



Sumario

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2013-2014

Sesiones del 13 al 16 de enero de 2014

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 464 de 23.12.2014.

TEXTOS APROBADOS

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Parlamento Europeo

Martes, 14 de enero de 2014

2016/C 482/01	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre «Especialización inteligente: interconexión de centros de excelencia para una política de cohesión eficiente» (2013/2094(INI)) . . .	2
2016/C 482/02	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre el informe de aplicación 2013: desarrollo y aplicación de la tecnología de captura y almacenamiento de carbono en Europa (2013/2079(INI))	9
2016/C 482/03	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre el Plan de acción sobre la salud electrónica 2012-2020: atención sanitaria innovadora para el siglo XXI (2013/2061(INI))	14
2016/C 482/04	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la crisis alimentaria, los fraudes en la cadena alimentaria y el control al respecto (2013/2091(INI))	22
2016/C 482/05	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre el tema «Inspecciones de trabajo eficaces como estrategia para mejorar las condiciones laborales en Europa» (2013/2112(INI))	31
2016/C 482/06	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la participación financiera de los trabajadores en los beneficios de las empresas (2013/2127(INI))	41
2016/C 482/07	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la protección social para todos, incluidos los trabajadores autónomos (2013/2111(INI))	48

2016/C 482/08	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre el grado de preparación de los Estados miembros de la UE para un comienzo efectivo y oportuno del nuevo período de programación de la política de cohesión (2013/2095(INI))	56
2016/C 482/09	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre una estrategia europea frente a los residuos de plásticos en el medio ambiente (2013/2113(INI))	64
2016/C 482/10	Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la marca regional: hacia unas mejores prácticas en la economía rural (2013/2098(INI))	70
Miércoles, 15 de enero de 2014		
2016/C 482/11	Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre el futuro de las relaciones UE-ASEAN (2013/2148(INI))	75
2016/C 482/12	Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre los delitos contra las especies silvestres (2013/2747(RSP))	83
2016/C 482/13	Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la reindustrialización de Europa para promover la competitividad y la sostenibilidad (2013/2006(INI))	89
Jueves, 16 de enero de 2014		
2016/C 482/14	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la comercialización para su cultivo, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de un producto de maíz (<i>Zea mays</i> L., línea 1507) modificado genéticamente para hacerlo resistente a algunas plagas de lepidópteros 2013/2974(RSP)	110
2016/C 482/15	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre el respeto del derecho fundamental a la libre circulación en la UE (2013/2960(RSP))	114
2016/C 482/16	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la ciudadanía de la UE en venta (2013/2995(RSP))	117
2016/C 482/17	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre el Informe 2013 relativo a los progresos realizados por Serbia (2013/2880(RSP))	119
2016/C 482/18	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre el proceso de integración europea de Kosovo (2013/2881(RSP))	127
2016/C 482/19	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre el Informe de situación 2012 sobre Islandia y las perspectivas tras las elecciones (2013/2932(RSP))	135
2016/C 482/20	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la situación en Sudán del Sur (2014/2512(RSP))	137
2016/C 482/21	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre una estrategia de la UE para las personas sin hogar (2013/2994(RSP))	141
2016/C 482/22	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y los militantes de la oposición en Camboya y Laos (2014/2515(RSP))	145
2016/C 482/23	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre las recientes elecciones en Bangladés (2014/2516(RSP))	149
2016/C 482/24	Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre los esfuerzos recientes por criminalizar a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) (2014/2517(RSP))	152

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Parlamento Europeo

Martes, 14 de enero de 2014

2016/C 482/25 Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria y los privilegios de Lara Comi (2013/2190(IMM)) 155

2016/C 482/26 Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la modificación del artículo 81 del Reglamento del Parlamento Europeo relativo al procedimiento de aprobación (2012/2124(REG)) . . . 157

Miércoles, 15 de enero de 2014

2016/C 482/27 Decisión del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre las competencias de las comisiones parlamentarias permanentes (2013/2996(RSO)) 160

Jueves, 16 de enero de 2014

2016/C 482/28 Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la modificación del Reglamento del Parlamento Europeo en lo relativo a los suplicatorios de suspensión de la inmunidad parlamentaria y las demandas de amparo de la inmunidad (2013/2031(REG)) 169

III Actos preparatorios

PARLAMENTO EUROPEO

Martes, 14 de enero de 2014

2016/C 482/29 P7_TA(2014)0004
Emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos ***I
Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 510/2011 a fin de establecer las normas para alcanzar el objetivo de 2020 de reducción de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos (COM(2012)0394 — C7-0185/2012 — 2012/0191(COD))

P7_TC1-COD(2012)0191
Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 510/2011 a fin de establecer las normas para alcanzar el objetivo de 2020 de reducción de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos 176

2016/C 482/30 P7_TA(2014)0005
Programa de Consumidores 2014-2020 ***I
Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020 (COM(2011)0707 — C7-0397/2011 — 2011/0340(COD))
P7_TC1-COD(2011)0340
Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n° 1926/2006/CE 178

2016/C 482/31

P7_TA(2014)0006

Contingentes arancelarios comunitarios de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 774/94 del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos (COM(2011)0906 — C7-0524/2011 — 2011/0445(COD))

P7_TC1-COD(2011)0445

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 774/94 del Consejo por lo que respecta a las competencias de ejecución y los poderes delegados que deben conferirse a la Comisión 179

2016/C 482/32

P7_TA(2014)0007

Importaciones de aceite de oliva y otros productos agrícolas procedentes de Turquía ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (CE) n° 2008/97, (CE) n° 779/98 y (CE) n° 1506/98 del Consejo, en el ámbito de las importaciones de aceite de oliva y otros productos agrícolas procedentes de Turquía, en lo que atañe a las competencias delegadas y de ejecución que se confieren a la Comisión (COM(2011)0918 — C7-0005/2012 — 2011/0453(COD))

P7_TC1-COD(2011)0453

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (CE) n° 2008/97, (CE) n° 779/98 y (CE) n° 1506/98 del Consejo, en el ámbito de las importaciones de aceite de oliva y otros productos agrícolas procedentes de Turquía, en lo que atañe a las competencias delegadas y de ejecución que se confieren a la Comisión 181

2016/C 482/33

P7_TA(2014)0008

Indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados ***I

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados (COM(2011)0530 — C7-0234/2011 — 2011/0231(COD))

P7_TC1-COD(2011)0231

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo 183

Miércoles, 15 de enero de 2014

2016/C 482/34

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2007/124/CE, Euratom por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad, integrado en el programa general Seguridad y defensa de las libertades (15187/2013 — C7-0418/2013 — 2013/0281(APP)) 184

2016/C 482/35	<p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre el proyecto de Decisión del Consejo sobre la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia (13152/2013 — C7-0370/2013 — 2013/0282(NLE))</p>	185
2016/C 482/36	<p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación (Texto refundido) (COM(2013)0184 — C7-0132/2013 — 2013/0096(NLE))</p>	186
2016/C 482/37	<p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (11532/4/2013 — C7-0410/2013 — 2011/0196(COD))</p>	188
2016/C 482/38	<p>P7_TA(2014)0024</p> <p>Adjudicación de contratos de concesión ***I</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de contratos de concesión (COM(2011)0897 — C7-0004/2012 — 2011/0437(COD))</p> <p>P7_TC1-COD(2011)0437</p> <p>Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de enero de 2014 con vistas a la adopción de la Directiva 2014/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de contratos de concesión</p>	189
2016/C 482/39	<p>P7_TA(2014)0025</p> <p>Contratación pública ***I</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública (COM(2011)0896 — C7-0006/2012 — 2011/0438(COD))</p> <p>P7_TC1-COD(2011)0438</p> <p>Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de enero de 2014 con vistas a la adopción de la Directiva 2014/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE</p>	190
2016/C 482/40	<p>P7_TA(2014)0026</p> <p>Contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales ***I</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (COM(2011)0895 — C7-0007/2012 — 2011/0439(COD))</p> <p>P7_TC1-COD(2011)0439</p> <p>Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de enero de 2014 con vistas a la adopción de la Directiva 2014/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE</p>	191

2016/C 482/41	Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado interior de la Unión en el ámbito de la contratación pública, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países (COM(2012)0124 — C7-0084/2012 — 2012/0060(COD))	192
2016/C 482/42	Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2001/110/CE relativa a la miel (COM(2012)0530 — C7-0304/2012 — 2012/0260(COD))	227
2016/C 482/43	<p>P7_TA(2014)0029</p> <p>Programa Hércules III y protección de los intereses financieros de la UE ***I</p> <p>Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al programa Hércules III para la promoción de acciones en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Comunidad (COM(2011)0914 — C7-0513/2011 — 2011/0454(COD))</p> <p>P7_TC1-COD(2011)0454</p> <p>Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III»), y por el que se deroga la Decisión n° 804/2004/CE</p>	234
2016/C 482/44	Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 638/2004, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros, en lo que respecta a la atribución a la Comisión de competencias delegadas y de ejecución para adoptar determinadas medidas, la comunicación de información por parte de la administración aduanera, el intercambio de datos confidenciales entre Estados miembros y la definición de valor estadístico. (COM(2013)0578 — C7-0242/2013 — 2013/0278(COD))	235
Jueves, 16 de enero de 2014		
2016/C 482/45	Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la Recomendación del Consejo relativa al nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (N7-0002/2014 — C7-0010/2014 — 2014/0801(NLE))	244
2016/C 482/46	Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a Francia a aplicar un tipo reducido de determinados impuestos indirectos sobre el ron «tradicional» producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión, y por la que se modifica la Decisión 2007/659/CE (COM(2013)0839 — C7-0488/2013 — 2013/0413 (CNS))	245

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
- *** Procedimiento de aprobación
- ***I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- ***II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- ***III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto)

Enmiendas del Parlamento:

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo **■** o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 2013-2014

Sesiones del 13 al 16 de enero de 2014

El Acta de este período parcial de sesiones se publicó en el DO C 464 de 23.12.2014.

TEXTOS APROBADOS

Martes, 14 de enero de 2014

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

PARLAMENTO EUROPEO

P7_TA(2014)0002

Especialización inteligente: interconexión de centros de excelencia para una política de cohesión eficiente

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre «Especialización inteligente: interconexión de centros de excelencia para una política de cohesión eficiente» (2013/2094(INI))

(2016/C 482/01)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, sus títulos XVII, XVIII y XIX,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1260/1999 ⁽¹⁾,
- Vista la Decisión 2006/702/CE del Consejo, de 6 de octubre de 2006, relativa a las directrices estratégicas comunitarias en materia de cohesión ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 5 de julio de 2011, sobre el V Informe de cohesión de la Comisión Europea y la estrategia para la política de cohesión después de 2013 ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 23 de junio de 2011, sobre la situación y sinergias futuras para una mayor eficacia entre el FEDER y otros Fondos Estructurales ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2010, sobre la política regional y de cohesión de la UE después de 2013 ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2010, sobre la contribución de la política de cohesión a la consecución de los objetivos de la Estrategia de Lisboa y de la Estrategia Europa 2020 ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de mayo de 2010, sobre la aplicación de los fondos destinados a las sinergias relacionadas con la investigación y la innovación en el Reglamento (CE) n° 1080/2006 relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y el Séptimo Programa Marco para Investigación y Desarrollo en las ciudades y regiones, así como en los Estados miembros y la Unión Europea ⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

⁽²⁾ DO L 291 de 21.10.2006, p. 11.

⁽³⁾ DO C 33 E de 5.2.2013, p. 21.

⁽⁴⁾ DO C 390 E de 18.12.2012, p. 27.

⁽⁵⁾ DO C 371 E de 20.12.2011, p. 39.

⁽⁶⁾ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 120.

⁽⁷⁾ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 104.

Martes, 14 de enero de 2014

- Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2011, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, incluidos en el Marco Estratégico Común, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 (COM(2011)0615),
 - Vista la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2011, sobre disposiciones específicas relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y al objetivo de «inversión en crecimiento y empleo» y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006 (COM(2011)0614),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de octubre de 2010, titulada «Iniciativa emblemática de Europa 2020: Unión por la innovación» (COM(2010)0546),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 9 de noviembre de 2010, titulada «Conclusiones del V Informe sobre la cohesión económica, social y territorial: el futuro de la política de cohesión» (COM(2010)0642),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de octubre de 2010, titulada «Contribución de la Política Regional al crecimiento inteligente en el marco de Europa 2020» (COM(2010)0553),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
 - Visto el documento de la Comisión, de marzo de 2012, titulado «Directrices para las Estrategias de investigación e innovación para una especialización inteligente RIS3»,
 - Visto el «Informe de síntesis sobre la innovación como motor de crecimiento de las regiones: el papel de la especialización inteligente» de la OCDE, de diciembre de 2012,
 - Visto el Estudio de la Dirección General de Políticas Internas del Parlamento Europeo de diciembre de 2012 titulado «Condiciones *ex ante* de la política de cohesión»,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 21 de marzo de 2013, titulada «Estado de la Unión por la innovación 2012 — Acelerar el cambio» (COM(2013)0149),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de septiembre de 2013, titulada «Medir los resultados de la innovación en Europa: hacia un nuevo indicador» (COM(2013)0624),
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0462/2013),
- A. Considerando que precisamente en estos períodos de crisis económica, financiera y social la UE debe redoblar sus esfuerzos por culminar la Unión por la Innovación y por crear un crecimiento económico sostenible y que solo hay recursos limitados disponibles a tal efecto debido a la difícil situación presupuestaria en muchos Estados miembros y regiones, así como a escala de la UE, por lo que conviene administrar éstos con particular eficacia;
- B. Considerando que por «estrategia de especialización inteligente» se entienden las estrategias de innovación nacionales o regionales que establecen prioridades para crear una ventaja competitiva mediante el desarrollo y el ajuste de los propios puntos fuertes en materia de investigación e innovación (I+i) a las necesidades comerciales con el fin de abordar las oportunidades emergentes y los avances del mercado de forma coherente, evitando la duplicación y la fragmentación de esfuerzos, y que pueden adoptar la forma o incluirse en un marco de política estratégica nacional o regional en materia de investigación e innovación (I+i) ⁽¹⁾;

⁽¹⁾ Artículo 2 del procedimiento legislativo 2011/0276(COD), basado en la propuesta de reglamento COM(2011)0615, Textos Aprobados, P7_TA(2013)0482.

Martes, 14 de enero de 2014

- C. Considerando que la ayuda a la investigación científica, al desarrollo tecnológico y a la innovación (I+D+i) constituye uno de los objetivos de la política de cohesión incluidos en la concentración temática obligatoria en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para los años 2014-2020;
- D. Considerando que para el período de programación 2014-2020 se obligará por primera vez a las regiones a elaborar una estrategia de I+i que contribuya a reforzar la capacidad innovadora regional y coordinar mejor el gasto en el ámbito de la I+D+i ⁽¹⁾;
- E. Considerando que, a tal efecto, las regiones deben centrarse en unas pocas prioridades que tengan presentes sus respectivos puntos fuertes y débiles y servirse de la innovación para impulsar o renovar sosteniblemente las economías regionales;
- F. Considerando que las regiones deben elaborar dicha estrategia de especialización inteligente mediante un autoanálisis crítico en estrecha cooperación con la sociedad civil y las partes interesadas, que comprenden los centros de investigación, las universidades, las escuelas superiores y las empresas ⁽²⁾;
- G. Considerando que la estrategia tiene por objeto la consecución de las mayores sinergias de todos los instrumentos e inversiones en el ámbito de la I+D+i y apuntalar, en particular, las sinergias entre Horizonte 2020 y los Fondos Estructurales, con vistas a cerrar, en concreto, la brecha de innovación entre las regiones;
- H. Considerando que las regiones también deben elaborar un plan de inversión para todos los fondos regionales, nacionales y de la UE puestos a disposición para I+D+i y que en dicho plan se debe explicar asimismo cómo se estimularán y utilizarán las inversiones privadas en la realización de las prioridades de la Unión en materia de I+D+i en los próximos años;
- I. Considerando que se deberá incorporar un resumen de dicha estrategia, o al menos un plan de aplicación adecuado, en el acuerdo de asociación y en los programas operativos;
- J. Considerando que la Comisión Europea puede cesar los pagos provisionales a partir de fondos del FEDER para el objetivo temático de fortalecer la I+D+i en caso de incumplimiento de esta condición *ex ante*;
- K. Considerando, dada la naturaleza de gobernanza multinivel de la política regional, que debe otorgarse a las regiones flexibilidad para identificar las modalidades de cumplimiento de las condiciones *ex ante*;
- L. Considerando que las regiones no solo deben crecer más en su propio interior sino reforzar también la cooperación entre ellas para ser más competitivas en el contexto global;

Consideraciones generales

1. Reconoce que la estrategia de especialización inteligente es un proceso dinámico a largo plazo, cuyos actores aprenden continuamente y que ese proceso deberá proseguirse asimismo durante el futuro período de programación y más adelante;
2. Considera que, independientemente de la necesidad de cumplir la condición *ex ante*, el desarrollo de tal estrategia puede ofrecer a las regiones grandes ventajas a medio y largo plazo en lo relativo a la efectividad de las actividades de I+D+i, pues conlleva un enfoque coordinado y un examen atento de su potencial de innovación;
3. Insta a cada región que vea dicha estrategia no como una obligación estatutaria sino como una oportunidad; insta, por tanto, a todas las regiones y a los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a que impulsen intensamente la elaboración de sus respectivas estrategias de especialización inteligente para no arriesgar que se produzcan retrasos en la financiación de la UE de los programas operativos pertinentes debido a la falta de dichas estrategias;

⁽¹⁾ Anexo V, cuadro 1, Condiciones *ex ante*, procedimiento legislativo 2011/0276(COD), basado en la propuesta de reglamento COM(2011)0615, Textos Aprobados, P7_TA(2013)0482.

⁽²⁾ Véase la definición de «estrategia de especialización inteligente», artículo 2, apartado 2, inciso 2 ter (nuevo), procedimiento legislativo 2011/0276(COD), basado en la propuesta de reglamento COM(2011)0615, Textos Aprobados, P7_TA(2013)0482.

Martes, 14 de enero de 2014

4. Reconoce la necesidad de información en las regiones y destaca, por consiguiente, la importancia de la actividad asesora y de apoyo de las DG REGIO, DG RTD y otras direcciones generales competentes, así como de la Plataforma de Sevilla ⁽¹⁾, y les pide que redoblen sus actividades; llama a las regiones a utilizar más el contenido de la Plataforma; aboga por la organización de amplias campañas locales de divulgación de la estrategia de especialización inteligente para permitir la participación de las partes interesadas y la sociedad civil;

5. Pide a la Comisión Europea que apoye efectivamente a las regiones en la creación del sistema de supervisión previsto con indicadores significativos y proporcione de esa forma, en particular, datos para la realización de comparaciones a escala de la Unión Europea e internacional;

Las prioridades «correctas»

6. Destaca que las regiones presentan diferencias significativas en cuanto a su nivel de desarrollo y que tienen puntos fuertes y débiles muy distintos; pide, por consiguiente, a las regiones que hagan su propia elección adecuada de acciones centrándose más en sus características regionales y sus potenciales ventajas competitivas que en emular simplemente las estrategias de éxito de otras regiones;

7. Destaca que, si bien las regiones pueden esforzarse por estar en la vanguardia de la invención de nuevas tecnologías, para conseguir nuevos mercados, alternativamente, también pueden recurrir, con la consiguiente diversificación, a conocimientos, destrezas y pericias ya existentes, si es en este ámbito donde se da la mayor transferencia de conocimientos («diversidad relacionada»);

8. Subraya lo importante que es para el fortalecimiento de la economía regional no centrarse exclusivamente en ámbitos particulares de ventaja competitiva sino crear asimismo una cadena de valor añadido que comprenda todas las fases de desarrollo y producción, desde la investigación básica, pasando por la investigación orientada en la aplicación y la transferencia de tecnologías, hasta los productos útiles y la creación de empresas;

9. Alienta a las regiones a invertir en actividades intersectoriales e intertecnológicas que puedan generar vínculos transversales en toda la economía regional de manera que la mayor variedad de empresas pueda contribuir a la generación de mayor crecimiento y empleo y beneficiarse de ello; anima a las regiones, a tal respecto, a que utilicen y promuevan, en particular, el potencial de todos los tipos de pymes — que son, por definición, microempresas, pequeñas y medianas empresas ⁽²⁾ —, pues son motores de la innovación regional y, por consiguiente, de fundamental importancia para la economía de cada región;

10. Considera que en la elección de sus prioridades, además del fortalecimiento de sus sistemas de innovación con vistas a lograr una mayor competitividad y valor añadido, las regiones también deben desplegar actividades para la superación de retos estructurales y sociales como el desempleo, la pobreza, la seguridad energética y el cambio demográfico;

11. Pide a las regiones que no se centren únicamente en la innovación de carácter tecnológico y que basen sus estrategias en el concepto más amplio posible de la innovación; espera, a este respecto, que se tenga en cuenta la innovación no solo de alta tecnología («high-tech»), sino también de baja tecnología («low-tech») o incluso sin tecnología («non-tech»), como por ejemplo la optimización de procesos o los cambios de organización; señala expresamente, en este contexto, la innovación social y ecológica; subraya que el objetivo de las estrategias de innovación debe ser estimular las prácticas innovadoras;

12. Reconoce que la definición de prioridades es un proceso delicado que deben emprender las regiones; expresa su convicción, por lo tanto, de que la introducción de un sistema de revisión permitirá a las regiones replantearse sus estrategias; considera que la selección inicial de indicadores significativos y orientados a los resultados y la calidad de la colaboración de los actores implicados influyen de forma decisiva en el éxito de la estrategia de especialización inteligente y reducen el riesgo de cometer errores en la definición de prioridades;

⁽¹⁾ <http://s3platform.jrc.ec.europa.eu/home>

⁽²⁾ Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

Martes, 14 de enero de 2014

Participación más estrecha de los actores en el seno de las regiones

13. Expresa su parecer de que la calidad de la cooperación de la Administración con los actores pertinentes de la región incidirá decisivamente en el éxito de la estrategia RIS3 y reducirá perceptiblemente el riesgo de realizar elecciones equivocadas;

14. Subraya, a este respecto, la importancia de consultar a las empresas y, en particular, a las pymes, pues una «visión innovadora» solo podrá tener éxito si las empresas también disponen del potencial necesario para aplicarla;

15. Subraya, en este contexto, la necesidad de reflexionar sobre los anteriores procesos de consulta y grupos de destinatarios y, en su caso, ampliarlos, a fin de no pasar por alto futuros motores de innovación; considera particularmente importante la participación de futuros emprendedores;

16. Pone de manifiesto que para el desarrollo de una visión común, por razones de identificación y sensibilización, es fundamental lograr la intervención más estrecha posible de las universidades, los centros de investigación e innovación y las empresas, así como de la sociedad civil y los actores sociales;

17. Destaca el importante cometido que desempeña una cooperación estrecha dentro del triángulo del conocimiento para la transferencia de conocimientos, por ejemplo, en el marco del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología o en agrupaciones y centros regionales de innovación; subraya, a este respecto, la importancia de las «inversiones en cerebros»;

18. Pide a los actores públicos y privados que utilicen las numerosas oportunidades de financiación de estas acciones con cargo al FEDER para el periodo 2014-2020, incluido el apoyo a la creación de viveros regionales y el desarrollo de vínculos y sinergias entre las universidades, otros centros superiores de investigación y educación, los emprendedores y empresas innovadoras y creativas y los inversores y los valedores de las empresas como en el caso, por ejemplo, de las industrias creativa y cultural;

19. Considera que para ese proceso es necesario instaurar estructuras adecuadas y una administración eficiente y que las autoridades administrativas y ministerios establezcan una cultura de cooperación mutua y de relaciones con las empresas y otros actores; pide a los responsables políticos y las autoridades regionales y nacionales que modernicen sus procesos de trabajo internos de acuerdo con los requisitos para el nuevo «proceso de descubrimiento empresarial» y que, en particular, entablen un diálogo reforzado y permanente con los actores pertinentes; anima a las pymes de las regiones con una alta proporción de tales empresas a colaborar mediante plataformas adecuadas para fortalecer su papel en el proceso de especialización inteligente; recomienda que, en su caso, los recursos disponibles para la creación de capacidades se usen para un mayor empoderamiento de las administraciones y las partes interesadas;

20. Opina que todas las autoridades y los agentes implicados a escala regional deben poder contar, en su caso, con formación y seminarios de gran calidad, centrados en aspectos relacionados con la preparación y ejecución de las estrategias de especialización inteligente;

Consecución de efectos de sinergia entre los programas de promoción

21. Se congratula de los éxitos alcanzados por la Comisión y el legislador de la UE en sus trabajos por mejorar las sinergias entre los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (FEIE) y otros programas de la UE como COSME y, en particular, Horizonte 2020, por ejemplo mediante tipos fijos armonizados o una promoción combinada ⁽¹⁾;

22. Pide encarecidamente a las regiones que aprovechen plenamente todas las posibilidades de financiación, cooperación e inversión, incluidas las medidas previas y posteriores ⁽²⁾, para estimular las sinergias entre los FEIE y Horizonte 2020, a fin de cerrar la brecha de innovación entre las regiones;

⁽¹⁾ Artículo 55, apartado 8, y artículo 57, procedimiento legislativo 2011/0276(COD), basado en la propuesta de reglamento COM(2011)0615, Textos Aprobados, P7_TA(2013)0482; artículo 17 bis, procedimiento legislativo 2011/0401(COD), basado en la propuesta de reglamento COM(2011)0809, Textos Aprobados, P7_TA(2013)0499; y artículo 31, procedimiento legislativo 2011/0399(COD), basado en la propuesta de reglamento COM(2011)0810, Textos Aprobados, P7_TA(2013)0500.

⁽²⁾ Anexo I, punto 4.3.2 del procedimiento legislativo 2011/0276(COD), basado en la propuesta de reglamento COM(2011)0615, Textos Aprobados, P7_TA(2013)0482.

Martes, 14 de enero de 2014

23. Pide, a este respecto, a las regiones con retraso en términos de creación de infraestructuras y capacidades de investigación que fomenten la cooperación con centros de investigación excelentes con arreglo a la idea de «creación de equipos/hermanamiento» para constituir por sí mismas centros de excelencia, que, en el futuro, beneficien a toda la economía regional;
24. Insta a las regiones a que, en el marco de la estrategia, se ocupen intensamente de la cuestión de cómo se pueden estimular las inversiones en el sector privado, ya que en este sector el potencial de inversión en materia de I+D+i todavía tiene un gran margen de desarrollo;
25. Insta a todos los actores regionales y nacionales encargados de la concepción y aplicación de la estrategia RIS3, la hoja de ruta del Foro Estratégico Europeo sobre Infraestructuras de Investigación (ESFRI), los FEIE y Horizonte 2020 a que cooperen más íntimamente en la planificación y coordinación y a que, allí donde sea necesario, desarrollen las estructuras adecuadas⁽¹⁾ para interconectar los diferentes niveles de la acción pública a tal efecto; alienta a los Estados miembros a intercambiar las mejores prácticas sobre esas estructuras;
26. Insta a las Direcciones Generales REGIO y RTD a que sigan velando por la compatibilidad de los programas para permitir la creación de sinergias; destaca que conviene prestar apoyo conjuntamente a las autoridades nacionales y regionales para ayudarlas a elaborar y aplicar sus respectivas estrategias; espera que las Direcciones Generales REGIO y RTD intensifiquen su colaboración a tal efecto, en particular mediante la publicación de documentos de guía para los actores implicados;
27. Celebra todas las iniciativas de ampliación de los servicios de asesoría; opina que sería beneficioso que los beneficiarios potenciales de fondos del programa Horizonte 2020 y los centros de asesoramiento correspondientes estuvieran adecuadamente asociados en tal interacción;

Cooperación estrecha de las regiones: la dimensión exterior

28. Pide a las regiones que no solo mejoren las relaciones internas entre las instituciones de educación y formación, las empresas y la Administración sino que, además, creen alianzas con otras regiones para complementar su propia cadena de valor añadido;
29. Destaca que se fomentarán oportunidades si se establece una estrecha cooperación entre los socios de las comunidades de conocimiento e investigación (CCI) en las regiones y los entes y organizaciones que participan en el diseño y la elaboración de estrategias RIS3, tal y como se describe en el anexo IV del documento COM(2011)0615, procedimiento 2011/0276(COD), C7-0335/2011, incluida la asociación con regiones que ya albergan centros conjuntos, o que puedan hacerlo en un futuro, como las Comunidades de Innovación y Aplicación Regional;
30. Considera fundamental que las estrategias de especialización regional contribuyan a crear nuevas redes europeas de excelencia en distintos sectores de actividad, contribuyendo así a aumentar la competitividad y la afirmación internacional de la Unión Europea;
31. Expresa su parecer de que de la cooperación entre diferentes regiones se beneficiarán en gran medida tanto las regiones por su mayor pujanza económica sobre el terreno como la UE debido a la transferencia de conocimientos y tecnología; recuerda, a este respecto, cooperaciones de gran éxito, por ejemplo en el marco de la iniciativa «Regiones del conocimiento»;
32. Destaca que muchas regiones aún temen la compleja labor de análisis y armonización; anima, por tanto, a las regiones a hacer uso de la opción prevista por el legislador de invertir hasta un 15 % de los fondos del programa fuera del ámbito de aplicación del programa⁽²⁾;
33. Destaca que las zonas fronterizas se enfrentan a menudo a retos de la misma naturaleza, debido a sus características territoriales comunes; pide a la Comisión, a los Estados miembros y a las autoridades locales y regionales que elaboren estrategias transfronterizas de especialización inteligente y que creen agrupaciones empresariales transfronterizas utilizando los créditos de la cooperación territorial europea;

⁽¹⁾ Anexo I, punto 4.1.2, letra b), procedimiento legislativo 2011/0276(COD), basado en la propuesta de reglamento COM(2011)0615, Textos Aprobados, P7_TA(2013)0482.

⁽²⁾ Artículo 60, apartado 2, procedimiento legislativo 2011/0276(COD), basado en la propuesta de reglamento COM(2011)0615, Textos Aprobados, P7_TA(2013)0482.

Martes, 14 de enero de 2014

34. Se congratula de las opciones que prevé el marco estratégico común en el ámbito de la cooperación territorial ⁽¹⁾; Acoge asimismo con satisfacción toda otra forma de internacionalización a pequeña escala por parte de las regiones y sus actores;

o

o o

35. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros.

⁽¹⁾ Anexo I, punto 7.2, procedimiento legislativo 2011/0276(COD), basado en la propuesta de reglamento COM(2011)0615, Textos Aprobados, P7_TA(2013)0482.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0009

Tecnología de captura y almacenamiento de carbono

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre el informe de aplicación 2013: desarrollo y aplicación de la tecnología de captura y almacenamiento de carbono en Europa (2013/2079(INI))

(2016/C 482/02)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono y por la que se modifican la Directiva 85/337/CEE del Consejo, las Directivas 2000/60/CE, 2001/80/CE, 2004/35/CE, 2006/12/CE, 2008/1/CE y el Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ (texto pertinente a efectos del EEE),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, sobre el futuro de la captura y almacenamiento de carbono en Europa (COM(2013)0180),
 - Visto el Libro Verde de la Comisión, de 27 de marzo de 2013, titulado «Un marco para las políticas de clima y energía en 2030» (COM(2013)0169),
 - Visto el paquete sobre clima y energía de la UE de diciembre de 2008,
 - Vista su Resolución, de 15 de marzo de 2012, sobre una hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050 ⁽²⁾,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y la opinión de la Comisión de Industria, Investigación y Energía (A7-0430/2013),
- A. Considerando que la captura y almacenamiento de carbono (CAC) es una tecnología prometedora que puede ser el único medio de lograr reducir significativamente las emisiones de CO₂ procedentes de la industria y que alberga el potencial de reducir significativamente las emisiones de CO₂ generadas por centrales eléctricas alimentadas por combustibles fósiles; que, no obstante, necesita inversión y una demostración a escala industrial para promover la innovación, lograr reducir costes y confirmar su inocuidad ambiental;
- B. Considerando que la Agencia Internacional de la Energía (IAE) pronostica que los combustibles fósiles seguirán representando el 75 % de la combinación energética mundial hasta 2030, señala que la CAC es necesaria para lograr casi el 20 % de la reducción de emisiones de CO₂ necesaria antes de 2050, y asegura que, de no ponerse en práctica la CAC, habrá que invertir un 40 % más en generar la electricidad necesaria para evitar un aumento de la temperatura de 2 °C;
- C. Considerando que la CAC es la única tecnología capaz de generar reducciones significativas de CO₂ en los principales sectores industriales, como los del acero, el cemento, las sustancias químicas y las refinerías de petróleo, y que, en combinación con el uso de biomasa para la generación de electricidad, puede contribuir a lograr una reducción neta de las emisiones de CO₂;
- D. Considerando que, sobre la base de los niveles actuales de uso de los combustibles fósiles y de las proyecciones futuras sobre el recurso a los mismos, la CAC se revela como un elemento clave para lograr el objetivo de mantener el aumento de la temperatura global por debajo de los 2 °C;
- E. Considerando que el desarrollo de la CAC debe considerarse una estrategia complementaria al desarrollo de las energías renovables en la transición hacia una economía hipocarbónica;

⁽¹⁾ DO L 140 de 5.6.2009, p. 114.

⁽²⁾ DO C 251 E de 31.8.2013, p. 75.

Martes, 14 de enero de 2014

- F. Considerando que, en 2007, los Jefes de Gobierno expresaron su aspiración de poner en funcionamiento hasta doce centrales de demostración de CAC antes de 2015, pero que, como su viabilidad financiera depende de que el precio del carbono sea elevado, este ambicioso objetivo no puede realizarse por ahora;
- G. Considerando que el desarrollo de esta tecnología no debe servir como incentivo para aumentar la proporción de las centrales eléctricas que utilizan combustibles fósiles;
- H. Considerando que la UE está perdiendo su liderazgo tecnológico en CAC —ya solamente se tiene en cuenta un proyecto para financiación en el marco del Programa NER300, y se ha puesto fin a los proyectos del Programa Energético Europeo para la Recuperación (PEER) o se los ha suspendido— y en la actualidad no dispone de una política efectiva para promover el desarrollo de proyectos emblemáticos de CAC;
- I. Considerando que la población debe recibir siempre información completa y clara sobre las ventajas y los posibles riesgos que conlleva la CAC antes de que se desarrollen proyectos a escala comercial;

Ser más ambiciosos

1. Reconoce que la implantación de la CAC podría permitir a la UE satisfacer al menor coste sus aspiraciones de reducción de las emisiones de carbono antes de 2050 y que es necesaria, en particular, para lograr una reducción del carbono en las industrias que emiten grandes cantidades de CO₂; cree que ello puede contribuir también a la diversificación y a la seguridad del abastecimiento energético, creando y manteniendo al mismo tiempo oportunidades de empleo; reitera la acuciante necesidad de desarrollar una gama de proyectos emblemáticos que abarquen toda la cadena de la CAC a fin de identificar las mejores soluciones y las más ventajosas económicamente, y pide a la Comisión que fije objetivos para alcanzar esta meta; estima que, dado que se requieren inversiones sustanciales, son necesarios otros instrumentos, además del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE), para impulsar la investigación y la aplicación técnica y segura de la CAC;
2. Cree que, aunque la CAC podría ser parte de la solución para alcanzar los objetivos de limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, sería aún mejor que los Estados miembros pudiesen alcanzar estos objetivos sin utilizarla;
3. Pide a la Comisión que fomente la implantación de la CAC, no solo en relación con la generación de electricidad a partir de carbón y gas, sino también en una serie de sectores industriales, como el químico, el siderúrgico, el del hierro y el acero, la industria cementera y las refinerías; insiste en que la Comisión debe abordar el asunto de la implantación de la CAC en el marco de las políticas de clima y energía en 2030, y que debe presentar propuestas para fomentar que se construyan cuanto antes proyectos emblemáticos de CAC;
4. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que emprendan acciones de envergadura para estimular la cooperación internacional y fomentar la utilización de las tecnologías destinadas a atenuar los efectos del cambio climático, para así reorientar las economías en expansión hacia alternativas de desarrollo, como la CAC, que hagan un uso menos intensivo del carbono;
5. Cree que el Plan de Acción para el Acero debería referirse específicamente a la necesidad de desarrollar proyectos emblemáticos de CAC en este sector;

Liderazgo de los Estados miembros

6. Reconoce que la implantación de la CAC no puede tener lugar sin el apoyo de los Estados miembros y los inversores privados, y que los primeros tienen el derecho absoluto y soberano a fomentar o vetar su aplicación; señala que, mientras ciertos Estados miembros han indicado que no prevén que la CAC constituya un componente esencial de sus estrategias de reducción de emisiones, ello no debe disuadir a otros Estados miembros de emprender iniciativas si consideran que esta tecnología puede desempeñar un papel eficaz en su transición hacia una economía hipocarbónica;
7. Recuerda a la Comisión que el Parlamento ha pedido legislación que obligue a todos los Estados miembros a elaborar una estrategia hipocarbónica para 2050; propone que estos planes de trabajo nacionales se actualicen cada cinco años; espera que en ellos se indique si el Estado miembro de que se trate va a implantar la CAC y de qué modo lo hará;

Martes, 14 de enero de 2014

8. Pide a la Comisión que proponga que los Estados miembros estén obligados a elaborar y publicar hojas de ruta nacionales hacia una economía hipocarbónica antes de la conferencia de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 2015;
9. Hace hincapié en que, mientras no suba el precio del carbono, los Estados miembros que deseen promover la implantación de la CAC han de desempeñar un papel clave a la hora de aportar un flujo de ingresos transparente, así como cualquier otro apoyo financiero que sea necesario, para garantizar la construcción y el funcionamiento de los proyectos emblemáticos, permitiendo al mismo tiempo que los operadores que incurran en costes elevados por ser pioneros en el sector obtengan rentabilidad por sus inversiones; observa que puede ser necesario introducir disposiciones reguladoras adecuadas en caso de que la CAC vaya a desarrollarse a escala comercial; reconoce la necesidad de que se cumplan los requisitos de seguridad ambiental;

Regulación y financiación de la UE

10. Pide a la Comisión que estudie la creación de un fondo de inversión de la UE para la innovación industrial para apoyar el desarrollo de tecnologías innovadoras respetuosas con el clima (como proyectos emblemáticos de CAC), otras tecnologías hipocarbónicas innovadoras, y medidas para reducir las emisiones de CO₂ de las industrias con un elevado consumo de energía y sus procesos; propone que este fondo se financie con la venta de derechos de emisión del RCDE de la UE; hace hincapié en que ello no debe suponer una carga adicional para el presupuesto de la UE; reconoce que, a la hora de delimitar los parámetros de uso de dicho fondo, debe tenerse en cuenta la experiencia adquirida con las limitaciones y la inflexibilidad del mecanismo de financiación NER300;
11. Considera que cualquier política y estrategia relacionada con la CAC debe establecerse únicamente sobre unos fundamentos sólidos en relación con su impacto en el medio ambiente y en la estabilidad de la industria europea, del empleo en el territorio de la Unión Europea y de unos precios sostenibles de la energía, tanto para la población como para la industria;
12. Opina que el apoyo de la CAC a largo plazo debe proceder principalmente de una señal del precio del CO₂ adecuada; propone que la Comisión facilite el debate sobre las posibles opciones llevando a cabo un análisis de los sistemas que impongan la adquisición de certificados de CAC que acrediten las emisiones de CO₂ evitadas mediante almacenamiento o tratamiento en proporción con el contenido de CO₂ de los combustibles fósiles comercializados;
13. Pide a la Comisión que elabore directrices destinadas a los Estados miembros relativas a los distintos mecanismos financieros y de otra índole que podrían utilizar para apoyar e incentivar el desarrollo de la CAC y acceder a fondos de ayuda procedentes del presupuesto de la UE;
14. Toma nota de la decisión del Banco Europeo de Inversiones de prohibir los préstamos para la construcción de centrales eléctricas alimentadas con carbón que vayan a emitir más de 550 g CO₂/kWh; hace hincapié en que, en ausencia de apoyo financiero para el desarrollo de la CAC, será fundamental la introducción de normas estrictas de rendimiento en materia de emisiones;
15. Indica que la Comisión debe estudiar cómo se podría utilizar el Fondo de Investigación del Carbón y del Acero de la UE para apoyar la demostración precomercial de la CAC en estos sectores industriales;
16. Agradece el impulso del Gobierno noruego a los proyectos de CAC de la UE y expresa su deseo de que, en la negociación del próximo periodo de programación, se solicite apoyo financiero para proyectos emblemáticos de CAC;
17. Pide a la Comisión que sopesa las ventajas de adoptar y desarrollar el proyecto piloto de CAC Ciuden en España, que ha recibido unos 100 millones de euros de ayuda económica de fuentes de la UE, como instalación europea de ensayo de tecnologías de captura y almacenamiento subterráneo de CO₂;

Transporte y almacenamiento

18. Reconoce que puede generarse un ahorro notable creando agrupaciones de instalaciones industriales de CAC con acceso a conducciones compartidas u otros sistemas de transporte de CO₂; señala que no cabe esperar que los titulares de las instalaciones tengan en cuenta las necesidades futuras de otras instalaciones, y que para realizar grandes inversiones, como las necesarias para establecer tramos de conducción que puedan transportar CO₂ de numerosas fuentes, puede recurrirse a colaboraciones público-privadas; hace hincapié en que los Estados miembros que deseen implantar la CAC han de desempeñar un papel directo a la hora de garantizar los servicios de transporte de CAC y determinar la disponibilidad de infraestructuras de almacenamiento;

Martes, 14 de enero de 2014

19. Pide una colaboración más estrecha con los Estados Unidos y Canadá, en forma de intercambio de conocimientos prácticos y de buenas prácticas, a la luz de las actividades iniciadas en materia de CAC en el marco del diálogo bilateral Canadá-EE. UU. sobre energía no contaminante;
20. Insiste en que debe considerarse que las nuevas tecnologías hipocarbónicas se complementan, y no que compiten entre ellas; hace hincapié en que tanto las energías renovables como la CAC están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el futuro de la combinación energética de la UE, y que esta última no debe ir en detrimento del cumplimiento del objetivo obligatorio de la UE en materia de desarrollo de energías renovables; pide que se propongan medidas que fomenten la utilización de ambas tecnologías en el marco de las políticas del clima y la energía hasta 2030;
21. Observa que la geología europea ofrece numerosos emplazamientos potenciales para la retención permanente de grandes cantidades de CO₂, en particular en el Mar del Norte, lejos de zonas habitadas; apoya las medidas y la utilización de fondos de la UE para establecer una definición común de la naturaleza de un emplazamiento de almacenamiento, determinar emplazamientos de almacenamiento adecuados por toda Europa, desarrollar proyectos piloto y preparar emplazamientos de almacenamiento a escala comercial en el territorio de los Estados miembros que deseen cooperar;
22. Pide a la Comisión que promueva la elaboración de un atlas europeo de emplazamientos potenciales de almacenamiento de CO₂;
23. Reconoce que el artículo 6 del Protocolo de Londres ha sido modificado, por lo que ya no supone un obstáculo al transporte transfronterizo de CO₂ para su retención; observa, no obstante, que la ratificación de esta modificación podría durar muchos años; pide a la Comisión que aclare si está dispuesta a permitir el transporte transfronterizo de CO₂ en circunstancias especiales antes de que concluya el proceso de ratificación del Protocolo;

Responsabilidad por el almacenamiento

24. Observa la inquietud de ciertos operadores potenciales de CAC, que consideran excesivos y no cuantificables los requisitos y la responsabilidad que se les imponen por el almacenamiento geológico de CO₂ en emplazamientos aprobados por los Estados miembros; recuerda, no obstante, el régimen de responsabilidad por el almacenamiento de CO₂ que establece la Directiva relativa al almacenamiento geológico de CO₂ (Directiva sobre la CAC) y las obligaciones que incumben a los titulares de un permiso de almacenamiento;
25. Admite sin discusión que debe prevenirse la liberación accidental de CO₂ de emplazamientos de almacenamiento y que debe protegerse la integridad ambiental del proyecto de conformidad con el artículo 1 de la Directiva sobre la CAC; pide a la Comisión que facilite orientaciones en relación con la medida en que los pormenores de los acuerdos de conformidad deben determinarse por adelantado mediante una negociación entre los operadores potenciales y las autoridades competentes de los Estados miembros afectados;
26. Señala que la Directiva sobre la CAC deja a los Estados miembros un amplio margen de flexibilidad para establecer la seguridad financiera que deben aportar los operadores de CAC y el periodo que transcurrirá hasta que se transfiera a la autoridad competente la responsabilidad sobre un emplazamiento de almacenamiento cerrado; propone que los Estados miembros que quieran promover el desarrollo de la CAC desempeñen un papel más empresarial y acepten una cuota de responsabilidad mayor que la asumida actualmente;
27. Pide a la Comisión que revise sus documentos orientativos relativos a la Directiva sobre la CAC para aclarar estos puntos;
28. Indica que el requisito de la Directiva sobre la CAC de que, en caso de fuga de CO₂, los operadores deberán entregar derechos de emisión, no tiene en cuenta los onerosos esfuerzos de remediación necesarios; teme que esta obligación suponga un obstáculo más para el desarrollo de la CAC; pide a la Comisión que proponga su revisión cuando evalúe la Directiva sobre la CAC;

Condición de preparación para la captura y el almacenamiento

29. Insiste en que ya no es aceptable invertir en centrales de energía o instalaciones industriales que puedan emitir grandes cantidades de CO₂ sin tomar en consideración cómo se reducirán estas emisiones en el futuro;

Martes, 14 de enero de 2014

30. Destaca que, según una encuesta Eurobarómetro, la mayor parte de la población europea desconoce qué es la CAC, pero que quienes sí están informados tienden a apoyarla; pide a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren la comunicación destinada a informar a la opinión pública sobre la CAC, y opina que un mejor conocimiento de la CAC es fundamental de cara a su aceptación pública y, por ende, su implantación;

31. Señala que los Estados miembros pueden considerar de maneras diferentes las disposiciones de la Directiva sobre la CAC que imponen que se realice una evaluación de la capacidad de captura, transporte y almacenamiento previamente a la concesión de la licencia de funcionamiento de centrales energéticas;

32. Pide a la Comisión que indique que una adecuada preparación para la aplicación de la CAC, u otras medidas para reducir significativamente las emisiones de CO₂, puede ser una condición, en los Estados miembros que han decidido hacer uso de tecnologías de CAC, para la construcción de nuevas centrales de producción de electricidad a partir de combustibles fósiles y de instalaciones industriales con emisiones elevadas que superen un umbral determinado, excepto en el caso de la reducción de picos de demanda de electricidad o si los Estados miembros han cumplido con el requisito legislativo de publicar un plan de trabajo que indique de qué modo alcanzarán sus objetivos de reducción de las emisiones de CO₂ para 2050 sin recurrir a la CAC;

33. Pide a la Comisión que analice y presente un informe sobre los niveles de CAC que será necesario haber implantado en determinadas fechas clave, por ejemplo en 2030, para que la CAC contribuya notablemente a los objetivos de reducción de emisiones para 2050;

Captura de carbono y su utilización

34. Celebra las diferentes iniciativas de utilización del CO₂ de manera que se reduzcan las emisiones totales a la atmósfera y se creen productos alternativos como combustibles de transporte sostenibles; pide, en particular, que la Comisión evalúe urgentemente el potencial de utilización segura del CO₂ para mejorar la recuperación de petróleo y gas en la UE;

o

o o

35. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0010

Plan de acción sobre la salud electrónica 2012-2020

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre el Plan de acción sobre la salud electrónica 2012-2020: atención sanitaria innovadora para el siglo XXI (2013/2061(INI))

(2016/C 482/03)

El Parlamento Europeo,

- Visa la Comunicación de la Comisión, de 6 de diciembre de 2012, sobre el Plan de acción sobre la salud electrónica 2012-2020: atención sanitaria innovadora para el siglo XXI (COM(2012)0736),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de abril de 2004, titulada La salud electrónica — hacia una mejor asistencia sanitaria para los ciudadanos europeos: Plan de acción a favor de un Espacio Europeo de la Salud Electrónica (COM(2004)0356),
 - Vista la Recomendación de la Comisión, de 2 de julio de 2008, sobre la interoperabilidad transfronteriza de los sistemas de historiales médicos electrónicos (2008/594/CE),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 4 de noviembre de 2008, sobre la telemedicina en beneficio de los pacientes, los sistemas sanitarios y la sociedad (COM(2008)0689),
 - Vista la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza,
 - Visto el informe sobre estrategias de salud electrónica de la Comisión, de enero de 2011, titulado «Camino de los países europeos hacia infraestructuras nacionales de salud electrónica» ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de la Comisión de Desarrollo Regional y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0443/2013),
- A. Considerando que el acceso en condiciones de igualdad a una asistencia sanitaria universal de calidad es un derecho fundamental reconocido internacionalmente, especialmente en la UE;
- B. Considerando que el acceso al sistema sanitario está restringido, en muchos casos, debido a condicionantes financieros o regionales (por ejemplo, en zonas escasamente pobladas), y que los sistemas de salud electrónica desempeñan un papel importante para mejorar estas desigualdades sanitarias;
- C. Considerando que la confianza de los pacientes en los servicios sanitarios que se les prestan resulta esencial para garantizar una asistencia sanitaria de alta calidad;
- D. Considerando que el artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea establece que la acción de la Unión Europea debe complementar las políticas nacionales y encaminarse a mejorar la salud pública, prevenir las enfermedades físicas y propiciar y evitar las fuentes de peligro para la salud física y psíquica;
- E. Considerando, por consiguiente, que la acción de la Unión Europea en el ámbito de la salud electrónica consiste en ayudar a todas las autoridades competentes a escala local, regional, nacional o estatal a coordinar sus esfuerzos a escala nacional y transfronteriza y apoyar sus acciones en los ámbitos en los que su intervención puede aportar un valor añadido, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos;
- F. Considerando que la ralentización de la economía implica recortes en los presupuestos sanitarios nacionales, lo que significa que deben encontrarse soluciones para aumentar la eficiencia de los sistemas sanitarios y, por tanto, garantizar su sostenibilidad;

⁽¹⁾ http://www.ehealth-strategies.eu/report/eHealth_Strategies_Final_Report_Web.pdf

Martes, 14 de enero de 2014

- G. Considerando que la salud electrónica debe ser una forma rentable y eficiente de prestar asistencia sanitaria a los pacientes al tiempo que pretende reducir sus gastos médicos sin crear una carga indebida en los actuales sistemas sanitarios nacionales;
- H. Considerando que las desigualdades derivadas de la brecha digital se extenderán a las desigualdades sanitarias si no se mejora el acceso a las conexiones a Internet de alta velocidad a medida que se expanden los servicios de salud electrónica;
- I. Considerando que los enfoques organizativos y culturales relativos a la prestación de la asistencia sanitaria varían de un Estado miembro a otro, lo que tiene un valor significativo, en particular para fomentar la innovación;
- J. Considerando que nos estamos enfrentando a múltiples problemas transfronterizos en materia de salud;
- K. Considerando el aumento de la movilidad de los ciudadanos dentro de los sistemas de salud de su propio país, así como la mayor frecuencia con la que algunos pacientes se someten a tratamiento médico fuera de su país de residencia;
- L. Considerando que el artículo 4, apartado 5, de la Directiva 2011/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, estipula que las medidas de la Unión no afectarán a las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros respecto del uso de idiomas;
- M. Considerando los beneficios que aporta a los pacientes la innecesaria repetición de pruebas clínicas ya recogidas en sus expedientes clínicos y que son accesibles para los profesionales que puedan atenderles en diferentes lugares;
- N. Considerando que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) han alcanzado el nivel de madurez suficiente para ser aplicadas en los sistemas de salud electrónica, y que existen experiencias satisfactorias en varios Estados miembros de la UE y países de todo el mundo que conllevan enormes ventajas a escala nacional, en particular como medio de reforzar la seguridad de los pacientes, al facilitar un enfoque holístico del cuidado del paciente, fomentar el desarrollo de la medicina personalizada y aumentar la eficiencia y, por tanto, la sostenibilidad de los sistemas sanitarios;
- O. Considerando, sin embargo, que se requieren más inversiones en investigación, desarrollo, evaluación y control para garantizar que los sistemas de salud electrónica (incluidas las aplicaciones para móviles) se traduzcan en resultados positivos;
- P. Considerando la necesaria colaboración de los técnicos en las TIC, los consumidores, los pacientes, los cuidadores no profesionales, los profesionales de la salud en general y los médicos en particular, así como las administraciones públicas sanitarias;
- Q. Considerando que las exitosas iniciativas en materia de salud electrónica y los proyectos como el eSOS o la iniciativa «Virtual Physiological Human» han demostrado el gran valor de las soluciones de salud electrónica;
- R. Considerando la importancia que merecen las bases de datos (como la informática en la nube), su ubicación y su custodia, y que la seguridad de dichas bases de datos debe ser una prioridad;
- S. Considerando que debe darse prioridad a los aspectos jurídicos y de protección de datos relativos a la salud electrónica y que, puesto que los datos relativos a la salud de los pacientes son de carácter extraordinariamente sensible, es necesario encontrar un equilibrio entre la protección de los datos y el acceso a los mismos y aclarar la cuestión de la responsabilidad;
- T. Considerando que se necesitan marcos normativos en relación con la salud electrónica en todos los Estados miembros;
- U. Considerando que se necesitan directrices de la UE para los profesionales sanitarios sobre el modo de usar correctamente los datos de los pacientes;
- V. Considerando que es necesario fomentar la utilización a escala de la UE de normas en el diseño de sistemas de salud electrónica y establecer la interoperabilidad de estos en los diferentes Estados miembros para garantizar su eficacia a escala europea transfronteriza, garantizando al mismo tiempo que las medidas de normalización solo busquen garantizar la interoperabilidad y no den lugar a que un solo agente alcance una posición de monopolio;

Martes, 14 de enero de 2014

- W. Considerando que no todos los ciudadanos ni los profesionales del sector de la salud tienen la oportunidad de utilizar herramientas informáticas ni cuentan con las competencias necesarias para beneficiarse de los servicios de salud electrónica;
- X. Considerando que, como consecuencia y a fin de ofrecer a todos los actores el conocimiento y las capacidades necesarias para involucrarse en la salud electrónica;
- los profesionales de la salud deben recibir una formación continuada (incluso como parte de su desarrollo profesional permanente) en cuanto a la utilización de las TIC aplicadas al sistema sanitario, y
 - los pacientes y los cuidadores no profesionales deben recibir ayuda en cuanto a la utilización de las TIC aplicadas al sistema sanitario;
- Y. Observa que, debido a una mayor esperanza de vida y a la sensibilidad de género de algunas enfermedades, las mujeres se ven afectadas por enfermedades crónicas o que generan discapacidad en mayor medida que los hombres;
- Z. Considerando que los pacientes con una enfermedad crónica requieren un enfoque multidisciplinario;
- AA. Considerando que las soluciones en materia de salud electrónica pueden aumentar el bienestar de los pacientes, especialmente los pacientes crónicos, porque es más fácil tratarlos en el domicilio;
1. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión sobre el Plan de acción sobre la salud electrónica 2012-2020: atención sanitaria innovadora para el siglo XXI, que actualiza el plan de acción adoptado en 2004 estableciendo nuevas medidas, especialmente en lo relativo a un mejor acceso a los servicios sanitarios, a la disminución de los gastos de salud y a la garantía de una mayor igualdad entre los ciudadanos europeos; pide a la Comisión que siga trabajando para conseguir la adopción generalizada de la salud electrónica en toda la UE;
 2. Considera que, a pesar de todas las deficiencias, la salud electrónica presenta un gran potencial y puede utilizarse en beneficio de los profesionales que intervienen en los cuidados sanitarios, los pacientes, los cuidadores no profesionales e incluso de las autoridades públicas;
 3. Señala las posibilidades que ofrecen las aplicaciones de salud electrónica para permitir unas políticas sanitarias descentralizadas a escala regional o local y adaptar las políticas sanitarias a las necesidades y a las diferencias locales;
 4. Considera que la disponibilidad de las herramientas necesarias es esencial para aprovechar los datos públicos en tiempo real, lo que permitirá entender mejor la relación riesgo-beneficio, la predicción de eventos adversos y la mejora de la eficiencia de la evaluación de la tecnología sanitaria;
 5. Destaca que las aplicaciones de salud electrónica deben ser accesibles para todos y que, al desarrollar cualquier producto o aplicación informática, la accesibilidad debe ser una condición obligatoria para evitar que se produzcan desigualdades en relación con el acceso;
 6. Recomienda que se tomen las medidas necesarias para cerrar la brecha digital entre las diferentes regiones de los Estados miembros y para asegurar que el acceso y el uso de los servicios de salud electrónica no se conviertan en una fuente de desigualdad social o territorial sino que beneficien a todos los ciudadanos de la UE por igual y lleguen a los pacientes que no estén familiarizados con las TIC y a los que, de lo contrario, quedarían excluidos o no recibirían la atención adecuada por parte de los sistemas sanitarios nacionales;
 7. Pide a la Comisión y los Estados miembros que velen por la igualdad de acceso de las mujeres en el ámbito de la salud electrónica, no solamente como pacientes sino también como cuidadoras (profesionales o no), especialistas en las TIC y responsables políticas; destaca el hecho de que las mujeres participan en todos los niveles del sector de la salud a lo largo de la vida;
 8. Pide a la Comisión que fomente y promueva servicios de salud electrónica concebidos para cuidadores familiares (no profesionales), con el fin de apoyarles en sus labores, a menudo pesadas, y permitirles proporcionar la mejor asistencia posible;
 9. Señala que la adopción de la «cultura de la salud electrónica» por parte de los profesionales sanitarios resulta esencial, al igual que lo es la creación de las condiciones que permitan la potenciación y la confianza de los pacientes en la salud electrónica;

Martes, 14 de enero de 2014

10. Subraya, a este respecto, la importancia de reforzar el papel de los profesionales de la salud y de los pacientes y organizaciones de pacientes en la aplicación y desarrollo del Plan de Acción sobre la salud electrónica;
11. Destaca, en particular, la necesidad de garantizar que los pacientes puedan consultar y utilizar la información sobre su salud, y pide, por lo tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen los conocimientos de los pacientes en materia de salud, con el fin de garantizar la aplicación eficaz de las herramientas de salud electrónica;
12. Pide a la Comisión y los Estados miembros que presten especial atención a la alfabetización digital y la formación técnica, para asegurar que las herramientas de salud electrónica, especialmente la telemedicina, son realmente eficaces y accesibles para toda la población;
13. Lamenta profundamente los recortes propuestos al mecanismo «Conectar Europa» para la banda ancha y los servicios digitales, en especial a la vista de la actual crisis de competitividad de la Unión; confía en que se mantenga la financiación en este ámbito en el marco de Horizonte 2020; anima a las autoridades regionales y locales a que hagan un uso efectivo de los fondos de la UE para la financiación de la salud electrónica sin reducir por ello los recursos en los servicios sanitarios convencionales cerrando hospitales de gestión municipal, por ejemplo, y a que intercambien conocimientos en materia de alfabetización sanitaria;
14. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que aporten los recursos económicos, materiales y humanos necesarios para asegurar que el acceso y uso de los servicios de salud electrónica no supongan un incremento de las desigualdades territoriales en el acceso a los servicios de las TIC ya existentes;
15. Insta, en particular, a las autoridades competentes de los Estados miembros a que aprovechen al máximo los fondos estructurales para mejorar la conectividad a Internet y reducir la brecha digital;
16. Pide a la Comisión que respalde estos esfuerzos a través de la Agenda Digital para Europa, facilite la utilización de estos fondos para estos fines, proporcione directrices claras en lo que respecta a la financiación, con el fin de respaldar de forma directa a los sectores de las TIC y la salud, y colabore en mayor medida con los operadores de telecomunicaciones para fomentar los mapas de banda ancha;
17. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que desarrollen nuevas herramientas de salud electrónica accesibles y de uso fácil para las personas mayores y las personas con discapacidad;
18. Pide a la Comisión que promueva soluciones de salud electrónica para las mujeres aisladas, no solo para las que viven en zonas remotas sino también para las que deben permanecer en casa porque carecen de movilidad o de las redes de apoyo (sociales) que necesitan para conservar su salud y bienestar;
19. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que asuman un papel importante a la hora de reunir a distintas partes interesadas para el intercambio de experiencias y buenas prácticas;
20. Pide que, teniendo en cuenta estas consideraciones, se cree una plataforma de colaboración en investigación entre los pacientes, el mundo académico, la industria y los profesionales, a fin de garantizar la ejecución de una política eficaz y plenamente integradora en materia de salud electrónica;
21. Señala que el desarrollo de las aplicaciones de salud electrónica, incluidas la utilización y la reutilización de los datos sanitarios, requiere la adopción de medidas relativas a la confidencialidad, la protección de datos, la responsabilidad y el reembolso a fin de garantizar la protección de los datos sensibles frente al acceso no autorizado, la venta ilícita de datos y otras formas de abuso; se congratula, a este respecto, de la intención de la Comisión de iniciar un estudio sobre los aspectos jurídicos de los servicios de salud electrónica;
22. Encarece a la Comisión y a los Estados miembros a presentar directrices y propuestas legislativas que subsanen las lagunas jurídicas que en este momento existen, especialmente en el ámbito de las responsabilidades y las obligaciones, y a garantizar una aplicación efectiva del sistema de salud electrónica a nivel europeo;
23. Insta en particular a la Comisión y a los Estados miembros a establecer directrices y a legislar sobre los aspectos jurídicos y de protección de datos en relación con la salud electrónica, en particular a legislar de una manera que permita proteger el intercambio, el procesamiento y el análisis de datos, a fin de equilibrar la protección de datos con el acceso a estos;
24. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen la buena gobernanza de las operaciones relacionadas con la información sanitaria en Internet;

Martes, 14 de enero de 2014

25. Subraya la necesidad de que los médicos, los demás profesionales sanitarios, los pacientes y los cuidadores no profesionales puedan acceder a una asistencia y una formación especializadas permanentes sobre la salud electrónica a fin de ayudarles a desarrollar su alfabetización digital y aprovechar así al máximo los beneficios de los servicios de salud electrónica sin agravar las desigualdades sociales o territoriales;
26. Considera que la asistencia y la formación deben priorizar:
- 1) la formación en el uso de herramientas informáticas y sobre salud digital, mejorando las cualificaciones pertinentes de los profesionales de la salud; con este fin, deben proporcionarse programas de formación actualizados en materia de salud electrónica a los estudiantes y los jóvenes profesionales;
 - 2) los conocimientos informáticos de los pacientes y el conocimiento del que disponen sobre los servicios de salud electrónica en los ámbitos nacional y transfronterizo;
27. Recomienda que tanto la opinión de los médicos y demás profesionales vinculados a la sanidad, como la de las asociaciones de pacientes, se tengan en cuenta no solo en el desarrollo de las aplicaciones de salud electrónica, sino también en su evaluación y seguimiento;
28. Subraya la importancia de preservar una dimensión humana en la atención sanitaria, sobre todo teniendo en cuenta el envejecimiento de la población y, por consiguiente, la creciente dificultad de separar el aspecto médico del social; insta por tanto a la Comisión a que se asegure de que las tecnologías de salud electrónica no se convertirán en un sustituto de la relación de confianza existente entre los pacientes y los profesionales de la asistencia (sanitaria);
29. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que pongan en marcha campañas de sensibilización y de formación tecnológica sobre la salud electrónica, que tengan en cuenta las desigualdades sociales y territoriales, para subsanar la falta de conocimiento y confianza entre los pacientes, los ciudadanos y los profesionales de la salud; considera que estas campañas deben adaptarse en función del grupo social al que se dirijan, ya que la información y la participación activa del ciudadano son piezas clave para el buen desarrollo de los nuevos modelos de prestaciones sanitarias;
30. Alienta a los Estados miembros a que prosigan e intensifiquen la cooperación en materia de salud electrónica, tanto a escala nacional y regional como transfronteriza, de forma que los países más avanzados en este ámbito puedan comunicar sus conocimientos a los menos experimentados;
31. Pide a los Estados miembros que compartan sus experiencias, conocimientos y buenas prácticas colaborando entre sí, con la Comisión y con las partes interesadas, para así lograr una mayor eficacia de los sistemas de salud electrónica centrados en los pacientes;
32. Subraya que, para este fin, los Estados miembros deben seguir colaborando a través de plataformas electrónicas que les permitan compartir las buenas prácticas de los sistemas y las soluciones de salud electrónica, y que tanto la Comisión como los Estados miembros deben respaldar la conexión entre los distintos proyectos en materia de salud electrónica en la UE;
33. Subraya el potencial de las aplicaciones para los dispositivos móviles de los pacientes, especialmente para aquellos pacientes con enfermedades crónicas, y alienta el desarrollo de aplicaciones útiles, específicamente centradas en la salud, con un contenido comprobado médicamente;
34. Insta a la Comisión a presentar un «plan de acción de sanidad móvil» para los dispositivos móviles, que incluya directrices sobre la supervisión del mercado de las aplicaciones de sanidad móvil, a fin de asegurar la protección de datos y la fiabilidad de la información sanitaria proporcionada, así como de garantizar que tales aplicaciones se desarrollen bajo el control médico adecuado;
35. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a adoptar normas sobre las aplicaciones informáticas para dispositivos móviles relativas a la salud para asegurar la veracidad de la información que transmiten y subsanar la falta de claridad jurídica y de transparencia en la utilización de los datos recogidos por tales aplicaciones;
36. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a seguir trabajando en proyectos piloto, como los proyectos epSOS y «Renewing health» o la iniciativa «Virtual Physiological Human», en aras de la construcción de una interoperabilidad a nivel europeo, y a seguir apoyando las soluciones innovadoras de asistencia centrada en las personas, incluidas modelizaciones y simulaciones avanzadas, necesarias para conseguir los objetivos de la medicina preventiva y personalizada;

Martes, 14 de enero de 2014

37. Hace hincapié en que la organización de los sistemas sanitarios es competencia de las autoridades de los Estados miembros; insta no obstante a la Comisión a que continúe colaborando con los profesionales sanitarios, las organizaciones de pacientes, las principales partes interesadas y las autoridades competentes a la hora de elaborar sus políticas y de abordar los conflictos de prioridades en materia de salud electrónica, sin perder de vista que la principal prioridad es el acceso de los pacientes a un sistema sanitario eficaz y asequible;
38. Destaca que la salud electrónica crea nuevos puestos de trabajo en los servicios relacionados con la medicina, la investigación y la salud y, a ese respecto, pide a la Comisión que anime a las autoridades nacionales a utilizar los fondos de la UE para financiar los programas relativos a la salud electrónica y las amenazas transfronterizas para la salud;
39. Pide a los Estados miembros que, puesto que el objetivo del Plan de acción sobre la salud electrónica es crear nuevas oportunidades de empleo en los sectores de la investigación, la salud, la medicina y las TIC, presten especial atención a la igualdad de género en la educación, la formación y la contratación en todos esos sectores;
40. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que trabajen conjuntamente con el fin de desarrollar modelos de financiación sostenibles para los servicios de salud electrónica dentro de los presupuestos sanitarios nacionales y a que, al hacerlo, consulten a otras partes interesadas, como los fondos de seguros sanitarios, las instituciones sanitarias nacionales, los profesionales sanitarios y las organizaciones de pacientes;
41. Subraya que las innovaciones en el ámbito de la salud electrónica crean oportunidades de negocio y contribuyen al crecimiento futuro;
42. Subraya que es necesario incrementar la investigación en sistemas de salud electrónica, pero de manera que el gasto en la investigación no tenga una repercusión directa sobre el coste del servicio;
43. Insta a la Comisión a destinar recursos de los futuros programas marco de investigación y desarrollo a la salud electrónica;
44. Hace hincapié en la necesidad de asegurar un apoyo adecuado a las PYME para garantizar una igualdad de condiciones en el sector de la salud electrónica, impulsar el acceso de las PYME al mercado en este ámbito y velar por que contribuyan a la cohesión social y territorial;
45. Pide por tanto a la Comisión que apoye y facilite los proyectos de las PYME en materia de salud electrónica formulando directrices sobre el mercado de la salud electrónica y mejorando la cooperación entre, por una parte, las PYME y, por otra, las partes interesadas, los órganos de investigación y los sistemas de seguros sanitarios, a fin de crear innovación para los proveedores sanitarios;
46. Destaca la necesidad de transparencia y competitividad en lo que se refiere al desarrollo por parte de las PYME de herramientas de las TIC, a fin de garantizar precios asequibles para las herramientas de salud electrónica;
47. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que elaboren normas en materia de datos para la recopilación, el intercambio y la elaboración de informes sobre cuestiones transfronterizas relacionadas con la salud;
48. Alienta a la Comisión y a los Estados miembros a trabajar conjuntamente con los pacientes y otras partes interesadas pertinentes, con miras a identificar herramientas y modelos de sanidad electrónica que puedan apoyar la implementación o el desarrollo del artículo 12 de la Directiva 2011/24/UE, que aborda el desarrollo de las redes europeas de referencia entre los prestadores de asistencia sanitaria y los centros de asesoramiento;
49. Alienta a la Comisión y a los Estados miembros a seguir trabajando en la implementación del artículo 14 de la Directiva 2011/24/UE relativa a la aplicación de los derechos de los pacientes en la asistencia sanitaria transfronteriza, por el que se establece la red de la sanidad electrónica;
50. Pide a la Comisión que permita la incorporación de todas las autoridades regionales competentes para las aplicaciones de salud electrónica en la red de sanidad electrónica que establece la Directiva 2011/24/UE;
51. Destaca la necesidad de un código ético de prácticas para las actividades transfronterizas sin perjuicio del principio de subsidiariedad;

Martes, 14 de enero de 2014

52. Subraya que para los pacientes resulta esencial poder acceder a sus propios datos sanitarios personales; señala que los pacientes, al haber dado su consentimiento previo para el uso de esos datos, deben estar siempre informados de manera clara y transparente acerca de cómo se están tratando dichos datos;
53. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a aplicar las normas sobre el tratamiento de datos personales relativos a la salud contemplados en la propuesta de Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, una vez se produzca su entrada en vigor;
54. Señala la necesidad de utilizar estándares internacionales tanto para la modelización de la información como para su intercambio en todos los Estados miembros, así como de desarrollar códigos internacionales para las profesiones de salud electrónica y de armonizar las definiciones;
55. Acoge con satisfacción, a este respecto, la colaboración internacional permanente con la Organización Mundial de la Salud y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos;
56. Acoge con satisfacción la cooperación entre la UE y los Estados Unidos en materia de salud electrónica, que se caracteriza por una colaboración permanente, como la desarrollada en el contexto del Memorándum de Acuerdo sobre cooperación en el campo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en materia de salud y que incluye, en particular, la hoja de ruta elaborada conjuntamente entre la Comisión Europea y el Departamento de Servicios Humanitarios y de Sanidad para el desarrollo de las normas de interoperabilidad reconocidas internacionalmente y las especificaciones de aplicación de la interoperabilidad relativas a los sistemas de información sobre salud electrónica;
57. Subraya la necesidad de lograr una estandarización técnica y una interoperabilidad de las soluciones de las TIC y del intercambio de datos a todos los niveles de los sistemas sanitarios europeos, además de desarrollar directrices para lograr la interoperabilidad de estos sistemas en toda la UE;
58. Destaca la importancia de garantizar la interoperabilidad entre las aplicaciones informáticas utilizadas por los pacientes y las utilizadas por los médicos, a fin de obtener mejores resultados y mejorar la comunicación;
59. Acoge favorablemente la intención de la Comisión de proponer un marco de interoperabilidad de la salud electrónica para 2015 y lo considera un paso muy importante para la autonomía del paciente en la salud electrónica; considera importante que dicho marco incluya la creación de una presentación normalizada de la información en los historiales médicos, así como el apoyo al desarrollo de dispositivos médicos con la función de almacenamiento automático de historiales médicos;
60. Destaca la necesidad de garantizar que se respete plenamente la diversidad cultural y lingüística de la Unión Europea con respecto a la estandarización técnica y la interoperabilidad de los sistemas sanitarios europeos;
61. Pide que las herramientas de salud electrónica no se desarrollen únicamente según criterios tecnológicos y económicos, sino que también se basen en la eficacia de dichas herramientas y su utilidad a la hora de mejorar los resultados sanitarios y la calidad de vida, haciendo hincapié en que el objetivo primordial de su desarrollo debe ser el interés de los pacientes, en particular las personas mayores y los pacientes con discapacidad;
62. Pide a los Estados miembros que, cuando fomenten dicho plan, insistan en la necesidad de buscar un equilibrio entre hombres y mujeres;
63. Insta a la Comisión y los Estados miembros a que promuevan un enfoque equilibrado desde el punto de vista del género en la atención sanitaria y la medicina, y a que, cuando ejecuten el Plan de acción sobre la salud electrónica, tengan en consideración las necesidades específicas de las mujeres y las niñas como beneficiarias de la atención sanitaria;
64. Destaca la importancia de realizar estudios globales sobre la reunión de pruebas de salud electrónica;
65. Recomienda que los Estados miembros y la Comisión, con la ayuda del Instituto Europeo de la Igualdad de Género, recopilen datos desglosados por género sobre las conclusiones iniciales en lo que respecta a la accesibilidad y el impacto de los sistemas y herramientas de salud electrónica, y solicita que se adopten medidas para el intercambio de buenas prácticas en materia de ejecución en el ámbito de la salud electrónica;

Martes, 14 de enero de 2014

66. Recuerda la necesidad de que el futuro Plan de acción sobre la salud electrónica garantice los siguientes principios fundamentales:

- optimización del gasto sanitario en época de crisis económica;
- refuerzo y promoción de aplicaciones y soluciones para el desarrollo del mercado;
- garantía de la interoperabilidad de los sistemas de salud y de información hospitalaria;

67. Pide a la Comisión que publique cada dos años un informe sobre el desarrollo de la aplicación del Plan de acción sobre la salud electrónica en los distintos Estados miembros que muestre cómo esta herramienta se ha modificado de forma innovadora para brindar a los ciudadanos unos sistemas sanitarios eficaces y de alta calidad, y que, a la vista de dicho informe, establezca indicadores efectivos a nivel nacional y de la Unión para medir el desarrollo y los efectos de las medidas previstas, prestando especial atención a posibles discriminaciones o desigualdades de acceso que puedan afectar a los consumidores y los pacientes;

68. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Comité de las Regiones y a los Estados miembros.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0011

Crisis alimentaria, fraudes en la cadena alimentaria y control al respecto

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la crisis alimentaria, los fraudes en la cadena alimentaria y el control al respecto (2013/2091(INI))

(2016/C 482/04)

El Parlamento Europeo,

- Visto el plan de actuación basado en cinco ejes ⁽¹⁾ que presentó la Comisión en marzo de 2013 tras el descubrimiento de una amplia red de fraude que comercializaba carne de caballo como carne de vacuno,
 - Visto el Reglamento (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales,
 - Visto el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria,
 - Visto el Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1924/2006 y (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n° 608/2004 de la Comisión,
 - Vista la propuesta de Reglamento relativo a los controles oficiales y las demás actividades oficiales realizados con el fin de garantizar la aplicación de la legislación sobre los alimentos y los piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, fitosanidad, materiales de reproducción vegetal y productos fitosanitarios (COM(2013)0265),
 - Visto el informe del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la gestión de conflictos de intereses en cuatro agencias de la Unión Europea, de 11 de octubre de 2012;
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A7-0434/2013),
- A. Considerando que los principios generales de la legislación alimentaria de la UE en virtud del Reglamento (CE) n° 178/2002 prohíben la comercialización de alimentos que no sean seguros, así como las prácticas de fraude, la adulteración de alimentos y otras prácticas similares que puedan resultar engañosas para el consumidor;
- B. Considerando que el Reglamento (CE) n° 1924/2006 relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos y el Reglamento (UE) n° 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor prevén disposiciones detalladas sobre la prohibición de campañas publicitarias y prácticas de etiquetado engañosas;
- C. Considerando que el marco regulador de la UE establecido para la seguridad de los alimentos y la cadena alimentaria hasta ahora ha dado a los consumidores de la UE un nivel elevado de seguridad de los alimentos; que, no obstante, la legislación actual todavía es frágil y no siempre fiable y, por tanto, es necesario introducir mejoras sobre el terreno;

⁽¹⁾ http://ec.europa.eu/food/food/horsemeat/plan_en.htm.

Martes, 14 de enero de 2014

- D. Considerando que, al mismo tiempo, los casos de fraude alimentario han mermado la confianza de los consumidores en la cadena alimentaria, lo que tiene una influencia negativa en el sector agroalimentario puesto que esos escándalos dañan la imagen global de este sector clave de la economía de la UE; que es sumamente importante devolver la confianza a los consumidores de productos agroalimentarios europeos, tanto en la UE como más allá de sus fronteras; que, no obstante, cabe destacar que la inmensa mayoría de los productos agroalimentarios europeos son de una calidad excelente y merecen, por tanto, un reconocimiento internacional;
- E. Considerando que la transparencia es un elemento clave del enfoque de los controles de seguridad alimentaria adoptado por la Comisión y los Estados miembros;
- F. Considerando que el sector agroalimentario es uno de los mayores sectores económicos de la UE, que genera 48 millones de puestos de trabajo y cuyo valor anual asciende a 715 000 millones de euros;
- G. Considerando que los distintos casos de fraude alimentario repercuten negativamente en la imagen de todo el sector agroalimentario;
- H. Considerando que la legislación alimentaria de la UE entra en gran detalle en el ámbito de la seguridad de los alimentos e incluye controles y pruebas de residuos y otra contaminación de los alimentos y los piensos, pero que no se ha establecido un marco específico que se centre en el fraude alimentario más allá de la estipulación general de que no se inducirá a error a los consumidores;
- I. Considerando que también se han hallado problemas en la aplicación de la legislación actual y que es necesario disponer de controles oficiales más eficaces de los alimentos procedentes de la producción animal en cada una de las etapas de la cadena alimentaria;
- J. Considerando que no hay estadísticas en cuanto a la incidencia del fraude alimentario en la UE, y que no ha sido hasta hace poco que la Comisión ha señalado dicho fraude como un nuevo sector de intervención;
- K. Considerando que entre los recientes casos de fraude están, por ejemplo, la comercialización de carne de caballo como de vacuno y la comercialización de carne de caballos tratados con fenilbutazona como carne de caballo apta para el consumo, de harina convencional como ecológica, de huevos de gallinas criadas en batería como ecológicos, de sal para deshielo de carreteras como sal de cocina, el uso de alcohol con metanol en licores, el uso de grasas con dioxinas en la elaboración de piensos para animales, y el etiquetado incorrecto de especies de peces y marisco;
- L. Considerando que el fraude alimentario por lo general ocurre donde existen posibilidades de cometerlo y la tentación de hacerlo, se corre poco riesgo de ser detenido y las sanciones son mínimas;
- M. Considerando que la cadena de suministros alimentaria es, a menudo, larga y compleja, con multitud de explotadores de empresas alimentarias y otras partes interesadas; que los consumidores son cada vez menos conscientes de cómo se producen sus alimentos y que los explotadores de empresas alimentarias no siempre tienen una visión general de la cadena de producción y no están obligados a tenerla;
- N. Considerando que el fraude a gran escala de las harinas de carne de caballo en toda Europa es el síntoma de un sistema de suministro globalizado incontrolable, un productivismo agroalimentario a precios rebajados y un sistema de etiquetado incompleto;
- O. Considerando que los comerciantes e intermediarios de la cadena alimentaria no siempre están registrados y certificados como explotadores de empresas alimentarias; y que, a menudo, ni la Comisión ni los Estados miembros tienen una idea clara de cuántos comerciantes no registrados hay en activo;
- P. Considerando que, a raíz de graves incidentes de fraude alimentario, las autoridades nacionales competentes a veces han impuesto el cierre a los explotadores de empresas alimentarias que han sido condenados por fraude; que estas empresas poco después han vuelto a registrarse en otro lugar y continúan su negocio como antes; que el intercambio de información entre los Estados miembros sobre empresas condenadas por prácticas fraudulentas mejoraría la supervisión de estas empresas a fin de impedirles que desarrollen nuevas actividades fraudulentas;

Martes, 14 de enero de 2014

- Q. Considerando que la responsabilidad de aplicar y hacer cumplir la legislación alimentaria de la UE recae en los Estados miembros, y que, por lo tanto, el control y la ejecución se restringen principalmente al nivel nacional, a consecuencia de lo cual la visión general transfronteriza de la UE es entre limitada e inexistente;
- R. Considerando que las autoridades nacionales tienden a centrar sus controles en la seguridad alimentaria y no dan prioridad al fraude alimentario, a menudo por falta de capacidad y recursos;
- S. Considerando que las autoridades competentes de algunos Estados miembros tienen unidades policiales especializadas para luchar contra el fraude alimentario; que en algunos Estados miembros se delegan parcialmente los controles en organismos de control privados; y que en otros Estados miembros los controles los llevan a cabo íntegramente las autoridades competentes;
- T. Considerando que el Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales es un instrumento útil para el intercambio rápido de información entre los Estados miembros y la Comisión, como por ejemplo en el reciente caso de fraude de la carne de caballo;
- U. Considerando que la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión tiene la responsabilidad de supervisar el cumplimiento de los requisitos de seguridad de los alimentos y calidad, y que normalmente avisa de sus auditorías con antelación y las prepara junto con las autoridades competentes; que la cantidad de auditorías anuales se ve restringida por la capacidad limitada de la oficina; y que la oficina ha señalado que en la actualidad no está ni equipada ni formada para centrarse en el fraude alimentario;
- V. Considerando que las autoridades competentes, en particular la Oficina Alimentaria y Veterinaria, ignoraron por completo las alertas sobre el elevado número de caballos sacrificados en algunos Estados miembros;
- W. Considerando que Europol ha observado un aumento en el número de casos de fraude alimentario y espera que esta tendencia se mantenga, junto con la participación cada vez mayor de organizaciones delictivas en este fraude;
- X. Considerando que los Estados miembros pueden usar el sistema de información de Europol para intercambiar información sobre investigaciones transfronterizas; que Europol solo puede prestar asistencia a los Estados miembros con sus conocimientos especializados, sus instrumentos analíticos y sus bases de datos a petición de estos; y que, en el caso de fraude de la carne de caballo, los Estados miembros se resistían al principio a colaborar con Europol;
- Y. Considerando que desde 2011, Europol ha llevado a cabo con éxito varias operaciones OPSON sobre productos alimentarios falsificados y de calidad inferior; que Europol coopera en estas operaciones con Interpol, autoridades de los Estados miembros, Estados no pertenecientes a la UE e interlocutores del sector privado;
- Z. Considerando que incluir el país o lugar de origen en el etiquetado de la carne y los productos cárnicos no basta para impedir el fraude y que, en algunos casos, el origen de un producto alimentario determina en parte el precio del producto alimentario;
- AA. Considerando que la celebración de los acuerdos de libre comercio previstos actualmente por la Unión Europea podría debilitar la legislación europea en materia de control alimentario;
- AB. Considerando que debe hacerse un nuevo esfuerzo para entender el fraude en un contexto económico caracterizado por la crisis financiera global y por el dumping social dentro y fuera de la UE;
- AC. Considerando que las prácticas de intermediación financiera son prácticas menos ventajosas en materia de calidad, seguridad y transparencia y tienen un efecto en los márgenes totales de todo el sector;
- AD. Considerando que las prácticas de la distribución y el uso de intermediarios de distribución están desestabilizando los mercados de producción al reducir los márgenes de los productores;

Martes, 14 de enero de 2014

Fraude alimentario: alcance y definición

1. Lamenta que la lucha contra el fraude alimentario sea un punto relativamente nuevo en el programa europeo, y que hasta ahora no haya sido nunca una prioridad clave de la legislación y la garantía del cumplimiento de la ley a nivel de la UE y a nivel nacional;
2. Expresa su preocupación ante la posible repercusión del fraude alimentario en la confianza de los consumidores, la seguridad alimentaria, el funcionamiento de la cadena alimentaria y la estabilidad de los precios agrícolas, y hace hincapié en la importancia de restablecer rápidamente la confianza de los consumidores europeos;
3. Pide, por consiguiente, a la Comisión que dedique al fraude alimentario toda la atención que merece y que tome todas las medidas necesarias para que la prevención y la lucha contra el fraude alimentario sean parte integrante de la política de la UE;
4. Subraya la necesidad de adquirir una idea más precisa de la escala, la incidencia y los elementos de los casos de fraude alimentario en la UE; pide a la Comisión y a los Estados miembros que, de manera sistemática, recopilen información sobre los casos de fraude e intercambien mejores prácticas para detectar y luchar contra el fraude alimentario;
5. Señala que la legislación de la UE no ofrece en la actualidad una definición de fraude alimentario y que los Estados miembros adoptan metodologías diferentes para definirlo; considera que una definición uniforme es esencial para desarrollar un enfoque europeo de lucha contra el fraude alimentario; hace hincapié en la necesidad de adoptar rápidamente una definición armonizada a nivel de la UE, sobre la base de debates con los Estados miembros, las partes interesadas y expertos, que incluya elementos como el incumplimiento de la legislación alimentaria o la inducción a error del consumidor (en particular, la omisión de información sobre el producto), la intencionalidad y la posibilidad de lucro económico y/o ventajas comparativas;
6. Destaca que, debido a las características del mercado único de la UE, a menudo el fraude alimentario se extiende en muchos casos más allá de las fronteras de los Estados miembros y se convierte en una amenaza para la salud de todos los ciudadanos europeos;
7. Indica que los casos recientes han puesto de manifiesto distintos tipos de fraude alimentario, como la sustitución de ingredientes clave por alternativas más baratas o de calidad inferior, el etiquetado incorrecto de las especies animales usadas en productos cárnicos o de la pesca, el etiquetado incorrecto del peso, la venta de alimentos convencionales como ecológicos, la utilización desleal de logotipos indicativos del origen o el bienestar de los animales, el etiquetado de pescado de la acuicultura como salvaje, la comercialización de pescado de una variedad inferior con el nombre de una categoría superior o una especie más cara y la falsificación y la comercialización de alimentos ya pasada su fecha de caducidad;
8. Señala que, entre los alimentos que a menudo son objeto de actividades fraudulentas están el aceite de oliva, el pescado, los productos ecológicos, los cereales, la miel, el café, el té, las especias, el vino, determinados zumos de frutas, la leche y la carne;
9. Manifiesta su preocupación por los indicios de que el número de casos va en aumento y que el fraude alimentario es una tendencia al alza que refleja una debilidad estructural en la cadena alimentaria;

Factores coadyuvantes

10. Indica que el fraude alimentario se produce generalmente cuando el posible lucro es elevado y la probabilidad de ser detenido, baja; considera insostenible que sea lucrativo cometer fraude alimentario en la UE y que la probabilidad de ser detenido sea relativamente baja;
11. Señala el carácter complejo y transfronterizo de la cadena alimentaria, que se suma al carácter predominantemente nacional de los controles, las sanciones y la garantía del cumplimiento de la ley, situación que en la opinión general aumenta el riesgo de que haya fraude alimentario; considera que una mejor trazabilidad de ingredientes y productos a lo largo de toda la cadena alimentaria ayudaría a combatir el fraude;

Martes, 14 de enero de 2014

12. Subraya la necesidad de prestar una gran atención a los controles sobre los productos importados de terceros países y a su cumplimiento de las normas de la UE en materia de seguridad de alimentos y piensos;

13. Asimismo llama la atención sobre otros factores citados a menudo entre los que contribuyen al fraude alimentario, como la crisis económica actual, las medidas de austeridad que afectan a las agencias de control y la presión del sector de la distribución comercial para que se produzcan alimentos de manera cada vez más barata;

Enseñanzas extraídas y recomendaciones

Marco institucional

14. Acoge favorablemente la decisión de la Comisión de crear un equipo de fraude alimentario y reconoce el esfuerzo de Europol en la lucha contra el fraude alimentario; anima a la Comisión a que considere la posibilidad de crear un laboratorio de referencia de la UE para la autenticidad alimentaria;

15. Acoge con agrado el plan de la Comisión de organizar una conferencia sobre el fraude alimentario en 2014 con objeto de concienciar a los agentes pertinentes;

16. Expresa su convicción de que las inspecciones independientes sin previo aviso son fundamentales para garantizar la aplicación efectiva de las normas de seguridad alimentaria y etiquetado; considera, por ello, que las inspecciones sin previo aviso deberían ser la norma;

17. Pide a la Comisión que amplíe los objetivos de las revisiones de la Oficina Alimentaria y Veterinaria para incluir el fraude alimentario; considera que la Oficina Alimentaria y Veterinaria y los Estados miembros deberían recurrir a inspecciones periódicas, independientes, obligatorias y sin previo aviso para descubrir violaciones intencionadas y así garantizar la observancia de los niveles más elevados de seguridad alimentaria; considera que, a fin de recuperar y mantener la confianza del consumidor, es importante adoptar un enfoque transparente del modo en que se efectúan los controles e inspecciones y publicar los informes y los resultados de controles e inspecciones relativos a los operadores alimentarios;

18. Lamenta la limitada visibilidad y el escaso curso dado a los informes y auditorías de la Oficina Alimentaria y Veterinaria por parte de la Comisión y los Estados miembros; pide a la Comisión que dé curso a los informes y recomendaciones de la oficina con más intensidad;

19. Pide a la Autoridad Presupuestaria que aumente la capacidad y los recursos de la Oficina Alimentaria y Veterinaria y del equipo de fraude alimentario de la Comisión;

20. Muestra su preocupación ante la disminución de la financiación en la Unión Europea destinada a los organismos que llevan a cabo estas misiones fundamentales de control;

21. Pide a los Estados miembros y a las regiones europeas que doten a las autoridades de control con suficientes recursos humanos, económicos y técnicos;

22. Subraya que deben realizarse controles e inspecciones eficientes de manera que no creen cargas administrativas innecesarias para las PYME;

23. Propone que su Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria celebre cada año una audiencia de la Oficina Alimentaria y Veterinaria para analizar las auditorías realizadas y previstas antes de que la oficina adopte el programa de trabajo correspondiente al año siguiente;

24. Pide a los Estados miembros que velen por que las cuestiones planteadas por la Oficina Alimentaria y Veterinaria se aborden adecuadamente y se tomen medidas al respecto;

25. Señala que ningún cambio introducido en el proceso de examen y asignación de prioridades del programa de trabajo de la Oficina Alimentaria y Veterinaria debería alterar el proceso jurídico para la aprobación de programas de trabajo de dicha oficina;

26. Insta a la Comisión y a los Estados miembros, más concretamente, a que adopten medidas partiendo de las conclusiones de las auditorías de la Oficina Alimentaria y Veterinaria con respecto a registros fraudulentos de tratamientos médicos de animales destinados al sacrificio para su exportación a la UE, y a que impidan la introducción en el mercado de la UE de carne y otros productos animales procedentes de terceros países si no puede garantizarse que cumplen los requisitos de seguridad alimentaria de la UE;

Martes, 14 de enero de 2014

27. Señala que, debido a cuestiones jurisdiccionales, los Estados miembros a menudo tienen dificultades para enjuiciar con éxito a los explotadores de empresas alimentarias responsables de fraudes; lamenta que los Estados miembros no colaboren de manera sistemática con Europol en los casos transfronterizos de fraude alimentario, sino que prefieran trabajar bilateralmente;

28. Reconoce la importancia de los denunciantes de irregularidades para sacar a la luz prácticas fraudulentas en el sector alimentario; pide a los Estados miembros que creen las condiciones adecuadas para que estos denunciantes puedan poner de manifiesto estas prácticas dolosas de manera segura y anónima;

29. Considera que las autoridades nacionales competentes deberían informar al público, en la medida de lo posible y lo conveniente, de las retiradas de productos y otras medidas adoptadas por las autoridades competentes en casos de fraude alimentario;

Marco legislativo

30. Considera que los controles oficiales se deberían centrar no solo en la seguridad de los alimentos, sino también en la prevención del fraude y del riesgo de que se induzca a error al consumidor; acoge favorablemente que la propuesta de la Comisión de revisión de los controles oficiales incluya controles adicionales en lo relativo al fraude alimentario en aquellos casos en los que las autoridades competentes tengan razones para sospechar un comportamiento fraudulento por parte de un operador;

31. Observa que algunos Estados miembros delegan parcialmente los controles en organismos de control privados; destaca que las autoridades competentes de los Estados miembros siempre deberían supervisar los sistemas de control y verificar, certificar y controlar todos los sistemas de control privados para velar por su cumplimiento de las normas nacionales e internacionales, a fin de hacer que sus conclusiones sean accesibles para los organismos públicos;

32. Rechaza cualquier plan de delegar tareas de inspección de las autoridades públicas a operadores económicos;

33. Considera que se debería aclarar el papel de los comerciantes y el marco legislativo aplicable a las transacciones entre empresas;

34. Considera que todos los operadores comerciales que procesen, comercialicen o almacenen materias primas e ingredientes o productos alimentarios en la cadena alimentaria humana, incluidos los comerciantes y los propietarios de almacenes frigoríficos, deberían estar registrados como explotadores de empresas alimentarias y ser objeto de controles;

35. Considera que los explotadores de empresas alimentarias deberían estar en condiciones de dar cuenta de la procedencia de los alimentos o ingredientes utilizados, lo que significaría que cada explotador de empresa alimentaria de la cadena de producción asumiera su parte de responsabilidad por el producto final;

36. Reconoce la importancia de un etiquetado claro y transparente entre empresas y de las empresas hacia el consumidor y pide a la Comisión que revise la legislación alimentaria de la UE en este ámbito a fin de reducir el riesgo de fraude alimentario;

37. Pide una mayor sensibilización del etiquetado de los alimentos congelados entre empresas y de las empresas hacia el consumidor y un mejor control al respecto; pide a la Comisión que presente una propuesta sobre el etiquetado obligatorio de la carne y el pescado que indique si la carne y el pescado han sido congelados, cuántas veces se han congelado y durante cuánto tiempo;

38. Es de la opinión de que, aunque la indicación del país de origen en la etiqueta no sea en sí misma un instrumento de lucha contra el fraude alimentario, puede contribuir a mejorar la trazabilidad de la carne a lo largo de la cadena alimentaria, a unas relaciones más estables entre proveedores y procesadores de carne, a aumentar la diligencia de los explotadores de empresas alimentarias a la hora de elegir proveedores y productos, y a facilitar información más fiable a los consumidores, restableciendo así su confianza;

39. Recuerda que el Reglamento (UE) n° 1169/2011 establece que, tras una evaluación de impacto, la Comisión adoptará en diciembre de 2013 actos de ejecución sobre la indicación obligatoria del país de origen en el etiquetado, el etiquetado de la carne de porcino, ovino, caprino y aves de corral, y el etiquetado voluntario de los alimentos;

Martes, 14 de enero de 2014

40. Pide a la Comisión que presente rápidamente estos actos de ejecución sobre el etiquetado de la carne de porcino, ovino, caprino y aves de corral, inspirándose en las normas ya aplicables a la carne de bovino no transformada, velando por que se informe a los consumidores sobre el lugar de nacimiento, cría y sacrificio y teniendo en cuenta los sistemas nacionales y regionales vigentes para la indicación del origen de la carne;
41. Recuerda asimismo que el Parlamento ya ha solicitado anteriormente la indicación del origen de la carne en el etiquetado de los alimentos procesados y que la Comisión está elaborando un informe sobre la indicación obligatoria del origen de la carne utilizada como un ingrediente; insta a la Comisión a que presente este informe con rapidez y le dé curso mediante propuestas legislativas para hacer obligatoria la indicación del origen de la carne en los alimentos procesados, teniendo en cuenta sus evaluaciones de impacto y evitando los costes y las cargas administrativas en exceso;
42. Pide un mejor etiquetado de los productos procesados que contienen pescado, especialmente en lo relativo al origen del pescado y a las técnicas de pesca utilizadas;
43. Pide a la Comisión que acelere el examen, junto a las partes interesadas y los Estados miembros, del alcance y la necesidad de la introducción de sistemas de certificación electrónica en la cadena alimentaria, lo que podría reducir la probabilidad del fraude cometido mediante certificados en papel;
44. Pide a la Comisión que establezca un registro europeo centralizado de pasaportes para caballos a fin de prevenir la duplicación fraudulenta de pasaportes;
45. Muestra su preocupación por la ausencia de un marco legislativo europeo relativo a la carne procedente de animales clonados;
46. Pide a la Comisión que desarrolle un método de trazabilidad e identificación de la carne procedente de animales clonados, por ejemplo, mediante la puesta en marcha de una base de datos genéticos internacional sobre animales clonados;

Responsabilidad social de las empresas

47. Considera conveniente que, junto al sistema de controles oficiales del sector alimentario y sin sustituirlo, el propio sector elabore y aplique proactivamente iniciativas privadas contra el fraude, como controles de integridad del producto, controles internos, análisis, planes de trazabilidad de productos, auditorías y certificaciones, y acoge favorablemente iniciativas actuales como la Global Food Safety Initiative y la Food Fraud Initiative de la Universidad Estatal de Michigan;
48. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se planteen imponer a los explotadores de empresa alimentaria la obligación legal de informar a las autoridades competentes de la incidencia de casos de fraude alimentario;
49. Considera que el sector minorista tiene una responsabilidad especial de garantizar la integridad de los productos alimentarios y de exigir a sus proveedores una cadena de suministro segura y protegida; considera que es responsabilidad de los minoristas comprobar como mínimo el cumplimiento formal de las normas de etiquetado; lamenta la presión ejercida sobre los productores primarios para que produzcan de manera cada vez más barata, a menudo a expensas de la calidad de los alimentos o sus ingredientes;
50. Señala que en la actualidad los explotadores de empresas alimentarias no siempre conocen el origen de los ingredientes que utilizan; señala, a este respecto, que las cadenas de suministro cortas (locales y regionales) pueden garantizar una mayor transparencia y sustituir a las cadenas de suministro largas y complejas, cuyo papel en la crisis del fraude alimentario ha sido tan importante;
51. Pide a la Comisión que presente propuestas legislativas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios con miras a una etiqueta indicativa de «la producción agrícola local y las ventas directas» con el fin de promover estos mercados y ayudar a los agricultores a añadir valor a sus productos;

Martes, 14 de enero de 2014

Ejecución y controles

52. Pide a la Comisión que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 17 del Reglamento (UE) n° 1169/2011 sobre información alimentaria facilitada al consumidor, persiga e impida la comercialización de aquellos productos que siguen en el mercado con denominaciones deliberadamente incorrectas o engañosas, pues ello también debe considerarse una forma de fraude alimentario;
53. Expresa su convicción de que es necesario un cambio de actitud entre las autoridades competentes, que han de pasar de un enfoque administrativo y veterinario a uno policial basándose en la experiencia de la «brigada móvil» del organismo para el control de alimentos danés y en el Arma dei Carabinieri y la Guardia di Finanza de Italia; destaca que este planteamiento requiere que se asignen a los tribunales competentes jueces expertos en legislación alimentaria;
54. Hace hincapié en que la realización de controles debería basarse en el riesgo e incluir la elaboración de perfiles de riesgo y análisis de vulnerabilidad respecto de cada cadena de suministro y cada producto alimentario, aprovechando investigaciones académicas en curso que combinan el saber en los ámbitos de la autenticidad de los alimentos y de la criminología, especialmente las que desarrollan la Universidad Libre de Ámsterdam y la Universidad de Wageningen;
55. Insta a la Comisión y los Estados miembros a que sigan fomentando programas de investigación y desarrollo europeos y nacionales orientados a desarrollar y aplicar tecnologías y métodos para detectar el fraude alimentario, como la tecnología de sensores, el análisis de datos y la determinación de rasgos característicos para identificar productos, y a que hagan lo necesario para que las pruebas estén disponibles en el mercado a corto plazo; reconoce los actuales proyectos de investigación europeos sobre integridad y autenticidad alimentarias, como TRACE y AuthenticFood;
56. Recomienda que la Oficina Alimentaria y Veterinaria y las autoridades nacionales incluyan en sus revisiones lo que se conoce como controles de balance de materia en los flujos de entrada, salida y de residuos;
57. Insta a que se mejoren la coordinación y la comunicación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar el fraude alimentario, ayudando así a los Estados miembros a incrementar sus esfuerzos por combatir este problema; pide, por consiguiente, a la Comisión que cree con carácter de urgencia un sistema electrónico, basado en el actual Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (RASFF), como ha propuesto la Comisión, que permita un intercambio rápido de información entre los Estados miembros y la Comisión en los casos de fraude alimentario; pide la publicación de informes anuales que den cuenta de los casos de fraude alimentario descubiertos, análogos a los informes del RASFF;
58. Pide la creación de una red contra el fraude alimentario que refuerce la coordinación entre los diferentes organismos europeos competentes (Europol, Eurojust, Oficina Alimentaria y Veterinaria) para prevenir y detectar más eficazmente el fraude alimentario;
59. Propone la introducción de pruebas de ADN como procedimiento ordinario para determinar la especie en controles por muestreo, especialmente con respecto a los productos de carne y de pescado, y que se establezca una base de datos de ADN centralizada para este fin;
60. Pide a la Comisión que subsane las lagunas existentes en las normas vigentes sobre seguridad alimentaria y trazabilidad relativas a las importaciones de alimentos procedentes de terceros países, los cuales asumen un riesgo más alto de fraude alimentario;
61. Insiste en que los acuerdos de libre comercio negociados por la Unión Europea no deben dar lugar a modificaciones de la legislación europea en materia de seguridad alimentaria e inocuidad de los alimentos, ni a reducciones de los esfuerzos por garantizar su cumplimiento;
62. Considera que los resultados de los controles deberían hacerse públicos de forma que sean de fácil acceso y comprensibles para los consumidores, por ejemplo, a través de un sistema de calificación; expresa su convicción de que esto ayudaría a los consumidores a tomar decisiones y también serviría como incentivo para que los explotadores de empresas alimentarias desempeñen su actividad correctamente;

Martes, 14 de enero de 2014

Sanciones

63. Acoge favorablemente la propuesta de la Comisión de que se endurezcan las penas a fin de por lo menos neutralizar la ventaja económica estimada que se pretende obtener con la infracción, pero considera que esto no es lo suficientemente disuasorio; se muestra convencido de que los Estados miembros deberían fijar penas por fraude alimentario que supongan por lo menos del doble del beneficio económico estimado que se pretende obtener con la actividad fraudulenta; considera necesario, como medida disuasoria adicional, que los Estados miembros establezcan sanciones aún más elevadas, en particular sanciones penales, para los casos de fraude en los que la salud pública sea puesta en peligro intencionadamente o para los casos de fraude con productos destinados a consumidores vulnerables; propone, además, que en caso de reincidencia múltiple, se proceda a la baja registral del explotador de empresa alimentaria;
64. Lamenta que la Comisión no tenga una visión global de los distintos sistemas nacionales de sanciones por delitos de fraude alimentario ni del funcionamiento de estos sistemas de sanciones basados en la legislación de la UE; pide a la Comisión que obtenga esta visión global lo antes posible;
65. Pide que se tengan en cuenta en mayor medida las condiciones de bienestar animal y que se refuercen las sanciones en el caso de incumplimiento de las normas;
66. Pide a la Comisión que recopile datos de los Estados miembros e informe sobre los distintos regímenes en ellos en cuanto al tipo y nivel de sanciones por delitos de fraude alimentario y al funcionamiento de los regímenes sancionadores;
67. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que consideren también otros métodos orientados a prevenir y desincentivar el fraude alimentario, como la denuncia pública mediante un registro europeo de explotadores de empresas alimentarias condenados por fraude;
68. Pide que se amplíen los actuales sistemas de trazabilidad y que se aplique sistemáticamente la trazabilidad continua prevista en el Reglamento (CE) n° 178/2002, que comprende los alimentos y los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso o con probabilidad de serlo; pide que toda la cadena alimentaria europea, en todas las fases de producción, transformación y distribución, sea totalmente transparente y esté abierta al control por inspectores a fin de que se puedan identificar rápidamente los productos alimenticios fraudulentos;
69. Recomienda la introducción de la obligación de que los laboratorios de análisis y su personal notifiquen inmediatamente a las autoridades de supervisión competentes los resultados de todos los análisis de productos alimenticios y piensos que indiquen que se ha cometido fraude o que sean pertinentes para combatir el fraude;

o

o o

70. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
-

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0012

Inspecciones laborales efectivas como estrategia para mejorar las condiciones de trabajo en Europa

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre el tema «Inspecciones de trabajo eficaces como estrategia para mejorar las condiciones laborales en Europa» (2013/2112(INI))

(2016/C 482/05)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de la Unión Europea, en particular, su preámbulo y los artículos 3 y 6,
- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular, sus artículos 6, 9, 145, 151, 152, 153, 154, 156, 159 y 168,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular, sus artículos 1, 3, 27, 31, 32 y 33,
- Vista la Carta Social Europea, de 3 de mayo de 1996, en particular, la Parte I y el artículo 3 de la Parte II,
- Vistas las normas laborales fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como los convenios y recomendaciones de la OIT sobre administración e inspección del trabajo (Convenios 81 y 129), que constituyen un instrumento internacional de referencia para garantizar la aplicación de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores,
- Vistos el Convenio 143 de la OIT sobre los trabajadores migrantes de 1975 y las disposiciones complementarias de la OIT sobre los trabajadores migrantes, que prevén la adopción de todas las medidas necesarias y adecuadas para eliminar la inmigración ilegal con objeto de encontrar trabajo, y el empleo ilegal de inmigrantes, así como las normas relativas a la aplicación de sanciones administrativas, civiles y penales en materia de empleo no declarado de trabajadores inmigrantes,
- Visto el Programa de Trabajo Decente de la OIT,
- Vistos los convenios y las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el ámbito de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo,
- Visto el Reglamento (CE) n° 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre estadísticas comunitarias de salud pública y de salud y seguridad en el trabajo ⁽¹⁾,
- Vistas la Directiva del Consejo 89/391/CEE, de 12 de junio de 1989, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (directiva marco) ⁽²⁾, y sus directivas específicas,
- Vista la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo ⁽³⁾,
- Vista la Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, adoptada en la reunión del Consejo de 22 de abril de 1999, relativa a un código de conducta en el ámbito de la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros en materia de lucha contra el uso indebido de prestaciones de la seguridad social y el fraude en las cotizaciones a nivel transnacional y contra el trabajo no declarado y el trabajo temporal transfronterizo ⁽⁴⁾,
- Vista la Directiva 1999/85/CE del Consejo, de 22 de octubre de 1999, que modifica la Directiva 77/388/CEE, por lo que se refiere a la posibilidad de aplicar, con carácter experimental, un tipo reducido del IVA sobre los servicios de gran intensidad de mano de obra ⁽⁵⁾,

⁽¹⁾ DO L 354 de 31.12.2008, p. 70.

⁽²⁾ DO L 183 de 29.6.1989, p. 1.

⁽³⁾ DO L 299 de 18.11.2003, p. 9.

⁽⁴⁾ DO C 125 de 6.5.1999, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 277 de 28.10.1999, p. 34.

Martes, 14 de enero de 2014

- Vista la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular ⁽¹⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de octubre de 2007, titulada «Intensificar la lucha contra el trabajo no declarado» (COM(2007)0628),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 24 de octubre de 2007, sobre el resultado de la consulta pública sobre el Libro Verde de la Comisión «Modernizar el Derecho laboral para afrontar los retos del siglo XXI» (COM(2007)0627),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «EUROPA 2020 Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020), y su objetivo principal consistente en aumentar hasta el 75 % la tasa de empleo en la Unión Europea al final de la década,
- Vista su Resolución, de 15 de diciembre de 2011, sobre la revisión intermedia de la estrategia comunitaria de salud y seguridad en el trabajo (2007-2012) ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 9 de octubre de 2008, sobre la intensificación de la lucha contra el trabajo no declarado ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 23 de mayo de 2007, sobre la promoción de un trabajo digno para todos ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de julio de 2007, sobre la reforma del Derecho laboral ante los retos del siglo XXI ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 26 de octubre de 2006, sobre la aplicación de la Directiva 96/71/CE relativa al desplazamiento de trabajadores ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 26 de marzo de 2009, sobre la responsabilidad social de las empresas de subcontratación en las cadenas de producción ⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 23 de mayo de 2013, sobre las condiciones laborales y las normas de salud y seguridad a raíz de los recientes incendios en fábricas y derrumbes de edificios en Bangladés ⁽⁸⁾;
- Vistas las directrices integradas para el crecimiento y el empleo (2008-2010) (COM(2007)0803),
- Vista la Recomendación del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, sobre la armonización de los medios de lucha contra la inmigración y el empleo ilegales ⁽⁹⁾,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, relativa a la lucha contra el empleo ilegal de nacionales de terceros Estados ⁽¹⁰⁾,
- Visto el informe de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound) sobre la lucha contra el trabajo no declarado en la Unión Europea,
- Visto el Eurobarómetro especial sobre el trabajo no declarado,
- Visto el estudio titulado «ICENUW — Implementing Cooperation in a European Network against undeclared work» (ICENEW — Aplicar la cooperación en una red europea contra el trabajo no declarado) (2010),

⁽¹⁾ DO L 168 de 30.6.2009, p. 24.

⁽²⁾ DO C 168 E de 14.6.2013, p. 102.

⁽³⁾ DO C 9 E de 15.1.2010, p. 1.

⁽⁴⁾ DO C 102 E de 24.4.2008, p. 321.

⁽⁵⁾ DO C 175 E de 10.7.2008, p. 401.

⁽⁶⁾ DO C 313 E de 20.12.2006, p. 452.

⁽⁷⁾ DO C 117 E de 6.5.2010, p. 176.

⁽⁸⁾ Textos aprobados, P7_TA(2013)0230.

⁽⁹⁾ DO C 5 de 10.1.1996, p. 1.

⁽¹⁰⁾ DO C 304 de 14.10.1996, p. 1.

Martes, 14 de enero de 2014

- Visto el estudio titulado «CIBELES: Convergence of Inspectorates building a European Level Enforcement System» (CIBELES: convergencia de inspecciones para formar un sistema de aplicación a nivel europeo),
 - Visto el estudio titulado «Indirect measurement methods for undeclared work in the EU» (Métodos de medida indirectos del trabajo no declarado en la UE) (2010),
 - Visto el estudio titulado «Feasibility of establishing a European platform for cooperation between labour inspectorates and other relevant monitoring and enforcement bodies with the aim of preventing and fighting undeclared work» (Viabilidad de crear una plataforma europea de cooperación entre las inspecciones de trabajo y otros organismos pertinentes de supervisión y control con el objetivo de prevenir y luchar contra el trabajo no declarado) (2010, Regioplan),
 - Vista la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de diciembre de 2012, en el asunto C-577/10, Comisión contra el Reino de Bélgica,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0458/2013),
- A. Considerando que las inspecciones de trabajo desempeñan una función fundamental en la protección de los derechos de los trabajadores, ya que garantizan la salud y la seguridad en el lugar de trabajo y luchan contra unos entornos de trabajo poco seguros, impiden el incumplimiento de la normativa en materia de protección laboral y fomentan un crecimiento económico justo y responsable desde el punto de vista social, además de contribuir a que se abonen realmente los salarios y las contribuciones sociales y, con ello, a que aumenten los ingresos fiscales y los de los sistemas de seguridad social, y a que se garantice que los trabajadores dispongan de un seguro de enfermedad y de accidente en el lugar de trabajo y a que cobren unas pensiones;
- B. Considerando que los Estados miembros emplean una serie de modelos al realizar distintas inspecciones específicas en el lugar de trabajo;
- C. Considerando la necesidad creciente de una inspección de trabajo en el contexto del desplazamiento de trabajadores por toda Europa;
- D. Considerando que las inspecciones de trabajo desempeñan un papel clave para garantizar que los derechos sean una realidad asegurando que se respeten las leyes, que las distintas partes conozcan sus derechos y obligaciones, y que se puedan evitar accidentes y abusos;
- E. Considerando la necesidad de reforzar las inspecciones de trabajo en las PYME y en las obras de tamaño reducido;
- F. Considerando que la responsabilidad de las empresas multinacionales con respecto a las condiciones laborales, los medios de subsistencia y la salud de los trabajadores que producen bienes y prestan servicios no cesa a la puerta del comercio o de la fábrica y que no se puede garantizar únicamente mediante acuerdos en materia de responsabilidad social de las empresas (RSE);
- G. Considerando que la externalización del trabajo a través de la subcontratación y el trabajo temporal facilitado a través de agencias especializadas en la materia conlleva a menudo una mano de obra menos cualificada y unas relaciones laborales más relajadas, lo que hace más difícil la identificación de la responsabilidad en materia de disposiciones sobre salud y seguridad en el trabajo (SST);
- H. Considerando que el trabajo no declarado tiene consecuencias negativas en las economías de los Estados miembros y en la sostenibilidad financiera del modelo social europeo, deteriora la financiación y el pago de las prestaciones sociales y de los servicios públicos, además de condenar a los afectados a la inseguridad, la vulnerabilidad y la pobreza tanto durante su vida laboral como en su vejez;
- I. Considerando que los inspectores de trabajo desempeñan un papel de primer orden en la protección de los derechos de los trabajadores, al impedir los abusos y fomentar el desarrollo económico y social;
- J. Considerando una de las consecuencias de la crisis económica ha sido el aumento de la carga de trabajo, lo que ha sometido a los trabajadores a una presión adicional, en particular en lo que se refiere a cambios en la jornada laboral, y que, por ello, deben reforzarse las acciones en materia de inspección de las condiciones laborales;
- K. Considerando que siguen surgiendo nuevas formas de relaciones laborales que son cada vez más difíciles de encajar en la normativa vigente;

Martes, 14 de enero de 2014

- L. Considerando que los trabajadores contratados de manera irregular son víctimas de consecuencias negativas indirectas tales como la falta de acceso a la información, a los servicios de salud ocupacional y de formación, además de limitaciones psicológicas derivadas del temor a tener un accidente o a ser descubiertos, y que esta situación, por su parte, afecta a la productividad de las empresas y a la economía en su conjunto; así como que están expuestos a consecuencias a largo plazo como, por ejemplo, a no tener derecho a una pensión de jubilación o a la obtención de una pensión muy baja, lo que se traduce en un mayor riesgo de pobreza;
- M. Considerando que el trabajo no declarado distorsiona la competencia en el mercado interior, ya que permite a determinadas empresas competir de manera desleal con otras empresas;
- N. Considerando que la consolidación de un auténtico mercado común y la eliminación de toda forma de dumping social están intrínsecamente ligadas;
- O. Considerando que el trabajo no declarado representa en la actualidad el 18,8 % del PIB en la UE-27 y más del 30 % en algunos países;
- P. Considerando que el trabajo no declarado sigue avanzando en numerosos Estados miembros a causa de la crisis, entre otras razones;
- Q. Considerando que las acciones de denuncia de irregularidades son necesarias para facilitar la detección de los abusos y garantizar la protección del denunciante, y que la UE y los Estados miembros tienen el deber de proteger plenamente a los denunciantes;
- R. Considerando que 168 000 ciudadanos europeos fallecen cada año víctimas de accidentes o de enfermedades laborales y que siete millones sufren lesiones debidas a accidentes ⁽¹⁾,
- S. Considerando que la prevención de riesgos es indispensable para reducir la tasa de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo; así como los efectos positivos de una buena gestión de la salud y de la seguridad en el trabajo tanto a escala nacional como europea y de las empresas;
- T. Considerando los sistemas de inspección, en mayor o menor grado, no cuentan con personal ni con los recursos necesarios para realizar las inspecciones de trabajo eficazmente; y que, por ello, en la UE la planificación de los recursos humanos estratégicos en las autoridades de inspección de trabajo es insuficiente, así como que su número de empleados se está reduciendo continuamente en muchos Estados, y que la labor de los inspectores es cada vez más complicada;
- U. Considerando que la fragmentación del mercado laboral, junto con la propagación incontrolada y no reglamentada de determinadas formas de empleo en algunos Estados miembros, está reduciendo de manera importante los niveles salariales y está creando una situación que podría agudizar el fenómeno del trabajo no declarado;
- V. Considerando que los sectores más afectados por el trabajo no declarado presentan una gran intensidad de mano de obra como, por ejemplo, los sectores de la construcción, la seguridad, la limpieza y el de los trabajadores domésticos, así como los cuidados y servicios asistenciales, y que se caracterizan por la precariedad de las condiciones de trabajo y de remuneración;
- W. Considerando que existe una estrecha relación entre la inmigración ilegal y el trabajo no declarado pues las personas que residen ilegalmente en Europa no pueden acceder a un empleo normal y que, por consiguiente, no están cubiertas por ningún sistema de protección social;
- X. Considerando que los trabajadores que ejercen un trabajo no declarado carecen de seguro social, de enfermedad y de accidente y eso les expone a un mayor riesgo de pérdidas económicas personales;
- Y. Considerando que las inspecciones de trabajo en relación con servicios transfronterizos y las relaciones laborales son una cuestión transfronteriza y que el acceso transfronterizo a los datos es inadecuado;
- Z. Considerando que muchos de los trabajadores que ejercen un trabajo no declarado se encuentran en esta situación no por elección voluntaria sino que se ven obligados a ello;

⁽¹⁾ Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo.

Martes, 14 de enero de 2014

I. Medidas de control a nivel nacional

Principios para una inspección de trabajo eficaz

1. Destaca que, si bien las inspecciones de trabajo constituyen una labor de servicio público que solamente deben desarrollar organismos públicos independientes, esto no debe excluir que estas inspecciones se realicen con la ayuda de representantes de los interlocutores sociales; considera que se debe garantizar la independencia de los servicios de salud y seguridad en el trabajo con respecto al empleador; considera que, en materia de salud en el trabajo, la vigilancia, las alertas, los conocimientos sanitarios y los buenos consejos en materia de salud solo pueden ser tarea de profesionales de la salud y de la seguridad independientes; considera lamentable que, en algunos Estados miembros, la gestión de los servicios de salud y seguridad en el trabajo siga estando en manos de asociaciones de empresarios; pone de relieve que la inspección y el control de la salud en el trabajo debe ser competencia de inspectores independientes con formación en materia de salud y seguridad;
2. Subraya la importancia de elaborar planes de acción nacionales para consolidar los mecanismos de inspección de trabajo y su financiación a través de los Fondos Estructurales Europeos, dado el valor añadido que tienen unas inspecciones de trabajo eficaces en lo que se refiere a la consolidación de la cohesión social y, en general, de la justicia laboral en el lugar de trabajo;
3. Subraya el papel fundamental que desempeñan los organismos de inspección de trabajo en la prevención y el control, así como que también contribuyen a reforzar los conocimientos y la divulgación de la información a nivel de las empresas; insta a los Estados miembros a incrementar el personal y los recursos de los organismos nacionales de inspección de trabajo, a alcanzar el objetivo de un inspector por cada 10 000 trabajadores, de conformidad con las recomendaciones de la OIT, y a reforzar las sanciones contra las empresas que no respeten sus obligaciones en materia de derechos fundamentales (salarios, jornada laboral y salud y seguridad en el trabajo); estima que las sanciones en estos casos deben ser efectivas, disuasorias y proporcionadas;
4. Señala que todas las categorías de trabajadores, sean por cuenta propia o ajena, independientemente de su estatuto, relación laboral u origen, se inscriben en el ámbito de competencias de los organismos nacionales de inspección de trabajo y deben disfrutar del mismo nivel de protección; destaca que cualquier intento de limitar el alcance de las inspecciones de trabajo puede tener una repercusión negativa en la salud y la seguridad de los trabajadores, así como en sus derechos;
5. Hace hincapié en la necesidad de reforzar el papel de los organismos nacionales de inspección de trabajo, que faciliten formación a sus directivos y que coordinen sus competencias con objeto de afrontar con éxito los nuevos desafíos que se derivan de estas inspecciones;
6. Opina que las inspecciones de trabajo solo pueden llevarse a cabo de manera eficiente si los organismos competentes disponen de dotación financiera y de personal suficientes; manifiesta su preocupación por que los organismos de inspección de trabajo de los Estados miembros no cuentan con personal suficiente y por la falta de una formación continua, especialmente en relación con las problemáticas europeas; pide a los Estados miembros que refuercen sus sistemas de inspección, ya que deberá ser un componente esencial de los planes nacionales para responder a la crisis económica; pone de relieve que las inspecciones de trabajo desempeñan un papel de primer orden en el control de la aplicación plena de la legislación y en la garantía de que cubren y protegen, en particular, a los trabajadores vulnerables;
7. Pone de relieve la necesidad de ofrecer una formación común a los inspectores de trabajo y a los demás agentes en este ámbito con el fin de reforzar la aplicación del Derecho laboral de la UE;
8. Subraya que las reformas financieras que se están llevando a cabo en algunos Estados miembros no deben resultar, bajo ningún concepto, en reducciones de personal, de la financiación ni de las infraestructuras físicas y técnicas de los organismos de inspección de trabajo;
9. Señala que las obligaciones jurídicas y las reivindicaciones de los trabajadores parecen ser los dos factores principales de motivación de los empleadores para poner en marcha políticas de prevención ⁽¹⁾;
10. Considera que sin una evaluación adecuada de los riesgos es imposible proteger correctamente a los trabajadores; señala que se debe ayudar a las PYME a establecer políticas de prevención de riesgos; destaca el papel positivo desempeñado por iniciativas simples, gratuitas y específicas, como, por ejemplo, la herramienta interactiva en línea de evaluación de riesgos (OiRA) desarrollada por la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA);

⁽¹⁾ Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, estudio Esener, 2009.

Martes, 14 de enero de 2014

11. Recuerda a los Estados miembros que todos ellos han firmado y ratificado el Convenio número 81 de la OIT sobre la inspección del trabajo; pide, por consiguiente, a los Estados miembros que apliquen los principios del Convenio;
12. Subraya que las inspecciones de trabajo solo pueden ser eficaces si se realizan sin previo aviso, de forma reiterada y conforme a un principio aleatorio; observa que, para que las sanciones sean eficaces, deben concebirse de tal manera que garanticen que los empresarios no pueden obtener ningún beneficio de la elusión de los acuerdos salariales o de la legislación o normativa vigentes;
13. Observa que los resultados de las inspecciones de trabajo deben someterse a unos plazos claros para adoptar medidas a fin de evitar los abusos con prontitud y proteger cuanto antes a las víctimas;
14. Observa que los inspectores de trabajo en los Estados miembros deben estar facultados a efectuar inspecciones in situ, a emplear instrumentos inteligentes de control y a trabajar de forma coordinada con todas las autoridades competentes, así como que han de contar con las competencias adecuadas y que deben poder trabajar con independencia;
15. Solicita a los Estados miembros que, en los casos de abuso detectados por los organismos de inspección de trabajo, o cuando los denunciantes pongan casos de abuso en conocimiento de los inspectores de trabajo, protejan a los trabajadores afectados y a los denunciantes implicados y les permitan reivindicar sus derechos de manera gratuita; señala que las disposiciones a tal efecto, como un derecho de recurso judicial directo o un derecho de demanda colectiva, protegen a los trabajadores afectados y a los denunciantes de manera eficaz; pide a los Estados miembros que adopten medidas para proteger a los denunciantes y a sus familias a fin de facilitar la detección del abuso; destaca que es importante proteger a los trabajadores migrantes en situación irregular y que este debe ser uno de los ámbitos de preocupación; recuerda, en este contexto, a los Estados miembros el Convenio sobre los trabajadores migrantes de la OIT n.º 143 (disposiciones complementarias) de 1975;
16. Pide a los Estados miembros que apliquen las disposiciones legales mediante sanciones proporcionadas a la gravedad de la infracción y que sancionen de manera disuasoria el incumplimiento de las condiciones de trabajo; destaca que distintos estudios han indicado claramente que para mejorar las condiciones laborales la mejor vía son medidas de prevención e inspecciones decididas y bien coordinadas desde una etapa temprana facilitando a los empleadores información y asesoramiento o el registro retroactivo de los trabajadores no declarados, entre otros factores;
17. Indica que un sistema de interconexión electrónica entre todos los organismos implicados relacionados con la seguridad social, de conformidad con las directrices de la «Crossroads Bank for Social Security» belga ⁽¹⁾, lo que simplificaría el intercambio de datos entre dichas autoridades, es un instrumento útil para brindar acceso a los organismos nacionales de inspección de trabajo los datos que precisan para llevar a cabo controles;
18. Hace hincapié en que las inspecciones de trabajo en el caso de los trabajadores migrantes o desplazados de la UE y de países terceros presentan algunos problemas; destaca que para que estas inspecciones resulten eficaces es importante que tengan un conocimiento suficiente sobre situaciones con un alto riesgo de incumplimiento; señala que los sistemas informáticos nacionales donde los empleadores registren obligatoriamente y por anticipado a los trabajadores extranjeros podrían facilitar considerablemente las inspecciones de trabajo;
19. Estima que, de conformidad con las normativas legales y las prácticas nacionales, los interlocutores sociales deben desempeñar un papel importante para velar por garantizar el cumplimiento de las normas vigentes; pide a los Estados miembros que garanticen la participación de los interlocutores sociales tanto en el diseño como en la formulación de los planes nacionales de inspección de trabajo como en las propias inspecciones;
20. Aboga por la creación de organismos de inspección de trabajo adicionales, de dimensión sectorial y con una participación tripartita, en los que estén representados los gobiernos, los trabajadores y las empresas, y por que, a título de proyecto piloto, se pongan en marcha en los Estados miembros que presentan los porcentajes más elevados de trabajo no declarado;
21. Indica que en el medio rural se realizan menos inspecciones de trabajo; pide a los Estados miembros que velen por que las zonas rurales tengan una cobertura adecuada;
22. Señala que es frecuente que las condiciones laborales de los trabajadores con contratos de duración determinada sean menos adecuadas que las que disfrutaban los trabajadores fijos; observa que, para que los contratos temporales sean objeto de una verdadera inspección, deben ampliarse las atribuciones de los inspectores en relación con la inspección de las empresas que celebran contratos temporales y la inspección debe incluir el cumplimiento de las normas tarifarias en materia salarial y de condiciones laborales y la aplicación de salarios mínimos cuando lo requieran la legislación del Estado

⁽¹⁾ <http://www.ksz.fgov.be/en/international/page/content/websites/international/aboutcbss.html>.

Martes, 14 de enero de 2014

miembro o los convenios colectivos nacionales; insiste en que se preste la misma atención a la prevención de los problemas de salud y seguridad en el trabajo en el sector privado y en el público; recuerda el carácter vinculante del principio de no discriminación; considera que debe darse a los trabajadores temporales la oportunidad de conocer sus derechos, incluidas las condiciones de remuneración, a través de un servicio en línea o de un sitio web;

23. Expresa su preocupación por la situación de los trabajadores temporales en el sector agrícola, la mayoría de los cuales son procedentes de terceros países; considera que se están intensificando las inspecciones de trabajo en este sector; pone de relieve que el empleo en ese sector se caracteriza en gran medida por una mezcla de la actividad declarada y la no declarada;

24. Destaca que, pese a que los trabajadores domésticos no suelen estar declarados o disfrutan de menos derechos que otros trabajadores, en muchos casos esta situación no entra dentro del ámbito de competencias de las autoridades nacionales de inspección; pide a los Estados miembros que ratifiquen el Convenio n.º 189 de la OIT y que, de conformidad con este Convenio, desarrollen y apliquen medidas de inspección de trabajo, ejecución y sanciones, respetando debidamente las características especiales del trabajo doméstico, en consonancia con las legislaciones y reglamentaciones nacionales; subraya que, de conformidad con las legislaciones y reglamentaciones nacionales, estas medidas deben especificar las condiciones en las que puede concederse acceso a los hogares, con el debido respeto de la privacidad;

25. Hace hincapié en la situación específica de los trabajadores a domicilio y los teletrabajadores, quienes, en el transcurso de su trabajo en casa o fuera del lugar habitual de trabajo, también pueden ser objeto de abusos laborales cuando los empleadores incumplen sus obligaciones legales respecto de dichos trabajadores;

26. Subraya que debe prestarse especial atención al sector de los transportes, que, debido a su carácter móvil, puede plantear problemas adicionales a los organismos de inspección; pide que se dote a dichos organismos de los medios necesarios para poder llevar a cabo inspecciones eficaces en este sector;

27. Lamenta el problemático y elevado número de casos de falsos autónomos, especialmente en los sectores de la construcción y de transformación de la carne, en particular por lo que respecta al desplazamiento de los trabajadores; solicita a los Estados miembros que adopten medidas de inspección adecuadas para luchar contra los casos de falsos autónomos, por ejemplo, mediante el establecimiento de criterios para determinar qué constituye un empleo por cuenta ajena, de manera que los inspectores de trabajo puedan distinguir los falsos autónomos de los verdaderos; señala que, a fin de evitar los casos de falsos autónomos, deben tomarse medidas que permitan a los Estados miembros establecer requisitos o medidas de control adicionales y de gran alcance;

Trabajo no declarado

28. Pide a los organismos nacionales de inspección de trabajo y a otras autoridades competentes que elaboren planes de acción para luchar contra el trabajo no declarado, que cubran todas las formas de abuso tanto en relación con el trabajo por cuenta propia como por cuenta ajena; subraya que el trabajo no declarado, si no se combate de manera adecuada, amenaza con socavar la capacidad de la UE para alcanzar sus objetivos en materia de empleo en aras de más y mejor empleo, así como de un mayor crecimiento;

29. Manifiesta una gran preocupación por la extrema vulnerabilidad de los trabajadores migrantes que se encuentran en una situación irregular o no autorizada, ya que corren el riesgo de ser explotados en un empleo no declarado con condiciones precarias, salarios bajos y muchas horas de trabajo en un entorno laboral poco seguro; subraya que toda cooperación entre los inspectores de trabajo y las autoridades de inmigración debe limitarse a la detección de los empleadores que cometen abusos, y no debe dar lugar a sanciones contra los trabajadores migrantes, ni a su expulsión, ya que ello, en realidad, debilitaría los esfuerzos desplegados para combatir el trabajo no declarado;

30. Considera que, cuando los organismos nacionales de inspección se encarguen de los trabajadores migrantes y desplazados, los programas de formación dirigidos a los inspectores de trabajo deben incluir módulos específicos sobre estos trabajadores, así como sobre el trabajo no declarado y la trata de seres humanos, puesto que se trata de problemas entre los que existe un fuerte vínculo, y, cuando proceda, también han de incluir módulos de aprendizaje de idiomas;

31. Considera que las sanciones solo serán eficaces si los empleadores no obtienen ningún beneficio al contratar a trabajadores no declarados porque, en caso de que lo hagan, se exponen a pérdidas que superan ampliamente el coste de contratación de un trabajador declarado;

Martes, 14 de enero de 2014

32. Reconoce que se dan cada vez más casos de falsos autónomos, externalización y subcontratación, lo que puede traducirse en un aumento de los puestos de trabajo precarios y un mayor deterioro de los ya de por sí bajos niveles de protección de los trabajadores no declarados; considera que los sistemas de responsabilidad general de los empleadores podrían constituir una herramienta útil para mejorar el cumplimiento de las normas laborales a lo largo de todo el proceso de producción, y que debe estudiarse la posibilidad de introducir dichos sistemas en todos los Estados miembros, teniendo presente, no obstante, que los controles de los inspectores de trabajo siguen siendo indispensables;

Protección de los trabajadores — salud y seguridad en el lugar de trabajo

33. Destaca la dificultad de aplicar las normas de salud y seguridad en el trabajo en el caso de los trabajadores que realizan actividades no declaradas; subraya que el derecho a la protección de la salud y la seguridad en el lugar de trabajo se aplica a todos y cada uno de los trabajadores por cuenta propia y ajena y que una mejor aplicación de las normas existentes permitirá dotar de contenido a ese derecho; sugiere que los Estados miembros estudien la posibilidad de ofrecer revisiones médicas confidenciales para todos los trabajadores con carácter gratuito una vez al año o, al menos, una vez por contrato, con el fin de garantizarles una protección básica;

34. Aboga por endurecer las sanciones a las empresas que incumplan sus obligaciones en relación con los derechos fundamentales de los trabajadores, y considera que dichas sanciones deben tener un efecto suficientemente disuasorio que permita garantizar que el empleador no pueda en ningún caso beneficiarse si elude observar las normas vigentes en materia de salud y seguridad en el trabajo; pide a los Estados miembros que revisen sus sistemas de fijación de sanciones para que el nivel de la multa sea proporcional a los daños y que garanticen que esté por encima de los beneficios obtenidos al eludir las normas;

35. Destaca que la Estrategia Europa 2020 pone de relieve la necesidad de aumentar la presencia de las mujeres en el mercado de trabajo y entiende que los inspectores de trabajo deben tener conocimiento de las condiciones laborales tanto de las mujeres como de los hombres;

36. Pide que las sanciones también se apliquen a las empresas cuando se descubra que estas incluyen en una lista negra a trabajadores por sus actividades como representantes sindicales o en materia de salud y seguridad;

37. Pide que se apoye a las autoridades nacionales de inspección en la aplicación de un sistema de protección de los trabajadores eficaz y centrado en el lugar de trabajo, sobre todo en las pequeñas y medianas empresas; insta a los Estados miembros a que garanticen que las inspecciones se concentren con mayor claridad en la búsqueda de soluciones concretas y viables para subsanar las deficiencias detectadas en materia de salud y seguridad en el trabajo;

38. Apoya la fructífera labor del Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo (CARIT) en la aproximación de las culturas nacionales; pide que se refuercen sus recursos y competencias; manifiesta su deseo de que se intensifique la cooperación entre el CARIT y el Comité consultivo de Luxemburgo; considera que el Comité consultivo de la Comisión para la seguridad y la salud en el trabajo debe recibir información actualizada sobre la evolución, en los Estados miembros, de la situación tanto en relación con los organismos de inspección como en materia de salud y seguridad en el trabajo;

39. Considera que estos aspectos relacionados con la salud y la seguridad también deben tenerse en cuenta en la futura estrategia de la UE de salud y seguridad en el trabajo; pide que las inspecciones de trabajo intensifiquen las iniciativas específicas de prevención y educación encaminadas a dar a conocer entre los ciudadanos las normas y los procedimientos en materia de salud y seguridad; pide a la Comisión y a los Estados miembros que aceleren la aplicación de REACH, en particular la sustitución de los productos químicos más preocupantes; considera que las enfermedades profesionales deben tenerse en cuenta a la hora de establecer prioridades en relación con estas sustancias;

II. Recomendaciones sobre políticas a escala de la UE

Mayor fluidez y eficacia en los intercambios transfronterizos de información

40. Opina que una buena cooperación entre las autoridades nacionales y los interlocutores sociales resulta fundamental para acabar con el *dumping* social y asegurar una competencia leal en el mercado único; acoge con satisfacción la iniciativa de la Comisión para crear una plataforma europea de inspectores de trabajo; pide, a este respecto, a la Comisión que establezca una plataforma europea de inspectores de trabajo sobre el trabajo no declarado dentro de Eurofound, asignando a esta agencia, como tarea adicional, la misión de organizar la labor de la plataforma y facilitar el intercambio de experiencias y de buenas prácticas, ofrecer información actualizada, objetiva, fiable y comparativa, mejorar la cooperación transfronteriza y descubrir las sociedades ficticias y actividades similares, llevando un registro de las mismas;

Martes, 14 de enero de 2014

41. Pide a la Comisión que, en colaboración con los interlocutores sociales y las autoridades nacionales competentes y respetando el principio de subsidiariedad, dedique recursos humanos adecuados a las situaciones transfronterizas de incumplimiento de la normativa de protección de los trabajadores y de trabajo no declarado —encargados, entre otras cosas, de la detección de sociedades ficticias y del control de los proveedores de servicios transnacionales—, y que ponga en marcha programas de formación continua de ámbito europeo dirigidos a los organismos de inspección, que aborden cuestiones como los falsos autónomos y el desplazamiento de trabajadores, la detección de nuevas técnicas de elusión de las normas y la organización de controles transfronterizos; recomienda asimismo que los organismos nacionales de inspección lleven a cabo inspecciones transfronterizas conjuntas de forma ocasional, especialmente en las zonas cercanas a las fronteras;

42. Pide a la Comisión que estudie las ventajas que aportaría la introducción —y que, si procede, la ponga a disposición— de una tarjeta europea de seguridad social a prueba de falsificaciones o de otro documento electrónico de ámbito europeo, donde puedan almacenarse todos los datos necesarios para comprobar la situación laboral del titular, por ejemplo en relación con la seguridad social o el horario de trabajo, y que esté sujeto a normas estrictas de protección de datos, en particular cuando se trate de datos personales de carácter privado; destaca, por consiguiente, la importancia de realizar un minucioso examen, antes y a lo largo del proceso de desarrollo de dicha tarjeta, del impacto que podría tener sobre la privacidad;

43. Pide a la Comisión que lleve a cabo un proyecto piloto sobre un sistema europeo de alerta rápida destinado a señalar las infracciones de las normas de protección de los trabajadores y los casos de trabajo no declarado, que favorecería el intercambio rápido de información entre los Estados miembros y se acompañaría de una lista negra, de modo que se evite de un modo más eficaz el incumplimiento de la normativa de protección de los trabajadores; indica que este sistema de alerta rápida puede tomar como referencia el actual sistema de alerta rápida de protección de los consumidores (RAPEX); subraya la necesidad de documentar de forma precisa las infracciones de las normas mediante el registro sistemático de los resultados de las inspecciones, de manera que puedan tomarse medidas específicas contra los abusos;

44. Considera que una mayor cooperación y el intercambio de información entre los Estados miembros a la hora de combatir el trabajo no declarado pueden ofrecer un importante valor añadido europeo; subraya que ello redundaría en beneficio de las iniciativas legislativas de la UE en materia de trabajo no declarado, fomentaría el intercambio de buenas prácticas y mejoraría la coordinación entre los organismos de inspección de trabajo de diferentes países;

45. Señala que, en determinadas situaciones transfronterizas, se ha limitado considerablemente el derecho de control de las autoridades nacionales de inspección sobre sociedades extranjeras, lo que ha puesto en peligro tanto la protección de los trabajadores como la igualdad de condiciones; solicita que la información relativa al desplazamiento de los trabajadores, como los certificados de desplazamiento A1, no tenga carácter retroactivo, y que dichos certificados se introduzcan en un registro de ámbito europeo, que debe completar los registros nacionales ya existentes y ponerse a disposición de las autoridades de toda la UE con vistas a facilitar el control, a escala nacional, de las relaciones laborales de los trabajadores desplazados en varios idiomas; considera esencial, en este sentido, un intercambio transfronterizo de información más eficiente entre las distintas autoridades competentes; pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que los organismos de inspección puedan ejercer plenamente su derecho a realizar inspecciones independientes no discriminatorias en situaciones transfronterizas, independientemente del lugar de establecimiento de la sociedad;

46. Señala que, en el marco de la Directiva de aplicación sobre el desplazamiento de trabajadores, los documentos deben traducirse, independientemente de su longitud, cuando así se solicite durante una inspección;

Nuevas iniciativas legislativas a escala de la UE

47. Resalta que las directivas existentes en materia de seguridad social y empleo no hacen suficiente hincapié en la mejora de la ejecución ni en el papel de los organismos de inspección de trabajo; considera que, cuando sea necesario, las directivas existentes deben examinarse y revisarse minuciosamente y que debe abordarse mejor la cuestión de la ejecución en el Derecho laboral europeo; acoge con satisfacción, en este contexto, las normas mínimas de inspección propuestas por la Comisión en las directivas relativas a determinados grupos de trabajadores; destaca que el papel de los organismos de inspección y de los interlocutores sociales debe tenerse en cuenta en materia de seguridad social y de empleo de manera que sea posible garantizar una protección eficaz;

48. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que fomenten la adopción voluntaria de normas laborales más estrictas por parte de las empresas a través del establecimiento de un sistema de «etiquetas sociales» gratuitas reconocidas a escala nacional o de la UE;

Martes, 14 de enero de 2014

49. Señala que en algunos Estados miembros trabajan niños menores de 14 años; considera necesario reforzar el papel de los inspectores de trabajo e intensificar las campañas contra el trabajo infantil; pide a la Comisión que ponga en marcha campañas específicas de control y supervisión a escala de la UE centradas en las condiciones de trabajo de los menores, con especial atención a los menores migrantes;

50. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que todos los trabajadores puedan ejercer sus derechos procesales y derechos de ejecución, tales como los indicados en la propuesta de Directiva sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos concedidos a los trabajadores en el marco de la libre circulación de los trabajadores;

51. Considera importante que, en relación con los trabajadores móviles, los organismos nacionales de inspección y, en su caso, las organizaciones de trabajadores puedan realizar inspecciones siempre que lo consideren necesario; observa que los Estados miembros deben asegurar la puesta en marcha en su territorio de controles y mecanismos de supervisión eficaces, que permitan comprobar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones y normas establecidas en las directivas de este ámbito;

52. Pide a la Comisión que diseñe directrices sobre las mejores prácticas y las transmita a los Estados miembros, y que facilite la cooperación y el intercambio de información entre ellos, de manera que estos puedan analizar y controlar con mayor eficacia las actividades de las empresas de trabajo temporal; destaca que los Estados miembros deben incrementar las inspecciones exhaustivas de las empresas de trabajo temporal y han de considerar la posibilidad de introducir medidas que sometan a dichas empresas a obligaciones de certificación e información;

53. Pide a la Comisión que, respetando el principio de subsidiariedad, presente un libro verde que apoye la función de los inspectores de trabajo y establezca normas europeas para las inspecciones de trabajo, así como requisitos uniformes de formación en este ámbito, teniendo en cuenta las diferencias entre los mercados nacionales de trabajo;

54. Pide a la Comisión que determine mejores maneras de abordar los casos de *dumping* social en la UE y que proponga instrumentos adecuados a este respecto;

o

o o

55. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0013

Participación financiera de los trabajadores en los beneficios de las empresas

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la participación financiera de los trabajadores en los beneficios de las empresas (2013/2127(INI))

(2016/C 482/06)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y, en particular, su artículo 3, apartado 3,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 12 de diciembre de 2012, titulada «Plan de acción: Derecho de sociedades europeo y gobierno corporativo — un marco jurídico moderno para una mayor participación de los accionistas y la viabilidad de las empresas» (COM(2012)0740),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 5 de julio de 2002, relativa a un marco para la participación financiera de los trabajadores (COM(2002)0364) y la Resolución del Parlamento Europeo, de 5 de junio de 2003, sobre dicha Comunicación ⁽¹⁾,
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo (CESE), de 21 de octubre de 2010, sobre la participación financiera de los trabajadores en Europa ⁽²⁾,
- Visto el estudio encargado por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales titulado «Employee financial participation in companies' proceeds» ⁽³⁾ (La participación financiera de los trabajadores en los beneficios de las empresas), publicado en septiembre de 2012,
- Visto el Informe PEPPER IV, titulado «Benchmarking of employee participation in profits and enterprise results in the member and candidate Countries of the European Union» (Comparación de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa en los países miembros y candidatos de la Unión Europea), publicado en octubre de 2009 por la Universidad Libre de Berlín,
- Visto el Informe PEPPER III, titulado «Promotion of employee participation in profits and enterprise results in the New Member and Candidate Countries of the European Union» (Fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa en los nuevos países miembros y los países candidatos de la Unión Europea), publicado en junio de 2006 por la Universidad Libre de Berlín,
- Visto el Informe PEPPER II de la Comisión, de 8 de enero de 1997, titulado «Fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa (incluida la participación en el capital) en los Estados miembros» (COM(1996)0697),
- Visto el Informe PEPPER I, titulado «Promotion of employee participation in profits and enterprise results» (Fomento de la participación de los trabajadores en los beneficios y los resultados de la empresa), publicado en marzo de 1991 por la Comisión y el Instituto Universitario Europeo,
- Visto el proyecto piloto de la Comisión sobre el fomento de la propiedad y la participación de los trabajadores ⁽⁴⁾,
- Visto el informe, de 18 de diciembre de 2003, del grupo de alto nivel de expertos independientes sobre los obstáculos transnacionales al crecimiento de la participación financiera de los trabajadores en las empresas transnacionales,

⁽¹⁾ DO C 68 E de 18.3.2004, p. 429.

⁽²⁾ DO C 51 de 17.2.2011, p. 1.

⁽³⁾ IP/A/EMPL/ST/2011-02 — PE 475.098.

⁽⁴⁾ MARKT/2013/019/F 2013/S 077-128533

Martes, 14 de enero de 2014

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de octubre de 2012, titulada «Acta del Mercado Único II — Juntos por un nuevo crecimiento» (COM(2012)0573),
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de marzo de 2006, titulada «Aplicar el Programa comunitario de Lisboa para el crecimiento y el empleo: Transmisión de empresas — Continuidad mediante la renovación» (COM(2006)0117),
 - Vista su Resolución, de 15 de enero de 2013, en materia de información y consulta de los trabajadores, anticipación y gestión de las reestructuraciones ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0465/2013),
- A. Considerando que los sistemas de participación financiera de los trabajadores (PFT) pueden proporcionar ventajas financieras directas más allá de las estructuras básicas de remuneración mediante:
- la participación en el capital, que aporta a los trabajadores el derecho a disfrutar de los beneficios del éxito de la empresa al tiempo que participan de la responsabilidad y los riesgos inherentes a las decisiones estratégicas;
 - la participación en los beneficios, ya sea en efectivo, en acciones o en prestaciones, que pueden recompensar el éxito o el rendimiento excepcional, complementar las rentas de los trabajadores e impulsar su poder adquisitivo, con un posible efecto de contagio directo en la economía local;
- B. Considerando que los empleados se enfrentan a un doble riesgo cuando el empresario se ve afectado por una crisis: por un lado, el riesgo de perder su trabajo y sus ingresos y, por el otro, el riesgo de perder el capital invertido en la empresa;
- C. Considerando que existen tres modelos principales de PFT a elegir: la participación en los beneficios (en efectivo, diferida o basada en acciones), la participación individual en el capital (acciones u opción a acciones por parte del personal) y los programas de accionariado de los trabajadores (Employee Stock Ownership Plans, ESOP); que la PFT puede adoptar la forma de acciones o efectivo;
- D. Considerando que el modelo de PFT más adecuado dependerá a menudo del tamaño y de la situación de la empresa, especialmente de si cotiza o no en Bolsa;
- E. Considerando que la PFT, especialmente cuando adopta la forma de ESOP o de participación en el capital, puede actuar como un medio de absorción de las perturbaciones, ya que permite que terceros gestionen primas u otras formas de recompensa o retribución complementaria en fondos fiduciarios, diversificando así el riesgo de inversión entre los principales accionistas de la empresa y asegurando que los trabajadores dispongan de una cartera de acciones segura;
- F. Considerando que la participación financiera de los trabajadores en sus empresas conlleva una serie de riesgos potenciales para estos; que la participación financiera no debe utilizarse como medio para incumplir la legislación laboral, ni para reducir los derechos sociales y laborales adquiridos o presionar en favor de una mayor flexibilidad del mercado laboral;
- G. Considerando que si los empleados obtienen de los propietarios de la empresa un derecho prioritario de compra de la misma y pueden, por tanto, hacerse cargo de empresas que atraviesan dificultades financieras, pueden intentar salvar sus puestos de trabajo y reducir así con este procedimiento la incertidumbre sobre el mantenimiento de su empleo debido a posibles adquisiciones por otras empresas; que la participación accionarial de los trabajadores suele ser una respuesta ante problemas sucesorios en el seno de la compañía, ya que esta a menudo se cierra o se vende para una posible racionalización o cierre cuando es imposible la sucesión; que este procedimiento puede resultar útil, en particular para las PYME y las microempresas, al garantizar la continuación de una actividad comercial sostenible; que estos beneficios solo pueden garantizarse con la participación de los trabajadores;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0005.

Martes, 14 de enero de 2014

- H. Considerando que el programa ESOP es un ejemplo de un modelo eficaz de transmisión de empresas para las empresas no cotizadas donde interviene una entidad intermediaria para adquirir las acciones en nombre de los trabajadores; que los trabajadores no se encuentran expuestos a ningún riesgo adicional porque la adquisición está financiada por una participación en los beneficios o por un préstamo que será devuelto por las participaciones en los beneficios, que se añaden a los salarios de los trabajadores;
- I. Considerando que el concepto de sociedades laborales en España constituye un ejemplo de mejores prácticas de un sistema de PFT para las microempresas; que además permite que los desempleados puedan elegir si desean recibir su subsidio de desempleo en forma de cantidad a tanto alzado con el fin de iniciar una nueva sociedad o recapitalizar una sociedad existente;
- J. Considerando que la PFT reduce una visión cortoplacista, fomenta la sostenibilidad y la adopción de decisiones estratégicas a largo plazo por parte de los gestores y puede aumentar el interés de los trabajadores en el compromiso a largo plazo y en buscar soluciones innovadoras en el proceso de producción; que la PFT puede generar así estabilidad, desarrollo y crecimiento, reduciendo al mismo tiempo los riesgos de una expansión excesiva que lleve a la pérdida de empleos; que estos efectos pueden reforzarse mediante instituciones estables y viables de participación de los trabajadores;
- K. Considerando que los sistemas de participación financiera estimulan la inversión en formación, ya que aumentan la probabilidad para las empresas de retener a los trabajadores cualificados a largo plazo;
- L. Considerando que la participación financiera de los trabajadores en los beneficios de su empresa y, en su caso, la participación asociada de los trabajadores en la toma de decisiones, pueden contribuir a mejorar su satisfacción laboral y su motivación y rendimiento general; que también pueden fomentar que los trabajadores desarrollen un sentido de la propiedad y conozcan mejor su empresa, además de reforzar el respeto mutuo entre los trabajadores y el empresario;
- M. Considerando que animar a los trabajadores a que desarrollen un sentido de la propiedad y de la responsabilidad aumenta su sentimiento de inclusión y la probabilidad de que sus empresas se comprometan con ellos y comprendan sus preocupaciones, perspectivas e ideas;
- N. Considerando que el establecimiento de la PFT puede contribuir a fomentar la productividad, mejorar el rendimiento, respaldar la armonización de los intereses de los trabajadores y los accionistas, así como atraer y conservar al personal clave;
- O. Considerando que la participación de los trabajadores en la gestión mediante derechos de voto, el derecho de presencia u otras formas de gobierno pueden mejorar la gestión y el flujo de información y ayudar a los trabajadores a entender mejor la situación de su empresa cuando esta afronta dificultades, así como dotarles de una mayor capacidad para acceder a las recompensas en los buenos momentos;
- P. Considerando que, en los modelos de PFT donde interviene una entidad intermediaria, esta puede ejercer derechos de voto u otras formas de gobierno en nombre de los trabajadores, que permiten la representación colectiva;
- Q. Considerando que los sistemas de PFT pueden desempeñar un papel importante en la participación adicional de los trabajadores en los procesos de información, consulta y toma de decisiones durante la reestructuración;
- R. Considerando que la PFT está sujeta a las normas nacionales en materia de fiscalidad, y que no es oportuno desarrollar un modelo único de PFT a escala de la UE; que la PFT debe ser fruto de una decisión meditada de la empresa en cuestión y sus trabajadores, teniendo debidamente en cuenta el contexto nacional y sectorial más amplio; que un conjunto de directrices básicas podría ganarse la confianza del público y ayudar a que la PFT cumpla sus objetivos;
- S. Considerando que la PFT puede no resultar adecuada para todas las empresas o empleados y que, por tanto, no debe adoptarse este sistema sin haberlo considerado antes muy detenidamente;

Martes, 14 de enero de 2014

Los obstáculos al recurso a la PFT en la UE

1. Pide a los Estados miembros que tengan en cuenta los obstáculos transnacionales que afrontan tanto las empresas que ofrecen estos sistemas a sus trabajadores en varios Estados miembros como los trabajadores en sí, para los que la doble imposición puede representar una vulneración del derecho a la libre circulación;
2. Señala las diferencias entre los Estados miembros en lo relativo a las cotizaciones obligatorias a la seguridad social sobre los ingresos por participación financiera;
3. Destaca que, en algunos casos, puede resultar útil establecer la convergencia gradual de los sistemas de participación financiera existentes y la legislación nacional conexas a fin de permitir que, en el futuro, las empresas ofrezcan sistemas similares o idénticos en todos los Estados miembros en los que tienen trabajadores;
4. Insiste en que la falta de información sobre los sistemas de participación financiera existentes podría verse compensada por el aumento de la cantidad de información comparable a nivel internacional, lo que reduciría los costes para las grandes empresas y las PYME, y les permitiría ofrecer sistemas de participación de los trabajadores que se adecúen a sus necesidades concretas;
5. Destaca la falta de medidas legislativas nacionales que favorezcan el desarrollo de sistemas de PFT; observa, en este contexto, las diferencias entre la UE-15 ⁽¹⁾ y la UE-13 ⁽²⁾ en relación con sus niveles de participación en sistemas de PFT; reconoce el vínculo entre la introducción de medidas legislativas a nivel nacional a favor de los sistemas de PFT y el número de trabajadores que participan en ellos ⁽³⁾;

Cuestiones fiscales

6. Subraya que se requiere mayor transparencia en los sistemas nacionales de participación accionarial de los trabajadores, especialmente a la hora de calcular la carga fiscal efectiva en la UE-28, a fin de evitar la doble imposición y la discriminación;
7. Señala que el marco para un modelo europeo de participación accionarial de los empleados no debe prevalecer sobre las normativas fiscales nacionales;
8. Pide a los Estados miembros que, cuando fomenten sistemas de participación accionarial de los empleados, ofrezcan incentivos fiscales, en consonancia con los principios de mejores prácticas;
9. Señala que unos incentivos fiscales con un objetivo muy concreto podrían incrementar la participación accionarial de los trabajadores en distintos Estados miembros e incluso contribuir al crecimiento económico;
10. Opina, por tanto, que la Comisión debe presentar orientaciones sobre la tributación de la PFE;

Recomendaciones

11. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que estudien medidas oportunas para alentar a las empresas a que, de forma voluntaria, desarrollen y ofrezcan sistemas de PFT, abiertos a todos los trabajadores sin discriminación, teniendo en cuenta la situación específica de las PYME y las microempresas; pide a los Estados miembros que intensifiquen los intercambios de mejores prácticas en este sentido;
12. Considera que la PFT también puede representar una forma de recompensa a los trabajadores, a través de cuotas de capital o de bonos específicos, según el producto financiero utilizado y del tipo de empresa de que se trate;
13. Considera que toda medida relativa a la participación financiera de los trabajadores en los beneficios de la empresa debe ser sostenible a largo plazo y basarse en los principios de la participación voluntaria, la igualdad entre los trabajadores y la diligencia debida, especialmente para las PYME; hace hincapié en que, a pesar de que la UE reconozca la utilidad de los regímenes de PFT, este ámbito no es competencia de la Unión;

⁽¹⁾ Los Estados miembros que se adhirieron a la Unión antes de 1995.

⁽²⁾ Los Estados miembros que se adhirieron a la Unión después de 1995.

⁽³⁾ «Employee financial participation in companies' proceeds» (La participación financiera de los trabajadores en los beneficios de las empresas) (PE 475.098), p. 36.

Martes, 14 de enero de 2014

14. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que, de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, vinculen más estrechamente a los interlocutores sociales y las organizaciones y partes interesadas en la participación accionarial de los trabajadores al diálogo entre los responsables políticos, las empresas y los representantes de los trabajadores, en los niveles correspondientes, respetando al mismo tiempo la autonomía de los interlocutores sociales en la negociación colectiva, a fin de velar por que se tengan en cuenta en el desarrollo de las políticas los ejemplos existentes de mejores prácticas para facilitar la aplicación de la PFT por parte de las empresas;

15. Aguarda con impaciencia los resultados del proyecto piloto, especialmente el desarrollo de un centro virtual de PFT y la calculadora del tipo impositivo efectivo CETREPS; pide a la Comisión que, en vista de este proyecto piloto, presente ideas a los Estados miembros acerca de mecanismos de participación;

16. Considera interesante un posible 29º régimen de inclusión voluntaria como un marco jurídico único facultativo abierto a los trabajadores de toda la UE, que respetaría los ámbitos de competencia de los Estados miembros en materia de legislación fiscal y laboral, y que se caracterizaría por lo siguiente:

- a) un conjunto de modelos de apoyo sencillos, elementales y básicos desarrollados a partir de ejemplos de mejores prácticas para cada tipo y tamaño de empresa,
- b) un planteamiento basado en el mercado en el que solo las empresas que consideren útil el régimen único lo utilicen,
- c) la posibilidad de que sigan existiendo diferencias en la cultura jurídica de los Estados miembros en tanto en cuanto los sistemas nacionales continuarían existiendo en paralelo,
- d) la mejora de la transparencia y del acceso a la información para facilitar una aplicación uniforme en los distintos Estados miembros,
- e) la aplicabilidad a nivel nacional o de la UE en caso necesario, sin limitarse a las empresas transfronterizas, teniendo en cuenta las cuestiones fiscales, así como los riesgos financieros que corren los trabajadores ⁽¹⁾;

17. Opina que una evaluación de impacto sobre ese 29º régimen serviría para evaluar las posibilidades de crear unas condiciones equitativas y de no obstaculizar la internacionalización de las empresas;

18. Señala que la participación accionarial de los trabajadores fomenta la tan necesitada cohesión social y representa un importante complemento para un gobierno corporativo sostenible; destaca, no obstante, la necesidad de tomar precauciones en la promoción de sistemas de participación accionarial, con objeto de no sustituir los salarios por sistemas de participación en los beneficios;

19. Pide, por tanto, a la Comisión y a las partes interesadas pertinentes que sigan abogando por la adhesión al «enfoque modular»;

20. Anima a la Comisión a que presente una evaluación de impacto independiente sobre ese 29º régimen para la PFT, y espera impaciente que se incluya información al respecto en el informe intermedio de la Comisión;

21. Pide a la Comisión que, tras la publicación de la evaluación de impacto independiente y en cooperación con las organizaciones de participación accionarial de los trabajadores, los Estados miembros y, cuando proceda, los interlocutores sociales, se plantee la elaboración de un conjunto de directrices básicas para llevar a buen término los sistemas de PFT que comprenda las características siguientes:

- a) orientación a los objetivos: las empresas deben determinar los objetivos de un sistema de PFT para elegir qué modelo es el más adecuado para ellas y tener las mayores posibilidades de obtener los resultados deseados; antes de su introducción, los sistemas de PFT deben someterse a la consulta de los trabajadores o de sus representantes; los acuerdos colectivos no deben verse afectados por los acuerdos sobre los sistemas de PFT;
- b) flexibilidad en el funcionamiento y carácter voluntario: la PFT funciona de forma distinta en diferentes sectores, empresas de distintos tipos y tamaños, y distintos Estados miembros; la decisión de desarrollar y poner en práctica un sistema de PFT le corresponde por tanto a la empresa, en vista de la legislación y las prácticas nacionales, y teniendo en cuenta su situación financiera;

⁽¹⁾ «Employee financial participation in companies' proceeds» (La participación financiera de los trabajadores en los beneficios de las empresas) (PE 475.098), p. 16.

Martes, 14 de enero de 2014

- c) carácter adicional o complementario a la remuneración contractual: todo modelo de PFT debe añadirse al sueldo básico del trabajador y a sus derechos contractuales, no ser su sustituto;
 - d) carácter voluntario para los trabajadores: la PFT es un medio por el cual se da a los trabajadores una opción sobre cómo deben beneficiarse de una relación financiera más estrecha con su empresa; en último término, el trabajador individual debe tener la opción de adherirse o no al sistema, pero esta posibilidad debe estar igualmente disponible para toda la plantilla de la empresa, incluidos los trabajadores a tiempo parcial, sobre una base no discriminatoria, para poder lograr una integración real;
 - e) negociación por los interlocutores sociales: cuando las prácticas y las tradiciones nacionales incluyan la presencia de interlocutores sociales a nivel de la empresa, deben ser los interlocutores sociales pertinentes quienes, «fábrica por fábrica» de forma local o en toda la empresa, negocien los sistemas de PFT para ajustarlos a las circunstancias y condiciones específicas de la empresa y su plantilla; tales sistemas no deben discriminar a los trabajadores por pertenecer a un sindicato o por cualquier otro motivo de discriminación contemplado en el artículo 10 del TFUE;
 - f) información clara: debe facilitarse a los trabajadores información clara sobre los riesgos y los derechos inherentes a la inclusión en un sistema de PFT, incluido cualquier período de garantía: la decisión de adherirse a un sistema de PFT ha de basarse en el consentimiento informado del trabajador, otorgado teniendo pleno conocimiento de los derechos, obligaciones y riesgos subyacentes, así como de las repercusiones fiscales en el momento de la adhesión y de las condiciones aplicables en el momento de abandonar la empresa o el sistema en cualquier circunstancia;
 - g) participación en el gobierno: según el sistema de PFT, un empresario puede invitar a uno o varios trabajadores a participar directamente en el gobierno de la empresa; en ese caso, los derechos y las responsabilidades se definirán claramente de forma conjunta;
 - h) si la participación en el capital es el modelo acordado, será preferible el accionariado colectivo, por ejemplo, un fondo fiduciario; con este modelo, las acciones deben asignarse de modo que no se incrementen las diferencias de salario existentes;
 - i) la participación de los trabajadores ha de estar necesariamente protegida mediante un seguro contra una insolvencia de la empresa;
 - j) la repercusión en la igualdad de género debe tomarse siempre en consideración cuando se acuerden los sistemas de PFT;
 - k) transparencia: los trabajadores implicados deben poder disponer, en cualquier momento, de información sobre la situación económica de la empresa en cuestión, así como sobre los riesgos inherentes;
22. Constata que, como se había señalado en el período anterior a la crisis financiera, las políticas de remuneración que alientan conductas excesivamente arriesgadas entre los empleados pueden afectar la gestión sana y eficaz de las entidades de crédito, de los fondos de inversión y de otras empresas del sector financiero;
23. Anima a los interlocutores sociales a que continúen trabajando juntos para desarrollar nuevas oportunidades e innovaciones en materia de PFT a los niveles pertinentes;
24. Considera que, con el fin de promover la participación financiera destinada a la creación de una nueva forma de financiación de las empresas y permitir a los trabajadores una mayor vinculación con la empresa que los emplea, se debe dar a los empresarios la oportunidad de ofrecer a los trabajadores formas de suscripción de capital social o títulos de deuda emitidos específicamente (obligaciones); opina que las suscripciones deben ser realizadas voluntariamente por el trabajador, ya sea de forma individual o en grupo, así como por la empresa;
25. Reconoce que la transmisión de empresas, la financiación adicional, la permanencia del personal y otros problemas característicos de las PYME pueden aliviarse mediante planes de participación accionarial de los trabajadores; opina que los sistemas de participación accionarial de los empleados en pequeñas empresas y microempresas pueden combinarse con medidas en el mercado laboral, como prestaciones por desempleo y, de esa forma, ayudar a reintegrar a los desempleados;
26. Observa una falta de información y educación acerca de posibles sistemas de participación accionarial de los trabajadores, especialmente entre las PYME; pide, a este respecto, a la Comisión y a los Estados miembros que organicen mejor campañas informativas y que fomenten la transferibilidad transfronteriza entre los Estados miembros de los sistemas que representen las mejores prácticas;

Martes, 14 de enero de 2014

27. Anima a los Estados miembros a que, en cooperación con los interlocutores sociales, las organizaciones de participación accionarial de los trabajadores y la Comisión, utilicen los portales únicos de información —ventanillas únicas— existentes, accesibles para la empresa y los trabajadores, o que creen unos nuevos, con el objetivo de explicar los beneficios y las ventajas de la PFT, así como sus riesgos, y los incentivos nacionales y los distintos modelos disponibles, de modo que los trabajadores y las empresas puedan realizar una valoración fundada en relación con los sistemas de PFT y encontrar la mejor opción para alcanzar acuerdos a escala empresarial y evaluar mejor las opciones a su alcance y las dificultades que pueda plantear la adhesión a un sistema de PFT; sugiere que estos portales únicos de información se adscriban a los organismos o las autoridades competentes existentes a escala nacional, o se incluyan en ellos;

o

o o

28. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0014

Protección social para todos, incluidos los trabajadores autónomos

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la protección social para todos, incluidos los trabajadores autónomos (2013/2111(INI))

(2016/C 482/07)

El Parlamento Europeo,

- Vistos el artículo 3, apartado 3, y el artículo 6, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE),
- Vistos los artículos 9, 53 y 151 a 157 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Vistos los artículos 5, 15, 16, 27, 31, 34 y 35 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Vistos los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 12, 13, 19 y 23 de la Carta Social Europea (revisada),
- Visto el Convenio n° 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de 1952, sobre la seguridad social (norma mínima),
- Visto el Convenio n° 117 de la OIT, de 1962, sobre política social (normas y objetivos básicos),
- Vistos el Convenio n° 121, de 1964, sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Convenio n° 128, de 1967, sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes; el Convenio n° 130, de 1969, sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad; el Convenio n° 168, de 1988, sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo; y el Convenio n° 183, de 2000, relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) de la OIT,
- Vista la Recomendación de la OIT, de 2012, sobre los pisos de protección social,
- Visto el informe de la OIT titulado «Informe Mundial sobre la Seguridad Social 2010/11: Brindar cobertura en tiempos de crisis, y después de las crisis» ⁽¹⁾,
- Visto el informe de la OIT, de noviembre de 2003, titulado «Protección social: una inversión durante todo el ciclo de vida para propiciar la justicia social, reducir la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible» ⁽²⁾,
- Visto el Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social ⁽³⁾,
- Vista la Directiva 2010/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2010, sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, y por la que se deroga la Directiva 86/613/CEE del Consejo ⁽⁴⁾,
- Vista la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación ⁽⁵⁾,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 24 de junio de 1992, sobre los criterios comunes relativos a recursos y prestaciones suficientes en los sistemas de protección social (92/441/CEE) ⁽⁶⁾,

⁽¹⁾ http://www.ilo.org/global/research/publications/WCMS_184942/lang-es/index.htm

⁽²⁾ <http://www.ilo.org/public/english/protection/download/lifecycl/ciclodevida.pdf>.

⁽³⁾ DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 180 de 15.7.2010, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 303 de 2.12.2000, p. 16.

⁽⁶⁾ DO L 245 de 26.8.1992, p. 46.

Martes, 14 de enero de 2014

- Vista la Recomendación del Consejo, de 27 de julio de 1992, relativa a la convergencia de los objetivos y las políticas de protección social (92/442/CEE) ⁽¹⁾,
- Vistas las Conclusiones del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, sobre la intensificación de la cooperación para modernizar y mejorar la protección social ⁽²⁾,
- Visto el informe del Comité de Protección Social, de 10 de febrero de 2011, titulado «The social dimension of the Europe 2020 Strategy» (La dimensión social de la Estrategia Europa 2020) ⁽³⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020 — Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de febrero de 2012, titulada «Libro Blanco — Agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles» (COM(2012)0055),
- Visto el informe de la Comisión, de 8 de enero de 2013, titulado «Employment and Social Developments in Europe 2012» (Evolución del empleo y de la situación social en Europa 2012) ⁽⁴⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de agosto de 2012, sobre la protección social en la cooperación al desarrollo de la Unión Europea (COM(2012)0446),
- Visto el Libro Verde de la Comisión, de 22 de noviembre de 2006, titulado «Modernizar el Derecho laboral para afrontar los retos del siglo XXI» (COM(2006)0708),
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 29 de abril de 2010, titulado «Nuevas tendencias del trabajo autónomo: el caso específico del trabajo autónomo económicamente dependiente» ⁽⁵⁾,
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 21 de marzo de 2013, sobre el uso abusivo del estatuto de trabajador autónomo ⁽⁶⁾,
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 3 de octubre de 2008, relativa a una Recomendación de la Comisión sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral (COM(2008)0639) y su Resolución, de 6 de mayo de 2009, sobre la inclusión activa de las personas excluidas del mercado laboral ⁽⁷⁾,
- Vistas la Comunicación de la Comisión, de 14 de octubre de 2009 (COM(2009)0545) y su Resolución, de 20 de mayo de 2010, sobre la sostenibilidad a largo plazo de las finanzas públicas en un contexto de recuperación de la economía ⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 6 de julio de 2010, sobre contratos atípicos, carreras profesionales seguras, flexibilidad y nuevas formas de diálogo social ⁽⁹⁾,
- Vista su Resolución, de 15 de marzo de 2006, sobre la protección social y la inclusión social ⁽¹⁰⁾,
- Vista su Resolución, de 20 de octubre de 2010, sobre el papel de la renta mínima en la lucha contra la pobreza y la promoción de una sociedad integradora en Europa ⁽¹¹⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de septiembre de 2013, sobre cómo combatir el desempleo juvenil: posibles soluciones ⁽¹²⁾,

⁽¹⁾ DO L 245 de 26.8.1992, p. 49.

⁽²⁾ DO C 8 de 12.1.2000, p. 7.

⁽³⁾ <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/11/st06/st06624.es11.pdf>.

⁽⁴⁾ <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=738&langId=es&pubId=7315>.

⁽⁵⁾ DO C 18 de 19.1.2011, p. 44.

⁽⁶⁾ DO C 161 de 6.6.2013, p. 14.

⁽⁷⁾ DO C 212 E de 5.8.2010, p. 23.

⁽⁸⁾ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 112.

⁽⁹⁾ DO C 351 E de 2.12.2011, p. 39.

⁽¹⁰⁾ DO C 291 E de 30.11.2006, p. 304.

⁽¹¹⁾ DO C 70 E de 8.3.2012, p. 8.

⁽¹²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0365.

Martes, 14 de enero de 2014

- Vista su Resolución, de 9 de octubre de 2008, sobre la intensificación de la lucha contra el trabajo no declarado ⁽¹⁾,
 - Vista su Resolución, de 23 de mayo de 2007, sobre la promoción de un trabajo digno para todos ⁽²⁾,
 - Vista sus Resolución, de 11 de julio de 2007, sobre el tema «Modernizar el Derecho laboral para afrontar los retos del siglo XXI» ⁽³⁾,
 - Vista su Resolución, de 5 de julio de 2011, sobre el futuro de los servicios sociales de interés general ⁽⁴⁾,
 - Vista su Resolución, de 15 de noviembre de 2011, sobre la plataforma europea contra la pobreza y la exclusión social ⁽⁵⁾,
 - Vista su Resolución, de 21 de mayo de 2013, sobre una agenda para unas pensiones adecuadas, seguras y sostenibles ⁽⁶⁾,
 - Vista su Resolución, de 12 de junio de 2013, sobre la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia la inversión social para el crecimiento y la cohesión, incluida la ejecución del Fondo Social Europeo 2014-2020» ⁽⁷⁾,
 - Visto el estudio encargado por la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de mayo de 2013, titulado «Social protection rights of economically dependent self employed workers» (Los derechos de protección social de los trabajadores autónomos económicamente dependientes) ⁽⁸⁾,
 - Visto el informe personalizado de la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo (Eurofound), de 2013, titulado «Self-employed or not self-employed? Working conditions of “economically dependent workers”» (Trabajador autónomo: ¿sí o no? Las condiciones laborales de los «trabajadores económicamente dependientes») ⁽⁹⁾,
 - Visto el informe de Eurofound, de 2 de marzo de 2009, titulado «Self-employed workers: industrial relations and working conditions» (Trabajadores autónomos: relaciones industriales y condiciones de trabajo) ⁽¹⁰⁾,
 - Visto el informe comparativo de Eurofound, de abril de 2013, titulado «Social partners' involvement in unemployment benefit regimes in Europe» (La participación de los interlocutores sociales en los regímenes de prestaciones por desempleo en Europa) ⁽¹¹⁾,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0459/2013),
- A. Considerando que el acceso a la seguridad social es un derecho fundamental que, de conformidad con el Derecho de la UE y la legislación y las prácticas nacionales, constituye un elemento fundamental del modelo social europeo; que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha adoptado recomendaciones relativas a los pisos nacionales de protección social que aspiran a garantizar el derecho fundamental de toda persona a la seguridad social y a un nivel de vida digno;
- B. Considerando que la seguridad social es una competencia nacional, coordinada a nivel de la UE;
- C. Considerando que la protección social facilita la adaptación a la evolución del mercado de trabajo, lucha contra la pobreza y la exclusión social, asegura la integración en el mercado de trabajo e invierte en recursos humanos; que la seguridad social ejerce un efecto estabilizador en la economía y desempeña una función anticíclica que puede impulsar la demanda y el consumo internos;

⁽¹⁾ DO C 9 E de 15.1.2010, p. 1.

⁽²⁾ DO C 102 E de 24.4.2008, p. 321.

⁽³⁾ DO C 175 E de 10.7.2008, p. 401.

⁽⁴⁾ DO C 33 E de 5.2.2013, p. 65.

⁽⁵⁾ DO C 153 E de 31.5.2013, p. 57.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0204.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0266.

⁽⁸⁾ <http://www.europarl.europa.eu/committees/en/studiesdownload.html?languageDocument=EN&file=92570>

⁽⁹⁾ <http://www.eurofound.europa.eu/publications/htmlfiles/ef1366.htm>.

⁽¹⁰⁾ <http://www.eurofound.europa.eu/comparative/tn0801018s/tn0801018s.htm>.

⁽¹¹⁾ http://www.eurofound.europa.eu/eiro/studies/tn1206018s/tn1206018s_3.htm.

Martes, 14 de enero de 2014

- D. Considerando que, para superar la crisis, algunos Estados miembros han recortado drásticamente el gasto público en el mismo momento en que crecía la demanda de protección social como consecuencia del aumento del desempleo; que las asignaciones de los presupuestos nacionales destinadas a la cobertura social se han reducido aún más, al haber disminuido las cotizaciones como consecuencia de la pérdida de empleos a gran escala o de la disminución de los salarios, lo que pone en grave peligro la economía de mercado social europea;
- E. Considerando que la cobertura de la protección social en algunos Estados miembros es insuficiente y podría mejorarse; que en la UE se siguen dando casos de trato abusivo de los trabajadores vulnerables;
- F. Considerando que, si bien la mayoría de los modelos tradicionales de protección social y, en particular, los sistemas de seguridad social y de Derecho laboral, han sido concebidos para salvaguardar los derechos sociales y laborales de los trabajadores asalariados, existe el riesgo de que, ante las nuevas formas de empleo que están surgiendo y con un número cada vez mayor de trabajadores que ejercen una actividad autónoma, los nuevos grupos de trabajadores puedan tener que aceptar una protección social inferior;
- G. Considerando que las mujeres que deciden hacerse empresarias mencionan, con más frecuencia que los hombres, un mejor equilibrio entre la vida profesional y la vida personal y/o la necesidad económica como motivación principal de su decisión;
- H. Considerando que las trabajadoras autónomas son una minoría dentro de este colectivo de trabajadores, pero tienen más probabilidades de caer en una situación de pobreza;
- I. Considerando que la falta de acceso de los trabajadores autónomos a unos derechos de pensión adecuados, prestaciones por enfermedad, vacaciones pagadas y otras formas de seguridad social agrava la diferencia de remuneración entre hombres y mujeres en el caso de las mujeres que ejercen una actividad autónoma, especialmente tras la jubilación;
- J. Considerando que cada vez hay más trabajadores autónomos o trabajadores con poco trabajo o con un trabajo mal remunerado, especialmente mujeres, que se sitúan por debajo del umbral de la pobreza pero no están registrados oficialmente como desempleados;
- K. Considerando que podría ser oportuno definir claramente el fenómeno del falso trabajo autónomo y prevenir posibles abusos al respecto a fin de evitar vulneraciones de los derechos sociales de los trabajadores, distorsiones de la competencia y el riesgo de dumping social;
- L. Considerando que el falso trabajo autónomo es, fundamentalmente, una forma de evasión parcial de cotizaciones de difícil detección que socava la sostenibilidad y la adecuación de los regímenes de pensiones y les resta recursos de vital importancia;
- M. Considerando que el alto índice de desempleo que se observa en muchos Estados miembros, añadido a una presión a la baja constante sobre los costes laborales (unitarios), está dando lugar a tendencias y prácticas en los mercados de trabajo nacionales que favorecen el futuro desarrollo y el aumento del fenómeno del falso trabajo autónomo;
- N. Considerando que, puesto que las condiciones de trabajo de los trabajadores autónomos económicamente dependientes no son radicalmente distintas de las condiciones de trabajo de los asalariados, sus derechos laborales y de seguridad social deberían, en su caso, asemejarse más a los derechos de los asalariados;
- O. Considerando que, en el caso de los trabajadores autónomos, no existen información y datos fiables, precisos y comparables sobre la situación, las condiciones de trabajo y los mecanismos de seguridad social destinados a permitir conciliar el trabajo y la prestación de cuidados;
- P. Considerando que, en 2012, el trabajo autónomo representó más del 15 % del empleo total en la UE, pero que en algunos casos no se trataba de la opción preferida por la persona en cuestión, sino más bien de una necesidad debida a la falta de otras oportunidades de empleo o de regímenes de trabajo lo bastante flexibles como para combinar el trabajo y la prestación de cuidados a personas dependientes; que, en numerosos Estados miembros, los trabajadores autónomos tienen dificultades para adquirir suficientes derechos de pensión, lo que incrementa el riesgo de pobreza para las personas afectadas en el futuro; que no es frecuente que los trabajadores autónomos económicamente dependientes estén organizados o representados por sindicatos, aun cuando tienen más probabilidades de ser víctimas de abusos relacionados con las horas de trabajo y de abusos de otra índole;

Martes, 14 de enero de 2014

Seguridad social para todos

1. Hace hincapié en la necesidad de optimizar y modernizar constantemente los sistemas de protección social a escala de los Estados miembros con el fin de garantizar una protección social fuerte, sostenible y adecuada para todos, basada en los principios del acceso universal y la no discriminación y capaz de reaccionar con flexibilidad ante la evolución demográfica y del mercado de trabajo;
2. Pide a los Estados miembros que garanticen una financiación responsable y sostenible a largo plazo de los sistemas de seguridad social, en particular en épocas de crisis económica, y que desarrollen la vertiente preventiva de los sistemas de seguridad social y hagan mayor hincapié en la activación de medidas, sin olvidar que uno de los aspectos más importantes de las inversiones sociales es que permiten conciliar los objetivos sociales y económicos y que a largo plazo pueden contribuir a mantener y desarrollar la economía; considera, a este respecto, que las inversiones sociales deben considerarse precisamente como tales, es decir, inversiones y no gastos;
3. Destaca que, en algunos Estados miembros, el envejecimiento de la población, la baja tasa de natalidad y los cambios en los mercados de trabajo pueden hacer más urgente la necesidad de reformar los sistemas de seguridad social, incluidas las pensiones, a fin de garantizar su sostenibilidad; hace hincapié en que, con más frecuencia que en el caso de los hombres, las mujeres interrumpen su carrera profesional y ocupan puestos de trabajo a tiempo parcial para ocuparse de los niños y otras personas dependientes, lo que puede repercutir negativamente en sus pensiones y exponerlas a un mayor riesgo de pobreza; pide a los Estados miembros, en este contexto, que consideren esos periodos de interrupción de la carrera profesional como periodos cotizados a efectos de la determinación y el cálculo de sus derechos de pensión; subraya que se debe involucrar en las reformas a los interlocutores sociales con arreglo a la legislación y las prácticas nacionales, así como a las partes interesadas, y que se debe informar adecuadamente sobre ellas a los ciudadanos;
4. Pide a los Estados miembros que garanticen una protección social nacional que asegure unos ingresos dignos establecidos por cada país y el acceso a las prestaciones sociales básicas, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad, discapacidad, jubilación, etc., con objeto de luchar contra la pobreza y la exclusión social en los Estados miembros; alienta a los Estados miembros a que elaboren estrategias de desarrollo de la seguridad social en consonancia con las propuestas de la OIT;
5. Destaca que una protección social eficaz de suficiente calidad debe basarse en medidas destinadas a fomentar la participación en el trabajo, que contribuye a mejorar la salud y la seguridad en el trabajo, así como al aumento de la productividad, lo cual constituye una importante ventaja competitiva; subraya que la disminución del nivel de protección social no debe verse como una solución que allane el camino hacia tasas de empleo más elevadas;
6. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que todos los trabajadores y todas las personas que ejercen una actividad autónoma tengan acceso al aprendizaje permanente mediante la redistribución de la financiación nacional y de la UE existente destinada exclusivamente a trabajadores con contratos permanentes para destinarla a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores autónomos, independientemente de su tipo de contrato;
7. Pide a los Estados miembros que redoblen sus esfuerzos para aplicar reformas y medidas estructurales con el fin de crear empleo para los jóvenes y que velen por que no se discrimine a los trabajadores jóvenes restringiendo sus derechos a la seguridad social; pide asimismo a los Estados miembros que, en colaboración con la Comisión, garanticen una protección social suficiente a los jóvenes que participan en programas de prácticas y aprendizaje concebidos para que adquieran experiencia laboral;
8. Destaca que las personas de edad avanzada no suponen una carga económica y social, sino que, al contrario, la experiencia que han adquirido a lo largo de su trayectoria vital y sus conocimientos constituyen un activo; propone que, en el contexto de la solidaridad intergeneracional, se aliente a los trabajadores de más de sesenta años a seguir estando disponibles para el mercado de trabajo, con miras a la transmisión del conocimiento y la experiencia a las generaciones siguientes;
9. Pide a los Estados miembros que garanticen la disponibilidad de estructuras asequibles educativas y de atención infantil y garanticen el acceso de los trabajadores autónomos a los servicios públicos y a las ventajas fiscales y sociales correspondientes en relación con la atención infantil;
10. Pide a los Estados miembros que faciliten la posibilidad a todos los trabajadores, incluidos los trabajadores autónomos y sus cónyuges o parejas que participen en sus actividades, de conciliar trabajo y responsabilidades de prestación de cuidados, por ejemplo acelerando la aplicación de los artículos 7 y 8 de la Directiva 2010/41/UE de 7 de julio de 2010 y ofreciendo a los trabajadores que lo soliciten flexibilidad en cuanto al horario de trabajo, el teletrabajo y el trabajo a tiempo parcial para el cuidado de menores y personas dependientes;

Martes, 14 de enero de 2014

11. Subraya la necesidad de ofrecer oportunidades para la formación continua y la reconversión profesional de trabajadores asalariados, trabajadores autónomos y aquellos que estén en transición de un trabajo asalariado a un trabajo autónomo; pide a los Estados miembros, en este sentido, que eliminen los obstáculos a la formación y la reconversión profesional, y que promuevan el aprendizaje permanente para todos;
12. Pide a los Estados miembros que promuevan y faciliten la autoorganización de los trabajadores autónomos, especialmente de las mujeres, con el objetivo de incrementar su capacidad para defender sus intereses colectivos;
13. Pide a los Estados miembros que garanticen una seguridad social adecuada, en particular, a los grupos más vulnerables, como los desempleados, las personas con discapacidad, las familias monoparentales, las familias jóvenes, los jóvenes, las personas de edad y los jubilados; pide además a los Estados miembros que velen por que los servicios sociales sean más accesibles para todos los miembros de los grupos sociales vulnerables y para las personas que precisan de cuidados a largo plazo, en particular en las zonas rurales y las regiones desfavorecidas;
14. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que, conforme a sus competencias, adopten medidas para combatir todas las formas de discriminación en el mercado de trabajo, en particular la discriminación de la mujer, así como medidas de protección social para que las mujeres no reciban salarios y prestaciones sociales, incluidas las pensiones, inferiores a las de los hombres por un mismo trabajo, para garantizar la protección de la maternidad, para adoptar medidas encaminadas a evitar el despido improcedente de trabajadoras durante el embarazo y para proteger a mujeres y hombres que tengan responsabilidades de prestación de cuidados frente al despido improcedente; pide, asimismo, al Consejo que acelere la adopción de la Directiva relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia;
15. Destaca que, según la Directiva 2010/41/UE sobre la aplicación del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres que ejercen una actividad autónoma, los Estados miembros deben poner solución a todos los obstáculos que impiden que las mujeres y sus cónyuges o parejas reconocidas de acuerdo con la legislación nacional puedan beneficiarse de la protección social a la que tienen derecho de conformidad con esa legislación;
16. Pide a los Estados miembros que aborden de manera eficaz la falta de protección social que se observa en los casos de familiares, e incluso cónyuges (parejas), que trabajan en empresas familiares pequeñas o muy pequeñas, dada la ambigüedad y la falta de formalidad que conllevan dichas relaciones laborales o cuando son ellos mismos trabajadores autónomos;
17. Insta a los Estados miembros a que adopten medidas concretas para combatir la pobreza y la exclusión social proporcionando un salario mínimo adecuado y un sistema de seguridad social, en especial a las comunidades marginadas y a las personas en riesgo de pobreza, definiendo las normas concretas sobre la base de las diversas prácticas nacionales, incluidos los convenios colectivos o la legislación nacional;
18. Pide a los Estados miembros que combatan con mayor dureza el trabajo no declarado y precario, entre otros los falsos empleos a tiempo parcial, y que garanticen una protección social adecuada para todos los trabajadores; condena, por otra parte, el abuso de contratos de trabajo atípicos con el objetivo de eludir el cumplimiento de las obligaciones en materia de empleo y protección social;
19. Pide a los Estados miembros que mejoren la cooperación administrativa entre las diferentes instituciones (inspecciones de trabajo, oficinas tributarias, entidades municipales y servicios de la seguridad social) a nivel nacional y de la UE, como medio de facilitar la aplicación de las disposiciones del Derecho laboral de la Unión, reduciendo el trabajo no declarado y resolviendo con más eficacia los problemas causados por las disparidades entre las disposiciones reglamentarias relativas al mercado de trabajo en los diferentes Estados miembros;
20. Pide a la Comisión que examine la legislación y vigile la aplicación y coordinación de los sistemas de seguridad social, cuando proceda con respecto al principio de subsidiariedad, y que señale a la atención de los Estados miembros el hecho de que los trabajadores migrantes de la UE que trabajan en otro Estado miembro no deben ser objeto de medidas discriminatorias de protección social; considera que todos los trabajadores migrantes de la UE deben disfrutar de los mismos derechos a la seguridad social y tener opción de asegurarse cuando trabajen en otro Estado miembro; considera que, antes de su comisión de servicio, los trabajadores contratados en el marco de la libre circulación de servicios deberán ser informados por su empleador sobre las condiciones salariales y otras condiciones laborales aplicables de conformidad con la Directiva 96/71/CE;

Martes, 14 de enero de 2014

21. Pide a la Comisión y los Estados miembros que consigan un equilibrio adecuado entre la seguridad y la flexibilidad del mercado laboral, por ejemplo mediante la aplicación general de los principios de flexibilidad, y que hagan frente a la segmentación del mercado de trabajo proporcionando una cobertura social adecuada a las personas en transición o empleadas con contratos temporales o a tiempo parcial y asegurando al mismo tiempo el acceso a oportunidades de formación; señala que la insuficiente garantía de flexiseguridad tendrá graves consecuencias para la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social, la calidad de sus prestaciones, los ingresos y la productividad de la población activa, así como para la economía real y la cohesión social, poniendo así en peligro los objetivos de la Estrategia Europa 2020 para la conservación y el aumento de los niveles de empleo;
22. Pide a la Comisión que examine, desde el punto de vista de la Unión Europea, si, como consecuencia de los cambios recientes que los Estados miembros han aplicado a su legislación laboral a fin de mejorar la flexibilidad del mercado de trabajo, la seguridad social de los empleados se ha visto mermada y si se han vulnerado los principios de flexibilidad y seguridad;
23. Apoya firmemente la propuesta de establecer un cuadro de indicadores clave de empleo y sociales, que podría ser una primera medida para definir unos valores de referencia concretos;
24. Insta a la Comisión a que integre en sus propuestas, cuando proceda, los cuatro objetivos fijados en el Programa de Trabajo Decente de la OIT y examine, en el marco de su estudio anual sobre el crecimiento, los objetivos establecidos en la Recomendación de la OIT relativa al nivel mínimo de protección social, a fin de que todos los trabajadores en Europa puedan disfrutar de protección social;

La seguridad social de los trabajadores autónomos

25. Hace hincapié en que el trabajo autónomo debe reconocerse debidamente como una forma de trabajo que favorece la creación de empleo y la disminución del desempleo, y que su evolución positiva debería ir acompañada de medidas adecuadas de protección social de los trabajadores autónomos definidas en la legislación nacional de los Estados miembros;
26. Pide a los Estados miembros que faciliten la conciliación del trabajo y las responsabilidades de prestación de cuidados ofreciendo a los trabajadores flexibilidad en relación con la jornada laboral y el lugar de trabajo, a fin de evitar una situación en la que no tengan más opciones de flexibilidad que la de recurrir al empleo autónomo dependiente;
27. Hace hincapié en la necesidad de contar con datos estadísticos actualizados y más detallados que los disponibles actualmente, que podrían utilizarse para analizar la importancia económica de los trabajadores autónomos y de sus diferentes grupos; pide asimismo que se incluyan las cuestiones relativas al trabajo autónomo en la encuesta de población activa de la Unión Europea;
28. Señala que la falta de una definición nacional clara de trabajo autónomo aumenta el riesgo del falso trabajo autónomo entre los trabajadores de la UE y puede dificultar su acceso a una seguridad social adecuada; señala que los diferentes estatutos de los trabajadores autónomos entre los Estados miembros precisan de soluciones para una mejor coordinación de la seguridad social de los trabajadores autónomos a fin de que no se restrinja la libre circulación de trabajadores;
29. Pide a la Comisión que promueva los intercambios entre los Estados miembros a fin de proporcionar orientación sobre las diferentes formas del empleo atípico, incluido el trabajo autónomo, con vistas a ayudar a los Estados miembros a aplicar correctamente las legislaciones laborales y las medidas de protección social pertinentes a los trabajadores empleados en tales condiciones; considera también necesario que los Estados miembros identifiquen claramente el falso trabajo autónomo y sancionen a los empresarios si se constatan y acreditan tales casos; insiste, no obstante, en que la determinación de la condición de trabajador asalariado debe seguir siendo una responsabilidad jurídica del Estado miembro anfitrión en cuyo territorio se realice el trabajo;
30. Pide a los interlocutores sociales europeos, a la Comisión y a los Estados miembros que estudien la cuestión del trabajo autónomo dependiente y que encuentren soluciones prácticas, especialmente en aquellos sectores en los que las actividades transfronterizas desempeñan una función importante y entre los grupos vulnerables, como los trabajadores domésticos y los trabajadores con salarios bajos;
31. Insta a los Estados miembros a que velen por que el trabajo autónomo no se convierta en un medio de impedir que los trabajadores disfruten de los beneficios de la seguridad social y la seguridad en el trabajo ni un medio de que los empleadores eludan el Derecho laboral y de la seguridad social; pide, por otra parte, que se evite la asimilación de los trabajadores autónomos con los asalariados a fin de proteger las ventajas del trabajo autónomo y de la actividad económica de tal naturaleza, y de contribuir al desarrollo del espíritu empresarial y de la calidad de los servicios;

Martes, 14 de enero de 2014

32. Pide a los Estados miembros que, de ser necesario, amplíen la protección social en lo que se refiere a la jubilación, la incapacidad, los permisos de maternidad/paternidad y el desempleo, de manera que la protección social de los trabajadores autónomos se adapte mejor a las necesidades de los mismos;

33. Pide a los Estados miembros que promuevan y apoyen los seguros de grupo para los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; pide a los Estados miembros que garanticen a los trabajadores autónomos el acceso a regímenes colectivos de seguro y de pensiones basados en la solidaridad;

34. Solicita a los Estados miembros que pongan a disposición de todos los ciudadanos información relativa a sus derechos en materia de protección social y faciliten asimismo a las personas que deseen adquirir la condición de trabajadores autónomos información adecuada acerca de las modificaciones en su grado de protección social y sus derechos laborales que se deriven de la obtención de dicha condición, así como los cambios en otros derechos y obligaciones vinculados a su actividad económica; pide asimismo a la Comisión que ponga a disposición de los trabajadores autónomos y de los trabajadores móviles información sobre sus derechos y obligaciones en caso de migración, inmigración y trabajo transfronterizo;

35. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que involucren a los interlocutores sociales, de conformidad con las prácticas nacionales, en un proceso de desarrollo y modernización de la protección social, y que profundicen el diálogo social a nivel nacional y de la UE; solicita asimismo a los interlocutores sociales que incluyan en el orden del día las cuestiones relacionadas con los derechos laborales y la protección social de los trabajadores autónomos, con objeto de seguir creando un marco de protección social suficiente para los trabajadores autónomos, sobre la base de la reciprocidad y el principio de no discriminación, y que analicen si es preciso incluir a los trabajadores autónomos en la negociación colectiva y el modo de hacerlo, adoptando estrategias concretas sobre el modo de abordar los problemas de los trabajadores autónomos en los casos en que la legislación nacional no permite la representación sindical de los trabajadores autónomos; insta a los interlocutores sociales a que intercambien buenas prácticas entre los sindicatos y las asociaciones profesionales en materia de servicios prestados a los trabajadores autónomos, la lucha contra el fenómeno del falso trabajo autónomo y la organización de los trabajadores autónomos que ejerzan una actividad por cuenta propia;

o

o o

36. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Parlamentos de los Estados miembros.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0015

Nuevo período de programación de la política de cohesión

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre el grado de preparación de los Estados miembros de la UE para un comienzo efectivo y oportuno del nuevo período de programación de la política de cohesión (2013/2095(INI))

(2016/C 482/08)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 174 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
- Visto el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión ⁽¹⁾,
- Vista la propuesta modificada de la Comisión del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, incluidos en el Marco Estratégico Común, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión (COM(2013)0246),
- Vista su Resolución, de 5 de julio de 2011, sobre el V Informe de cohesión de la Comisión Europea y la estrategia para la política de cohesión después de 2013 ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2010, sobre la política regional y de cohesión de la Unión Europea después de 2013 ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 23 de junio de 2011, sobre la situación y sinergias futuras para una mayor efectividad entre el FEDER y otros Fondos Estructurales ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de octubre de 2010, sobre el futuro del Fondo Social Europeo ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de diciembre de 2010, sobre buena gobernanza en el ámbito de la política regional de la UE: procedimientos de ayuda y control por parte de la Comisión Europea ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 27 de septiembre de 2011, sobre la absorción de los Fondos Estructurales y de Cohesión: lecciones aprendidas para la futura política de cohesión de la UE ⁽⁷⁾,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de enero de 2011, titulada «Contribución de la política regional al crecimiento sostenible en el marco de Europa 2020» (COM(2011)0017) y el documento de trabajo correspondiente de los servicios de la Comisión (SEC(2011)0092),
- Visto el octavo informe de situación de la Comisión, de 26 de junio de 2013, sobre la cohesión económica, social y territorial (COM(2013)0463),
- Visto el informe de la Comisión, de 18 de abril de 2013, titulado «Política de cohesión: Informe estratégico de 2013 sobre la aplicación del programa en el período 2007-2013» (COM(2013)0210) y el documento de trabajo correspondiente de los servicios de la Comisión (SWD(2013)0129),

⁽¹⁾ DO L 210 de 31.7.2006, p. 25.

⁽²⁾ DO C 33 E de 5.2.2013, p. 21.

⁽³⁾ DO C 371 E de 20.12.2011, p. 39.

⁽⁴⁾ DO C 390 E de 18.12.2012, p. 27.

⁽⁵⁾ DO C 371 E de 20.12.2011, p. 41.

⁽⁶⁾ DO C 169 E de 15.6.2012, p. 23.

⁽⁷⁾ DO C 56 E de 26.2.2013, p. 22.

Martes, 14 de enero de 2014

- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 24 de abril de 2012, titulado «El principio de asociación en la implementación de los Fondos del Marco Estratégico Común: Elementos para un Código de Conducta Europeo sobre la Asociación» (SWD(2012)0106),
 - Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 14 de marzo de 2012, titulado «Elementos de un Marco Estratégico Común 2014-2020: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca» (SWD(2012)0061, partes I y II),
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social, de 16 de junio de 2011, sobre el tema «El papel y las prioridades de las políticas de cohesión en la Estrategia Europa 2020» (CESE 994/2011 — ECO/291),
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 12 de diciembre de 2012, sobre el principio de asociación en la implementación de los Fondos del Marco Estratégico Común: Elementos para un Código de Conducta Europeo sobre la Asociación (CESE 1396/2012 — ECO/330),
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 22 de mayo de 2013, sobre la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Hacia la inversión social para el crecimiento y la cohesión, incluida la ejecución del Fondo Social Europeo 2014-2020 (CESE 1557/2013 — SOC/481),
 - Vista la Resolución del Comité de las Regiones, de los días 31 de enero y 1 de febrero de 2013, sobre el paquete legislativo sobre la política de cohesión posterior a 2013 (2013/C 62/01),
 - Visto el proyecto de dictamen del Comité de las Regiones, de 7-9 de octubre de 2013, titulado «Recomendación para un mejor gasto» (COTER-V-040),
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo Regional y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A7-0007/2014),
- A. Considerando que los Estados miembros están preparando sus acuerdos de asociación y programas operativos para el nuevo período de programación 2014-2020;
- B. Considerando que se espera llegar a un acuerdo definitivo sobre el marco jurídico para los Fondos Estructurales europeos y el Fondo Europeo de Inversión antes de que termine 2013;
- C. Considerando el Reglamento sobre disposiciones comunes por el que se establecen normas comunes para cinco fondos de la UE: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca;
- D. Considerando que la política de cohesión está destinada a reducir las disparidades existentes entre las regiones de la UE, al concentrar la financiación en el refuerzo de la cohesión económica, social y territorial;
- E. Considerando que la política de cohesión contribuye a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador;
- F. Considerando que la política de cohesión, que es la principal política de desarrollo de la UE, contribuye a la superación de la crisis económica en la mayoría de los Estados miembros;
- G. Considerando que debe hacerse todo lo posible por garantizar que la ejecución e implementación de los programas pertenecientes a la política de cohesión para 2014-2020 se simplifiquen en la medida de lo posible para todas las autoridades y beneficiarios;

Garantizar el comienzo eficaz y oportuno del nuevo período de programación de la política de cohesión

1. Reconoce que la financiación de la política de cohesión ha invertido con éxito miles de millones de euros en crear nuevos empleos, respaldar negocios innovadores y desarrollar conexiones de transporte en toda la UE durante los últimos años;

Martes, 14 de enero de 2014

2. Subraya, no obstante, que siguen existiendo disparidades entre las regiones de la UE y que en algunos casos están aumentando; que continuar invirtiendo los fondos de la UE a escala local y regional es vital para garantizar que la ayuda sigue llegando a las zonas que necesiten regeneración económica, social y medioambiental;
3. Hace hincapié en el hecho de que la política de cohesión debe, entre otras cosas, atajar el creciente desempleo juvenil en la Unión Europea;
4. Hace hincapié en que, en la actual situación de crisis económica, financiera y social, los fondos de la política de cohesión en varios Estados miembros representan una fuente clave de inversión pública y que esta situación puede requerir flexibilidad por parte de los Estados miembros en cuestión a la hora de relanzar sus economías; destaca, a este respecto, la importancia de garantizar que los Estados miembros y regiones estén en condiciones de comenzar a aplicar la nueva ronda de financiación de la política de cohesión lo antes posible a principios de 2014;
5. Acoge con satisfacción la adopción del MFP 2014-2020 y del marco jurídico de la política de cohesión; subraya que se ha conseguido un resultado satisfactorio con vistas a garantizar un comienzo efectivo y oportuno de la nueva política de cohesión;
6. Recuerda que el nivel de los créditos pendientes de liquidación (RAL) acumulados al final del marco financiero plurianual 2007-2013 corresponde a dos tercios de la política de cohesión para el período 2007-2013; hace hincapié en la necesidad de encontrar una solución estable para mitigar el riesgo de bloqueo de la aplicación de los programas de la Unión Europea debido a la falta de pago; señala a la atención el hecho de que la norma N+3, si bien resulta esencial para garantizar la ejecución de los proyectos que reciben ayudas de la política de cohesión, tendrá un impacto en la acumulación de RAL en los próximos años, en particular en caso de retraso en el lanzamiento de los nuevos programas;
7. Constata, asimismo, que, además de un comienzo efectivo y oportuno del nuevo período de programación de la política de cohesión, el hecho de garantizar la calidad de los acuerdos de asociación y los programas operativos debe revestir la máxima importancia, para asegurar que los fondos se utilizan en su pleno potencial a largo plazo;
8. Reitera su posición sobre la importancia de una revisión obligatoria y la consiguiente reforma del MFP antes de finales de 2016, a fin de permitir que la Comisión y el Parlamento próximos reevalúen las prioridades políticas de la Unión, adapten el MFP, si procede, a los nuevos retos y necesidades y tengan plenamente en cuenta las proyecciones macroeconómicas más recientes;

El Reglamento sobre disposiciones comunes

9. Celebra las mejoras del reglamento que introducirán un planteamiento más sólido y más integrado de la financiación de la política de cohesión a través del Marco Estratégico Común; reconoce que esto es vital para garantizar que los proyectos tengan un mayor impacto y produzcan resultados tangibles; pide a los Estados miembros que introduzcan más medidas, si cabe, para simplificar la burocracia y la administración de los programas; opina que esto debe contribuir a lograr una correcta ejecución de estos programas y un reparto eficaz de los fondos;
10. Celebra las propuestas para introducir medidas de simplificación en todo el Reglamento sobre disposiciones comunes con miras a reducir las cargas administrativas; considera que simplificar el proceso para los solicitantes, los beneficiarios y las autoridades de gestión aportará valor añadido a los fondos de la UE;
11. Reconoce que la política de cohesión puede contribuir de forma esencial a la consecución de los objetivos de la Estrategia Europa 2020 y, por tanto, subraya la importancia de alinearlos con la política de cohesión a través de la concentración temática de un número limitado de ellos; resalta que este enfoque aporta suficiente flexibilidad en este sentido para abordar las necesidades locales y regionales;
12. Subraya la importancia de la estrategia de especialización inteligente como una forma de complementar los objetivos de la Estrategia Europa 2020, ya que se centra en identificar y maximizar las áreas de poder competitivo, compartir mejores prácticas e integrar la investigación, innovación y educación a través de las asociaciones a escala de la UE;
13. Destaca que, si bien ya existen medidas de condicionalidad en la política de cohesión, el próximo período de programación tendrá como objetivo mejorar la eficacia de la financiación, supeditándola al cumplimiento de determinados criterios; opina que la política de cohesión tiene como fin apoyar la cohesión entre regiones, y que no debe servir como garantía para otras políticas de la UE destinadas a las reformas macroeconómicas de los Estados miembros;

Martes, 14 de enero de 2014

14. Señala que la adaptación a las modificaciones introducidas por el Reglamento sobre disposiciones comunes podría retrasar la preparación de acuerdos de asociación y programas operativos;

Progreso en los Estados miembros

15. Subraya que es evidente que los Estados miembros se encuentran en etapas de preparación muy diferentes; reconoce que, si bien algunos Estados miembros han hecho grandes progresos y presentado los proyectos de sus acuerdos de asociación a la Comisión para su aprobación, otros se han quedado rezagados;

16. Señala que, en conjunto, los nuevos Estados miembros (la Europa de los Doce) que han experimentado parte de los programas del período 2000-2006 y todos los programas del período 2007-2013 van bastante más avanzados con los preparativos que algunos miembros de la Europa de los Quince;

17. Destaca que algunos Estados miembros se están enfrentando a una reducción importante de su presupuesto para el próximo programa de programación, mientras que en otros se sigue debatiendo la distribución de presupuestos dentro de los Estados miembros; reconoce que ambas cuestiones podrían retrasar los preparativos;

18. Subraya que los Estados miembros que avanzan con los preparativos para la próxima ronda de financiación de la política de cohesión enviaron en junio o julio de 2013 los proyectos de sus acuerdos de asociación y de sus programas operativos a la Comisión para la presentación de observaciones de carácter informal;

19. Reconoce que muchos de los Estados miembros que están obteniendo buenos resultados empezaron con el proceso preparatorio ya en 2010, cuando invitaron a las partes interesadas pertinentes a contribuir al debate sobre la formulación de necesidades y prioridades; celebra, por tanto, sus esfuerzos por empezar cuanto antes el proceso preparatorio y considera que esto propicia claramente una mayor preparación;

20. Hace hincapié en que el adelanto de los preparativos depende de que las autoridades y organizaciones correspondientes tengan capacidad suficiente para invertir tiempo y dinero en los preparativos y liberar los efectivos suficientes en una fase temprana;

21. Reconoce que estos preparativos adelantados supusieron que, en algunos casos, las evaluaciones ex ante y las evaluaciones ambientales estratégicas (EAE) se efectuasen de forma oportuna, permitiendo la modificación de los proyectos en septiembre y octubre de 2013 en función de sus resultados;

22. Reconoce que algunos Estados miembros han sufrido cambios de gobierno susceptibles de impedir los preparativos para el próximo período de programación; resalta que, en casos como estos, las ventajas de contar con sistemas que garanticen la continuación de todo el trabajo administrativo, independientemente de los cambios de gobierno, son vitales para proseguir con los preparativos;

23. Destaca asimismo la necesidad de que los preparativos para la financiación de la política de cohesión se apliquen a nivel político para garantizar que la conclusión de los acuerdos de asociación sea una prioridad para los gobiernos;

Progreso de los acuerdos de asociación y de los programas operativos

24. Señala que algunos Estados miembros prevén realizar modificaciones en el contenido de sus programas operativos; celebra el que determinados Estados miembros hayan decidido realizar cambios hacia programas con financiación múltiple o una reducción del número de programas operativos a nivel regional;

25. Observa que el nivel de control y coordinación asignado a las administraciones regionales por el gobierno central varía en gran medida en función de la estructura organizativa de los diferentes Estados miembros, donde algunas regiones son extremadamente activas y tienen casi el control total de la mayoría de los aspectos de la financiación de la política de cohesión y representación en los acuerdos de asociación; hace referencia, en este sentido, al el Código de Conducta, que reconoce el papel crucial de los agentes locales y regionales, así como de las organizaciones de la sociedad civil y en el que se consagra el principio de asociación en lo que respecta a la política de cohesión para el período 2014-2020;

26. Destaca el hecho de que conviene tener plenamente en cuenta la dimensión local y regional; resalta el importante papel que desempeñan las regiones en la elección de las áreas de poder competitivo;

Martes, 14 de enero de 2014

27. Subraya que una forma de garantizar que el planteamiento de los acuerdos de asociación funcione en los Estados miembros con administraciones a las que se han transferido competencias es incluir capítulos independientes en los acuerdos de asociación elaborados por las administraciones regionales; pone de relieve que este planteamiento garantiza que las administraciones con poderes delegados en materia de programas de financiación europeos participen de forma más directa en la elaboración de acuerdos de asociación y tengan la opción de desarrollar sus propias ideas de programación y mecanismos de ejecución;
28. Reconoce, no obstante, que esto podría afectar a la preparación de los Estados miembros en su conjunto;
29. Destaca que se requiere una coordinación eficaz a escala de los Estados miembros para poder respetar los plazos de preparación de los programas operativos que reflejen las necesidades de desarrollo locales y regionales, dado que la responsabilidad del contenido y gestión de los programas operativos debe recaer, cuando proceda, en las administraciones locales y regionales, en consonancia con la organización interna de cada Estado miembro, si han de concluirse los acuerdos de asociación en un plazo adecuado;
30. Reconoce, no obstante, que reducir los programas operativos a escala regional implicaría una gestión y un cambio organizativo sustanciales y podría suponer un mayor riesgo de demora al principio por los cambios originados debido a la complejidad de implantar los programas operativos junto con la programación a diferentes niveles nacionales y regionales;
31. Constata que la Comisión es consciente del enorme interés por los programas plurifondo previstos en el Reglamento sobre disposiciones comunes, y que numerosos Estados miembros están planeando contar con al menos uno o más de estos programas durante el período de programación 2014-2020; subraya, en este sentido, que este enfoque debe adoptarse de la forma más eficaz posible y no debe dar lugar a cuellos de botella o retrasos; reconoce que las diferentes configuraciones institucionales de los Estados miembros están recogidas en el Reglamento sobre disposiciones comunes, y que se han previsto medidas para incluir casos específicos; subraya el hecho de que los niveles regionales y locales son los más indicados para identificar las necesidades de desarrollo y aplicar programas cerca de los ciudadanos, organizaciones, empresas y autoridades afectados;
32. Admite que la capacidad para preparar los acuerdos de asociación y los programas operativos en una fase avanzada depende de si los Estados miembros realizan suficientes análisis preliminares de la situación del país y de las futuras tendencias; resalta que esto garantizaría que los fondos de la UE contribuyan de forma más eficaz a la consecución de los objetivos establecidos para el país;
33. Pide a la Comisión que publique la preparación de los acuerdos de asociación de los Estados miembros, por ejemplo mediante un resumen por cada Estado miembro con información sobre el estado de sus preparativos, el contenido propuesto y las consultas con las partes interesadas pertinentes, para que los demás Estados y las autoridades puedan aprender de los enfoques y las mejores prácticas;

Lecciones del período 2007-2013

34. Destaca que para muchos Estados miembros transferir los métodos y mecanismos del período de programación 2007-2013 al período posterior a 2013 será un problema importante; pone de relieve que garantizar que los proyectos en marcha continúan siendo efectivos al tiempo que se desarrollan proyectos nuevos también supone un reto;
35. Reconoce que para muchos Estados miembros los preparativos llevaron más tiempo de lo esperado cuando comenzó el período de programación 2007-2013; subraya que esto es algo que muchas administraciones han solucionado asegurándose de que los acuerdos de asociación y programas operativos nuevos se entreguen con mayor prontitud;
36. Considera que los ejemplos proporcionados por los Estados miembros demuestran claramente que es necesario mejorar la coordinación entre las diferentes medidas, programas operativos y fondos, y que hay que aumentar la participación de las autoridades locales, las organizaciones regionales y los socios económicos y sociales;
37. Reconoce que uno de los problemas comunes que se detectó en el período de programación anterior fue que la definición de las prioridades era demasiado amplia; pide, por tanto, un enfoque de las prioridades más estratégico y racional en el futuro, con un menor número de prioridades dirigidas a objetivos específicos;

Martes, 14 de enero de 2014

38. Celebra que los Estados miembros, basándose en las experiencias satisfactorias de la anterior ronda de financiación, estén tratando de aumentar la movilización de fondos del sector privado con el fin de abrir fuentes alternativas de financiación para complementar los métodos tradicionales; destaca que, en un momento de fuertes restricciones presupuestarias y de menor capacidad de concesión de créditos por parte del sector privado, el aumento del recurso a los instrumentos financieros puede fomentar las colaboraciones público-privadas, lograr un efecto multiplicador con el presupuesto de la UE, abrir fuentes alternativas de financiación y garantizar una corriente de financiación importante para las inversiones regionales estratégicas; destaca, por tanto, la importancia de definir normas claras para la utilización de instrumentos de financiación innovadores, como los créditos, garantías e inversiones en renta variable, como complementos a las subvenciones, para fomentar la cooperación entre las empresas, las organizaciones del sector público y las instituciones educativas;

Eficacia de los fondos

39. Destaca que la experiencia vivida con los programas de financiación anteriores deja claro que es fundamental garantizar el impacto positivo a largo plazo de los fondos; hace hincapié, además, en la importancia de la calidad de los programas y la objetividad de los costes;

40. Destaca el hecho de que muchos Estados miembros mencionasen como objetivo para preparar la próxima ronda de financiación el centrarse en un enfoque orientado a los resultados; celebra los ejemplos proporcionados por algunos Estados miembros sobre la forma de adoptar un enfoque más eficaz a la hora de definir por adelantado los resultados que se esperan con el fin de permitir que la financiación se destine a propuestas para lograr estos objetivos;

41. Hace hincapié en que muchos Estados miembros consideran que la coordinación en todos los ámbitos políticos y el reconocimiento de las prioridades económicas, sociales y medioambientales a nivel nacional y regional son fundamentales; considera necesario que, cuando proceda, los programas operativos nacionales tengan en cuenta los objetivos de desarrollo a escala local y regional; destaca que debe fomentarse la creación de sinergias entre las distintas fuentes de financiación disponibles a escala de la UE y los presupuestos de los Estados miembros y de las autoridades regionales y locales, a fin de incrementar la eficacia de las inversiones del sector público en la UE;

Sinergias con otras políticas e instrumentos

42. Considera esencial que los Estados miembros reconozcan el potencial de armonización de todos los fondos contemplados en el Reglamento sobre disposiciones comunes;

43. Considera alentador que algunos Estados miembros traten de desarrollar el uso de instrumentos nuevos como el desarrollo local participativo, las inversiones territoriales integradas y los planes de acción conjuntos; entiende, no obstante, que la respuesta a los instrumentos nuevos es desigual, y que un análisis de los planes en curso de los Estados miembros demuestra que el desarrollo local participativo se está aplicando de forma más generalizada que las inversiones territoriales integradas, especialmente en el Feader en comparación con el FEDER, debido a que está presente desde hace más tiempo y al hecho de que las inversiones territoriales integradas constituyen un nuevo instrumento cuya adecuada puesta en marcha requerirá algún tiempo; reconoce que aún queda por ver de qué forma se traducirán los preparativos iniciales en la aplicación total de estos instrumentos;

44. Considera que el desarrollo local participativo es una forma excelente de fomentar la participación ascendente de los actores comunitarios de todos los sectores sobre la base de los logros que obtuvo el programa Leader en materia de desarrollo rural; pide a los Estados miembros y a las regiones que aprovechen las oportunidades que ofrece el desarrollo local participativo;

45. Reconoce que los planes de acción conjuntos constituyen un paso positivo hacia una gestión basada en los resultados, en consonancia con uno de los objetivos globales de la política de cohesión posterior a 2013;

Simplificación

46. Subraya la importancia de aplicar métodos de preparación y aplicación más sencillos para los proyectos, y considera alentadores los indicios de que los Estados miembros lo están consiguiendo;

47. Acoge con satisfacción el énfasis puesto en la simplificación del Reglamento sobre disposiciones comunes; constata, no obstante, que, en la práctica, la simplificación podría ser difícil de lograr por las diferencias que aún existen entre los fondos, introducidas por los reglamentos específicos de cada uno de ellos;

Martes, 14 de enero de 2014

48. Acoge favorablemente las medidas positivas que van en la dirección de la simplificación y una mayor transparencia en la gestión de los Fondos Estructurales y de Inversión europeos; señala que muchos Estados miembros consideran que un proceso de solicitud simplificado para los beneficiarios, con información clara y accesible sobre el procedimiento y las posibilidades de financiación, es un aspecto importante de los preparativos para el período de programación 2014-2020; celebra esta forma de garantizar que la preparación y ejecución de los proyectos se efectúan sin problemas y con menos burocracia para los solicitantes; pide a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales que intercambien las buenas prácticas destinadas a simplificar los procedimientos y, aun reconociendo la necesidad de contar con reglas estrictas en materia de control y auditoría, garanticen que estas sean proporcionadas, de manera que no se añada una carga innecesaria;

49. Reconoce que la cohesión electrónica puede ser vital para reducir los cuellos de botella y garantizar la simplificación, y celebra que los Estados miembros hayan hecho referencia a su uso; cree que esto también podría contribuir de forma significativa a los preparativos para los futuros programas de financiación;

Asociación

50. Hace hincapié en que el proceso de toma de decisiones y la formulación de acuerdos de asociación debe implicar una colaboración a nivel nacional, regional y local en la planificación, el desarrollo y la ejecución de los programas de financiación de la política de cohesión de la UE; considera que el principio de gobernanza multinivel es esencial para la gestión eficaz de la política de cohesión; subraya, en este sentido, la necesidad de involucrar plenamente a las autoridades regionales y locales y a las partes interesadas en la preparación, aplicación y evaluación de los programas; subraya la importancia de garantizar un flujo de información, medidas de creación de capacidad y una asistencia técnica adecuados para estas autoridades, con el fin de facilitar y optimizar su contribución en todas las etapas de este proceso;

51. Celebra que haya aumentado la participación de todas las partes interesadas pertinentes, los representantes locales y regionales, las ONG, los interlocutores económicos y sociales, las empresas privadas y las universidades, tal como ilustran los ejemplos facilitados por los Estados miembros; cree en la importancia del desarrollo de la cooperación con otras organizaciones y partes interesadas que representan diferentes puntos de vista económicos, sociales y medioambientales;

52. Hace hincapié en que garantizar una asociación satisfactoria puede implicar un enfoque tanto ascendente como descendente; señala que el enfoque «ascendente», que implica amplios debates con los representantes de los sectores público y privado y del tercer sector, fue presentado como ejemplo por un Estado miembro en el que los preparativos progresan adecuadamente;

53. Destaca que estos enfoques «ascendente» y «descendente» garantizan la inclusión de las estrategias nacionales para hacer frente a la situación social, económica y medioambiental junto con una amplia participación a nivel regional y local; celebra esta forma eficaz de garantizar que se cumplen los requisitos estratégicos al tiempo que se asocia en la medida de lo posible a las partes interesadas pertinentes en los preparativos;

Conclusiones

54. Acoge con satisfacción el acuerdo alcanzado sobre el marco jurídico de la política de cohesión, en paralelo a la conclusión de las negociaciones relativas al Reglamento sobre disposiciones comunes y del marco financiero plurianual;

55. Reconoce la importancia de la gobernanza multinivel en las fases de preparación, y señala que algunos de los preparativos más avanzados se han basado en un diálogo esencial con las partes interesadas a nivel regional y local;

56. Pone de relieve el llamamiento realizado por la Comisión a los Estados miembros y a las regiones para que se esfuercen por garantizar que los acuerdos de asociación y los programas operativos que se preparen sean de la mayor calidad posible; observa que ello contribuirá a la elaboración de propuestas de proyectos de calidad, destinadas a objetivos específicos, que garanticen que los fondos de la UE tengan el mayor impacto posible;

57. Entiende que unas administraciones nacionales y regionales activas y bien informadas que participen con la Comisión pueden afectar positivamente al progreso de los preparativos; recomienda encarecidamente, por consiguiente, que la Comisión y las autoridades nacionales y regionales dispongan de un flujo constante de información, por ejemplo sobre los pormenores de los futuros actos de ejecución;

Martes, 14 de enero de 2014

58. Recomienda que los Estados miembros que estén sufriendo demoras importantes sigan rigurosamente las recomendaciones de la Comisión; destaca que la Comisión debería aumentar su apoyo a fin de garantizar que se concluyan los acuerdos de asociación y programas operativos de estos Estados miembros cuanto antes; observa, por tanto, que el examen de los avances de los Estados miembros durante las fases de preparación contribuiría a reducir los retrasos; observa asimismo que, durante la fase de ejecución, la Comisión podría ayudar a los Estados miembros en los que se registran retrasos;

o

o o

59. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0016

Residuos de plásticos en el medio ambiente

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre una estrategia europea frente a los residuos de plásticos en el medio ambiente (2013/2113(INI))

(2016/C 482/09)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (Directiva marco sobre residuos),
- Vista la Directiva 2006/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de septiembre de 2006, relativa a las pilas y acumuladores y a los residuos de pilas y acumuladores y por la que se deroga la Directiva 91/157/CEE,
- Vista la Directiva 96/59/CE del Consejo, de 16 de septiembre de 1996, relativa a la eliminación de los policlorobifenilos y de los policloroterfenilos (PCB/PCT),
- Vista la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil,
- Vista la Directiva 86/278/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1986, relativa a la protección del medio ambiente y, en particular, de los suelos, en la utilización de los lodos de depuradora en agricultura,
- Vista la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (Directiva sobre envases),
- Visto el Reglamento (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos,
- Vista la Directiva 2011/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos (RUSP),
- Vista la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos,
- Vista la Directiva 2000/76/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de diciembre de 2000, relativa a la incineración de residuos,
- Vista la Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE),
- Visto el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH),
- Vista la Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina),
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2011, sobre una estrategia eficaz para Europa en relación con las materias primas ⁽¹⁾,

⁽¹⁾ DO C 51 E de 22.2.2013, p. 21.

Martes, 14 de enero de 2014

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de febrero de 2012, titulada «La innovación al servicio del crecimiento sostenible: una bioeconomía para Europa» (COM(2012)0060),
 - Vistas la Comunicación de la Comisión, de 26 de enero de 2011, titulada «Una Europa que utilice eficazmente los recursos — Iniciativa emblemática con arreglo a la Estrategia Europea 2020» (COM(2011)0021), así como la Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 2012, sobre una Europa que utilice eficazmente los recursos ⁽¹⁾,
 - Vistas la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural» (COM(2011)0244) y su Resolución, de 20 de abril de 2012, titulada «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural» ⁽²⁾,
 - Visto el Libro Verde de la Comisión sobre una estrategia europea frente a los residuos de plásticos en el medio ambiente (COM(2013)0123),
 - Vista la Decisión n° 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (A7-0453/2013),
- A. Considerando que la legislación de la UE no contempla específicamente los residuos de plásticos, sino que se tratan como una parte de los flujos generales de residuos, sin que se valoren sus características particulares; que este tipo de residuos ya no debe entenderse como un mero desecho, sino como un recurso;
- B. Considerando que los materiales plásticos son cada vez más diversos, y que su uso está aumentando, lo que conlleva un incremento del volumen de residuos y de sus combinaciones con otros materiales y compuestos; que el plástico se acumula en grandes cantidades (se estima que un total de 80 millones de toneladas se encuentran flotando en los Océanos Atlántico y Pacífico) y permanece en el medio ambiente durante siglos, destruyendo la vida marina, provocando reacciones tóxicas y liberando alteradores endocrinos — sustancias que son cancerígenas, mutagénicas o tóxicas para la reproducción—, nanopartículas y contaminantes orgánicos persistentes en los ecosistemas y, por tanto, en la cadena alimentaria; que solo en 2010 se pusieron en el mercado 95 500 millones de bolsas de plástico, la mayoría de ellas destinadas a un único uso, a pesar de estar restringidas o prohibidas en muchos países;
- C. Considerando que las deficiencias en la aplicación y el cumplimiento de la legislación de la UE en materia de residuos por parte de los Estados miembros, la falta de objetivos y mecanismos de precios pertinentes, la insuficiente demanda interna de materiales reciclados, los vertidos ilegales, las exportaciones ilegales, el almacenamiento en condiciones inadecuadas, y el tratamiento y el transporte de residuos de plásticos han ocasionado daños generales importantes a la vida humana y el medio ambiente, incluida la vida marina, y un aumento de las exportaciones de residuos, que redundan en pérdidas de materiales y empleo en la UE;
- D. Considerando que una prohibición de los vertidos de residuos de plásticos no dará lugar por sí misma a la deseada recuperación de materias primas si, a cambio, estos volúmenes se derivan hacia hornos de incineración;
- E. Considerando que en el caso de los residuos de plásticos habría que incidir en la prevención y la minimización, fomentando que los productores opten por materiales alternativos y más sostenibles cuando diseñan sus productos;
- F. Considerando que la ecoinnovación y el diseño de los productos plásticos son cruciales para la competitividad europea, ya que ayudan a que la industria se adapte a las presiones generadas por los elevados precios de los recursos y la escasez de materiales, y crean tecnologías facilitadoras esenciales (TFE) para una sociedad sostenible;

⁽¹⁾ DO C 264 E de 13.9.2013, p. 59.

⁽²⁾ DO C 258 E de 7.9.2013, p. 99.

Martes, 14 de enero de 2014

- G. Considerando que la UE podría beneficiarse en términos de creación de empleo y crecimiento de un esfuerzo intenso por avanzar a través del aumento del reciclaje hacia una economía circular «de la cuna a la cuna», no tóxica, que utilice eficientemente los recursos y equilibrada, basada en la concepción de los residuos no peligrosos como una fuente de materias primas; que el potencial económico del reciclaje de los residuos de plásticos es actualmente mucho mayor que el 33 % obtenido con los residuos de los envases de plástico y que el 25 % logrado con los residuos totales de plásticos, y que unos porcentajes de reciclaje altos pueden ofrecer soluciones en situaciones de escasez de materias primas;
- H. Considerando que la industria del plástico en la UE da trabajo a alrededor de 1,6 millones de personas;
- I. Considerando que la Estrategia Europa 2020 persigue un crecimiento inteligente, sostenible e integrador;
1. Acoge con satisfacción el Libro Verde de la Comisión y reconoce la necesidad de incorporar medidas específicas sobre los residuos de plásticos a la legislación de la UE, así como de una aplicación y ejecución más uniformes, consistentes y rigurosas de la legislación vigente en materia de residuos, especialmente con respecto a la jerarquía de residuos (prevención, reutilización, reciclaje y recuperación) y, en particular, en aquellos Estados miembros que todavía no hayan alcanzado los objetivos y fines existentes;
 2. Considera que la planificación estratégica puede servir de punto de partida para una gestión de los residuos eficaz;
 3. Destaca que, para aumentar la coherencia del enfoque de la UE respecto de los flujos de residuos y la economía circular en el marco del «control de adecuación» de la legislación actualmente en curso, y habida cuenta de que cerca del 40 % de los residuos de plásticos proceden de envases y, en su mayoría, de productos desechables, pese a que la Directiva sobre envases es la única con un objetivo específico de recogida de residuos de plásticos, es necesario revisar esta Directiva urgentemente y proponer normas sobre los residuos de plásticos que vayan más allá de las disposiciones y estándares de productos; considera que, para lograrlo y en el proceso de la elaboración de sus futuras propuestas, la Comisión debe tener en cuenta que los residuos de plásticos no son un material homogéneo, sino que, en realidad, los flujos de estos residuos se componen de varios materiales, de aditivos o de compuestos de plástico de tipos diferentes que necesitan un tratamiento particular; observa, no obstante, que, aunque los envases de plástico contribuyen a mantener la calidad y alargar la durabilidad de los productos, no son siempre necesarios para que el producto se conserve;
 4. Subraya que la legislación de la UE en materia de residuos de plásticos debe tener como primer objetivo su reducción y, por consiguiente, debe revisarse para que incluya:
 - objetivos específicos obligatorios para la recogida, la separación (que podría alcanzar el nivel ambicioso del 80 %) y el reciclado de diversos flujos de residuos de plásticos (por ejemplo, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos al final de su vida útil, envases, residuos agrícolas y de la construcción, etc.) y criterios obligatorios de reciclabilidad (que aclaren las diferencias entre reciclado mecánico/orgánico y recuperación/incineración); el fin último debe ser un objetivo progresivo y ambicioso: que en 2020 el plástico reciclado esté libre de aditivos peligrosos, cuyo uso ya está prohibido en los productos nuevos; algunos Estados miembros necesitarán períodos de transición para cumplir los objetivos establecidos a escala europea;
 - la armonización en toda la UE de los criterios de recogida, separación y gestión general de los residuos con vistas a crear condiciones de competencia equitativas de conformidad con la jerarquía de residuos, incluida la eliminación de obstáculos técnicos, normativos, administrativos y financieros al reciclado;
 - un etiquetado específico de los materiales, a fin de informar a los consumidores sobre la reciclabilidad mecánica u orgánica de los productos, junto con indicaciones sobre cómo aumentar la separación y el reciclado; y
 - criterios para la sustitución de productos de plástico desechables y de vida corta por materiales reutilizables y más duraderos;
 5. Expresa su acuerdo con que los residuos de plásticos deban tratarse como un recurso valioso promoviendo su reaprovechamiento, reciclado y recuperación, y permitiendo la creación de unas condiciones de mercado adecuadas; pide a la Comisión que elabore propuestas a más tardar en 2014 para que se abandone gradualmente el vertido de residuos reciclables y recuperables para 2020, sin que ello suponga, no obstante, la incentivación de la recuperación de energía en detrimento del reciclado, y velando por que en todas las opciones se apliquen criterios de eficiencia ecológica; considera que, además de los objetivos de reciclado ya indicados, es esencial, por consiguiente, introducir medidas adecuadas que

Martes, 14 de enero de 2014

disuadan de la incineración de plásticos reciclables, compostables y biodegradables con el fin de optimizar el ciclo de vida de cada tipo de plástico, a la vez que se respeta la jerarquía de residuos; señala que esto invertiría, además, la tendencia insostenible que ha privilegiado hasta ahora el uso de productos vírgenes frente a productos reciclados, más caros; destaca que la reciclabilidad y la posibilidad de reparación de los productos debe tenerse en cuenta ya en la fase de diseño; pide a la Comisión, por tanto, que proponga medidas relacionadas con el diseño que mejoren el impacto medioambiental general de los productos, mediante la prevención del exceso de residuos y el fomento de los mercados de reciclado; estima que, en cualquier caso, los productos de plástico deben diseñarse de modo que extiendan al máximo su durabilidad, contemplando todo el ciclo de vida del producto; indica que, en el marco de una nueva legislación sobre residuos de plásticos, la Comisión debe plantearse el establecimiento de inspecciones más amplias en lo que se refiere a la entrada de residuos en vertederos hasta el 2020, así como un incremento de los controles en los puntos de incineración.

6. Insiste en recurrir al uso de la energía de los residuos plásticos sólo cuando se hayan agotado todas las demás opciones y siempre utilizando tecnologías con las instalaciones de tratamiento necesarias para evitar daños ambientales y daños para la salud humana;

7. Considera que los plásticos más peligrosos, a saber, los que, según demuestran las pruebas científicas, perturban más la salud humana y el medioambiente (como los plásticos microbiodegradables y oxobiodegradables) y los que contienen metales pesados y otras sustancias que además pueden hacer más difíciles los procesos de reciclado, deben retirarse progresivamente del mercado o prohibirse sin más lo antes posible antes de 2020 para desarrollar un mercado de los materiales reutilizados y reciclados, y considera que debería llevarse a cabo inmediatamente la recogida de estos materiales por separado; considera que en este marco debe apoyarse la sustitución de los materiales y aditivos peligrosos del plástico, incluso mediante la ampliación de la lista de sustancias restringidas en la RUSP; considera también que, tal como pide una mayoría de ciudadanos y consumidores europeos ⁽¹⁾, la utilización de bolsas de plástico de un solo uso, debería reducirse drásticamente y, en la medida de lo posible, abandonarse gradualmente, y que es importante afrontar el reto de la prevención de los residuos mediante una acción más eficiente para abordar el exceso de consumo y la eliminación irresponsable de los productos de un solo uso;

8. Señala que, en un mundo en el que los recursos naturales, incluidas las tierras de cultivo, son cada vez más escasos, la sostenibilidad pasa por una reducción en términos absolutos del uso de recursos y no por la mera sustitución de unos por otros; destaca que deben adoptarse medidas adecuadas para promover los plásticos biodegradables, de origen biológico y compostables, siempre que su producción no repercuta negativamente en la producción agrícola destinada a la alimentación humana o animal o en el medio ambiente; destaca también la necesidad de basarse en las normas europeas ya reconocidas (por ejemplo, la norma CEN 13432) para hacer posible una diferenciación más clara entre productos plásticos degradables, biodegradables y compostables, junto con la presentación de una información más clara sobre sus características, reciclabilidad y potencial reutilización, tanto para los consumidores como para los recicladores y los gestores de residuos;

9. Pide que se dediquen más inversiones públicas y privadas a la investigación y las tecnologías encaminadas a obtener plásticos más sostenibles (por ejemplo, reduciendo el consumo de materias primas y manteniendo al mismo tiempo la misma calidad, reutilizabilidad y reciclabilidad) y a integrar mejor diferentes tipos en los procesos de producción y las actividades de reprocesado, sin afectar a la calidad de los materiales; considera que también son necesarias nuevas tecnologías para mejorar los procesos de biodegradación de plásticos, los métodos de separación de residuos, el procesamiento y el reciclado mecánico, la recuperación de plásticos de los océanos, el diseño ecológico y los envases inteligentes; cree que Horizonte 2020 puede ofrecer oportunidades a tal fin para responder a esta importante necesidad societal y que ello reportaría ventajas trascendentales para el medio ambiente y para los ciudadanos, desde la creación de nuevas actividades económicas (por ejemplo, la separación de alto nivel realizada con mano de obra humana) a la reducción de los residuos presentes en el mar y la disminución de los riesgos para la salud; destaca que, de este modo, pueden ofrecerse, sobre todo a los jóvenes, oportunidades de emplearse en nuevos ámbitos de actividad e integrarse así en el mercado de trabajo; señala que la aplicación íntegra de la legislación de la UE en materia de residuos permitiría ahorrar

⁽¹⁾ Consulta sobre las opciones de reducir la utilización de bolsas de plástico y las opciones para mejorar los requisitos de biodegradabilidad en la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los envases y residuos de envases y sobre la visibilidad de los productos de envase biodegradable para los consumidores — estadísticas: http://ec.europa.eu/environment/waste/packaging/pdf/statistics_consultation.xls

Martes, 14 de enero de 2014

72 000 millones EUR al año, aumentar en 42 000 millones EUR el volumen de negocios anual del sector de la gestión y el reciclado de residuos en la UE y crear más de 400 000 puestos de trabajo de aquí a 2020; subraya que también otros fondos de la UE pueden realizar una importante contribución al desarrollo de una estructura de recogida y reciclaje si se orientan de forma consecuente a la jerarquía de residuos de la Directiva marco sobre residuos;

10. Aboga por medidas que fomenten el reciclaje de plásticos como la mejor opción para alcanzar los objetivos medioambientales; pide más licitaciones públicas, incluso en las instituciones europeas, para presentar exigencias claras con respecto al reciclaje de los residuos de plásticos, así como al fomento del uso de plástico reciclado cuando sea posible;

11. Considera que tanto los Estados miembros como la Comisión deben tomar medidas más audaces para atajar las exportaciones y vertidos ilegales de residuos de plásticos, incluido el cumplimiento más estricto de las normativas de la UE en materia de transporte, y regímenes más estrictos de control y de inspección en los puertos y en todas las instalaciones de tratamiento de residuos, apuntando a los traslados ilegales y combatiendo la exportación de residuos para su reutilización (fundamentalmente vehículos y RAEE al final de su vida útil), para garantizar que las exportaciones solamente vayan a las instalaciones que cumplan los requisitos de gestión respetuosa con el medio ambiente, tal como se establece en el artículo 49 del Reglamento sobre traslado de residuos; señala que la aplicación del principio de responsabilidad ampliada del fabricante y la sensibilización del consumidor pueden tener un papel a la hora de evitar exportaciones ilegales y de reducir significativamente los residuos plásticos en el medio ambiente; considera, además, que la UE debe promover un enfoque coherente de la gestión de residuos en todos los foros, acuerdos e instituciones internacionales posibles; destaca que la UE debe encabezar una iniciativa mundial para controlar y reducir considerablemente los desechos marinos en los océanos; considera también que es fundamental el acceso a datos comparables y fiables sobre flujos de residuos, dentro y fuera de Europa, sus volúmenes y los sistemas de gestión;

12. Considera que la financiación de infraestructuras de reciclaje debería ser prioritaria a la financiación de centros de vertidos y de incineración, teniendo en cuenta también, por supuesto, las necesidades de cada comunidad; anima a los ayuntamientos y autoridades locales europeos, a la industria del plástico y al sector de la gestión y el reciclado de residuos a hacer todos los esfuerzos posibles para motivar e incentivar a los ciudadanos y las empresas para que adopten un concepto de economía cíclica en lo referente a los residuos de plásticos, empezando con un amplio debate sobre la obsolescencia programada, fomentando sistemas de recogida, separación, reutilización y reciclado fáciles y efectivos y estableciendo puntos de recogida adecuados de los residuos del plástico, especialmente en las zonas costeras y vulnerables desde el punto de vista medioambiental, empezando prioritariamente con las zonas que los Estados miembros han declarado zonas protegidas o parques nacionales; considera asimismo que podrían aportar una gran contribución a la armonización de las actividades de gestión de los residuos de plásticos en toda Europa acordando normas y prácticas comunes; pide a las autoridades regionales que cooperen en la planificación de la gestión integrada de los residuos cuando sea tanto ambiental como financieramente viable, y que fomenten en particular el establecimiento de «puntos limpios agrarios» para los flujos de residuos del plástico procedentes de la agricultura (por ejemplo, los plásticos de los invernaderos);

13. Aboga, para fomentar la sensibilización, por medidas concretas y campañas como la proclamación de un día europeo dedicado a los residuos de plásticos en el que los ciudadanos puedan devolver cualquier volumen de plásticos en puntos preestablecidos, por ejemplo a cambio de una compensación económica adecuada, como medio para garantizar el suministro de plástico reciclable y aumentar la sensibilización pública en relación con el reciclaje y la eficiencia de los residuos; considera que este evento podría incluir también actividades populares de limpieza (por ejemplo, de playas), como contribución simbólica a la mitigación de la contaminación de las costas causada por los residuos de plásticos; pide que se establezcan sinergias entre este tipo de evento y las campañas «Let's do it», la Semana Europea de la Prevención de Residuos y el futuro «Clean up day»; acoge con satisfacción el proyecto piloto MARELITT de la Comisión Europea para eliminar los desechos marinos de los cuatro mares regionales de Europa y reducir las repercusiones medioambientales, sanitarias, económicas y sociales de los desechos plásticos marinos; sugiere que la Comisión intensifique su diálogo con los terceros países, como los que tienen aguas territoriales en el mar Negro, para solucionar el problema de los desechos plásticos marinos de modo más eficaz;

14. Destaca que las nuevas iniciativas en el ámbito de la UE en los sectores de la política medioambiental, la innovación ecológica, la gestión de residuos y la bioeconomía deberían venir precedidas de evaluaciones de impacto exhaustivas, que incluyan las consecuencias sociales y las oportunidades generadas en el mercado laboral, en especial en cuanto al potencial en materia de creación de empleo y a la necesidad de introducir una la formación inicial y profesional a fin de crear empleos ecológicos;

Martes, 14 de enero de 2014

15. Recuerda que los Estados miembros, a la vez que concilian las cuestiones económicas y las medioambientales, deben apoyar iniciativas que faciliten el desarrollo de sectores con el mayor potencial de empleo digno y, en especial, que contribuyan a la transición hacia una economía sostenible y a la creación de empleos sostenibles y de calidad en una economía que utilice menos recursos, en consonancia con la Estrategia Europa 2020; pide a las autoridades locales y regionales que coordinen la prestación de servicios públicos con objetivos y fines medioambientales, para alcanzar así múltiples objetivos y estimular la creación de empleos ecológicos en el proceso;

16. Considera prioritario detectar las necesidades futuras del mercado laboral y las necesidades en cuanto a competencias; hace hincapié en la necesidad de estrategias para ajustar las competencias de los trabajadores a las necesidades futuras del mercado laboral; subraya, a este respecto, el hecho de que, para hacer frente a los desafíos planteados por la transición hacia una economía que utilice menos recursos, son necesarios niveles adecuados de formación y de capacidades para que florezca la innovación ecológica, y para que se aplique correctamente la legislación de la UE en materia de residuos; recomienda a los Estados miembros que integren el modelo de la economía circular en sus regímenes de formación profesional; observa que la formación puede mejorar el estatus percibido del trabajo en el sector del reciclaje y ayudar a mejorar la retención de personal y las prácticas en materia de salud y de seguridad; recuerda, en este contexto, que, mediante el fomento de la formación profesional y del aprendizaje en el puesto de trabajo, el Fondo Social Europeo puede contribuir a satisfacer la demanda de empleos sostenibles de calidad en una industria que utilice menos recursos, en línea con el paquete sobre inversión social presentado por la Comisión en febrero de 2013;

17. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0017

Marca de regional

Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la marca regional: hacia unas mejores prácticas en la economía rural (2013/2098(INI))

(2016/C 482/10)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 174 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que establecen el objetivo de cohesión económica, social y territorial, y definen los instrumentos financieros estructurales para alcanzarlo,
 - Visto el artículo 39 del TFUE, por el que se establecen los objetivos de la Política Agrícola Común,
 - Visto el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo ⁽¹⁾,
 - Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo ⁽²⁾,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural y las opiniones de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0456/2013),
- A. Considerando que el concepto de desarrollo territorial ha adquirido importancia en los últimos años, en particular a resultas de la introducción de una referencia más explícita en el Tratado de Lisboa;
- B. Considerando que la política europea de desarrollo rural, que constituye el segundo pilar de la PAC, quedó oficialmente consagrada en el contexto de la reforma de la Agenda 2000, y que dicha reforma otorgó a la política de desarrollo rural un estatus que iba más allá del de una política socioestructural aplicada como mero anexo a la política en materia de mercados agrícolas;
- C. Considerando que el futuro Reglamento marco de la política regional insta a los Estados miembros a adoptar una planificación y una programación integradas, en aras de una mayor cohesión entre los programas plurianuales aplicados con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (así como el Fondo Europeo de la Pesca), y esto gracias a un marco estratégico común con el que evitar la duplicación de financiaciones e iniciativas y lograr los objetivos de la estrategia Europa 2020, establecido en un acuerdo de colaboración por los Estados miembros, en cooperación con los interlocutores económicos y sociales, así como con representantes de la sociedad civil; considerando, por consiguiente, que las medidas e iniciativas a favor del desarrollo de los territorios, en particular las relativas a las zonas rurales, deben inscribirse en un enfoque global e intersectorial;
- D. Considerando que la frontera entre lo urbano y lo rural es cada vez más difusa y que se está desarrollando la agricultura periurbana; considerando que es importante que la política regional, como complemento de la política de desarrollo rural, mire también hacia las zonas rurales a fin de respaldar proyectos innovadores y estructuradores en ellas;

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 487.

⁽²⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

Martes, 14 de enero de 2014

- E. Considerando que los instrumentos de desarrollo rural de que disponen los Estados miembros a tenor del Reglamento de desarrollo rural vigente les ofrecen a ellos y a sus regiones múltiples posibilidades de desarrollo, y que estas posibilidades no están suficientemente explotadas por los actuales programas de desarrollo rural debido a la escasez de recursos presupuestarios;
- F. Considerando que el reglamento para el período de programación del desarrollo rural 2014-2020 ampliará el abanico de medidas a disposición de los Estados miembros, en particular en lo que respecta a las medidas de apoyo a la producción de alimentos de calidad, la cooperación entre los actores territoriales con objeto de sacar provecho del conjunto de los recursos en forma de bienes y servicios de calidad, el fortalecimiento de las organizaciones de productores, así como la innovación y la diversificación económica en las zonas rurales;
- G. Considerando que se ha fijado como prioridad del desarrollo rural para 2014-2010 una mejor integración de los productores primarios en la cadena alimentaria mediante sistemas de garantía de calidad, promoción en los mercados locales y circuitos de distribución cortos;
- H. Considerando que, por lo que respecta al desarrollo rural, el enfoque LEADER resume del mejor modo posible el concepto de cooperación entre agentes de distinta naturaleza, aunque la actividad agrícola sigue ocupando un lugar central, y que los agentes participantes podrían compartir un proyecto territorial sectorial a fin de resaltar las peculiaridades y mejores prácticas de una determinada zona homogénea;
- I. Considerando que las modalidades y el tipo de ayuda que se aplicará en los programas de desarrollo rural deben quedar a discreción de los Estados miembros o de sus regiones, en caso de que estos opten por una programación regional, y que los Estados miembros están en las mejores condiciones para determinar cuál es el énfasis apropiado de estos programas a nivel nacional o regional;
- J. Considerando que se pueden utilizar métodos con objeto de movilizar y hacer participar, a través de enfoques comunes, a todos los actores públicos y privados pertinentes, independientemente de los niveles a los cuales estén activos, con vistas a desarrollar cooperaciones en múltiples ámbitos y de explotar el pleno potencial de cada territorio en torno a un proyecto compartido, debiéndose destacar, en este caso concreto, la importancia de las asociaciones de desarrollo local y las asociaciones y cooperativas de productores, que pueden ser socios privilegiados con miras al acceso a los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales;
- K. Considerando que unos programas de desarrollo rural exitosos y exhaustivos pueden tener un impacto positivo concreto en las tasas de empleo y en la competitividad de las empresas en las zonas rurales y, de esta forma, reducir el riesgo de desempleo o de extrema pobreza en el campo a resultas de los bajos ingresos rurales;
- L. Considerando que las marcas territoriales de excelencia pueden contribuir a la resiliencia y al desarrollo de las economías territoriales, en particular en las regiones más vulnerables, las regiones de montaña y las regiones ultraperiféricas, al coordinar conjuntos de bienes (alimentarios y no alimentarios) y servicios de calidad que están indisolublemente ligados entre sí y profundamente arraigados en las especificidades de cada territorio, especialmente su patrimonio (histórico, cultural, geográfico, etc.); considerando que, en conjunto, estos bienes y servicios son únicos y generan beneficios al nivel territorial, al crear nuevas oportunidades en los mercados locales e internacionales, y pueden actuar también como plataforma para la promoción de las regiones como destinos turísticos; considerando que esas marcas territoriales tienen por objeto identificar los territorios que han cooperado para crear asociaciones y sinergias compartidas a fin de explotar de forma duradera sus recursos, fomentar la promoción de los productores locales y regionales y dinamizar sus economías, condición indispensable para la calidad de vida en el campo y para un desarrollo equilibrado de las zonas rurales y las urbanas; considerando que no deberían confundirse con los distintivos de calidad —denominación de origen protegida (DOP), indicación geográfica protegida (IGP) y especialidad tradicional garantizada (ETG)— utilizados para los productos alimentarios, con los que, lejos de ser incompatibles, son por el contrario plenamente complementarias, y que deberían contribuir al fomento de ambos regímenes tanto dentro como fuera de la UE y ayudar a mejorar la competitividad de las economías rurales, creando al mismo tiempo nuevas oportunidades de empleo;
- M. Considerando que las denominaciones de origen protegidas (DOP) y las indicaciones geográficas protegidas (IGP) constituyen un sistema eficaz, que contribuye en gran medida al desarrollo rural y territorial a través de la creación y la distribución de valor añadido, de la acción colectiva de los productores y de todos los agentes participantes, y de la promoción del territorio en cuestión en los mercados locales, regionales e internacionales; considerando, por tanto, que las marcas regionales no deben reemplazar ni socavar en modo alguno el sistema de DOP-IGP;

Martes, 14 de enero de 2014

- N. Considerando que las medidas de fomento y apoyo de las sinergias entre el sector primario y el terciario a escala regional y local pueden garantizar el desarrollo sostenible de la agricultura y el turismo en la UE;
- O. Considerando que es necesario crear y poner en marcha una herramienta de marketing eficaz que ayude a mejorar la competitividad de los productos regionales, fomente la promoción de los productores locales y contribuya a la creación de una imagen regional, no solo por lo que se refiere a la agricultura sino también en otros ámbitos;
1. Acoge con satisfacción el enfoque integrado de desarrollo territorial previsto en el Reglamento sobre el Marco Estratégico Común para los fondos de la UE; señala la necesidad de coordinación y cohesión entre los distintos fondos de la UE para un desarrollo territorial armonioso sostenible y equilibrado;
 2. Señala que el concepto de desarrollo territorial consta de forma explícita en los objetivos de la PAC como complemento de sus otros dos objetivos: la seguridad alimentaria y la gestión sostenible de los recursos naturales y la lucha contra el calentamiento global;
 3. Destaca que las regiones agrícolas desempeñan un papel multifuncional que implica no solo el desarrollo agrícola, sino también otras actividades económicas y sociales que se articulan en torno a la creación de capacidades locales en términos de conocimientos y saber hacer y la inversión en la divulgación y el uso de todos los activos locales y en los potenciales y recursos valiosos y latentes;
 4. Acoge con satisfacción el concepto de «desarrollo local dirigido por los actores locales», y pide a los Estados miembros que pongan en práctica dicho concepto y resuelvan posibles bloqueos entre ministerios y otros órganos administrativos que participen en la gestión de este enfoque innovador; enfatiza que los procedimientos administrativos no deben ser gravosos ni ocasionar costes adicionales a las autoridades competentes de los Estados miembros;
 5. Pide a los Estados miembros y a sus administraciones regionales que promuevan modalidades de gobernanza participativa más dinámicas con miras a llevar a cabo proyectos de desarrollo territorial colectivos capaces de cubrir todos los sectores económicos, incluidos el turismo y —dentro del sector agrícola— las industrias alimentaria y no alimentaria, siguiendo el ejemplo de proyectos de cadenas de suministro regional (circuitos cortos, cadenas alimentarias, mataderos de proximidad, proyectos de metanización de biomasa agrícola, química verde, biomateriales, etc.), prestando especial atención a las microempresas y las empresas de nueva creación, sobre la base del reconocimiento gradual de la identidad de cada territorio, definida y determinada por su patrimonio; señala que dichas formas de gobernanza se basan en asociaciones complejas entre actores y organismos, cuya labor puede coordinarse en torno al concepto de marca de excelencia territorial; solicita por tanto a los Estados miembros que creen una plataforma para compartir las mejores prácticas, empleando en particular los instrumentos proporcionados por el enfoque LEADER para con los programas de desarrollo rural;
 6. Señala que una mayor coordinación de los actores locales podría contribuir a reforzar las economías rurales, sobre todo en las regiones más vulnerables, incluidas las regiones montañosas, y las más distantes de entre ellas, como las regiones ultraperiféricas; señala que los territorios podrían beneficiarse de una mejor organización mediante la que descubrir todo el potencial de los recursos existentes (incluidos los latentes), en interés de todos los actores que mantengan relaciones de interdependencia y solidaridad (a saber, los que participen en el sector agrícola, los productos artesanos y la artesanía, el turismo, el patrimonio, incluidas las organizaciones de productores, asociaciones y cámaras de comercio, etc.); señala que esta coordinación estratégica tienen por objeto captar recursos, retomando la lógica sectorial o industrial y yendo más allá de ella para abogar por el empleo de lógicas territoriales que permitan generar nuevos beneficios a nivel territorial a partir de la comercialización de conjuntos de bienes y servicios complementarios que reflejen las características específicas de cada territorio; precisa a este respecto que esta gobernanza territorial debe respaldar con firmeza la creación, el desarrollo y la mejora de los esfuerzos por promocionar los productos agrícolas y alimentarios amparados por los regímenes de calidad existentes sobre la base de la defensa de la propiedad intelectual, al igual que la promoción de servicios de calidad (que no gozan de un reconocimiento europeo oficial), dado que la promoción de los productos agrícolas y la de los servicios se refuerzan mutuamente, pues todos los agentes contribuyen mediante comportamientos solidarios a la promoción de todos los bienes y servicios del territorio en el que viven;
 7. Señala que, si bien la marca de calidad territorial pretende impulsar un proceso de valorización del territorio que procure englobar productos y servicios a partir de aspectos como la identidad y la responsabilidad social y complementar los regímenes de calidad existentes vinculados al origen de los productos agroalimentarios, integrándolos y generando sinergias con ellos, esta marca va más allá, al ser transversal a todos los productos, bienes y servicios de un territorio dado y al modelo de gestión utilizado por sus empresas, entidades y actores locales;

Martes, 14 de enero de 2014

8. Hace hincapié en la necesidad de que se fomenten formas de asociación entre las diferentes regiones, así como una asociación intersectorial, para poder hacer frente a la competencia; reconoce la función de los organismos representativos — como las asociaciones— a escala regional, nacional y europea, que velan por la promoción de las marcas regionales e incrementan y refuerzan la creciente visibilidad de las regiones; insta a que se preste más atención a las iniciativas en materia de marcas regionales como un posible tema común en la cooperación territorial europea y las iniciativas de financiación europeas, además de como un instrumento que representa una inversión en la vitalidad a largo plazo de la competitividad de las regiones;

9. Estima que la marca de calidad regional debe contribuir a mantener la imagen de Europa como destino turístico de alta calidad, sobre la base de las diversas facetas del turismo regional, como por ejemplo el agroturismo, el turismo rural, el ecoturismo y el turismo gastronómico, así como el patrimonio industrial, histórico, natural y cultural, incluidos los itinerarios en bicicleta combinados con los transportes públicos; subraya que hoy en día no existe una marca europea para los servicios vinculados a un territorio concreto que pueda permitir al consumidor distinguir un producto turístico de calidad; recomienda, a este respecto, que se contribuya a la introducción de dinámicas de calidad en el sector turístico, especialmente para el turismo rural y las pequeñas empresas; considera que ello puede ayudar a crear una alternativa a los sectores tradicionales como la agricultura y la ganadería; estima que cualquier marca de calidad vinculada a un territorio concreto debe reflejar un conjunto de especificaciones que aporten una garantía de calidad y debe respetar y tomar como base las marcas existentes, como, por ejemplo, las denominaciones de los productos agroalimentarios, evitándose las confusiones con los productos agrícolas con distintivos de calidad de la UE;

10. Opina que iniciativas como la red EDEN (Destinos europeos de excelencia) promueven la competitividad, contribuyen a conseguir un turismo sostenible y de alta calidad en las regiones gracias al potencial de las microempresas y las pequeñas empresas, y facilitan la participación de las instituciones locales, el establecimiento de colaboraciones y la diversificación de los participantes en la creación de las marcas de calidad regional; pide a la Comisión que incluya las distintas formas de turismo relacionadas con actividades rurales en las medidas y los programas pertinentes, como EDEN, Calypso, etc.; subraya la necesidad de que se promuevan actividades de turismo rural a través de iniciativas y programas concretos;

11. Recomienda a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen que los futuros programas de desarrollo rural aporten medidas adecuadas y recursos suficientes para facilitar la buena gobernanza y formas sostenibles de gobernanza territorial a través de la movilización y el fortalecimiento de las medidas basadas en operaciones colectivas: medidas de cooperación (incluido en materia de sistemas de producción sostenibles), coordinación, intercambios, redes, innovación, formación, agrupaciones de productores, promoción, información e inversión, previstas en los nuevos reglamentos de desarrollo rural; invita a los grupos de acción local, en el marco del programa LEADER+, a que presten el apoyo necesario a la creación de redes de cooperación entre productores locales y regionales, proveedores de servicios e instituciones culturales, como universidades, bibliotecas y centros de investigación, para que los aspectos culturales e históricos de los territorios puedan sintetizarse en marcas regionales capaces de establecer un vínculo duradero entre la formación, la investigación y la producción, creando asimismo de ese modo puestos de trabajo sostenibles;

12. Señala que dichos programas han de ser multisectoriales, sin perder de vista el carácter central que reviste la actividad agrícola, y ser evaluados por las autoridades de gestión competentes para los planes de desarrollo;

13. Invita a la Comisión a que respalde los esfuerzos de los Estados miembros por reconocer y fomentar nuevas formas de cooperación para las zonas rurales en torno a la marca de excelencia territorial, con la ayuda de las herramientas contenidas en la reforma de la PAC, como la iniciativa LEADER de la Unión, los instrumentos de asistencia técnica y creación de redes, la Asociación Europea para la Innovación o la Red europea de desarrollo rural, así como cualesquiera otras herramientas y medios que pudieran resultar necesarios; considera que estas nuevas formas de cooperación territorial europea deben basarse en una evaluación objetiva de las sinergias regionales, teniendo en cuenta la dimensión social, económica y medioambiental, la sostenibilidad, la diversidad de actores económicos y sociales (incluidos los del sector turístico) que participan en la promoción de la identidad regional y el conjunto de bienes y servicios específicos que pueden desarrollarse en cada territorio, con objeto de crear y mantener un valor añadido;

14. Considera que, en el contexto de dichas nuevas formas de cooperación territorial, los Estados miembros deben poder emplear todas las medidas de desarrollo rural vinculadas a una política de calidad para los productos alimentarios, con objeto de desarrollar en particular las ventas en los mercados locales y las cadenas de suministro cortas y de mejorar la sostenibilidad, así como el conocimiento, de los métodos de producción, respetando al mismo tiempo la normativa de la UE y de modo que no se afecten, socaven o debiliten los regímenes de calidad existentes en la Unión, como la denominación de

Martes, 14 de enero de 2014

origen protegida (DOP), la indicación geográfica protegida (IGP) y la especialidad tradicional garantizada (ETG); considera que, en el sector agroalimentario, las marcas de excelencia territorial deberían limitarse a promover los regímenes de calidad DOP-IGP-ETG allí donde estén presentes o a apoyar la creación de los mismos allí donde aún no existan; pide a la Comisión que, habida cuenta de la proliferación de múltiples distintivos y marcas regionales en relación con los productos alimentarios en Europa, efectúe una relación del número de marcas con especificidades regionales, a fin de evitar cualquier efecto negativo en los regímenes de calidad; señala que el concepto de marca regional debería definirse con claridad, teniendo en cuenta la experiencia positiva de las marcas de calidad existentes (DOP, DOC e IGP), y que deberían diseñarse estrategias coordinadas para evitar duplicaciones y superposiciones, tomando como punto de partida un enfoque común compartido basado en un marco que habrá de elaborarse a escala de la UE;

15. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.
-

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0022

Futuro de las relaciones UE-ASEAN**Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre el futuro de las relaciones UE-ASEAN (2013/2148(INI))**

(2016/C 482/11)

El Parlamento Europeo,

- Visto el principal marco jurídico de las relaciones con la ASEAN, es decir, el Acuerdo de Cooperación entre la CEE y la ASEAN, suscrito en marzo de 1980 ⁽¹⁾,
- Vistas las negociaciones, en curso o culminadas, de siete acuerdos de colaboración y cooperación (ACC) entre la Unión Europea y Estados miembros de la ASEAN, concretamente Brunéi, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia y Vietnam,
- Vistas las negociaciones sobre acuerdos de libre comercio con Malasia, Tailandia y Vietnam, y la celebración del acuerdo de libre comercio entre la UE y Singapur,
- Vista la estrategia de la UE «Una nueva asociación con Asia Sudoriental» (COM(2003)0399), de julio de 2003, que identifica como prioridades clave la mejora de las relaciones comerciales con la ASEAN y la inversión en la región, así como el diálogo en sectores normativos específicos,
- Vistas la 7ª Asociación Parlamentaria Asia-Europa (ASEP) y la 22ª Cumbre de la ASEAN,
- Vistos la declaración de Núremberg sobre la asociación reforzada UE-ASEAN, de marzo de 2007, y su plan de acción, de noviembre de 2007,
- Visto el plan de acción de Bandar Seri Begawan para consolidar la asociación reforzada UE-ASEAN (2013-2017), adoptado en el Estado de Brunéi el 27 de abril de 2012,
- Vista la adhesión de la Unión Europea al Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático, que tuvo lugar el 12 de julio de 2012 en Nom Pen ⁽²⁾,
- Vista la 9ª Cumbre de la Reunión Asia-Europa (ASEM), celebrada en Vientián (Laos) en noviembre de 2012,
- Vista la Fundación Asia-Europa (ASEF), creada en febrero de 1997 con el fin de servir de foro para el diálogo no gubernamental,
- Vistos el Programa de Apoyo a la Integración Regional ASEAN-UE (APRIS), el Programa de Apoyo a la Integración Regional de la ASEAN (ARISE), y el Instrumento de Diálogo Regional UE-ASEAN (READI) en apoyo de la armonización de las políticas y reglamentos en sectores no relacionados con el comercio,
- Vista la declaración conjunta UE-EE. UU. sobre la región Asia-Pacífico, de 12 de julio de 2012,
- Vista la creación de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN), del 8 de agosto de 1967,
- Vistos el proyecto de comunidad económica de la ASEAN, acordado en 2007, y la Carta de la ASEAN, aprobada en 2008,
- Vistos la primera declaración de la ASEAN sobre derechos humanos, de 18 de noviembre de 2012, la creación de la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos (AICHR), y el primer diálogo entre la AICHR y el titular del recién creado cargo de Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, Stavros Lambrinidis, que tuvo lugar el 8 de mayo de 2013,

⁽¹⁾ DO C 85 de 8.4.1980, p. 83.

⁽²⁾ DO L 154 de 15.6.2012, p. 1.

Miércoles, 15 de enero de 2014

- Vistos la 14ª Cumbre de la ASEAN, celebrada en 2009, y la creación de una hoja de ruta para establecer, en un mercado único, una Comunidad Económica de la ASEAN, una Comunidad Política y de Seguridad de la ASEAN, y una Comunidad Sociocultural de la ASEAN,
 - Vista la 22ª Cumbre de la ASEAN, celebrada en Brunéi los días 24 y 25 de abril de 2013,
 - Vista la 7ª Cumbre de Asia Oriental, que celebraron en Nom Pen el 20 de noviembre de 2012 los líderes de los 17 países de la ASEAN, China, Japón y Corea del Sur (ASEAN+3), India, Australia y Nueva Zelanda (ASEAN+6), y los Estados Unidos,
 - Visto el Acuerdo ASEAN sobre Gestión de Catástrofes e Intervenciones de Urgencia (AADMER),
 - Vista la Declaración conjunta de la VIII Conferencia Ministerial de ASEAN sobre bienestar social y desarrollo, acordada el 6 de septiembre de 2013 en Nom Pen durante la preparación de la cumbre de la ASEAN prevista para octubre de 2013, y vista la referencia que en ella se hace a que el acceso a las prestaciones de la seguridad social es un derecho humano fundamental,
 - Vistas sus recientes resoluciones sobre los Estados miembros de la ASEAN, en particular la Resolución, de 11 de septiembre de 2013, sobre las negociaciones relativas a un Acuerdo de colaboración y cooperación UE-Malasia ⁽¹⁾, la Resolución, de 13 de junio de 2013, sobre la situación de los musulmanes rohingya ⁽²⁾, la Resolución, de 11 de junio de 2013, sobre delincuencia organizada, corrupción y blanqueo de dinero ⁽³⁾, la Resolución, de 18 de abril de 2013, sobre Vietnam, en particular la libertad de expresión ⁽⁴⁾, y la Resolución, de 7 de febrero de 2013, sobre Laos: el caso de Sombath Somphone ⁽⁵⁾,
 - Vistas sus recientes resoluciones sobre los Estados miembros de la ASEAN, en particular la Resolución, de 17 de febrero de 2011, sobre los enfrentamientos fronterizos entre Tailandia y Camboya ⁽⁶⁾, la Resolución, de 7 de julio de 2011, sobre Indonesia y los ataques contra las minorías ⁽⁷⁾, la Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre Birmania: desarrollo de las elecciones y liberación de la dirigente de la oposición Aung San Suu Kyi ⁽⁸⁾, la Resolución, de 20 de mayo de 2010, sobre la situación en Birmania/Myanmar ⁽⁹⁾, la Resolución, de 20 de mayo de 2010, sobre Tailandia ⁽¹⁰⁾, la Resolución, de 26 de noviembre de 2009, sobre la situación en Laos y Vietnam ⁽¹¹⁾, y la Resolución, de 5 de febrero de 2009, sobre la situación de los refugiados birmanos en Tailandia ⁽¹²⁾,
 - Vistos los «Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: aplicación del marco de referencia «Proteger, respetar y remediar», adoptado por Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 16 de junio de 2011,
 - Visto el artículo 48 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores y la opinión de la Comisión de Desarrollo (A7-0441/2013),
- A. Considerando que la ASEAN constituye actualmente una de las organizaciones regionales emergentes más importantes del mundo, tanto en términos de desarrollo económico como de dinámica geopolítica;
- B. Considerando que la Carta de la ASEAN, suscrita en noviembre de 2007, dota a la ASEAN de personalidad jurídica y de un marco legal e institucional que incluye la creación del Comité de Representantes Permanentes para apoyar y coordinar su labor;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0367.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0286.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0245.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0189.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0058.

⁽⁶⁾ DO C 188 E de 28.6.2012, p. 57.

⁽⁷⁾ DO C 33 E de 5.2.2013, p. 201.

⁽⁸⁾ DO C 99 E de 3.4.2012, p. 120.

⁽⁹⁾ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 154.

⁽¹⁰⁾ DO C 161 E de 31.5.2011, p. 152.

⁽¹¹⁾ DO C 285 E de 21.10.2010, p. 76.

⁽¹²⁾ DO C 67 E de 18.3.2010, p. 144.

Miércoles, 15 de enero de 2014

- C. Considerando que la Comunidad Económica de la ASEAN tiene como objetivo haber creado en 2015 un mercado interior para 600 millones de personas que hará que la ASEAN, con sus agentes económicos competitivos y una demanda interna en rápido crecimiento, sea comparable a otros grandes mercados del mundo como la UE, los Estados Unidos, China, Japón o la India y, en consecuencia, un potente socio económico en el mercado regional e internacional; considerando que algunos Estados miembros de la ASEAN tendrán que hacer frente a desafíos en este proceso en términos de competitividad, estabilidad social y de fortalecimiento y desarrollo de los componentes sociales del proceso de integración;
- D. Considerando que los esfuerzos de reestructuración económica de los Estados miembros de la ASEAN tras la crisis financiera asiática de 1997 les han permitido, en general, presentar una buena resistencia ante la actual crisis económica mundial;
- E. Considerando que en 1993 se creó el Foro Regional de la ASEAN para estimular el diálogo y las consultas sobre cuestiones políticas y de seguridad, y para contribuir a fomentar la confianza y la diplomacia preventiva en la región Asia-Pacífico;
- F. Considerando que la última Cumbre de la ASEAN pidió la desnuclearización de la península de Corea y animó a los Estados que poseen armas nucleares a adherirse al Protocolo al Tratado sobre la Zona Desnuclearizada del Sudeste Asiático; considerando que la Cumbre también debatió la posible participación en el futuro de Timor Oriental en la ASEAN;
- G. Considerando que China ha aumentado sus vínculos económicos con países del Sudeste Asiático; que algunos Estados miembros de la ASEAN han reforzado su cooperación con los Estados Unidos en materia de seguridad marítima; considerando que Rusia también considera a Asia una parte importante de su estrategia internacional; que los países de la ASEAN siguen desempeñando un importante papel en el mantenimiento de la paz y la estabilidad en la región; considerando que la UE y la ASEAN comparten la preocupación por los conflictos territoriales aún no resueltos en el Mar del Sur de China y comparten un considerable interés en el mantenimiento de la paz, la estabilidad, el respeto por el Derecho internacional y, en especial la Carta de las Naciones Unidas y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982; apoya los principios expuestos en seis puntos sobre el Mar del Sur de China, de julio de 2012, y las líneas directrices sobre la aplicación de la Declaración sobre la Conducta de las Partes en el Mar del Sur de China de 2011, que anima a una resolución del conflicto por medios pacíficos;
- H. Considerando que la Declaración de Derechos Humanos de ASEAN mantiene la autonomía de los diversos Estados para crear sus propios instrumentos jurídicos para la protección de derechos humanos, si bien dota a la región de un marco general común para la defensa de los mismos;
- I. Considerando que el 8 de noviembre de 2013 el tifón Haiyan devastó Filipinas, causando la destrucción de ciudades enteras, la muerte de un número de personas aún desconocido –posiblemente miles– y dejando a millones de personas sin hogar; considerando que esta tormenta, la más violenta jamás registrada en tierra demostró el grave peligro que suponen las condiciones meteorológicas extremas cada vez más frecuentes;
- J. Considerando que los elevados niveles de contaminación causados por el humo como consecuencia de importantes incendios forestales en la región están teniendo graves consecuencias medioambientales y pueden suponer una amenaza para la seguridad no tradicional;
- K. Considerando que la UE y la ASEAN comparten los objetivos políticos de promover el bienestar, la cooperación y la paz en sus respectivas regiones y a escala mundial;
- L. Considerando que el plan de acción de Bandar Seri Begawan entre la UE y la ASEAN, de 2012, pretende conferir un enfoque más estratégico a la cooperación en relación con los tres pilares de la ASEAN, así como a la cooperación cultural y para el desarrollo, y que, en el marco de dicho plan de acción, se celebran de manera regular reuniones a nivel ministerial y de altos funcionarios;
- M. Considerando que, a la vista de las negociaciones en curso sobre acuerdos de libre comercio con Malasia, Tailandia y Vietnam, así como la celebración del acuerdo de libre comercio entre la UE y Singapur y el objetivo a largo plazo de un acuerdo de libre comercio entre regiones, resulta cada vez más urgente desarrollar un marco político más completo con los socios de la ASEAN;

Miércoles, 15 de enero de 2014

1. Opina que la ASEAN, como uno de los principales actores económicos regionales y mundiales, puede desempeñar un papel importante en el fomento de un orden mundial pacífico y multilateral; expresa su deseo de ver que se sigan desarrollando las capacidades institucionales, económicas y políticas de la ASEAN;
2. Exhorta decididamente a la ASEAN a seguir por el camino de la integración política y económica, especialmente con su ambicioso plan de una Comunidad Económica para 2015, que incluye la liberalización de su mercado interior de trabajo, lo que redundaría en grandes beneficios para todos los países participantes;
3. Felicita a los líderes de la ASEAN por el importante avance que se está logrando en el proceso de integración regional, que será más visible con la próxima creación de la Comunidad Económica de la ASEAN; cree que estos avances positivos deben ir acompañados por un refuerzo de su dimensión parlamentaria, e invita a los líderes de la ASEAN a tomar en consideración el reconocimiento formal en una Carta de la función de la Asamblea Interparlamentaria de la ASEAN (AIPA) como parte integral de la propia ASEAN;
4. Subraya el gran potencial económico de la región de la ASEAN e insta a los Estados miembros de la ASEAN y a las empresas nacionales y extranjeras implantadas en los países ASEAN a que actúen de conformidad con los principios de la responsabilidad social corporativa, respeten activamente las normas laborales fundamentales de la OIT y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, con el fin de promover una protección apropiada del empleo y el acceso a condiciones laborales dignas, y creen un entorno que favorezca el desarrollo de sindicatos y sus actividades; insta a la Comisión, en este contexto, a contribuir al desarrollo de medidas para aumentar la capacidad de las fuerzas del orden internacionales y locales;
5. Estima que los Estados de la ASEAN deben avanzar hacia una nueva fase de desarrollo económico y social inclusivo, atendiendo en particular a la promoción de los derechos humanos, sociales, laborales y económicos de sus pueblos con el fin de garantizar unas sociedades más igualitarias y justas; considera necesario para este fin que el incremento de su riqueza económica se ponga al servicio del reforzamiento de sus redes de protección y seguridad social; insta igualmente a la UE a que mejore su cooperación en materia de derechos humanos, de forma que contribuya a hacer efectiva la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN (CIDH) en lo que respecta a la promoción y a la protección de los derechos humanos;
6. Hace hincapié en que la UE y la ASEAN comparten valores e intereses políticos y económicos, que deben seguir desarrollándose como prioritarios y mejorarse hasta el nivel de una asociación estratégica; acoge con satisfacción que, en reconocimiento de la importancia de esta relación, el SEAE está considerando seriamente la posibilidad de designar a un jefe de la delegación de la UE a la ASEAN; espera que esto tenga como consecuencia una mejor coordinación entre los Jefes de delegación de la UE en los Estados miembros de la ASEAN y las embajadas de los Estados miembros de la UE y una mayor credibilidad y visibilidad política de la UE; pide a la VP/AR y a la Comisión que presenten una estrategia nueva y más amplia para el Sudeste Asiático;
7. Considera que la UE y sus Estados miembros deberían esforzarse por llegar a un enfoque común y coherente para la región de la ASEAN, apoyándose y complementándose entre sí y, de este modo, permitir que la UE desarrolle una mayor presencia económica y política en la región; considera importante aumentar la presencia a todos los niveles de los representantes de la UE y de los Estados miembros en los foros regionales y nacionales de la ASEAN;
8. Recomienda que la Unión se esfuerce por concienciar a la opinión pública de esos países del hecho de que su política exterior se comporta como una potencia normativa que busca promover la integración regional, a través del diálogo político, los acuerdos de comercio preferenciales y los acuerdos de asociación;
9. Acoge con satisfacción las negociaciones de siete ACC entre la UE y siete Estados miembros de la ASEAN, que serán las piedras angulares a partir de las cuales se intensificarán las relaciones mutuas, y subraya la necesidad de acelerar las negociaciones con el resto de los miembros de la ASEAN; pide una rápida ratificación de los ACC existentes; opina, no obstante, que los ACC con Estados individuales no deben convertirse en un obstáculo para las relaciones generales entre la UE y la ASEAN;
10. Apoya el refuerzo de la dimensión parlamentaria de la relación; considera que la creación de una asamblea interparlamentaria Euro-ASEAN formal mejoraría aún más las relaciones entre la UE y los Estados miembros de la ASEAN una vez que se den las condiciones propicias, y serviría igualmente de foro para el intercambio multilateral con vistas a abordar cuestiones globales de una manera más amplia; indica asimismo que habría que tejer lazos entre la Subcomisión de Derechos Humanos del Parlamento y la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos (AICHR); está convencido de que la Oficina para el Fomento de la Democracia Parlamentaria puede proporcionar asistencia en materia de refuerzo de las capacidades a la Asamblea Interparlamentaria de la ASEAN (AIPA) y mejorar el papel de los parlamentos nacionales, así como de la AIPA, en el seno de la ASEAN;

Miércoles, 15 de enero de 2014

11. Subraya las ventajas de un aumento de las reuniones conjuntas de alto nivel y de la colaboración y el entendimiento mutuos en los foros multilaterales, como las Naciones Unidas y sus organismos, el FMI, y la OMC;
12. Subraya que se deben revalorizar y continuar desarrollando la Conferencia Asia-Europa (ASEM) y la Asociación Parlamentaria Asia-Europa (ASEP), actuales foros de diálogo entre la UE y la ASEAN en el plano estatal y parlamentario;
13. Apoya a la ASEAN en el desarrollo de su propio espacio entre los intereses económicos y de seguridad contrapuestos de China, Japón y los Estados Unidos; desearía que la UE fuera un socio político activo de la ASEAN en su búsqueda de soluciones no militares a importantes retos geoestratégicos y de seguridad, compartiendo la experiencia de la UE en la prevención de conflictos y la resolución de litigios en la gestión de fronteras y disputas territoriales, con el fin de reforzar la paz y la estabilidad regional;
14. Manifiesta su preocupación por los acontecimientos recientes en el Mar del Sur de China y acoge con satisfacción el trabajo del Grupo de trabajo sobre la aplicación de la Declaración sobre la Conducta de las Partes en el Mar del Sur de China, con el objetivo de encontrar una solución pacífica y beneficiosa para ambas partes al conflicto de las fronteras marítimas en la zona;
15. Exhorta a la Unión a que contribuya a atenuar las tensiones geopolíticas regionales mediante una estrecha relación con ASEAN, que suponga un reforzamiento de los mecanismos de solución de conflictos;
16. Toma nota de los esfuerzos realizados en las medidas de lucha contra la piratería por parte de los Estados de la ASEAN, y celebra los informes positivos recibidos hasta la fecha; subraya la naturaleza crítica y compleja de las rutas de navegación marítima de la zona para la economía mundial y su vulnerabilidad, y considera que ello debe constituir un asunto de interés permanente en los esfuerzos de la UE en la región;
17. Pide a la Comisión y al SEAE que sigan proporcionando asistencia en los esfuerzos de consolidación de capacidades a la Secretaría e instituciones de la ASEAN aprovechando la experiencia adquirida en la UE; indica que el Apoyo a la Integración Regional de la ASEAN por parte del programa de la UE (ARISE) debería seguir proporcionando dicha asistencia;
18. Anima a apoyar las visitas transregionales de artistas e insta a los Estados miembros a fomentar que se dé una cobertura más amplia a la región de la ASEAN en los servicios públicos de comunicación y educación, así como a aumentar su presencia en la región mediante institutos culturales u otros medios, lo que ampliará y fortalecerá los vínculos culturales con los países de la ASEAN y mejorará y promoverá el conocimiento y el diálogo cultural mutuos;
19. Considera que es conveniente plantear la organización de un año «cultural», con un tema distinto cada año, en el cual se podría presentar un país de la UE en los Estados miembros de la ASEAN, y, asimismo, un país de la ASEAN en Europa;
20. Se congratula de que la UE sea ahora el mayor socio en cooperación científica de la mayoría de los Estados miembros de la ASEAN e indica que habría que promover más activamente, con las instituciones científicas de la región, el programa de investigación e innovación de la Comisión Horizonte 2020;
21. Hace hincapié en el importante papel que desempeñan los programas de intercambio a la hora de facilitar la movilidad de los jóvenes, como el programa Erasmus, para la cooperación intercultural de estudiantes y en materia de investigación entre las instituciones de educación superior de la UE y de la ASEAN; señala que habría que crear centros de estudios de la ASEAN en universidades europeas, y centros de estudios de la UE en universidades de la ASEAN y ampliar las posibilidades de titulaciones conjuntas; considera que la UE tiene que ampliar los programas universitarios en inglés para hacer más fácil el acceso de los estudiantes asiáticos a las universidades europeas, al mismo tiempo que habría que ayudar a los investigadores de la UE a incorporarse a los programas de investigación conjunta en Asia, especialmente en colaboración con la Red Universitaria de la ASEAN;
22. Sugiere, en particular a través del uso del nuevo Instrumento de Asociación, que se adopten medidas para intensificar los intercambios periódicos y procesos de aprendizaje mutuo, por ejemplo, en lo relativo a las sociedades multiculturales y las estructuras democráticas de Estado en el siglo XXI; subraya la necesidad de incluir los derechos de las minorías y de promover la igualdad de género y la capacitación de las mujeres, y de mejorar las vidas de las niñas y las mujeres, las normas sociales y laborales, inclusive la eliminación del trabajo forzado e infantil, la promoción de una protección adecuada del empleo y del acceso a unas condiciones de trabajo dignas, así como el desarrollo de sistemas de protección social amplios y sostenibles, sistemas jurídicos y de seguridad, medias de cooperación económica y otras medidas apropiadas;

Miércoles, 15 de enero de 2014

23. Insiste en la importancia de desarrollar contactos entre los pueblos y ensalza la labor de la Fundación Asia-Europa, que tiene como función principal establecer vínculos entre las sociedades civiles de ambas regiones; pide a la UE que adopte un papel institucional más relevante y activo que el de mero miembro;
24. Pide la puesta en marcha de una iniciativa de hermanamiento de ciudades con el objetivo de acercar regiones de Asia y Europa entre las que ha habido pocos intercambios hasta la fecha;
25. Indica que la UE debería aumentar su cooperación interregional con la ASEAN en materia de prevención y gestión de catástrofes y crisis, de grandes desafíos como el desarrollo sostenible en los ámbitos de seguridad alimentaria, la gestión de recursos (incluido el uso del agua y de los recursos marinos, también en la Subregión del Gran Mekong) y la inversión agrícola, el apoyo a los pequeños agricultores, la urbanización, la conectividad y los transportes, así como el cambio climático, las energías renovables, la eficiencia energética y la transición energética, el turismo, la investigación y la innovación;
26. Observa que la pobreza sigue siendo un problema en los países de la ASEAN y que afecta en particular a las mujeres, a las personas con bajos niveles de formación, a las zonas rurales y a los grupos étnicos o religiosos minoritarios; considera, por ello, que es necesaria una mejor distribución de la riqueza y la promoción de la justicia social a todos los niveles, y estima que sigue siendo necesaria una nueva estrategia de ayuda de la UE para promover el desarrollo y luchar contra la desigualdad en estos países, incluso promoviendo el acceso a la financiación a través de microcréditos; opina que dicha estrategia debe basarse en particular en los siguientes principios: coherencia de las políticas para el desarrollo, eficacia a largo plazo de la ayuda, prioridad a las necesidades sociales básicas y participación de los actores nacionales, incluidos los parlamentos nacionales, las autoridades locales, las ONG para el desarrollo y la sociedad civil;
27. Subraya que la UE debe proporcionar asistencia en materia de refuerzo de las capacidades a la Comisión Intergubernamental de la ASEAN sobre los Derechos Humanos, así como asistencia técnica al Comité para la Mujer y el Niño de la ASEAN;
28. Está a la espera de una cooperación reforzada y un acercamiento mutuo en cuestiones relativas a los derechos humanos, como la libertad de expresión y de los medios de comunicación, la libertad de reunión y de asociación, inclusive para los sindicatos, y considera que la UE y la ASEAN tienen sus propios ámbitos en los que existe margen de mejora, por ejemplo con respecto al trato que se da a los trabajadores migrantes y a las minorías;
29. Espera que la reconsideración de los términos de referencia de la Comisión Intergubernamental sobre los Derechos Humanos de la ASEAN permita fortalecer su papel; pide a la ASEAN que desarrolle normas y reglas que faciliten la aplicación de su Declaración de Derechos Humanos; hace hincapié en que las obligaciones de los Estados miembros de la ASEAN en virtud del Derecho internacional sustituyen a cualquier disposición conflictiva incluida en dicha declaración; sugiere, asimismo, en el futuro que se desarrollen mecanismos regionales de resolución de litigios y sanciones en caso de que se produzcan violaciones de los derechos humanos, de la misma forma que las que existen en otras regiones, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos; apoya una mayor cooperación en asuntos de interés común relativos a los derechos humanos;
30. Insta a la UE a que mejore su asistencia y su cooperación en la lucha contra la corrupción, entre otras cosas, fomentando la ratificación y la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción;
31. Insta a la Comisión a que continúe ayudando a los países de la ASEAN a seguir reduciendo las diferencias entre los países y que los acompañe durante todo el camino hacia la integración política, económica e institucional a escala regional, prestando una atención especial a los PMA (Camboya, Laos y Myanmar);
32. Insta a que se activen las Directrices de 2004 de la UE sobre Política del Suelo para contrarrestar el acaparamiento de tierras; concretamente, destaca que los donantes deberán implicarse en políticas del suelo orientadas a la defensa y al fortalecimiento de la agricultura familiar a pequeña escala;
33. Expresa su reconocimiento por la decisión de los Estados miembros de la ASEAN de declarar la ASEAN una zona desnuclearizada, y cree que otros deberían seguir su ejemplo;
34. Expresa su preocupación por la política medioambiental, en particular por el porcentaje de tala y quema ilegal, y consiguiente smog, cuyo considerable impacto negativo atraviesa también las fronteras de la ASEAN; lamenta el hecho de que la política de la UE en materia de biocarburantes contribuya a la rápida expansión del cultivo de palmas de aceite, causando con ello la expatriación o la incorporación desfavorable de la población rural pobre en la plantación de palmas

Miércoles, 15 de enero de 2014

de aceite; estima, por consiguiente, necesario apoyar, en el contexto de la ayuda al desarrollo, el derecho a los recursos del suelo de las poblaciones pobres de los países en desarrollo; exhorta a que se redoblen los esfuerzos por proteger el medio ambiente y la biodiversidad, elogia la labor del Centro de la ASEAN para la Biodiversidad y confía en que se estreche la colaboración entre la UE y la ASEAN en materia de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo;

35. Urge a los Estados miembros de ASEAN a que logren un acuerdo que facilite la prevención, la lucha y la coordinación ante los grandes incendios devastadores para el medio ambiente; insta a Indonesia a que ratifique el acuerdo de 2002 sobre incendios y contaminación en la región;

36. Subraya que la UE debería igualmente intensificar el diálogo político y la cooperación sobre cuestiones como los derechos fundamentales, incluidos los de las minorías étnicas y religiosas, y similares, protegiendo al mismo tiempo la libertad de expresión y el libre flujo de información, sobre materias de interés común relativas al Estado de Derecho y cuestiones de seguridad, como la lucha contra la delincuencia transnacional, la corrupción, la evasión fiscal, el blanqueo de capitales y el tráfico de personas y estupefacientes, y la lucha antiterrorista, la no proliferación, el desarme, la seguridad marítima y la ciberseguridad;

37. Se muestra preocupado por los desafíos urbanísticos, fruto del desarrollo económico, a que deben hacer frente los países de la ASEAN, que inciden en aspectos como la gestión de los flujos migratorios del campo a la ciudad, la planificación urbana y la dotación de infraestructuras y servicios básicos, la lucha contra el chabolismo y la conveniencia de usar energías limpias y renovables para hacer frente a la contaminación; insta a la Comisión a que colabore con los países de la ASEAN en las estrategias de atención a estos problemas;

38. Propone apoyar la integración económica regional, especialmente en lo que respecta al ámbito de la libre circulación de mercancías, servicios e inversiones y de la movilidad de los trabajadores cualificados y reforzar la cooperación en la gestión de catástrofes y crisis, en cuestiones de seguridad, de lucha contra la pobreza y de migración;

39. Recuerda que también es importante apoyar el pujante sector privado reforzando el diálogo entre las empresas europeas y asiáticas y la cooperación público-privada en lo concerniente a las finanzas, a la inversión, a la economía y el comercio, incluida la internalización de las PYME europeas y su acceso al mercado, y a la actual crisis financiera mundial; anima, a este respecto, a llevar a cabo un intercambio de mejores prácticas entre la UE y la ASEAN;

40. Observa que las exportaciones de textiles a la UE suponen un sector importante para varios miembros de la ASEAN y recuerda que la concesión de las categorías SPG y SPG+ está condicionada al cumplimiento de las normas laborales básicas y de la aplicación de la OIT y de otros convenios internacionales básicos que son fundamentales para el desarrollo sostenible;

41. Pide a los líderes de los Estados miembros de la ASEAN que apoyen el objetivo de la Unión Europea de participar en las futuras Cumbres de Asia Oriental, tras la adhesión de la Unión Europea al Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático;

42. Se congratula del proceso de paz y las reformas democráticas en Myanmar/Birmania, que suponen una oportunidad histórica para mejorar en gran medida las relaciones entre la UE y la ASEAN; continúa, no obstante, particularmente preocupado por la situación de las minorías étnicas; insta al Gobierno de Myanmar/Birmania y a sus vecinos de la ASEAN, en particular con respecto a la población rohingya, a que redoblen los esfuerzos por mejorar sus condiciones de vida y sus derechos como ciudadanos;

43. Acoge con satisfacción la ratificación por parte de Camboya y de Filipinas del Estatuto de la Corte Penal Internacional (CPI), e insta a todos los Estados miembros de la ASEAN a que actúen del mismo modo; insta igualmente a todos los Estados miembros de la ASEAN a seguir la tendencia mundial hacia la abolición de la pena de muerte; anima a los miembros de la ASEAN a ratificar y aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

44. Elogia a Indonesia y Filipinas su compromiso activo con la Asociación por una administración abierta (Open Government Partnership, OGP) y el compromiso mostrado por fomentar una mayor apertura de la administración y una mayor integridad pública; sugiere que los demás países de la ASEAN busquen su afiliación a la OGP y elaboren sus propios planes de acción, colaborando de manera estrecha y sustancial con la sociedad civil y las organizaciones de base;

Miércoles, 15 de enero de 2014

45. Expresa, no obstante, su preocupación por el hecho de que, en numerosos países de la ASEAN, los casos de acaparamiento de tierras, de impunidad de los vinculados a las élites gobernantes y de corrupción están poniendo en peligro los enormes avances económicos y sociales logrados en la región;

46. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la SEAE, al Consejo y a la Comisión, a la Asamblea Interparlamentaria de la ASEAN (AIPA), a la Secretaría de la ASEAN, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros de la ASEAN.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0031

Lucha contra los delitos contra las especies silvestres

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre los delitos contra las especies silvestres (2013/2747(RSP))

(2016/C 482/12)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Resolución, de abril de 2013, de la Comisión de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Justicia Penal, respaldada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en julio de 2013, en la que se animaba a los Estados miembros de las Naciones Unidas a considerar el tráfico ilícito de flora y fauna silvestres como un delito grave en el caso de que lo cometan grupos delictivos organizados, equiparándolo con la trata de seres humanos y el tráfico de drogas,
- Vista la investigación de Interpol y el Fondo Internacional para el Bienestar de los Animales (IFAW) sobre el comercio en línea de marfil en la UE, que señaló que la aplicación coercitiva de la legislación en materia de delincuencia en línea contra las especies silvestres está en mantillas, y pidió la introducción en la UE de legislación específica sobre el comercio electrónico de especies silvestres,
- Vista su Resolución, de 6 de febrero de 2013, sobre los objetivos estratégicos de la UE para la Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que se celebrará en Bangkok (Tailandia) del 3 al 14 de marzo de 2013 ⁽¹⁾,
- Visto el resultado de la mencionada reunión de la Conferencia de las Partes (CP 16), en la que las partes acordaron varias medidas concretas contra la caza furtiva y el tráfico de especies silvestres, como las decisiones 16.39-16.40 y las decisiones 16.78-16.83,
- Vista la Convención CITES, que se aplica en la Unión Europea mediante el Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio ⁽²⁾, y el Reglamento (CE) n° 865/2006 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 338/97 del Consejo ⁽³⁾,
- Vista la Recomendación n° 155 (2011) del Comité Permanente del Convenio de Berna sobre caza, captura y comercio ilegal de aves silvestres, adoptada el 2 de diciembre de 2011, y la consiguiente Hoja de ruta de la Comisión destinada a la eliminación de la caza, captura y comercio ilegal de aves silvestres (12/2012),
- Vistas las recientes iniciativas tomadas por los Estados Unidos, las Filipinas y Gabón de destruir sus reservas de marfil ilegal para concienciar a los ciudadanos del aumento de la demanda de marfil y de los niveles de comercio ilegal y caza furtiva, con el objetivo de luchar contra el tráfico de especies silvestres,
- Vista la declaración conjunta, de 26 de septiembre de 2013, de once dirigentes de Estados del área de distribución del elefante africano en el marco del compromiso de acción de la Iniciativa Global Clinton para la Asociación para salvar a los elefantes de África, en la que se insta al resto de los países a fijar o a modificar las moratorias nacionales sobre toda importación o exportación comercial, venta nacional y compra de colmillos o productos de marfil hasta que las poblaciones de elefantes dejen de estar amenazadas por la caza furtiva,
- Vistas su Resolución, de 23 de octubre de 2013, sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo (informe definitivo) ⁽⁴⁾ y, en particular, su apartado 127, y su Resolución, de 11 de junio de 2013, sobre la delincuencia organizada, la corrupción y el blanqueo de dinero: recomendaciones sobre las acciones o iniciativas que han de llevarse a cabo (informe provisional) ⁽⁵⁾,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0047.

⁽²⁾ DO L 61 de 3.3.1997, p. 1.

⁽³⁾ DO L 166 de 19.6.2006, p. 1.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0444.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0245.

Miércoles, 15 de enero de 2014

- Visto el resultado del taller sobre delincuencia internacional contra las especies silvestres organizado por su Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria en Bruselas el 27 de febrero de 2013,
 - Vista la pregunta a la Comisión de 29 de octubre de 2013 sobre la lucha contra los delitos contra las especies silvestres (O-000123/2013 — B7-0529/2013),
 - Vistos el artículo 115, apartado 5, y el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que los delitos contra las especies silvestres, en particular la caza furtiva y el aprovechamiento ilegal, el tráfico de productos ilegales de la fauna y flora silvestres y sus derivados, la venta y la utilización ilegales de estos productos en países consumidores, suponen ahora una grave actividad delictiva organizada transnacional con un volumen anual de al menos 19 000 millones de dólares estadounidenses anuales y que actualmente es la cuarta mayor actividad ilegal del mundo, tras el tráfico de drogas, la falsificación y la trata de seres humanos;
- B. Considerando que el tráfico ilícito de especies silvestres suele implicar redes transnacionales de delincuencia organizada y que sirve de fuente de ingresos para dichas redes y para grupos armados rebeldes;
- C. Considerando que los delitos contra las especies silvestres constituyen una amenaza al bienestar de los animales y a la conservación de las especies de animales y plantas afectadas, y ponen en peligro los ecosistemas locales en su conjunto;
- D. Considerando que los delitos contra las especies silvestres se han convertido en una grave amenaza para la seguridad, la estabilidad política, la economía, los medios de vida locales, los recursos naturales y el patrimonio cultural de muchos países; considerando que el grado de respuesta necesario para atajar eficazmente estas amenazas a menudo supera las competencias de los organismos de ejecución de la ley en materia de medio ambiente o de especies silvestres o las de un país o una región por sí solos;
- E. Considerando que el tráfico ilícito de especies silvestres es una grave amenaza no solo para la seguridad, el Estado de Derecho y el desarrollo de unas comunidades locales en las que se están agotando los recursos silvestres, sino también para la paz y la seguridad de los países y regiones a los que pertenecen dichas comunidades y para el desarrollo sostenible mundial;
- F. Considerando que para luchar contra los delitos contra las especies silvestres es necesaria una respuesta global coordinada al máximo nivel político y entre los organismos de ejecución de la ley a escala nacional e internacional, así como un uso eficaz de instrumentos que permitan reforzar los sistemas de garantía del cumplimiento de la ley y de justicia penal;
- G. Considerando que, mientras la demanda de productos derivados de especies silvestres se mantenga elevada y sean escasos los esfuerzos por garantizar el cumplimiento de la ley, el comercio legal seguirá sirviendo para encubrir el comercio ilícito y fomentar la caza furtiva;
1. Subraya que la UE constituye un mercado importante y una ruta de tráfico para el comercio ilegal de especies silvestres; señala que Europol estima que los ingresos generados por el tráfico de especies en peligro oscilan entre los 18 000 y los 26 000 millones de euros anuales, y que la UE es el principal mercado de destino del mundo;
 2. Hace hincapié en que el objetivo de la CITES es garantizar que el comercio internacional de animales y plantas silvestres no suponga una amenaza para la supervivencia de las especies en estado salvaje;
 3. Expresa su alarma por el hecho de que, según el informe sobre crimen transnacional en los países en desarrollo elaborado por Global Financial Integrity Report, el comercio ilegal de productos de especies silvestres solo en Internet se estimaba en febrero de 2011 en 10 000 millones de dólares estadounidenses al año;
 4. Manifiesta su preocupación acerca de la creciente vinculación entre las personas y el dinero relacionados con el comercio de especies silvestres y otras formas de actividad delictiva organizada, como el tráfico de drogas y de armas, la corrupción y el fraude, así como la lucha armada y el terrorismo;
 5. Manifiesta su preocupación por el hecho de que los grupos delictivos organizados, en especial los que disponen de capacidad para el contrabando, encuentren atractivo el tráfico de especies silvestres debido a la falta de capacidad para garantizar el cumplimiento de la ley y a la falta de aplicación de la legislación, así como a los elevados beneficios y las sanciones leves;
 6. Destaca que si la UE y sus Estados miembros desean desempeñar un liderazgo genuino en la protección de especies en peligro, es necesario no solamente promover con carácter de urgencia, activamente y con ambición las negociaciones internacionales, sino también establecer el marco jurídico más adecuado y unas condiciones de aplicación que garanticen que todas las lagunas que contribuyen a este tráfico ilícito terminen en las fronteras de la Unión;

Miércoles, 15 de enero de 2014

7. Llama la atención sobre el hecho de que los delitos contra las especies silvestres pueden suponer una grave amenaza contra el Estado de Derecho y contra el desarrollo sostenible;

8. Es consciente de que la caza furtiva de distintas especies de fauna silvestre también se produce dentro del territorio de la UE y de que se sigue asistiendo a la matanza, la recogida, la captura y el comercio de especies raras objeto de protección especial e incluso en peligro de extinción que figuran en el anexo IV de la Directiva 92/43/CEE (Directiva Hábitats) y el anexo I de la Directiva 2009/147/CE (Directiva Aves);

Acción dentro de la UE

9. Insta a la Comisión a que establezca sin demora un plan de acción de la UE para luchar contra los delitos contra las especies silvestres y contra el tráfico de especies silvestres dotado de objetivos concretos y plazos claros;

10. Hace hincapié en que la UE es un destino importante del tráfico ilegal de productos derivados de especies silvestres, como el marfil o animales vivos, tal y como se subraya en un informe reciente de Traffic ⁽¹⁾, y que, por lo tanto, se encuentra en una posición privilegiada para controlar este comercio;

11. Pide a los Estados miembros que impongan moratorias a todas las importaciones y exportaciones comerciales, ventas nacionales y adquisiciones de colmillos y productos de marfil bruto o elaborado hasta que las poblaciones de elefantes silvestres dejen de estar amenazadas por la caza furtiva;

12. Pide a los Estados miembros que se unan a otros firmantes de la CITES para enviar un mensaje claro en contra del tráfico de especies silvestres y la demanda de productos ilegales derivados de especies silvestres destruyendo sus reservas de marfil ilegal;

13. Pide a los Estados miembros que apliquen plenamente la Recomendación 2007/425/CE de la Comisión, por la que se define una serie de actuaciones con vistas a la aplicación del Reglamento (CE) n.º 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio; recomienda a los Estados miembros que prevean el decomiso inmediato de las especies incautadas a fin de aplicar mejor la CITES y proteger el bienestar de los animales vivos;

14. Pide a la Comisión que entable contacto con el Comité permanente de la CITES en relación con la Decisión 16.47 de la CP 16 sobre las disposiciones para racionalizar la eliminación de especímenes comercializados ilegalmente o incautados, con el fin de coordinar los enfoques del intercambio de información y la rápida devolución de los animales vivos incautados a sus hábitats;

15. Anima a los Estados miembros a que refuercen el sistema judicial en la UE aumentando la concienciación, las capacidades y los recursos a fin de garantizar que los procesos penales contra el tráfico de especies silvestres se desarrollen con eficacia y en todo el alcance de la ley y que se impongan a los responsables de delitos contra las especies silvestres penas acordes con la gravedad del delito; insta por lo tanto a la Comisión a que racionalice la armonización entre los Estados miembros en el marco de la Recomendación n.º 2007/425/CE de la Comisión a fin de evitar que los Estados miembros con penas inferiores sean preferidos como punto de entrada;

16. Insta a la Comisión a que supervise a fondo la aplicación de la Directiva 2008/99/CE relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, pues aún hoy en algunos Estados miembros todavía no se han previsto sanciones penales eficaces, lo que prevé la Directiva, entre otros casos, para quienes maten, destruyan, posean, capturen o recojan especímenes de especies de fauna y flora protegidas;

17. Solicita, por motivos similares a los expresados en la Resolución de las Naciones Unidas de mayo de 2013, que incluye los delitos contra los bosques, que se revisen los instrumentos de que dispone la UE sobre comercio ilegal de madera y otros actos relativos a los bosques a fin de determinar si son adecuados y eficaces para hacer frente a los elevados niveles de tráfico ilegal que se registran actualmente en el territorio de la Unión;

18. Llama la atención sobre el hecho de que sigue habiendo en la Unión Europea enormes diferencias entre Estados miembros en lo relativo al régimen de sanciones contra quienes comercien, recojan, capturen o posean ejemplares de especies silvestres protegidas; considera que esta diversidad de trato entre Estados miembros en materia de sanciones suele repercutir negativamente en la eficacia de los sistemas de control y en la eficiencia de los encargados del control en cada Estado miembro;

⁽¹⁾ <http://ec.europa.eu/environment/cites/pdf/Overview%20significant%20seizures.pdf>.

Miércoles, 15 de enero de 2014

19. Pide que se impongan sanciones adecuadas por las infracciones al Reglamento (CE) n° 338/97 a fin de disuadir a los autores de delitos contra las especies silvestres, y también que se tengan en cuenta el valor de mercado y el valor de conservación de las especies objeto del delito y los costes soportados; insta a que se defina un sistema que prevea la actualización y adaptación periódica de las cuantías de las sanciones;
20. Subraya que la Directiva 2008/99/CE relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal armoniza las definiciones de delitos relacionados con especies silvestres en toda la Unión Europea; señala asimismo que esta Directiva obliga a los Estados miembros a aplicar sanciones penales efectivas, proporcionadas y disuasorias, por lo que insta a los Estados miembros a fijar lo antes posible sanciones de niveles adecuados para los delitos relacionados con especies silvestres;
21. Pide a la Comisión y al Consejo que apoyen una formación especializada para toda la cadena de garantía del cumplimiento de la ley con los instrumentos financieros pertinentes existentes;
22. Pide a los Estados miembros que, en la lucha contra los delitos contra especies silvestres, empleen todos los instrumentos europeos y nacionales pertinentes de lucha contra la delincuencia organizada, la corrupción, el blanqueo de dinero y el decomiso de bienes;
23. Pide a todos los Estados miembros de la UE que den curso a la Resolución de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas de abril de 2013 actualizando su legislación para garantizar que el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres constituya un delito penal punible con hasta cuatro años de prisión o más, de modo que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional pueda tomarse como base para la cooperación internacional y la asistencia jurídica mutua;
24. Pide a la UE y a sus Estados miembros que apliquen plenamente las recomendaciones del Proyecto WEB (investigación de Interpol y el IFAW sobre el tráfico de marfil en línea dentro de la UE);
25. Es consciente de que la caza de animales silvestres emblemáticos practicada de manera contraria a la ética y no sostenible ha provocado el declive a gran escala de las especies en peligro de extinción que figuran en los apéndices I y II de la CITES, e insta a los Estados miembros a que apoyen una posible revisión de las disposiciones jurídicas de la UE por las que se rige la importación de trofeos de caza a los Estados miembros de la UE y a que impongan la obligación de obtener licencias para la importación de trofeos de todas las especies enumeradas en el anexo B del acto pertinente;
26. Toma nota de los problemas documentados de animales capturados en el medio silvestre que se blanquean mediante el empleo de disposiciones de cría en cautividad menos restrictivas; pide a la Comisión que apoye las decisiones 16.63 a 16.66 de la CP 16 sobre cría en cautividad y especímenes de granja y que ofrezca apoyo financiero para realizar un estudio para analizar las cuestiones suscitadas por especies supuestamente criadas en cautividad y para elaborar orientaciones para los organismos de inspección;
27. Pide que se establezca una unidad especializada en delitos contra especies silvestres en Europol, dotada de plenos poderes y responsabilidades transnacionales y de suficientes recursos humanos especializados así como de financiación adecuada, con miras a centralizar la información y los análisis y a coordinar las investigaciones, con el resultado de un aumento de las investigaciones conjuntas y un enfoque estratégico más coordinado; insta a que se optimice y estimule la conexión entre los órganos dedicados a los controles locales de los Estados miembros con sus homólogos internacionales, con el fin de mejorar el intercambio de información y de esta forma aumentar el grado y la eficiencia de la operatividad de los controladores locales;
28. Pide a los Estados miembros, con este fin, que creen el grupo de trabajo de seguridad nacional para el medio ambiente que recomienda Interpol y que participen en operaciones coordinadas a través de la unidad especializada en delitos contra las especies silvestres cuya creación se ha propuesto en el seno de Europol;
29. Pide a la Comisión que garantice que los recursos que destina a la CITES sean suficientes como para permitir que la UE desempeñe una función de liderazgo, a la luz de la entrada en vigor de la enmienda de Gaborone a la CITES;
30. Pide a la Comisión y al Consejo que aprovechen al máximo sus instrumentos comerciales y de desarrollo para establecer programas específicos, a fin de fortalecer la aplicación de la CITES y proporcionar recursos para la creación de capacidad contra la caza furtiva y el tráfico ilícito, en particular mediante el apoyo, el fortalecimiento y la expansión de iniciativas de garantía de la aplicación de la normativa como la ASEAN-WEN (Red de la ASEAN para la aplicación de la

Miércoles, 15 de enero de 2014

normativa en materia de especies silvestres), HA-WEN (Red del Cuerno de África para la aplicación de la normativa en materia de especies silvestres), LATF (Grupo operativo del Acuerdo de Lusaka) y PAPECALF (Plan de acción subregional de los países del espacio COMIFAC para reforzar la aplicación de las legislaciones nacionales en materia de fauna silvestre 2012 — 2017), que tienen por objeto establecer centros regionales de conocimientos especializados y proporcionar modelos de cooperación contra los delitos contra las especies silvestres;

31. Anima a la Unión Europea y a los Estados miembros a trabajar de forma proactiva con el fin de concienciar a los ciudadanos europeos de que los delitos contra las especies silvestres no son una cuestión que afecte solo a otros continentes, sino que se trata de un asunto urgente que afecta a nuestro planeta y a nuestro ecosistema y tiene un impacto político, económico y social para comunidades de todo el mundo;

Acción internacional

32. Insta a la Comisión y al Consejo a que incorporen con carácter prioritario la lucha contra los delitos contra las especies silvestres en la programación de los instrumentos financieros de ayuda para el desarrollo, tanto en la programación temática como en la regional;

33. Celebra que los delitos contra las especies silvestres se hayan equiparado a delitos organizados internacionales graves como la trata de seres humanos y el tráfico de drogas a raíz de la Resolución de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal de 26 de abril de 2013, y pide a la Comisión y a los Estados miembros que se sirvan de sus políticas de comercio y de desarrollo para garantizar que este acuerdo internacional se aplique plenamente; señala que, entre las prioridades de la UE para la 68ª Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptadas por el Consejo en junio de 2013, sigue figurando la idea de aumentar los esfuerzos de lucha contra los delitos contra las especies silvestres y la explotación forestal ilícita así como la promoción de una mejora de la gobernanza;

34. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que se esfuercen al máximo en la CITES y en el diálogo bilateral con países consumidores para garantizar el cierre de mercados legales paralelos —internacionales y nacionales— que fomentan la demanda de especies que corren un riesgo elevado, como elefantes, rinocerontes y tigres;

35. Señala que la CITES dispone de mecanismos para las partes infractoras; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que hagan pleno uso de ellos si las circunstancias así lo requieren;

36. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan un fondo fiduciario o un instrumento similar de conformidad con el artículo 187 del Reglamento Financiero revisado aplicable al presupuesto general de la Unión, con el objetivo de salvaguardar las zonas protegidas y luchar contra el tráfico de especies silvestres y la caza furtiva como parte del Plan de acción contra el tráfico de especies silvestres;

37. Pide a la UE y sus Estados miembros que apoyen firmemente al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra las Especies Silvestres (ICCWC), del que forman parte la CITES, Interpol, la ONUDD (Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito), el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas, con medios como la dotación de recursos financieros y personal experto y con el objetivo de facilitar el desarrollo de capacidades por parte de los gobiernos, el intercambio de información e inteligencia y el apoyo a la garantía del cumplimiento de la normativa y su observancia por parte de los miembros del ICCWC;

38. Acoge con satisfacción el hecho de que, en la última cumbre del G-8 (celebrada en Lough Erne, Irlanda del Norte, en junio de 2013), se decidiera tomar medidas para hacer frente al tráfico ilegal de especies silvestres protegidas o en peligro de extinción y ofrecer apoyo político y práctico a las organizaciones regionales e internacionales que lideran los esfuerzos para potenciar la capacidad de los países para vigilar y controlar sus fronteras y hacer frente a factores facilitadores como la corrupción, la delincuencia transnacional organizada y el tráfico ilícito, que minan la gobernanza y el Estado de Derecho y, en algunos casos, representan una fuente importante de financiación para terroristas;

39. Pide a la Comisión Europea que, a través de su colaboración con los Estados africanos y asiáticos de origen de las especies silvestres, ayude a estos países a reforzar sus políticas y marcos jurídicos, a aumentar su capacidad de garantizar el cumplimiento de la ley, a desarrollar unos sistemas judiciales eficaces y a fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción, a fin de combatir mejor los delitos contra las especies silvestres en los niveles local, nacional y regional, en particular mediante el apoyo y la financiación de la aplicación de iniciativas tales como el conjunto de instrumentos del ICCWC;

Miércoles, 15 de enero de 2014

40. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen las políticas y los marcos jurídicos, aumenten su capacidad de garantizar el cumplimiento de la ley, aborden las necesidades de tecnologías de inteligencia y desarrollen unos sistemas judiciales eficaces a fin de combatir mejor los delitos contra las especies silvestres en los niveles local, nacional y regional, en particular mediante el apoyo a la aplicación de iniciativas como el nuevo conjunto de instrumentos del ICCWC y la formación de fiscales especializados en los delitos contra las especies silvestres;

41. Pide a la Comisión que desarrolle y aplique estrategias y redes para garantizar el cumplimiento de la ley en materia de especies silvestres a escala regional interconectadas a través de un mecanismo de coordinación mundial, entre otros medios, con apoyo del Programa de Interpol sobre los Delitos contra el Medio Ambiente, el establecimiento de grupos de trabajo de seguridad nacional para el medio ambiente y su integración con los organismos competentes regionales, como el Grupo operativo del Acuerdo de Lusaka, HA-WEN, SAWEN y ASEAN-WEN;

42. Observa la demanda elevada y creciente de productos ilegales procedentes de las especies silvestres por parte de China y el sudeste asiático, y hace hincapié en la necesidad de incluir este asunto en el orden del día del diálogo UE-Asia al máximo nivel político; respalda, en este contexto, el paso significativo que supone el acuerdo firmado en julio de 2013 por el Comisario Potočnik y el Viceministro chino de Administración Forestal Estatal, Zhang Jianlong, sobre esfuerzos comunes para combatir el tráfico de especies silvestres, y respalda su plena aplicación;

43. Insta a la Comisión y a los Estados miembros a que examinen estos asuntos junto con la Unión Africana, la NEPAD (Nueva Estrategia de Cooperación para el Desarrollo Africano), la AMCEN (Conferencia Ministerial Africana sobre Medio Ambiente) y la Comisión de la Unión Africana en el marco de la próxima Cumbre África-UE de 2014 con el fin de determinar áreas de colaboración en este desafío global para la futura Estrategia Conjunta UE-África 2014-2020;

44. Anima a la Comisión a incluir la cuestión del tráfico de especies silvestres en la cooperación transatlántica con miras a desarrollar un enfoque común que garantice unos regímenes jurídicos efectivos que impidan que los productos comercializados ilícitamente entren en los mercados europeo y americano, y para mejorar los canales de comunicación para el intercambio de información sobre la gestión de las especies silvestres y la reglamentación comercial;

45. Anima a la Comisión y a los Estados miembros a apoyar los esfuerzos desplegados en países clave para que distintos ministerios colaboren entre sí con el fin de diseñar y llevar a cabo campañas de reducción de la demanda bien documentadas y de garantizar una inversión a largo plazo adecuada para la ejecución de dichas estrategias;

46. Pide a la Comisión que apoye el desarrollo de medios de vida alternativos para las localidades más cercanas a las especies silvestres afectadas, que contribuyan de una forma demostrable a la recuperación y a la conservación de las poblaciones de especies silvestres y que hagan a las comunidades partícipes de operaciones de lucha contra la caza furtiva;

47. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten y apliquen leyes y políticas claras y eficaces que disuadan del consumo de productos derivados de especies silvestres vulnerables, que conciencien a los consumidores del impacto de su consumo de especies silvestres y que faciliten información adecuada sobre las consecuencias y los peligros de la difusión incontrolada de determinadas especies exóticas para los ecosistemas nativos;

o

o o

48. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la secretaría de la CITES, a Interpol, a Europol, a la ONUDD, al Banco Mundial y a la Organización Mundial de Aduanas.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0032

Reindustrialización de Europa para promover la competitividad y la sostenibilidad

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la reindustrialización de Europa para promover la competitividad y la sostenibilidad (2013/2006(INI))

(2016/C 482/13)

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 173 del título XVII del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (antiguo artículo 157 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) sobre política industrial de la UE, en el que también se hace referencia, entre otros aspectos, a la competitividad de la industria de la Unión,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de octubre de 2012, titulada «Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica. Actualización de la Comunicación sobre política industrial» (COM(2012)0582),
- Vista la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética ⁽¹⁾,
- Vista la propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al Programa General de Medio Ambiente de la Unión hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta», adoptada por la Comisión el 29 de noviembre de 2012 (COM(2012)0710),
- Vista la propuesta de Reglamento de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por el que se establece un Programa para la competitividad de las empresas y las pequeñas y medianas empresas (2014-2020) (COM(2011)0834),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 31 de julio de 2012, titulada «Estrategia para una competitividad sostenible del sector de la construcción y de sus empresas» (COM(2012)0433),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de junio de 2008, titulada «Pensar primero a pequeña escala» — «Small Business Act» para Europa: iniciativa en favor de las pequeñas empresas» (COM(2008)0394),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 4 de noviembre de 2008, titulada «La iniciativa de las materias primas: cubrir las necesidades fundamentales en Europa para generar crecimiento y empleo» (COM(2008)0699),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 3 de marzo de 2010, titulada «Europa 2020. una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 6 de octubre de 2010, titulada «Iniciativa emblemática de Europa 2020: Unión por la innovación» (COM(2010)0546),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de septiembre de 2011, titulada «Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos» (COM(2011)0571),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 14 de octubre de 2011, titulada «Política industrial: Refuerzo de la competitividad» (COM(2011)0642),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 15 de diciembre de 2011, titulada «Hoja de Ruta de la Energía para 2050» (COM(2011)0885),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de febrero de 2012, titulada «La innovación al servicio del crecimiento sostenible: una bioeconomía para Europa» (COM(2012)0060),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 30 de mayo de 2012, titulada «Medidas a favor de la Estabilidad, el crecimiento y el empleo» (COM(2012)0299),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 26 de junio de 2012, titulada «Estrategia europea para las tecnologías facilitadoras esenciales — Un puente al crecimiento y el empleo» (COM(2012)0341),

⁽¹⁾ DO L 315, de 14.11.2012, p. 1.

Miércoles, 15 de enero de 2014

- Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, titulada «Libro verde — Financiación a largo plazo de la economía europea» (COM(2013)0150),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 27 de marzo 2013, titulada «Libro Verde sobre — Un marco para las políticas de clima y energía de cara a 2030» (COM(2013)0169),
- Visto el documento de trabajo que acompaña a la Comunicación de la Comisión, de 4 de noviembre de 2008, titulada «La iniciativa de las materias primas — cubrir las necesidades fundamentales en Europa para generar crecimiento y empleo» (COM(2008)0699 — SEC(2008)2741),
- Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 26 de septiembre de 2012, titulado «La competitividad de las industrias europeas de alta gama» (SWD(2012)0286),
- Visto el documento de trabajo de la Comisión, de 10 de octubre de 2012, que acompaña a la Comunicación titulada «Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica. Actualización de la Comunicación sobre política industrial» (SWD(2012)0297),
- Visto el documento de trabajo de la Comisión, de 10 de octubre de 2012, titulado «Informe de 2012 sobre la Competitividad en Europa. Aprovechar los beneficios de la Globalización» (SWD(2012)0299),
- Visto el documento de trabajo de la Comisión, de 11 de abril de 2013, titulado «Relaciones industriales en Europa» (SWD(2013)0126),
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 18 de junio de 2013, titulada «Seguimiento, por parte de la Comisión, de la consulta a las PYME sobre las diez medidas más gravosas de la normativa de la UE (COM(2013)0446),
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 17 de abril de 2013, titulado «Estrategia para una competitividad sostenible del sector de la construcción y de sus empresas»⁽¹⁾,
- Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 20 de marzo de 2013, titulado «Participación e implicación de los trabajadores como elementos clave de buena gobernanza empresarial y soluciones equilibradas para salir de la crisis»⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de marzo de 2010, sobre la inversión en el desarrollo de tecnologías con baja emisión de carbono (Plan EETE)⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 7 de septiembre de 2010, sobre el desarrollo del potencial de creación de empleo de una nueva economía sostenible⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 25 de noviembre de 2010, sobre los derechos humanos y las normas sociales y medioambientales en los acuerdos comerciales internacionales⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 9 de marzo de 2011, sobre una política industrial para la era de la mundialización⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 13 de septiembre de 2011, sobre una estrategia eficaz para Europa en relación con las materias primas⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 24 de mayo de 2012, sobre una Europa que utilice eficazmente los recursos⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de junio de 2012, titulada «Acta del Mercado Único: próximos pasos para el crecimiento»⁽⁹⁾,

⁽¹⁾ DO C 198 de 10.7.2013, p. 45.

⁽²⁾ DO C 161 de 6.6.2013, p. 35.

⁽³⁾ DO C 349 E de 22.12.2010, p. 84.

⁽⁴⁾ DO C 308 E de 20.10.2011, p. 6.

⁽⁵⁾ DO C 99 E de 3.4.2012, p. 31.

⁽⁶⁾ DO C 199 E de 7.7.2012, p. 131.

⁽⁷⁾ DO C 51 E de 22.2.2013, p. 21.

⁽⁸⁾ DO C 264 E de 13.9.2012, p. 59.

⁽⁹⁾ DO C 332 E de 15.11.2013, p. 72.

Miércoles, 15 de enero de 2014

- Vista su Resolución, de 23 de octubre de 2012, titulada «Pequeñas y medianas empresas (PYME): competitividad y oportunidades comerciales» ⁽¹⁾,
- Vista su Resolución, de 21 de noviembre de 2012, sobre las repercusiones medioambientales de la extracción de gas y petróleo de esquisto ⁽²⁾,
- Vista su Resolución, de 21 de noviembre de 2012, sobre aspectos industriales, energéticos y otros del gas y petróleo de esquisto ⁽³⁾,
- Vista su Resolución, de 14 de marzo de 2013, sobre la Hoja de Ruta de la Energía para 2050, un futuro con energía ⁽⁴⁾;
- Vista su Resolución, de 15 de marzo de 2012, sobre una hoja de ruta hacia una economía hipocarbónica competitiva en 2050 ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución, de 21 de mayo de 2013, sobre los desafíos y oportunidades actuales para las energías renovables en el mercado interior europeo de la energía ⁽⁶⁾,
- Vista su Resolución, de 21 de mayo de 2013, sobre las estrategias regionales para las zonas industriales en la Unión Europea ⁽⁷⁾,
- Vista su Resolución, de 11 de junio de 2013, sobre la vivienda social en la Unión Europea ⁽⁸⁾,
- Vista su Resolución, de 2 de julio de 2013, sobre la contribución de las cooperativas a la salida de la crisis ⁽⁹⁾,
- Visto su debate, de 4 de febrero de 2013, posterior a la declaración de la Comisión, sobre la recuperación de la industria europea en vista de las dificultades actuales (2013/2538(RSP)),
- Vistas las conclusiones de la sesión n° 3208 del Consejo de Competitividad, de 10 y 11 de diciembre de 2012, titulada «Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica»,
- Visto el informe titulado «Estructura industrial de la UE 2011: tendencias y rendimiento» de 2011 llevado a cabo en nombre de la Comisión,
- Visto el informe de la encuesta de las iniciativas de Europa 2020 titulado «Una política industrial integrada para la era de la globalización», llevado a cabo en abril de 2013 en nombre del Comité de las Regiones,
- Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 18 de junio de 2013, titulada «Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica. Actualización de la Comunicación sobre política industrial» ⁽¹⁰⁾,
- Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 11 de abril de 2013, titulada «Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica» ⁽¹¹⁾,
- Visto el artículo 48 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, de la Comisión de Desarrollo Regional y de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0464/2013),

⁽¹⁾ Textos Aprobados P7_TA(2012)0387.

⁽²⁾ Textos Aprobados P7_TA(2012)0443.

⁽³⁾ Textos Aprobados P7_TA(2012)0444.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados P7_TA(2013)0088.

⁽⁵⁾ DO C 251 E de 31.8.2013, p. 75.

⁽⁶⁾ Textos Aprobados P7_TA(2013)0201.

⁽⁷⁾ Textos Aprobados P7_TA(2013)0199.

⁽⁸⁾ Textos Aprobados P7_TA(2013)0246.

⁽⁹⁾ Textos Aprobados P7_TA(2013)0301.

⁽¹⁰⁾ DO C 327 de 12.11.2013, p. 82.

⁽¹¹⁾ DO C 139 de 17.5.2013, p. 11.

Miércoles, 15 de enero de 2014

- A. Considerando que el sector industrial europeo atraviesa una crisis sin precedentes y que debe afrontar también numerosos problemas que socavan su competitividad;
- B. Considerando que las cifras presentadas por la Comisión son ambiciosas pero condicionadas, ya que se relacionan con numerosos factores todavía mal identificados;
- C. Considerando que la industria europea desempeña un papel fundamental y representa una parte importante de la solución de la crisis;
- D. Considerando que los competidores industriales de Europa han desarrollado sólidas estrategias industriales durante años;
- E. Considerando que la UE necesita una estrategia para abordar la crisis económica y financiera e impulsar una nueva dinámica económica;
- F. Considerando que debe elogiarse a la Comisión por emprender una política industrial con su comunicación destinada a organizar un ciclo de producción industrial;
- G. Considerando que el futuro común de Europa como emplazamiento industrial radica en una ofensiva de modernización que refuerce los centros de innovación y supere las carencias en el desarrollo de las regiones industrial y estructuralmente débiles;
- H. Considerando que la reducida disponibilidad de créditos limita la inversión, lo cual obstaculiza la innovación y la adopción de nuevas tecnologías eficientes, y que una política industrial europea requiere, por tanto, una sólida arquitectura financiera que fomente las inversiones;
- I. Considerando que las condiciones de financiación en el sur de Europa son más estrictas y requieren soluciones de financiación a medida;
- J. Considerando que los Estados miembros deberían inspirarse en los métodos de reestructuración industrial que han tenido éxito en Europa y en otros países del mundo;
- K. Considerando que la Comisión ha señalado que los sectores industriales de la UE podrían recuperar su atractivo gracias a la reducción prevista de los diferenciales retributivos mundiales;
- L. Considerando que la mejora de las condiciones generales para una política industrial europea requiere la plena realización y el funcionamiento efectivo del mercado interior de la UE en el marco de una economía social de mercado;
- M. Considerando que la principal prioridad de Europa debe ser la salvaguarda de los sectores productivos y los conocimientos técnicos, permitiendo que la industria recupere la competitividad a nivel mundial;
- N. Considerando que los costes energéticos de la industria y el creciente diferencial de precios de la energía entre Europa y los demás países industrializados (especialmente los Estados Unidos) desempeñarán un papel cada vez más importante si no se gestionan correctamente las tendencias actuales;
- O. Considerando que, habida cuenta de los retos globales, resulta esencial que la eficiencia energética y de los recursos constituya la base de la renovación industrial europea si la industria europea pretende mantener su competitividad en el futuro;
- P. Considerando que la UE requiere un enfoque de su política industrial que combine la competitividad, la sostenibilidad y el trabajo digno, con el fin de afrontar los principales retos sociales;
- Q. Considerando que es necesario garantizar la coherencia de la política energética, climática, ambiental, industrial y comercial de la UE con el fin de encontrar un equilibrio entre los objetivos de la política climática y de protección del medio ambiente y los objetivos de RISE;
- R. Considerando que la productividad de la mano de obra ha evolucionado en las últimas décadas a un ritmo mucho mayor que la productividad de los recursos, estimándose que los costes laborales representan menos del 20 % de los costes de producción, mientras que los costes de los recursos representan el 40 %;
- S. Considerando que la UE alberga también una inmensa capacidad de innovación, con seis de sus Estados miembros situados entre los diez primeros de los 50 países más innovadores del mundo;

Miércoles, 15 de enero de 2014

- T. Considerando que la política industrial tiene una fuerte dimensión social que afecta a todos los estratos de la sociedad;
- U. Considerando que una política industrial europea requiere una mano de obra sólida y que, por término medio, solo el 7 % de los trabajadores poco cualificados ha recibido formación;

Una estrategia de «Renacimiento de la industria para una Europa sostenible» (RISE): principios, objetivos y gobernanza

1. Acoge con satisfacción el enfoque de la Comisión sobre la política industrial, en la medida en que la adopción de este tipo de enfoque es fundamental para el desarrollo económico y la competitividad, así como para asegurar la prosperidad a largo plazo y resolver el problema del desempleo; recuerda, en este contexto, que el sector industrial crea uno de cada cuatro puestos de trabajo y ofrece empleo a unos 34 millones de personas; destaca que la política industrial debe abordar las debilidades comparativas de la economía de la UE, entre otras la falta de inversiones en I+D, la evolución de los precios de la energía, la burocracia administrativa o los obstáculos que impiden el acceso a la financiación; señala que la industria asume el 80 % de las inversiones en I+D y que casi el 75 % de las exportaciones europeas consisten en bienes industriales; destaca, asimismo, que el sector industrial crea una parte considerable del valor económico, de tal forma que cada empleo en la industria genera aproximadamente otros dos puestos de trabajo en los sectores de los suministros y los servicios;
2. Destaca que el dinamismo y la importancia del futuro industrial de la Unión Europea radica en una estrategia de Renacimiento de la industria para una Europa sostenible (RISE) que persiga la innovación tecnológica, empresarial, financiera, ambiental y social en el camino hacia una tercera revolución industrial que incluya una estrategia de eficiencia que reindustrialice Europa, fortalezca la industria europea en su conjunto y actúe como respuesta a una serie de retos sociales cada vez más acuciantes; sostiene que la estrategia RISE puede crear nuevos mercados, entre otros, de productos nuevos e innovadores, modelos empresariales y empresas y emprendedores creativos, nuevos empleos y trabajos dignos que contribuyan a una renovación industrial caracterizada por su dinamismo económico, la confianza y la competitividad; considera que una de las principales prioridades es el mantenimiento de la solidez de los sectores manufactureros y del conocimiento técnico, y que la apertura de los mercados y la disponibilidad de la energía y las materias primas, así como la eficiencia en los ámbitos de la innovación, la energía y los recursos, constituyen los pilares fundamentales de esa estrategia para la competitividad; señala, asimismo, la gran importancia que revisten unas infraestructuras de transporte, de producción y distribución energética y de telecomunicaciones orientadas hacia el futuro;
3. Considera que la estrategia RISE debe insertarse en una economía de mercado ecológica y social, de conformidad con los principios de la iniciativa empresarial, la competencia leal, el objetivo a largo plazo de la internalización de las externalidades, unas políticas financieras sanas y un marco normativo consciente de la realidad económica y ambiental; señala que la política industrial de la Unión Europea debe ser coherente con una visión de futuro guiada por la innovación, la sostenibilidad y la competitividad que refuerce los sectores manufactureros, el conocimiento técnico y la economía circular; destaca el papel fundamental que desempeñan la industria y las empresas como promotoras de la sostenibilidad, así como la importancia de la transparencia en las cadenas de suministro;
4. Destaca que la estrategia RISE requiere un programa a corto plazo dirigido a la protección de la base manufacturera y de los conocimientos técnicos industriales, con el fin de responder a los desafíos más urgentes en determinados sectores (como las sobrecapacidades de producción, las reestructuraciones y la competencia desleal), así como una hoja de ruta y un calendario a largo plazo basados en un enfoque dotado de objetivos e indicadores claros, estables y fundamentados científicamente y de un planteamiento económico circular basado en el ciclo de vida que oriente las inversiones hacia la creatividad, las destrezas, la innovación y las nuevas tecnologías y que fomente la modernización, la sostenibilidad y la competitividad de la base industrial europea por medio de una política de valores que tenga en cuenta toda la cadena de valor, que incluya a las empresas cualquiera que sea su dimensión, que preste la debida atención a las industrias básicas y que fomente el mantenimiento de la cadena de producción en Europa; considera que dicha modernización debe fundamentarse tanto en las industrias básicas como en los nuevos sectores industriales, orientarse hacia el crecimiento y ser conforme a los principios de desarrollo sostenible;
5. Destaca que la política industrial integra todas aquellas políticas que tienen un efecto en el sector industrial; reconoce que dicha política debe abordar los grandes retos sociales y ambientales definidos en la estrategia y los objetivos de Europa 2020, incluidos los futuros objetivos en los ámbitos de la energía, los recursos, el empleo, la economía industrial y el clima, así como integrarse eficazmente en el proceso del Semestre Europeo y en los programas nacionales de reforma, con el fin de establecer las condiciones previas necesarias para promover las inversiones y crear puestos de trabajo de calidad, especialmente para los jóvenes; solicita a la Comisión que mejore su comunicación acerca de sus compromisos a favor de la política industrial, con miras a restablecer la confianza de los inversores, los trabajadores y los ciudadanos en las actuaciones de la UE;

Miércoles, 15 de enero de 2014

6. Consta que el porcentaje correspondiente a la industria europea en el producto interior bruto (PIB) agregado europeo ha caído en 15 años de un 20 % a un 15 %;
7. Considera que la estrategia RISE debe perseguir objetivos industriales ambiciosos y realistas; señala que el objetivo principal del 20 % exigiría la creación de al menos 400 000 puestos de trabajo industriales nuevos al año; respalda firmemente el objetivo del 20 % y propone que se considere un objetivo direccional de acuerdo con los objetivos 20/20/20 de la UE;
8. Considera que los objetivos mencionados deben reflejar las nuevas realidades industriales, como la integración de la fabricación y los servicios y la evolución hacia una economía basada en los datos y en métodos productivos que generen valor añadido; pide a la Comisión, en este mismo contexto, que evalúe y sustancie el trabajo realizado hasta ahora en términos de objetivos y que revise la clasificación de los sectores industriales;
9. Destaca que las actividades de los sectores industriales permiten resistir a las crisis gracias también a la economía de los servicios que dichas actividades generan en torno a los centros de producción;
10. Pide a la Comisión que cumpla su compromiso de elaborar indicadores que permitan supervisar y evaluar el proceso de reindustrialización; destaca que estos indicadores no deben ser solo cuantitativos, sino también cualitativos, con el fin de garantizar que dicho proceso sea sostenible y compatible con la protección del medio ambiente;
11. Espera que, mediante una aplicación adecuada, la estrategia RISE confiera un nuevo impulso a la industria y consiga repatriar los procesos de producción industrial a la UE, de forma que se preste la atención debida a la gestión de la cadena de suministro y se tomen también en consideración las diversas tradiciones industriales y los condicionantes de la demanda en los planos regional y local, fomentando al mismo tiempo aquellos sectores emergentes importantes y necesarios para desarrollar una economía y una sociedad sostenibles;
12. Destaca que la estrategia RISE únicamente tendrá éxito si cuenta con un marco macroeconómico apropiado, claro y predecible que evite los conflictos entre políticas, así como con los recursos presupuestarios necesarios para impulsar las inversiones públicas y privadas y promover la competitividad global de la UE; lamenta que la actual política macroeconómica de la UE no facilite el acceso necesario a los recursos de capital para las inversiones y la innovación, especialmente en el caso de las PYME, lo cual obstaculiza el desarrollo de una verdadera política industrial; pide, en este mismo contexto, que se desarrolle una estrategia europea de crecimiento inteligente, sostenible e integradora, al tiempo que lamenta la reducción por el Consejo de la rúbrica 1A del marco financiero plurianual (MFP), en particular en lo que se refiere a Horizonte 2020, COSME y el mecanismo «Conectar Europa»; pide a los Estados miembros que incrementen de forma sustancial la dotación financiera de esos programas;
13. Destaca que la creación de recursos adecuados para el presupuesto europeo podría influir positivamente en la reindustrialización de Europa;
14. Destaca que la política industrial de la UE debe definirse con claridad, dado que imperan actualmente, tanto en el plano de la UE como en los Estados miembros, una serie de prácticas y tendencias divergentes en materia de política industrial;
15. Aplauda el enfoque transversal de la Comisión en materia de política industrial y destaca la importancia que reviste un enfoque integral coherente y, al mismo tiempo, coordinado en aquellas áreas en las que todos los demás ámbitos políticos (por ejemplo, la competencia, el comercio, la energía, el medio ambiente, la innovación, los fondos estructurales, el mercado único, etc.) tomen en consideración los objetivos de la estrategia RISE; recuerda, en este mismo contexto, el ejemplo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), que demuestra que en materia de política industrial es posible emprender actuaciones exitosas, integradas e innovadoras, capaces de generar crecimiento y empleo, promover la propia integración y distinguirse por su naturaleza asociativa; sostiene que la estrategia RISE debería basarse en un concepto de política industrial con carácter horizontal más que vertical; considera que, al tiempo que se presta la debida atención a las industrias básicas, una serie de medidas sectoriales específicas deben respaldar las cadenas de valor y los clústeres de actividad con un alto potencial de crecimiento, estableciendo conexiones con las actividades de especialización sectorial con miras a promover la alta tecnología, las estrategias de alto valor añadido, la innovación, las destrezas, el espíritu empresarial, el empleo y la creatividad; destaca, en este mismo contexto, las estrategias sectoriales desarrolladas en el sector automovilístico (CARS 2020) y del acero (plan de acción del acero), al tiempo que pide a la Comisión que adopte las medidas apropiadas para aplicar dichas estrategias; insta a los Estados miembros y a la Comisión a prestar la atención suficiente a aquellos sectores que cuentan con conocimientos técnicos consolidados y un grado elevado de inversión en I+D y creación de valor añadido, incluida la innovación de procesos;
16. Recomienda a la Comisión que estudie de forma pormenorizada y por sectores el valor añadido de la producción industrial europea en las cadenas de producción mundiales, con el fin de determinar el grado de afianzamiento de los diversos sectores industriales en los Estados miembros y elaborar una estrategia común más eficaz para la defensa de los intereses industriales europeos;

Miércoles, 15 de enero de 2014

17. Considera que la UE requiere una actuación combinada inteligente de la industria privada y las instituciones públicas, a fin de consolidar la creación de cadenas de valor añadido en el seno de la Unión;

18. Destaca relieve que la futura política de cohesión será una de las principales políticas de la UE para el fomento de la innovación industrial, mediante una especialización inteligente que permita responder a los desafíos relacionados con la sostenibilidad de la energía, el cambio climático y el uso eficiente de los recursos, tanto materiales como humanos; considera, por tanto, esencial contar con el apoyo de la futura política de cohesión y de los fondos estructurales y de inversión europeos para la reindustrialización de la UE y sus regiones por medio de una política industrial verdaderamente moderna que ha de ser integradora, sostenible, eficiente desde el punto de vista energético y altamente competitiva; pide una mejor coordinación y la creación de sinergias entre la política de cohesión y los programas Horizonte 2020 para establecer incubadoras regionales de innovación y maximizar la innovación a escala regional;

19. Coincide con la Comisión en que la política industrial debe tener una estructura de gobernanza eficaz e integrada que incluya la supervisión de sus actividades; recuerda la recomendación del PE en el informe Lange sobre la industria, en el sentido de crear un grupo de trabajo permanente de la Comisión sobre política industrial formado por las direcciones generales competentes que tenga en cuenta la aportación de las partes interesadas y coordine y supervise su aplicación; hace hincapié en que el Parlamento sea informado periódicamente sobre la evolución de la política industrial y pide a la Comisión que informe anualmente al Parlamento sobre el progreso de la estrategia RISE y el grado en que se estén cumpliendo sus objetivos con los instrumentos disponibles; propone que los grupos de trabajo para las líneas de actuación prioritarias publiquen también un informe anual; insta, asimismo, a la Comisión a que evalúe e identifique los desafíos relacionados con las sobrecapacidades y la reestructuración que deben afrontar la industria europea y determinados sectores concretos, con miras a proponer soluciones a corto plazo, al tiempo que le pide que supervise todos los movimientos de deslocalización de la producción industrial europea; destaca que la estrategia RISE requiere una alianza y una asociación con las partes interesadas procedentes de diferentes sectores de la industria (incluidas las PYME), los sindicatos, los medios académicos y la sociedad civil, por ejemplo los organismos de defensa de los intereses de los consumidores y las organizaciones no gubernamentales; pide a la Comisión que haga un uso pleno del artículo 173, apartado 2, del Tratado con el fin de progresar con la estrategia RISE y reunir sus recursos de forma más eficaz; destaca la importancia de mejorar las estrategias de comunicación de la Unión sobre su política industrial dirigida a los ciudadanos y, más concretamente, a los jóvenes, con miras a revalorizar la imagen de la industria europea, sus empleos y su conocimiento técnico;

20. Considera que la estrategia RISE debe orientarse hacia la creación de un entorno atractivo y competitivo en Europa que impulse los flujos inversores en toda la Unión y sus regiones, especialmente en el sur de la UE, y reactive el crecimiento, en particular mediante una especialización inteligente y la formación de clústeres, incluidos los clústeres transnacionales y regionales, y otras redes empresariales equivalentes;

21. Elogia la labor del Vicepresidente Tajani en la coordinación de la política industrial en una colaboración más estrecha con el Consejo de Competitividad; reconoce que la política industrial para la estrategia RISE ha de constituir una base común para la UE, si bien recuerda que debe tener en cuenta las diferentes circunstancias nacionales y regionales y coordinarse con la política industrial de los Estados miembros; apoya la idea de un Consejo de Competitividad más fuerte que, de forma coordinada con la Comisión, contribuya a la coordinación vertical de las políticas en los planos europeo, regional y de los Estados miembros; señala que una regulación inteligente y la reducción de la carga burocrática representan, entre otros elementos, una condición previa fundamental para el crecimiento industrial;

22. Considera que los diferentes niveles territoriales deben implicarse plenamente y actuar de forma coordinada en el proceso de reindustrialización y en la identificación de las prioridades, las potencialidades y las fortalezas de la industria en sus respectivos territorios, así como en las actividades de desarrollo de las PYME; señala que las PYME representan un importante activo, en la medida en que su dimensión y su capacidad de reacción les permite adaptarse a los cambios, si bien no debe olvidarse que han sido duramente castigadas por la crisis; pide a la Comisión y a los Estados miembros que pongan en marcha programas específicos de apoyo y acompañamiento de las PYME, y que les presten su apoyo para convertirlos en futuros líderes en su ámbito de actividad industrial; acoge con satisfacción el trabajo desempeñado por el Comité de las Regiones, así como el trabajo de la Comisión en relación con las estrategias de especialización inteligente para la reestructuración de la financiación de la UE hacia los objetivos de Europa 2020;

23. En el caso de eventuales modificaciones de los Tratados, insta a los Estados miembros a que establezcan una política industrial común con objetivos e instrumentos comparables a los de la política agrícola común, esto es, que procedan a una verdadera concertación transnacional con miras a elaborar una estrategia conjunta, medios financieros importantes e instrumentos de regulación de los mercados de los que disponen otras grandes zonas comerciales del mundo, por ejemplo un instrumento monetario o normas de regulación de las ayudas públicas adaptados a las necesidades de nuestro sector industrial, respetando en todo momento la legalidad internacional;

Miércoles, 15 de enero de 2014

24. Acoge con satisfacción que la Comisión se interese por los productores, especialmente en el sector industrial, y no solo por los consumidores;

25. Lamenta que la propuesta de la Comisión no incluya medidas contra el dumping social y salarial, ni tampoco en el ámbito de la participación de los trabajadores y de la reestructuración;

Una ofensiva tecnológica innovadora, eficiente y sostenible

26. Hace hincapié en que una estrategia de innovación, eficiencia y nuevas tecnologías, incluida la tecnología a favor de la sostenibilidad, unida a nuevos modelos comerciales, creatividad y tecnologías avanzadas de fabricación, puede regenerar y modernizar la base industrial de la UE aumentando su competitividad fundamental a escala regional y mundial; considera que es necesario promover la innovación de forma general, teniendo en cuenta a todas las partes implicadas, desde una innovación de base no técnica hasta la tecnología avanzada de I+D de los laboratorios de investigación; observa, en este contexto, la importancia de involucrar activamente a los trabajadores en el proceso de innovación, estimulando a las empresas innovadoras que son líderes en términos económicos, sociales y medioambientales; destaca la necesidad de crear un entorno propicio y considera que es fundamental garantizar unas condiciones en las que las empresas puedan funcionar y ser competitivas; considera necesario reforzar la base de conocimiento de Europa, reducir la fragmentación fomentando la excelencia en la ciencia y la educación, crear las condiciones necesarias para transformar las buenas ideas en productos comercializables, y aumentar el acceso de las empresas innovadoras a la financiación, generando un entorno propicio para la innovación y eliminando las desigualdades sociales y geográficas mediante la difusión de los beneficios de la innovación por toda Europa; destaca, en este contexto, que se debe tener especialmente en cuenta el informe anual sobre innovación de la Comisión («Innovation Union Scoreboard 2013»), que muestra cómo influyen las innovaciones en el fortalecimiento de una competitividad duradera, ofrece una valoración comparativa de los resultados de la investigación y la innovación de los Estados miembros, y señala las fortalezas y debilidades relativas de sus sistemas de investigación e innovación;

27. Considera que los fondos de investigación e innovación de la UE deben actuar como catalizadores y utilizarse en sinergia con distintos instrumentos y fondos europeos, nacionales y regionales; recuerda que dos tercios del objetivo en I + D del 3 % provienen del sector privado; apoya la creación de asociaciones público-privadas (APP) en el marco de la iniciativa Horizonte 2020 y pide a la Comisión que garantice que se aprovecha lo suficiente la inversión del sector privado;

28. Acoge con satisfacción el porcentaje del 4 % de los fondos que se aplicará a través de un instrumento de las PYME especializado en el marco del programa Horizonte 2020;

29. Celebra que la Comisión se centre en el diseño ecológico, la reciclabilidad con especificaciones «cradle-to-cradle» (de la cuna a la cuna), los nuevos criterios de sostenibilidad para los productos y los procesos de construcción, así como la eficiencia de los recursos en el contexto del concepto de economía circular; pide que se elaboren propuestas legislativas y estudios sobre la eficiencia de los recursos para tener en cuenta la viabilidad de una inversión según los criterios de eficacia, rentabilidad y efectos a largo plazo; pide a la Comisión que promueva aún más el concepto de «ciclo de vida» a través de una política de productos integrada (PPI) que tenga en cuenta todo el ciclo de vida de un producto (un planteamiento «de la cuna a la cuna»);

30. Acoge favorablemente las líneas de actuación de la Comisión, así como las posibles APP; manifiesta su preocupación, no obstante, por el hecho de que no se haya incluido adecuadamente la evolución en materia de grandes datos y tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC); pide a la Comisión que integre esta evolución correctamente; considera que los servicios de banda ancha son clave para el desarrollo del sector industrial de la UE y podrían contribuir al crecimiento económico y a la creación de empleo en la UE, por lo que la promoción de la inversión en instalaciones de banda ancha con el fin de conseguir redes y fibra de banda ancha de gran capacidad para las redes de acceso debe seguir siendo una de las prioridades de la UE; pide a la Comisión que respalde la creación de agrupaciones de empresas en todas las líneas de actuación, fomentando las sinergias y los efectos colaterales entre ellas;

31. Hace hincapié en el papel fundamental que desempeñan las TIC en la transición hacia una economía sostenible, que incluye ámbitos como la desmaterialización, el seguimiento ecológico, la eficiencia del transporte y la logística, los servicios electrónicos y la sanidad; acoge con satisfacción la nueva estrategia industrial europea para el sector electrónico, destinada a duplicar la producción de chips de la UE hasta alcanzar el 20 % de la producción mundial; insiste en la conveniencia de seguir promoviendo la utilización de las TIC en los sectores industriales tradicionales y de desarrollar nuevos productos y servicios digitales que contribuyan al logro de los objetivos de desarrollo sostenible;

Miércoles, 15 de enero de 2014

32. Acoge favorablemente la línea de actuación sobre las tecnologías avanzadas de fabricación; cree que se beneficiaría de asociaciones público-privadas como SPIRE; considera que la creación de una comunidad de conocimiento e innovación para 2016 en el ámbito de la fabricación de valor añadido es una prioridad; pide a la Comisión que incorpore las experiencias del Centro Europeo Experto en Colaboración Público-Privada del BEI (EPEC) en las futuras APP; anima a la Comisión a que cree sinergias en materia de tecnologías avanzadas de fabricación también entre los Estados miembros, el sector industrial y los institutos de investigación; pide a la Comisión que evalúe en qué medida puede servir de modelo la Red nacional de innovación industrial de los Estados Unidos;

33. Acoge favorablemente la línea de actuación sobre redes inteligentes y considera que se beneficiaría de una ampliación de su ámbito de aplicación y de la adición de nuevas propuestas; recomienda que su trabajo incluya también los elementos de una infraestructura energética adecuada, el almacenamiento de la energía y la capacidad de reserva mencionados por la Comisión, como por ejemplo una red eléctrica de alto rendimiento con interconectores que facilite la realización del mercado interior de la energía y pueda gestionar fuentes renovables de energía como la energía eólica marina e infraestructuras digitales avanzadas;

34. Pide a la Comisión que proponga una política de agrupaciones de empresas y de redes de agrupaciones en forma de cooperación, especialmente en las cadenas de valor, entre empresas conectadas, proveedores, prestadores de servicios, universidades y centros de investigación, que estimule también la aparición natural y ascendente de agrupaciones como respuesta a las necesidades de las empresas y/o de la investigación; destaca la importancia que reviste la creación de agrupaciones transnacionales, especialmente con el fin de integrar a las regiones estructuralmente más débiles en la cadena industrial de valor europea, sobre la base de la competencia a escala de la Unión, fomentando la participación de los países/regiones menos representados y garantizando la transferencia de conocimientos técnicos entre las comunidades de investigadores de todos los Estados miembros; considera que se trata de un aspecto fundamental que ha de integrarse en las políticas industriales regionales; observa que la Comisión también debe prever debidamente el respaldo a las agrupaciones existentes; alienta a la Comisión a que ponga en marcha agrupaciones eficientes desde el punto de vista de los recursos en el marco del futuro Plan de acción ecológico para las PYME;

35. Acoge con satisfacción la estrategia para las tecnologías facilitadoras esenciales (TFE), ámbito en el que la UE tiene una fuerte ventaja competitiva y potencial para incrementarla gracias a su sólida base de investigación, pero considera que es necesario redoblar los esfuerzos en lo tocante a la explotación de los resultados si se pretende lograr esta ventaja; respalda las acciones propuestas para mejorar la coordinación y las sinergias entre las políticas y los instrumentos, que incluyen la iniciativa Horizonte 2020, el BEI, los Fondos Estructurales de la UE y otros fondos públicos y privados; acoge con satisfacción las iniciativas que fomentan las acciones específicas de las agrupaciones relacionadas con las TFE y el aumento de la cooperación transregional; pide a la Comisión que evite establecer sistemas de acceso restringido para consorcios o empresas individuales; señala que la financiación de la infraestructura de investigación debe beneficiar a múltiples agentes y ser utilizada por los mismos;

36. Pide a la Comisión que potencie las redes de comunicaciones, como en el caso de los proyectos para ciudades inteligentes, mediante la colaboración entre regiones, ciudades y municipios, con el fin de gestionar servicios comunes y producir y consumir energía de modo eficiente, promoviendo medidas de ahorro de energía para facilitar, por ejemplo, la construcción de edificios de alto contenido tecnológico y bajo consumo energético;

37. Señala la orientación basada predominantemente en el «tirón tecnológico» de los programas de investigación e innovación de la Comisión; considera que existe una necesidad general de reforzar las medidas y actividades de «tirón del mercado», capaces de introducir realmente soluciones en los mercados;

38. Pide a la Comisión que vincule los instrumentos políticos de la oferta y los instrumentos de la demanda mediante la creación de asociaciones para la innovación (como las relativas a ciudades inteligentes, envejecimiento activo o materias primas) y el desarrollo de «mercados piloto» con el objetivo de fomentar la incorporación al mercado de nuevos productos y servicios que respondan a las necesidades sociales;

39. Pide a la Comisión que desarrolle una estrategia que garantice que Europa atrae talento extranjero al tiempo que mantiene su relación con los mejores talentos europeos que se encuentran en terceros países; destaca la importancia de relacionarse con las comunidades de expatriados de la UE y animarlas a utilizar sus conocimientos y sus relaciones para aprovechar las oportunidades empresariales en la UE;

40. Considera que incentivar formas de turismo sostenibles asociadas al consumo de productos locales puede estimular la recuperación de la actividad agrícola y artesanal, así como la difusión de microempresas en los territorios, y constituir un motor económico significativo, capaz de favorecer la recuperación económica, garantizando al mismo tiempo una correcta gestión del medio ambiente, la protección de las culturas y los asentamientos humanos y la prevención de la erosión y los desprendimientos de tierras;

Miércoles, 15 de enero de 2014

41. Considera que el sector de las ciencias de la vida constituye un sector estratégico de la Unión gracias a su potencial de innovación, su lugar en la producción industrial europea, el número de puestos de trabajo directos e indirectos creados y su potencial de exportación;

42. Considera que, para desarrollar su política industrial, la UE debe hacer elecciones políticas y concentrar sus esfuerzos en los sectores estratégicos que respondan a los desafíos sociales apoyándose al mismo tiempo en el saber hacer europeo; alienta a la Comisión, en consecuencia, a que desarrolle una agenda estratégica para el sector europeo de las ciencias de la vida, tal como prevé en su Comunicación titulada «Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica — Actualización de la Comunicación sobre política industrial»;

Realización del mercado interior y apertura de los mercados exteriores para la estrategia RISE

43. Subraya que el mercado único europeo es el principal protagonista en tanto que mercado interno para el sector industrial europeo y que es necesario desarrollar una estrategia de mercado interior que fomente la innovación orientada a la demanda con el objetivo de promover la introducción de nuevas tecnologías, contribuyendo así a crear nuevos mercados, modelos de negocios y sectores industriales; destaca que ello es especialmente importante para la difusión de los resultados de I+D en el mercado; hace hincapié en que la previsibilidad de las reglas y normas del mercado interior, y su aplicación efectiva en los Estados miembros, contribuye a ofrecer a las empresas perspectivas estables; pide a la Comisión y a los Estados miembros que completen urgentemente el mercado único de bienes, energía, telecomunicaciones, transporte, productos ecológicos (tal como establece la Comisión en su iniciativa) y capital de riesgo, y que garanticen la libre circulación de los investigadores, los conocimientos científicos y la tecnología; señala que la no realización del mercado interior supone un obstáculo para el crecimiento, y pide a la Comisión que elabore un estudio de impacto de la crisis sobre el mercado interior y haga frente a las disparidades de costes en la UE que pueden acarrear desventajas para las empresas de la UE en comparación con sus competidores de terceros países; advierte de que la fragmentación del mercado interior podría distorsionar la competencia entre los Estados miembros dentro de la UE; pide a la UE que refuerce la cooperación en los ámbitos del Derecho laboral y las ventajas fiscales; insta a la Comisión a que fomente el uso de la marca «Fabricado en Europa» para reforzar el mercado único y los productos de origen europeo;

44. Acoge favorablemente la intención de la Comisión de desarrollar un plan de acción horizontal para fomentar la demanda de bienes y servicios innovadores; pide a la Comisión que continúe estudiando el ciclo de vida de los productos, desde las materias primas hasta la fase de reciclaje, con el fin de avanzar hacia el establecimiento de índices de referencia en materia de eficiencia de los productos que tengan en cuenta la relación coste/beneficio y el potencial de innovación;

45. Destaca que la contratación pública debe ser un impulsor de la innovación; recuerda que los contratos públicos forman parte integrante de las políticas industriales de los socios comerciales de la Unión; considera que las directrices en materia de ayudas públicas deben tener por objeto impulsar la competitividad de la industria de la UE, adoptando también las mejores prácticas y los buenos ejemplos de sus socios comerciales, fomentar la cooperación europea y estar abiertas a las medidas políticas que fomenten la innovación; cree que la normalización y el etiquetado ecológico, así como la responsabilidad social de las empresas, también en el caso de los productos importados, pueden contribuir considerablemente a promover la asimilación de las nuevas tecnologías; pide a la Comisión que dé prioridad a las actividades que apoyan la normalización e interoperabilidad de productos, servicios y tecnologías de nueva aparición como pilar de la competencia interior europea y de las oportunidades de comercio internacional;

46. Reconoce que la vigilancia del mercado constituye un pilar fundamental para garantizar la seguridad y la calidad de los productos dentro del mercado interior; acoge con beneplácito el paquete propuesto por la Comisión sobre seguridad de los productos y vigilancia del mercado, destacando la importancia que puede llegar a revestir la indicación del origen, no solo para los consumidores, sino también con miras a una mayor transparencia de la política comercial interna y externa; pide a la Comisión que aproveche el poder y la eficacia de Internet en sus trabajos sobre la supervisión del mercado y permita que la gente participe aportando opiniones fundadas sobre los productos; destaca a este respecto la importancia del buen funcionamiento de la protección de los consumidores en la Unión;

47. Hace hincapié en que la realización del mercado único digital es un elemento importante de la estrategia industrial de la UE; reitera la importancia que reviste para las PYME la digitalización del mercado interior y el desarrollo del comercio electrónico en el mismo; considera que el mercado digital y de las nuevas tecnologías de la información constituye una oportunidad de desarrollo industrial que todavía no se ha aprovechado plenamente y para la cual Europa cuenta con un sólido saber hacer; subraya la imperiosa necesidad de adaptar la política de la UE de normalización en el ámbito de las TIC a la evolución de los mercados y las políticas, lo que permitirá alcanzar los objetivos políticos europeos que exigen interoperabilidad, como el negocio electrónico, el comercio electrónico, el transporte electrónico de mercancías, los sistemas inteligentes de transporte (SIT), etc.;

Miércoles, 15 de enero de 2014

48. Hace hincapié en que la realización del mercado único digital debe constituir un elemento importante de la estrategia industrial de la UE; destaca que debe aplicarse un marco normativo equivalente para los mercados en línea y fuera de línea con el fin de garantizar una competencia leal y de proteger a los consumidores;

49. Celebra el reconocimiento por parte de la Comisión de una definición de las industrias culturales y creativas de gama alta como un sector de la economía que abarca los segmentos de gama alta de distintos mercados de productos y servicios y refleja características específicas como la dimensión cultural y creativa del producto o servicio, el prestigio del producto, la propiedad intelectual, la calidad de la fabricación, el diseño y la innovación, la mercadotecnia y la publicidad de cara a los consumidores; pide a la Comisión que reconozca la naturaleza específica de las profesiones de excelencia en las industrias europeas, que son una importante fuente de creación de empleo en Europa y se basan en los cuatro criterios siguientes: creatividad, excelencia, saber hacer y aprendizaje a lo largo de la vida profesional;

50. Acoge favorablemente la intención de la Comisión de apoyar la competitividad del sector de gama alta, que representa un 3 % del PIB de la UE y más de 1,5 millones de empleos directos e indirectos, y le pide que adopte medidas para responder al riesgo de escasez de competencias en el sector con el fin de proteger la producción y el saber hacer específicos europeos;

51. Constata que la siderurgia europea trabaja al 50 % de su capacidad y que la producción europea de acero ha disminuido un 25 % desde 2008;

52. Constata que el sector europeo del automóvil, que en 2007 produjo 16 millones de vehículos, no habrá llegado a producir 12 millones en 2013;

53. Considera que, habida cuenta de la actual crisis financiera, económica y social, la inversión pública y privada constituye una parte fundamental de una estrategia general en favor del crecimiento sostenible; apoya, en este sentido, la reforma general del régimen de ayudas estatales mediante la aplicación de un enfoque basado en mayor medida en lo social y lo económico y mediante una mayor flexibilidad de las normas sobre competencia establecidas en los artículos 101 y 102 del TFUE; reitera la importancia de tener más en cuenta la calidad y la eficiencia del gasto público;

54. Hace hincapié en que la política industrial debe utilizar plenamente los instrumentos de la política de competencia con el objetivo de crear la igualdad de condiciones y fomentar la competitividad de los mercados;

55. Recomienda a la Comisión que evalúe en qué medida el Derecho europeo de la competencia autoriza la negativa de un grupo de importancia mundial a ceder un emplazamiento que ha decidido cerrar a otro grupo que pudiera sustituirle, o a una entidad pública para una utilización temporal;

56. Toma nota de la investigación de la Comisión de la reforma del mercado interior de los productos industriales; pide a la Comisión que garantice que las normas correspondientes sean compatibles con el mercado;

57. Reconoce el impulso otorgado por la Comisión a la normativa inteligente con el fin de reducir las cargas para la industria sin socavar la eficacia de la legislación, lo que incluye evaluaciones de impacto, el análisis de la competitividad, controles de aptitud y la prueba de las PYME, sobre todo en lo que respecta a las microempresas y las PYME, y reconoce que la estabilidad normativa es necesaria para favorecer las inversiones; opina que la carga burocrática y las políticas contradictorias constituyen a menudo una barrera para mejorar la competitividad de las empresas industriales, considera que las iniciativas destinadas a reducir esas cargas deben ser una de las principales prioridades de la agenda política, y espera con interés propuestas de la Comisión en este sentido con objetivos concretos; respalda la coherencia regulatoria, un enfoque regulador transversal y el establecimiento de prioridades, así como un análisis de la competitividad perfeccionado, que debería ser parte integrante y obligatoria en virtud de las directrices para la evaluación de impacto; pide a los Estados miembros que utilicen la prueba de las PYME y el análisis de la competitividad perfeccionado también a escala nacional; acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Comisión para evaluar los efectos acumulativos de la legislación en el sector del acero, y pide a la Comisión que profundice la metodología y determine qué otros sectores podrían beneficiarse de este enfoque;

58. Recomienda que se continúe explotando el potencial del procedimiento de notificación 98/34/CE y sugiere a los Estados miembros que introduzcan análisis de la competitividad en las evaluaciones de impacto que se llevan a cabo durante las fases de elaboración de proyectos en los procedimientos legislativos nacionales, en el marco más amplio de la «prueba para el mercado único» solicitada en su Resolución, de 7 de febrero de 2013, con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre la gobernanza del mercado único;

Miércoles, 15 de enero de 2014

59. Solicita la rápida aplicación de la Iniciativa en favor de las pequeñas empresas para apoyar a las PYME de Europa; señala la importancia del apoyo que ofrece la red Enterprise Europe Network a las PYME en el comercio transfronterizo de la UE; destaca la importancia de apoyar a las pequeñas empresas y ayudarlas a convertirse en medianas empresas, así como a las PYME en agentes de mayor envergadura, con el fin de favorecer su competitividad a escala mundial; recuerda las ventajas económicas que reporta el establecimiento de vínculos también entre empresas en algunos sectores, como la industria de la defensa, para alcanzar economías de escala y compartir proyectos industriales comunes;

60. Considera que un acceso mejor, menos costoso y más rápido de las PYME a los procedimientos antidumping será clave para protegerlas más eficazmente contra las prácticas desleales de sus socios comerciales; pide a la UE que tenga en cuenta este punto en la revisión de los instrumentos de defensa comercial;

61. Pide a la UE que valore su producción industrial proporcionando una información más precisa a los consumidores, previendo la obligación de indicar la procedencia en los productos de la Unión y los productos importados de terceros países, y velando por que se respeten las indicaciones geográficas de los productos alimenticios europeos en los terceros países;

62. Recuerda que el desarrollo tecnológico es un sector sensible y frágil; considera que los derechos de propiedad intelectual (DPI) son un elemento esencial de una economía basada en el conocimiento y de una buena política industrial que puede favorecer la innovación y la investigación, así como fortalecer la industria europea; celebra, en este sentido, la creación de la patente única europea, y pide a los Estados miembros que la apliquen sin demora; considera que el proceso que condujo a su creación debería ponerse como ejemplo de buenas prácticas en el contexto de la búsqueda de una mayor integración de la industria y del mercado interior; observa con preocupación que el régimen de DPI actual raramente cumple su misión de generar innovaciones; cree que el aumento de la transparencia, la gestión innovadora y las prácticas de licencias pueden aportar soluciones de mercado más rápidas; acoge con satisfacción, en este contexto, el trabajo iniciado por la Comisión; pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen también la protección de los DPI, especialmente para luchar contra la falsificación y el espionaje industrial; hace hincapié en que se necesitan nuevas estructuras de gobernanza y foros para la protección de los DPI a escala internacional; pide a la Comisión que elabore una estrategia europea de protección del secreto empresarial;

63. Hace hincapié en la importancia que reviste la imposición del respeto de los DPI en los entornos físico y digital para el crecimiento y la creación de empleo en las industrias europeas; aplaude, en este sentido, la reforma en curso del sistema de marcas de la UE, que cuenta con potencial para mejorar la protección de las marcas en línea, fuera de línea y en todo el mercado interior;

64. Apoya la reforma actual del sistema de Derecho de marcas, que reforzará la protección de las marcas en línea, fuera de línea y en todo el mercado interior, así como en el comercio internacional;

65. Acoge con satisfacción el reconocimiento del problema de las marañas de patentes y las emboscadas de patentes; respalda la modificación del sistema normativo con el fin de fomentar acuerdos para la concesión de licencias cruzadas y agrupaciones de patentes propicios para la competitividad;

66. Pide a la Comisión que proponga legislación que permita a las empresas europeas fabricar medicamentos genéricos y biosimilares en la UE durante el período del Certificado Complementario de Protección, una vez expirada la protección de la patente, con el fin de prepararse para el lanzamiento inmediato tras la expiración del certificado o para la exportación a países en los que no existe patente ni certificado complementario de protección; considera que dichas disposiciones podrían ayudar a evitar la externalización de la producción y a fomentar la creación de empleo en la UE, así como a generar la igualdad de condiciones para las empresas europeas y sus competidores de terceros países;

67. Subraya que las relaciones exteriores tienen repercusiones que van más allá del ámbito de los acuerdos firmados en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), y que a la hora de desarrollar la dimensión exterior de la política industrial la UE y los Estados miembros deben acordar puntos de vista comunes para garantizar la igualdad de condiciones a nivel mundial;

68. Recuerda que, en su Comunicación conjunta, de 7 de febrero de 2013, titulada «Estrategia de ciberseguridad de la Unión Europea: Un ciberespacio abierto, protegido y seguro»⁽¹⁾, la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad se comprometió a desarrollar y a promover recursos industriales y tecnológicos para el ámbito de la ciberseguridad;

⁽¹⁾ JOIN(2013)0001 de 7.2.2013.

Miércoles, 15 de enero de 2014

69. Insiste en la necesidad de mejorar la competitividad de las empresas europeas en el mercado mundial; destaca la importancia que reviste una estrategia comercial de la UE; pide a la Comisión que, ante el aumento de la competencia de los socios comerciales de la UE, reorganice su política comercial para garantizar que la política comercial y de competencia de la Unión sea compatible con los objetivos de la política industrial europea y no ponga en peligro la capacidad de innovación y competitividad de las empresas europeas; pide a la Comisión que, junto con la Vicepresidenta/Alta Representante, desarrolle una estrategia de inclusión de oficinas de las PYME en las misiones de la UE; señala que estas oficinas de las PYME deben tener en cuenta el trabajo realizado por las cámaras de comercio e integrar las experiencias obtenidas en los centros europeos de negocios; pide a la Comisión y a los Estados miembros que refuercen su cooperación para acompañar a las empresas europeas en los mercados exteriores; les pide asimismo que den especial prioridad a los instrumentos a favor de las PYME y que centralicen la información destinada a las mismas mediante la creación de ventanillas únicas en todo el territorio de la UE; pide a la Comisión que convierta el análisis de la competitividad perfeccionado en parte integrante de las evaluaciones de impacto de los acuerdos comerciales y de sus efectos acumulativos;

70. Observa que los gastos medioambientales cada vez mayores que debe asumir la industria europea están llevando a los industriales europeos a invertir fuera del sector europeo;

71. Destaca la importancia que revisten las normas medioambientales y sociales en los acuerdos de comercio bilaterales y en las relaciones comerciales multilaterales para establecer un comercio justo y equitativo y la igualdad de condiciones de competencia a nivel mundial; pide a la Comisión que, en el momento de firmar nuevos acuerdos comerciales o revisar los acuerdos comerciales existentes, garantice la igualdad de condiciones entre los operadores establecidos en la UE y fuera de la UE; destaca que la UE debe adoptar medidas reales para hacer frente a las distorsiones concretas que perjudican a los intereses industriales europeos, y que debe introducir gradualmente el principio de la reciprocidad en las relaciones comerciales, especialmente por lo que se refiere al acceso a los mercados de contratación pública, y mejorar la capacidad de reacción, lo cual podría contribuir a la apertura de los mercados;

72. Recuerda a la Comisión que los bajos niveles de remuneración y de protección medioambiental siguen siendo elementos muy importantes de la competencia internacional y que es urgente proseguir el ajuste al alza de estas normas para que la UE pueda reindustrializarse realmente; pide a la Comisión, en este contexto, que negocie compromisos vinculantes en materia de derechos de los trabajadores y de protección del medio ambiente en los acuerdos de libre comercio con terceros países;

73. Toma nota de la propuesta de la Comisión de modernización de los instrumentos de defensa comercial de la UE, que constituyen elementos cruciales de la política industrial; confía en que esta modernización pueda mejorar su eficacia; pide a este fin a la Comisión que no debilite estos instrumentos, ni *de iure* ni *de facto*, sino que, por el contrario, los refuerce con miras a una protección más eficaz, y a más corto plazo, de las empresas europeas de todos los tamaños, contra las prácticas comerciales ilegales o desleales;

74. Recuerda la necesidad de recurrir, siempre que las circunstancias lo justifiquen, a instrumentos de defensa comercial contra aquellos países que no respeten las normas del comercio internacional o las condiciones de los acuerdos de libre comercio celebrados con la Unión, y pide que se facilite, acelere y abarate el acceso de las PYME a los procedimientos antidumping para que puedan estar mejor protegidas contra las prácticas desleales;

75. Destaca la importancia vital de la investigación y la innovación para garantizar la competitividad de las empresas europeas en los mercados mundiales e insiste en la necesidad de que las empresas europeas se anticipen mejor a las necesidades de terceros mercados, a fin de responder a la demanda mundial;

76. Considera que, en el marco de los esfuerzos de reactivación de su industria, es indispensable que la UE se dote de instrumentos que permitan:

- llevar a cabo una política antidumping más activa y dar una respuesta adecuada ante, entre otras cosas, las subvenciones desleales a la exportación practicadas por algunos terceros Estados,
- aplicar una auténtica política de cambio que proteja los intereses comerciales europeos,
- hacer que prevalezca el concepto del «comercio justo», que se basa en el respeto mutuo de las normas sociales, medioambientales, culturales y de derechos humanos en los intercambios comerciales internacionales;

Miércoles, 15 de enero de 2014

77. Pide a la Comisión que mejore considerablemente su valoración de los acuerdos comerciales, especialmente las evaluaciones de impacto realizadas, teniendo en cuenta la cuestión de la competitividad industrial y llevando a cabo evaluaciones ex post y análisis de los efectos acumulativos de todos los acuerdos ya celebrados o en proceso de negociación; destaca la importancia que reviste la Asociación Transatlántica en materia de Comercio e Inversión (ATCI) para lograr los objetivos de Europa en materia de reindustrialización, crecimiento y empleo, y considera que esta iniciativa puede simplificar y aumentar las exportaciones de los productos industriales europeos, mejorar la competitividad de la industria al elevar el nivel de las normas de producción internacionales y reducir los costes de importación de las materias primas y transformadas para los fabricantes; aboga por que la ATCI, al igual que otros acuerdos comerciales, incluya un capítulo relativo a las cuestiones energéticas que puedan afectar al mercado interior; pide a la Comisión que, mediante la supresión de los derechos de aduana, mejore el acceso al mercado de servicios e inversiones, refuerce la cooperación normativa, vele por la mejora de las normas en materia de contratación pública y una mayor protección de la propiedad intelectual, y persiga activamente dichos objetivos en la política de competencia y en lo relativo a la energía y las materias primas; hace hincapié en la necesidad de simplificar los reglamentos y reducir las cargas normativas y administrativas, tal y como pretende la ATCI, y considera que este proceso ha de realizarse teniendo en cuenta y protegiendo estrictamente elevadas normas sociales y medioambientales y los derechos de los trabajadores; insiste en que la posible conclusión de la ATCI creará la perspectiva de un amplio espacio económico que, a su vez, reforzará las relaciones de la UE y servirá de agente multiplicador de la inversión extranjera directa en la UE;

78. Pide a la Comisión que estudie el ejemplo de los Estados Unidos, que permiten que los sindicatos presenten reclamaciones comerciales, dado que las distorsiones comerciales pueden afectar negativamente a la industria y, por ende, a los trabajadores, y que proponga medidas similares para la UE;

79. Subraya que se debe reforzar la cadena de valor añadido de la industria europea mediante futuros acuerdos comerciales, acuerdos de inversión y acuerdos en materia de propiedad intelectual, integrando una estrategia adecuada ya en el momento de la elaboración del mandato;

80. Pide a la Comisión que desarrolle una estrategia europea de exportación para las tecnologías eficientes desde el punto de vista energético y de los recursos y los servicios correspondientes, incluida una diplomacia de normalización con el fin de garantizar el fomento de las normas europeas en todo el mundo;

81. Recuerda que las normas y reglamentaciones técnicas desempeñan una función esencial para garantizar el liderazgo de la UE en sectores innovadores, incluidas las tecnologías ecológicas; pide, por tanto, a la Comisión que refuerce la capacidad de la UE para crear normas y reglamentaciones técnicas internacionales en los sectores innovadores; insta asimismo a la Comisión a que mejore la cooperación con terceros países clave, incluidos los países emergentes, a fin de establecer normas y reglas técnicas comunes;

Financiación de un renacimiento industrial

82. Reconoce las limitaciones de los préstamos bancarios y sus repercusiones negativas, especialmente en las PYME; lamenta que esas limitaciones afecten también a los instrumentos puestos a disposición por la UE, y cree que la Comisión debe solicitar informes anuales a los intermediarios financieros responsables de la administración de dichos instrumentos; acoge con satisfacción el Libro verde de la Comisión sobre la financiación a largo plazo de la economía europea; destaca la necesidad de reforzar la solidez y credibilidad del sector bancario de la UE mediante el Acuerdo de Basilea III, una unión bancaria y el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE); destaca la importancia de que nuestros socios internacionales también apliquen las normas de Basilea III; recuerda que las inversiones industriales son inversiones a largo plazo; pide a la Comisión y a los Estados miembros que mejoren el marco legislativo y financiero para que sea más claro y previsible, de modo que se fomenten las inversiones industriales;

83. Considera que es necesario estudiar nuevas vías alternativas y creativas de financiación, especialmente en lo relativo a la financiación privada y por emisión de acciones; señala que el fomento de la cultura financiera también desempeña un papel fundamental en este contexto y que deben integrarse los conocimientos financieros en los programas educativos;

84. Resalta la importancia de los recursos financieros para las empresas de nueva creación y las PYME, de modo que los empresarios dispongan de medios para llevar ideas innovadoras al mercado;

Miércoles, 15 de enero de 2014

85. Acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión de crear instrumentos financieros conjuntos con el BEI y toma nota del refrendo de esta iniciativa por el Consejo Europeo de junio de 2013; celebra asimismo que la Comisión y el BEI tuvieran la intención de presentar un informe global sobre su aplicación al Consejo Europeo antes de su reunión de octubre de 2013, con objetivos cuantitativos, instrumentos y un calendario;

86. Pide al Consejo que, en consulta con la Comisión y el BEI, especifique sin demora los parámetros para estos instrumentos con el objeto de conseguir un importante efecto palanca; destaca que estos instrumentos deben estar operativos antes de finales de 2013;

87. Acoge con satisfacción la ampliación de capital del BEI y las directrices en materia de créditos que acaba de publicar vinculadas con una nueva norma de emisión de 550 gramos de CO₂ por kilovatio-hora (g/kWh); considera que el BEI puede ayudar a aliviar los problemas de la fragmentación de los mercados financieros de la UE; solicita al BEI que continúe investigando en el desarrollo de nuevos modelos de crédito adaptados a las necesidades de la industria; hace un llamamiento al BEI para que lleve a cabo su plan de incremento de la actividad crediticia en la UE en más de un 50 % entre 2013 y 2015;

88. Señala que la subsidiariedad deja margen a una gran diversidad de políticas fiscales y crediticias, así como de sistemas de subsidios en toda Europa;

89. Pide a la Comisión que investigue cómo podría aprovecharse el mercado de valores respaldado por activos y fórmulas alternativas de financiación con la adecuada supervisión prudencial para facilitar la financiación de las PYME; señala el papel que pueden desempeñar el desarrollo empresarial y los bancos de infraestructura a la hora de invertir en bonos garantizados estructurados emitidos por los bancos, combinando esta inversión con un aumento de los objetivos de préstamo a las PYME; acoge con satisfacción la propuesta de asociaciones de préstamo público-privadas formadas por una entidad aseguradora y un banco destinadas a proporcionar préstamos a corto o largo plazo;

90. Considera que es importante fomentar nuevos modelos de financiación innovadores para las PYME, especialmente aquellas que tengan un gran potencial de crecimiento; señala la prosperidad de las iniciativas de financiación participativa y de las plataformas de préstamo electrónicas en Europa y los beneficios financieros y no financieros que supone esta financiación para las PYME y los empresarios, como por ejemplo la provisión de fondos para el inicio de las operaciones, la validación de los productos, las opiniones de los consumidores y una estructura de participación estable y comprometida; pide a la Comisión que publique una comunicación sobre financiación participativa; pide a la Comisión que desarrolle un marco regulador eficaz para la financiación participativa sobre una base de hasta 1 millón de euros por proyecto que aborde también las cuestiones relativas a la protección del inversor; hace un llamamiento a la Comisión para que se plantee colocar fondos limitados a disposición de los servicios de financiación participativa, tal como han hecho ya determinados Estados miembros;

91. Pide a la Comisión que apoye la creación de mercados de obligaciones locales para las PYME con el fin de proporcionar financiación a largo plazo apropiada, especialmente en las regiones con restricciones de crédito; considera que pueden servir de modelo los mercados de obligaciones locales, como la bolsa de valores de Stuttgart;

92. Pide a la Comisión que apoye el desarrollo de bancos de inversión nacionales para las PYME y que permita que los que existen actualmente amplíen sus operaciones a otros Estados miembros y se impliquen en proyectos de financiación más allá de sus fronteras nacionales mediante la elaboración de directrices que permitan superar la restricción generalizada del crédito;

93. Considera que los retrasos en el pago representan una fuente de inestabilidad y de pérdida de competitividad para las empresas y, especialmente, para las PYME; elogia a aquellos Estados miembros que han aplicado por completo la Directiva sobre morosidad y pide que se aplique plenamente en toda la UE; considera que los agentes económicos, especialmente las PYME, no conocen lo suficiente las ayudas económicas y los instrumentos financieros de la UE disponibles; pide que se establezca, en toda la Unión, ventanillas únicas para centralizar la información destinada a las PYME sobre las oportunidades de financiación de la UE; destaca la importancia de establecer redes de asociaciones de intermediación de empresarios y sin ánimo de lucro para la creación, el acompañamiento, la tutoría y los préstamos a las PYME con el objetivo de desarrollar el espíritu empresarial;

94. Considera que una competencia fiscal desleal entre los Estados miembros no resulta adecuada para el desarrollo de una política industrial europea sólida;

Miércoles, 15 de enero de 2014

95. Se declara favorable a una coordinación más estrecha de la fiscalidad de las empresas en la UE mediante el establecimiento de bases imponibles armonizadas;

96. Pide a la Comisión que realice un estudio global de los parámetros de la competitividad no relacionada con los precios de las actividades industriales ejercidas en el territorio de la Unión Europea (plazos de entrega, patentes, calidad de los productos, servicio posventa, calidad de las redes de transporte, de energía, de las infraestructuras de TI, etc.), en el que se comparen con los de otras regiones del mundo; pide a la Comisión que practique un análisis permanente de la competitividad macroeconómica de la Unión Europea, especialmente en lo que respecta a las redes de transportes, energía y de infraestructuras de TI, y que elabore estudios de financiación a largo plazo de las infraestructuras, nuevas o existentes, necesarias para que la UE siga siendo competitiva;

97. Destaca la importancia del capital de riesgo y de las redes de inversores providenciales, especialmente para las mujeres; pide la rápida puesta en marcha del portal en línea para las mujeres empresarias; acoge con satisfacción el apoyo que proporciona la UE al establecimiento de redes de inversores providenciales y de centros de fundación; celebra especialmente el establecimiento de un instrumento de capital dentro de Horizonte 2020 y del programa COSME para apoyar el aumento de la cantidad y la calidad del suministro de capital de riesgo; cree que el Fondo Europeo de Inversiones desempeña un papel fundamental en el desarrollo de los mercados de capital de riesgo, especialmente en la introducción de nuevas tecnologías; cree que debe eliminarse la distinción con fines fiscales entre el capital y la deuda;

98. Pide a la Comisión que lleve a cabo un estudio sobre los efectos multiplicadores de las empresas líderes con respecto a sus redes de producción, de valor añadido y de empleo en el conjunto de la economía; considera que las empresas líderes no están necesariamente definidas por su tamaño, sino que cumplen una serie de criterios como, por ejemplo, la orientación internacional, una determinada cuota mínima de mercado nacional y mundial, una actividad intensiva de I+D y la colaboración con una extensa red de empresas; opina que tal estudio podría poner de relieve sobre todo la interdependencia entre las industrias y las PYME y, de esa forma, anular algunos estereotipos relativos a la base manufacturera e industrial;

Obtención de las cualificaciones y la mano de obra para un renacimiento industrial

99. Considera que desde que comenzó la crisis unas 5 500 empresas industriales europeas se han reestructurado con la consiguiente supresión de unos 2,7 millones de empleos;

100. Destaca que la estrategia RISE constituye una oportunidad para obtener empleo estable con buenos puestos de trabajo y una remuneración digna; hace hincapié en la indispensable colaboración con las partes interesadas, especialmente los interlocutores sociales, las cámaras y las organizaciones juveniles, en el contexto de la integración de los jóvenes en la población activa; pide a la Comisión y a los Estados miembros que intensifiquen el diálogo social también en sectores industriales y empresas; considera que sería sumamente beneficioso que los interlocutores sociales participaran en todo proceso legislativo desde la etapa más temprana posible; pide asimismo a la Comisión que promueva el papel de los interlocutores sociales a su nivel, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas nacionales; invita a los interlocutores sociales a entablar un diálogo en el ámbito de la Unión siempre que sea posible;

101. Señala que la estrategia RISE requerirá un mayor y mejor acceso a la formación, al aprendizaje permanente, a la formación profesional adaptada al futuro y a la educación universitaria, así como un fuerte énfasis en los ámbitos de las ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas, sobre todo para las mujeres, y apoyo al emprendimiento; aboga por la inclusión de estos temas en los programas escolares; apoya el desarrollo de regímenes de formación en alternancia y de aprendizaje profesional, y de una red de seguridad social adecuada junto con una política que ofrezca una segunda oportunidad; estima, en este sentido, que los programas y los instrumentos de la UE, como Horizonte 2020 y el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología (EIT), deben desempeñar un papel importante;

102. Considera que el apoyo a una mano de obra cualificada es una gran ventaja para Europa y un importante motor para el desarrollo de la inversión en I+D; pide que se preste especial atención al apoyo a la educación con el objetivo de crear centros de investigación que destaquen en el ámbito internacional por su excelencia académica;

103. Considera que la innovación en el trabajo, el desarrollo de competencias, los trabajadores creativos y autónomos y el trabajo en equipo constituyen activos importantes del rendimiento, tanto social como económico, de las empresas; hace hincapié en que debe ampliarse la democratización de los lugares de trabajo, también mediante la participación activa de los representantes de los trabajadores y de los sindicatos; pide a los Estados miembros o a los organismos regionales afectados que creen un marco para la formación permanente, ya sea como derecho individual a la formación o mediante otros

Miércoles, 15 de enero de 2014

sistemas, que garantice que su reserva de competencias sigue anticipándose a la demanda creciente en el sector y puede adaptarse al nuevo mercado o, en caso de pérdida de empleo, puede transferirse a otro sector industrial; constata que los empleadores y trabajadores comparten la responsabilidad en lo que respecta al aprendizaje permanente; observa, asimismo, que la información y la consulta en el lugar de trabajo es un derecho fundamental consagrado en el Tratado;

104. Pide a la Comisión que trabaje estrechamente con los Estados miembros y con los interlocutores sociales de los sectores afectados a fin de elaborar previsiones a medio y largo plazo en relación con las cualificaciones que requiere el mercado de trabajo, por ejemplo mediante la creación de consejos europeos de competencias industriales;

105. Pide a los Estados miembros que aborden las carencias en competencias digitales en todos los niveles educativos y por medio del aprendizaje permanente, ya que los avances en las TIC pueden tener, a largo plazo, un gran impacto en las industrias emergentes de sectores como la eficiencia energética, la planificación medioambiental, los objetivos de seguridad y otras capacidades de comunicación (por ejemplo, sistemas de transportes eficientes e inteligentes, sistemas de comunicación de persona a persona, de persona a máquina y de máquina a máquina);

106. Destaca que la competencia en ingeniería y en tecnologías de la información mejora la resiliencia en el empleo; pide a los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión, que tomen en consideración la definición de objetivos nacionales con el fin de aumentar el número de estudiantes de ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas; cree que la creación de plataformas nacionales, regionales y europeas de ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas, destinadas a intercambiar las mejores prácticas entre regiones, universidades e industria, podría resultar beneficiosa para la definición de los objetivos en este ámbito; considera además que, si se crean, las plataformas europeas pueden resultar importantes para ofrecer coordinación y cooperación para las plataformas nacionales a escala europea; destaca, en este contexto, que también deberían promoverse las capacidades básicas en las TIC en centros educativos y programas de formación profesional;

107. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que tomen en consideración el modelo estadounidense de creación de fondos «College-to-Career» (de la universidad al mundo laboral) para establecer asociaciones entre las empresas y las universidades a fin de formar a los jóvenes en los trabajos de los sectores emergentes; señala los planes para crear «escuelas universitarias técnicas» con socios industriales, tal como se debatió en el Reino Unido;

108. Destaca la importancia de aumentar la movilidad voluntaria entre los jóvenes, fomentando el programa Erasmus para Todos y eliminando las barreras existentes para el aprendizaje, la formación y las prácticas transfronterizas, así como reforzando la portabilidad de las pensiones y los derechos laborales y de protección social en toda la UE; hace hincapié en que debe ampliarse significativamente el programa «Erasmus para jóvenes empresarios» en particular;

109. Recomienda que se movilicen todos los instrumentos financieros y legislativos disponibles para favorecer la relocalización de la economía y aboga por la creación de centros de información que sensibilicen a los empresarios sobre las ventajas de mantener o relocalizar su actividad en Europa, en la medida en que las cadenas más cortas de suministro pueden promover el arraigamiento local de los productos y estimular la eficiencia del sector manufacturero, multiplicando al mismo tiempo las oportunidades locales de empleo; aboga por una utilización de EURES lo más eficiente posible a fin de aprovechar las competencias de los jóvenes europeos en busca de empleo; pide a los Estados miembros que apliquen la Directiva de servicios de manera más eficaz y eliminen el dumping social;

110. Subraya que la educación es un requisito básico y que todos los niveles de educación, de la escuela primaria a la universidad, deben estar al alcance de todos;

111. Destaca la necesidad de reducir la tasa de abandono escolar y hace hincapié en que los desertores escolares necesitan oportunidades de periodos de prácticas, como es el caso de la «garantía de formación» en Austria;

112. Acoge con satisfacción la decisión de aplicar la Garantía Juvenil y las ambiciones detrás de esta, así como la disposición por parte de los Estados miembros de destinar recursos financieros a combatir el desempleo juvenil; celebra la promoción de una alianza para la formación de aprendices; destaca que la formación de aprendices sufre, en ciertos Estados miembros, un déficit de integración en las políticas de empleo; pide a la Comisión que desarrolle unos indicadores comunes en materia de inversión social, especialmente en lo relativo al desempleo juvenil; pide a la industria que desempeñe un papel activo en la implementación de la Garantía Juvenil a escala nacional en los respectivos Estados y que ofrezca empleo y formación de calidad a los jóvenes, cuando sea posible, y que cree periodos de prácticas de calidad con una remuneración digna; insta a los Estados miembros a que, utilizando distintas medidas, hagan que la formación de aprendices resulte más atractiva para las empresas;

Miércoles, 15 de enero de 2014

113. Destaca que los Estados miembros con un sistema de formación profesional fuerte han tenido mercados de trabajo relativamente sólidos durante la crisis; invita a todos los Estados miembros a revisar y presentar estos sistemas junto con los interlocutores sociales y otras partes interesadas pertinentes, como las cámaras; toma nota del desafío que representa aumentar la compatibilidad entre el Sistema Europeo de Créditos para la Educación y la Formación Profesionales (ECVET) y el Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos (ECTS); destaca además la importancia de la comparabilidad y de una mayor compatibilidad entre los distintos sistemas nacionales de formación profesional para facilitar la movilidad laboral dentro de las categorías profesionales pertinentes;

114. Señala que las escuelas de educación técnica secundaria y los sistemas de formación profesional desempeñan un papel esencial, y apoya las iniciativas de la Comisión que tienden a favorecer los intercambios transfronterizos entre Estados miembros;

115. Cree que la mejora de la imagen de la educación y la formación profesionales debería obtenerse insistiendo en su valor intrínseco, pero también mediante su vínculo con una posible transición a la universidad u otra enseñanza superior; constata que ello también requiere que los Estados miembros otorguen a las titulaciones de educación y formación profesional de alta calidad una clasificación de nivel superior en los marcos de calidad nacionales; destaca que es importante reforzar las competencias educativas para mejorar la calidad del desarrollo de nuevas capacidades para la fabricación, para lo que también cabe adoptar medidas a escala de la UE en lo relativo a la homogeneización de las políticas sobre recursos humanos a partir de la formación básica;

116. Pide a los Estados miembros que, en cooperación con los interlocutores sociales, elaboren y apliquen programas de orientación profesional dirigidos a los jóvenes estudiantes de disciplinas científicas y tecnológicas a fin de promover el desarrollo de una economía viable y sostenible, y que pongan en marcha medidas de información y concienciación sobre cuestiones ecológicas y ambientales, tanto en el sistema educativo formal como en el marco de las medidas adoptadas por las autoridades locales y regionales;

117. Considera que un mayor desarrollo de la libertad de circulación de los trabajadores mediante el uso de instrumentos como el reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales y de la formación permanente, en particular para los trabajadores vulnerables, podría ayudar a mitigar considerablemente la escasez de mano de obra cualificada y a impulsar el crecimiento inclusivo;

118. Pide a los Estados miembros que pongan en marcha mecanismos de microcréditos para los jóvenes con objeto de fomentar el emprendimiento;

119. Espera que las medidas y acciones adoptadas para fomentar el espíritu empresarial a escala europea o nacional se apliquen a todos los tipos de empresas, cooperativas, artesanado, profesiones liberales y empresas de economía social;

120. Hace hincapié en que la estrategia RISE debe guiarse por el principio de «a igual trabajo, igual salario», con el fin de garantizar la igualdad de género en el trabajo e igualdad de condiciones para los empleados con distintos tipos de contrato;

121. Recuerda que, cada año, las mujeres representan más de la mitad de los graduados europeos de la educación superior; destaca los efectos positivos que las habilidades de las mujeres cualificadas pueden tener para las empresas, en especial para el crecimiento, la productividad y la competitividad de la industria europea; pide, en este sentido, a las partes interesadas en los ámbitos económico, educativo y social, así como a la Comisión, que promuevan y refuercen el papel de las mujeres en los sectores industriales de Europa;

122. Destaca la importancia de evitar el tradicional desequilibrio de género en el sector industrial; considera importante romper el desequilibrio para que tanto las mujeres como los hombres puedan participar plenamente en el mercado de trabajo, especialmente a la luz de los retos demográficos a que se enfrenta la Unión;

123. Hace referencia al importante papel que desempeñan las trabajadoras en la estrategia RISE; destaca que la falta de perspectivas de género en las políticas industriales aumenta la desigualdad de género; considera importante romper el actual desequilibrio de género para que tanto las mujeres como los hombres puedan participar plenamente en el mercado de trabajo, sobre la base del principio «a igual trabajo, igual salario»; pide a la Comisión y a los Estados miembros que se aseguren de que las trabajadoras no estén infrarrepresentadas o excluidas de la formación en materia de transformación ecológica, así como de los proyectos y programas en este ámbito, y destaca la necesidad de incluir la integración de las cuestiones de género; pide a los Estados miembros que apliquen medidas que permitan conciliar la vida familiar y profesional a fin de garantizar un máximo de oportunidades a las mujeres con miras a una evolución constante y regular de sus carreras profesionales;

Miércoles, 15 de enero de 2014

124. Constata que la transformación hacia una economía hipocarbónica no solo creará nuevos empleos en sectores económicos nuevos, sino que podría también provocar la pérdida de empleos en actividades menos sostenibles; recomienda, por tanto, establecer instrumentos para anticiparse oportunamente al cambio, y reforzar dichos instrumentos, con el fin de garantizar una transición suave entre un empleo y otro;

125. Pide a la Comisión que desarrolle y promueva un conjunto de herramientas destinadas a una política de empresa sostenible (que incluya responsabilidad social de las empresas, informes en materia de sostenibilidad, acciones para promover modelos de producción hipocarbónicos o que generan pocos residuos);

126. Hace hincapié en la importancia que reviste la responsabilidad social de las empresas, un instrumento fundamental para una política de empresa atenta a un uso eficiente de los recursos naturales, a los aspectos sociales sobre las relaciones con la comunidad, con los trabajadores y sus representantes, y a los aspectos económicos relativos a la correcta gestión de las empresas;

127. Pide a los Estados miembros, en diálogo con los interlocutores sociales y con las partes interesadas pertinentes, que estudien políticas para obtener más flexibilidad en la jornada de trabajo en periodos de desaceleración económica;

128. Propone que se añada, en el orden del día de una futura cumbre social tripartita para el crecimiento y el empleo en el marco del artículo 152 del TFUE, un punto sobre la inclusión de la convergencia de normas sociales mínimas en los precios de coste;

Política sobre recursos y energía para un renacimiento industrial

129. Destaca el hecho de que los recursos y la energía son la esencia de la estrategia RISE, pues son fundamentales para la competitividad internacional; subraya que la disponibilidad de materias primas reviste una importancia esencial para las posibilidades de desarrollo de la industria europea y advierte que, sin ciertas materias primas clave, la mayor parte de las industrias estratégicas europeas no podrán desarrollarse; pide a la Comisión y a los Estados miembros que adopten medidas decididas para combatir los costes excesivos tanto de los recursos como de la energía; defiende un planteamiento integrado triangular de asequibilidad, sostenibilidad y accesibilidad para ambos, que insista en las tres dimensiones mencionadas, destinado al mismo tiempo a disociar el crecimiento del creciente uso de los recursos; hace hincapié en la importancia de garantizar un mercado de la energía competitivo y transparente que evite desequilibrios entre los Estados miembros y que garantice un fácil acceso a una energía segura, sostenible, asequible y fiable; toma nota de la necesidad de una estrategia que permita tanto la integración del mercado europeo de la energía, como el desarrollo de las infraestructuras energéticas;

130. Acoge con satisfacción la Iniciativa de las materias primas (RMI), la Cooperación de Innovación Europea sobre las materias primas y su Plan Estratégico de Aplicación, además de la Hoja de ruta de la eficiencia de recursos; subraya la necesidad de abordar la escasez de recursos cruciales como el agua, y pide a la Comisión que siga trabajando en la estrategia de tres pilares sobre materias primas que incluye la cooperación y el comercio internacionales, el suministro de materias primas en la UE y la eficiencia, la reutilización y el reciclado; pide a la Comisión que incluya los objetivos de la política de residuos en el Semestre Europeo, en las recomendaciones por países y en los programas nacionales de reforma; pide a la Comisión que siga desarrollando índices de referencia sectoriales para la eficiencia de los recursos, especialmente con fines de contratación pública; pide a la Comisión que integre una estrategia 3R (reducción, reutilización y reciclado), y que considere atentamente las propuestas que abogan por la limitación de materias primas importantes; destaca la importancia del programa de certificación mundial para la primera fase de reciclado de residuos peligrosos y de materiales de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; señala la existencia en algunos Estados miembros de programas de recogida y reciclaje pertinentes; observa que los criterios medioambientales de las industrias extractivas europeas figuran entre los más estrictos del mundo y pide a la Comisión que valore, en el plazo de dos años, la propuesta de crear un Instituto Geológico Europeo; pide asimismo a la Comisión que proponga medidas encaminadas a la armonización de las normas y de los procedimientos de autorización para la extracción de materias primas en la UE; pide a los Estados miembros, a la industria, a los institutos geológicos y a la Comisión que cooperen en la elaboración de un mapa de la ubicación de las materias primas;

131. Destaca el potencial de cambiar a una economía con una mayor base biológica, dado que las materias primas, por ejemplo las procedentes de los bosques, pueden desempeñar un papel importante para obtener energía renovable y para una producción industrial sostenible;

132. Exige la rápida aplicación de la Directiva sobre eficiencia energética y los planes de acción nacionales, con el apoyo de incentivos financieros adecuados; pide la creación de una excepción por categorías para todos los programas de eficiencia energética que se hayan notificado a la Comisión Europea como parte de los planes de acción en materia de eficiencia energética de los Estados miembros; cree que los Estados miembros deben establecer estrategias ambiciosas para, en particular, renovar los edificios ya existentes conforme a normas comunes establecidas; hace hincapié en que los instrumentos financieros podrían impulsar un programa en materia de eficiencia; pide a la Comisión que avance hacia

Miércoles, 15 de enero de 2014

criterios de apoyo rentables en cuanto a la energía renovable; subraya que un suministro energético fiable, seguro y asequible resulta indispensable para la competitividad de la industria europea; destaca la importancia de objetivos relativos al clima que sean claros y a largo plazo a fin de que las empresas puedan invertir, en especial en las industrias ecológicas, e invita a la Comisión a proponer un marco jurídico estable para la política energética y climática europea hasta 2030 a fin de fomentar las inversiones a medio y largo plazo en la reducción de las emisiones de carbono, la eficiencia energética y las energías renovables;

133. Consta que la UE es la única que aplica un sistema de permisos de emisión y que el número de países que continúan adhiriéndose al Protocolo de Kioto, además de los Estados miembros, se ha reducido a menos de seis países, que no representan ni el 15 % de las emisiones mundiales de CO₂, incluida la Unión;

134. Pide a la Comisión que presente una estrategia industrial para las energías renovables que cubra la totalidad de las actividades de investigación e incluya la financiación, para asegurar que se mantenga la posición de liderazgo de la UE en el ámbito de las energías renovables;

135. Considera que la industria europea, así como los consumidores individuales, se beneficiarían de una infraestructura energética modernizada como las redes inteligentes, que podría ayudar a maximizar el potencial energético autóctono e integrar plenamente las fuentes renovables en el suministro eléctrico;

136. Pide a la Comisión que garantice la existencia de un marco estable para el suministro energético en las próximas décadas, de manera que se garanticen la seguridad de la inversión y medidas para incrementar la competitividad sostenible;

137. Llama la atención sobre la evolución actual de los precios de la energía en el mundo, ligados a recursos de petróleo y gas no convencionales en los Estados Unidos, así como a los acontecimientos en Oriente Próximo, y señala que los precios elevados de la energía son un factor importante que afecta a la competitividad de las industrias europeas; destaca la necesidad de presentar un análisis sobre los factores que influyen en los precios de la energía; pide a la Comisión que lo tenga en cuenta, al igual que hace en sus evaluaciones de impacto, al elaborar propuestas en el futuro; hace hincapié en que la estrategia RISE exige la coherencia de las políticas industrial, energética y climática; constata que los precios de la energía inferiores en los Estados Unidos han posibilitado nuevas inversiones industriales; remite a las resoluciones del Parlamento relativas a tales inversiones; señala el papel tan relevante de las industrias de alto consumo de energía, que producen materias básicas imprescindibles; destaca que dichas industrias plantean el riesgo de fugas de carbono y, por tanto, se requieren medidas de precaución especiales para que sigan siendo competitivas; pide a la Comisión que presente recomendaciones para prevenir los riesgos de fugas de carbono;

138. Lamenta que la Comisión no haya recordado su apego al principio de cautela en los sectores que utilizan tecnologías para las que no se ha acreditado la ausencia de riesgos;

139. Hace hincapié en que los países del sur de Europa pagan por el gas los precios más altos del continente, lo que deja a las industrias, en particular las de gran consumo de energía, en una desventaja competitiva, a la vez que aumenta el riesgo de una fuga de carbono;

140. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que reconsideren las condiciones para los contratos de energía a largo plazo y que revisen los contratos de gas basados en los mecanismos de indexación del petróleo y avancen hacia una fijación de precios que se base más en nodos con una mayor competencia en el mercado interior; insta a la Comisión a que ayude a explorar las posibilidades de renegociar dichos contratos y de facilitar la transición hacia alternativas más flexibles, con lo que se avanzaría en el objetivo de un mejor acceso al gas para todos los Estados miembros;

Una estrategia RISE regional con especial atención al sur de Europa

141. Aboga por un planteamiento multirregional de la política industrial que impulse de nuevo el crecimiento sostenible en las economías en contracción y en aquellas más expuestas a riesgos significativos de su base industrial; toma nota de la urgencia de poner en marcha medidas para apoyar estos sectores industriales más afectados por la crisis y por la competencia internacional; respalda una estrategia de gran valor añadido en la integración de las economías regionales, en especial las economías del sur, dentro de cadenas de valor mundiales; cree que las estrategias de especialización inteligente son especialmente pertinentes en este contexto, y que es necesario fomentar la potencia industrial existente, mediante el aumento de la innovación y la especialización; considera que, en paralelo a las estrategias de especialización inteligente, en lo relativo al acceso a la financiación, es preciso establecer una estrategia de inversión para el sur;

Miércoles, 15 de enero de 2014

142. Hace hincapié en que es necesario mejorar el crédito en los Estados más afectados por la crisis, y sostiene que se podría introducir un programa de microcréditos, financiado por el BEI o por los bancos de desarrollo nacionales, que permitiera a las PYME procesar sus pedidos;

143. Observa que varias regiones se ven afectadas por su situación periférica y que la falta de infraestructuras adecuadas y bien conectadas afecta a su capacidad para ser competitivas en el seno del mercado interior y fuera de la Unión; señala que esto es especialmente importante para algunas zonas del sur de Europa, pero que otras, por ejemplo el este y el norte de Europa (donde se encuentran una gran cantidad de recursos naturales disponibles dentro de la Unión) necesitan una mejor interconexión con el resto de la UE; pide a la Comisión que fomente una plena integración europea de las infraestructuras, en especial para las economías del sur, en particular del ferrocarril, de la energía y de las TIC, y destaca la necesidad de orientar el mecanismo «Conectar Europa» para ello; invita a las instituciones europeas y a los Estados miembros a que garanticen niveles adecuados de financiación y procedimientos burocráticos más sencillos para mejorar las APP, la financiación de proyectos y los bonos de proyectos; lamenta el hecho de que la Península Ibérica no esté plenamente integrada en el mercado europeo del ferrocarril y de que, junto a zonas de Europa meridional y oriental, no esté integrada en el mercado europeo de la energía;

144. Señala que las regiones del sur poseen un gran potencial para el desarrollo del sector estratégico de las fuentes de energía renovables; aboga por medidas que estimulen los mercados en estas regiones, incluidas acciones para impulsar la microgeneración, por parte de empresas que desean producir su propia electricidad y vender el sobrante de energía a la red;

145. Hace hincapié en que una mayor diversidad en el suministro energético y el uso de recursos autóctonos, incluidas las energías renovables, pueden desempeñar un importante papel en el rejuvenecimiento de las economías del sur; constata que los países del sur tienen una gran dependencia de las importaciones de energía, en algunos casos procedentes de un único proveedor;

146. Subraya la importancia de la infraestructura de las TIC, en especial soluciones flexibles y móviles, para que la industria pueda desarrollarse también en zonas periféricas y poco pobladas;

147. Destaca la importancia del uso compartido de mejores prácticas y los mecanismos de aplicación comercial; acoge con satisfacción las propuestas para aumentar la cooperación, la simbiosis industrial y desarrollar redes de servicios de asesoramiento en materia de eficiencia de recursos; cree que los esfuerzos de simbiosis industrial podrían contribuir a crear más valor y eficiencia; observa que el modelo de simbiosis industrial del Reino Unido podría servir como plantilla para otros Estados miembros;

148. Hace hincapié en que la transformación de las empresas de capital en cooperativas ha tenido éxito en algunas regiones, garantizando de forma eficaz un enfoque a largo plazo, vinculándolas a la economía local y ofreciéndoles formar parte del desarrollo local sostenible; constata que las cooperativas representan una importante realidad económica en la UE, donde más de 123 millones de miembros poseen 160 000 empresas cooperativas, incluidas más de 50 000 de la industria y los servicios, que proporcionan empleo para 1,4 millones de personas y contribuyen de media alrededor del 5 % al PIB de cada Estado miembro; opina, en este sentido, que los modelos empresariales de las cooperativas también deben ser tenidos en cuenta, y que sus especificidades deben tomarse en consideración en las políticas pertinentes de la UE;

149. Considera que las economías en los países del sur de Europa pueden beneficiarse de los nuevos mercados de exportación y su posición es particularmente estratégica para los mercados del Mediterráneo meridional, mientras que los países del este de Europa pueden obtener un provecho similar de los nuevos mercados de exportación de la Comunidad de Estados Independientes (CEI); pide que se adopte un espíritu emprendedor, y que los migrantes procedentes del sur y del este de Europa creen empresas que puedan acceder a estos mercados de exportación; pide a la Comisión y a los Estados miembros que fomenten intercambios empresariales entre el norte y el sur del Mediterráneo; acoge también con satisfacción las misiones para el crecimiento del Vicepresidente Tajani; opina que una mayor concentración en los puntos fuertes y en los grupos industriales regionales podría suponer un aumento de la competitividad para el desarrollo estructural de Europa; pide que este aspecto se tenga en cuenta de forma determinante en el desarrollo institucional y estructural a escala europea;

150. Opina que una mayor concentración en los puntos fuertes y en los grupos industriales regionales podría suponer un aumento de la competitividad para el desarrollo estructural de Europa; pide que este aspecto se tenga en cuenta de forma determinante en el desarrollo institucional y estructural a escala europea;

o

o o

151. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0036

Comercialización para su cultivo, de un producto de maíz modificado genéticamente

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la comercialización para su cultivo, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de un producto de maíz (*Zea mays* L., línea 1507) modificado genéticamente para hacerlo resistente a algunas plagas de lepidópteros 2013/2974(RSP)

(2016/C 482/14)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la comercialización para su cultivo, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de un producto de maíz (*Zea mays* L., línea 1507) modificado genéticamente para hacerlo resistente a algunas plagas de lepidópteros (COM(2013)0758),
- Visto el proyecto de Decisión de la Comisión relativo a la comercialización para su cultivo, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de un producto de maíz (*Zea mays* L., línea 1507) modificado genéticamente para hacerlo resistente a algunas plagas de lepidópteros (D003697/01), sometido a votación en el Comité previsto en el artículo 30 de la Directiva 2001/18/CE el 25 de febrero de 2009,
- Vista la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, y, en particular, el párrafo primero de su artículo 18, apartado 1,
- Vista la votación de 25 de febrero de 2009 en el Comité previsto en el artículo 30 de la Directiva 2001/18/CE sobre el maíz 1507, en la que no se emitió ningún dictamen,
- Vistos los seis dictámenes científicos sobre el maíz 1507 emitidos por la Comisión de Organismos Modificados Genéticamente de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) desde 2005 hasta noviembre de 2012,
- Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 365/2013 de la Comisión, de 22 de abril de 2013, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo relativo a las condiciones de aprobación de la sustancia activa glufosinato ⁽²⁾,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Medio Ambiente sobre organismos modificados genéticamente (OMG) adoptadas el 4 de diciembre de 2008,
- Vista su Posición, aprobada en primera lectura el 5 de julio de 2011 con miras a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2011 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el cultivo de OMG en su territorio ⁽³⁾,
- Visto el Eurobarómetro especial 345 sobre los riesgos relacionados con los productos alimenticios ⁽⁴⁾,
- Vista la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Séptima), de 26 de septiembre de 2013, sobre la solicitud de liberación intencional del maíz 1507 en el medio ambiente (T-164/10) ⁽⁵⁾;

⁽¹⁾ DO L 106 de 17.4.2001, p. 1.

⁽²⁾ DO L 111 de 23.4.2013, p. 27.

⁽³⁾ DO C 33 E de 5.2.2013, p. 350.

⁽⁴⁾ <http://www.efsa.europa.eu/fr/efsajournal/doc/1149.pdf>.

⁽⁵⁾ http://curia.europa.eu/juris/document/document_print.jsf?doclang=EN&text=&pageIndex=0&part=1&mode=lst&docid=142241&occ=first&dir=&cid=127901.

Jueves, 16 de enero de 2014

- Vistos el artículo 5, apartado 5, y el artículo 8 de la Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión ⁽¹⁾,
- Visto el artículo 88, apartados 2 y 3, de su Reglamento,
- A. Considerando que el apartado 1 del artículo 18 de la Directiva 2001/18/CE establece que una decisión sobre la liberación intencional de un OMG deberá contener la misma información que el apartado 3 del artículo 19;
- B. Considerando que el apartado 3 del artículo 19 de la Directiva 2001/18/CE establece que la autorización por escrito mencionada en el artículo 18 deberá especificar explícitamente en todos los casos los requisitos para la protección de determinados ecosistemas, entornos y/o áreas geográficas particulares, entre otros;
- C. Considerando que dicha indicación no aparece en la propuesta de la Comisión;
- D. Considerando que en la votación del Comité permanente de 25 de febrero de 2009 sobre la propuesta de la Comisión para la autorización no se emitió ningún dictamen; considerando que solo seis Estados miembros votaron a favor de la propuesta, otros doce votaron en contra y siete se abstuvieron;
- E. Considerando que, sobre la base de las recomendaciones de la EFSA y con el fin de cumplir los requisitos para la autorización, la Comisión modificó sustancialmente la propuesta, por ejemplo en lo relativo a las normas de etiquetado, a la supervisión y a las prácticas comprendidas en el plan de gestión de la resistencia en insectos;
- F. Considerando que, en comparación con la versión sometida a votación en el Comité permanente el 25 de febrero de 2009, las modificaciones son, entre otras, la supresión de las referencias a la tolerancia al glufosinato del maíz 1507 y la inserción del requisito de informar a los operadores de que no deben utilizar el producto «con herbicidas a base de glufosinato de modo distinto a la práctica convencional seguida con el maíz sin tolerancia al glufosinato»;
- G. Considerando que la propuesta modificada no se debatió con expertos de los Estados miembros y no se sometió a votación en el Comité permanente, sino que se remitió directamente al Consejo de Ministros;
- H. Considerando que la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea, de 26 de septiembre de 2013, sobre la solicitud presentada por Pioneer Hi-Bred International de liberación intencional del maíz 1507 en el medio ambiente no impide que la Comisión reconsidere su posición y presente una nueva propuesta al Comité permanente a raíz de una Resolución del Parlamento Europeo, en virtud del artículo 8, apartado 1, de la Decisión 1999/468/CE, que recomienda que no se autorice el maíz 1507;

Evaluación de riesgo de la EFSA

- I. Considerando que, a raíz de la votación en el Comité permanente y a petición de la Comisión, la EFSA emitió tres dictámenes científicos que actualizaban sus evaluaciones de riesgo y sus recomendaciones para la gestión del riesgo anteriores;
- J. Considerando que, en el dictamen de febrero de 2012, la EFSA se mostró explícitamente en desacuerdo con la conclusión del solicitante de que el estudio citado por este presentaba pruebas concretas de que el maíz 1507 presentaba un riesgo despreciable para los lepidópteros no objetivo en la UE y, por el contrario, señaló que mariposas y polillas no objetivo muy sensibles pueden correr riesgos derivados de la exposición al polen del maíz 1507 ⁽²⁾;
- K. Considerando que la toxina Bt que produce el maíz 1507, Cry1F, es diferente de los tipos comunes de toxina Bt, y que se ha demostrado que causa efectos distintos en los lepidópteros no objetivo; considerando que se ha realizado un número reducido de estudios sobre la proteína Cry1F, y ninguno sobre sus efectos en especies acuáticas o en organismos del suelo; considerando que la EFSA afirma que la cantidad de proteína Cry1F presente en el polen del maíz 1507 es aproximadamente 350 veces superior al contenido de proteína Cry1Ab expresada en el polen del maíz MON 810 ⁽³⁾;

⁽¹⁾ DO L 184 de 17.7.1999, p. 23.

⁽²⁾ <http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2429.htm>.

⁽³⁾ <http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/doc/2429.pdf>.

Jueves, 16 de enero de 2014

L. Considerando que, tras una solicitud de la Comisión, Pioneer se negó a revisar su solicitud de autorización y a presentar documentación complementaria sobre medidas de supervisión y de reducción del riesgo para organismos no objetivo;

M. Considerando que la EFSA reconoce que, en su evaluación del riesgo, no consideró los posibles riesgos asociados a otra característica del maíz 1507, concretamente su tolerancia al herbicida glufosinato de amonio ⁽¹⁾, aunque esta característica podría dar lugar a un aumento del uso de glufosinato,

Glufosinato

N. Considerando que la EFSA tiene la obligación de evaluar «efectos indirectos, como el uso de pesticidas, como parte de la evaluación del riesgo medioambiental» y «posibles efectos sobre la biodiversidad y los organismos no objetivo que cualquier cultivo modificado genéticamente resistente a los herbicidas pueda causar debido a cambios de las prácticas agrícolas (como los debidos a distintos usos de herbicidas)» ⁽²⁾;

O. Considerando que el glufosinato está clasificado como tóxico para la reproducción y, por lo tanto, cabe aplicarle los criterios de exclusión establecidos en el Reglamento (CE) n° 1107/2009; considerando que, en el caso de sustancias que ya han sido aprobadas, los criterios de exclusión se aplican a la hora de renovar la aprobación; considerando que la aprobación del glufosinato vence en 2017 ⁽³⁾; considerando que, en principio, el uso del glufosinato debería terminar, por lo tanto, en 2017;

P. Considerando que, en países no pertenecientes a la UE, por ejemplo en los Estados Unidos y Canadá, el maíz 1507 está comercializado por su productor como cultivo tolerante al glufosinato, mientras que, en la solicitud presentada en la UE, el solicitante alega que el gen para la tolerancia al glufosinato iba a utilizarse solamente como gen marcador;

Q. Considerando que no está claro el método que empleará la Comisión para aplicar la consiguiente prohibición del glufosinato mientras este siga estando disponible en el mercado;

Situación general en relación con los OGM en la UE

R. Considerando que en la UE no se ha autorizado el cultivo de ningún OGM desde 2010, cuando la patata Amflora recibió la autorización; considerando que el Tribunal General de la Unión Europea anuló esta autorización el 13 de diciembre de 2013, y que solamente hay otro cultivo autorizado, el maíz MON 810 de Monsanto, cuya renovación de autorización está pendiente desde hace años;

S. Considerando que existe un amplio consenso, confirmado por las conclusiones del Consejo de Medio Ambiente de 4 de diciembre de 2008, en torno a que hasta ahora no se han tenido debidamente en cuenta en el marco de la evaluación del riesgo los efectos a largo plazo del cultivo de OGM ni los efectos sobre los organismos no objetivo;

T. Considerando que tanto el Consejo ⁽⁴⁾ como el Parlamento Europeo ⁽⁵⁾ reconocen la necesidad de llevar a cabo una evaluación más estricta de los efectos a largo plazo de los OGM, así como una investigación independiente sobre los posibles riesgos que implica la liberación intencional o la comercialización de OGM, incluida la necesidad de facilitar a los investigadores independientes acceso a todo el material pertinente;

U. Considerando que la gran mayoría de los consumidores están preocupados por los alimentos modificados genéticamente, como se indica, entre otros medios, en el Eurobarómetro especial 354 de 2010; considerando que el maíz 1507 modificado genéticamente no ofrece beneficios para los consumidores;

1. Se opone a la adopción de la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la comercialización para su cultivo, de conformidad con la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de un producto de maíz (*Zea mays* L., línea 1507) modificado genéticamente para hacerlo resistente a algunas plagas de lepidópteros;

⁽¹⁾ <http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/2429.htm>.

⁽²⁾ Carta de la Comisión a la EFSA, de 8 de septiembre de 2008, sobre la evaluación del riesgo medioambiental de las plantas resistentes a herbicidas.

⁽³⁾ <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:111:0027:0029:ES:PDF>.

⁽⁴⁾ Conclusiones del Consejo de Medio Ambiente de 4 de diciembre de 2008.

⁽⁵⁾ Véase su Posición de 5 de julio de 2011 anteriormente mencionada.

Jueves, 16 de enero de 2014

2. Considera que la propuesta de Decisión del Consejo supera las competencias de ejecución conferidas en virtud de la Directiva 2001/18/CE;
 3. Pide al Consejo que rechace la propuesta de la Comisión;
 4. Pide a la Comisión que no proponga la autorización de ninguna variedad nueva de OMG y que no renueve las antiguas hasta que se hayan mejorado considerablemente los métodos de evaluación del riesgo;
 5. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.
-

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0037

Respeto del derecho fundamental a la libre circulación en la UE

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre el respeto del derecho fundamental a la libre circulación en la UE (2013/2960(RSP))

(2016/C 482/15)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 21, 45, 47 y 151 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y los artículos 15, 21, 29, 34 y 45 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
 - Vista la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros ⁽¹⁾, y en particular su artículo 7,
 - Visto el Reglamento (UE) n° 492/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión ⁽²⁾,
 - Vistos el Reglamento (CE) n° 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social ⁽³⁾, y el Reglamento (CE) n° 987/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) n° 883/2004 sobre la coordinación de los sistemas de seguridad social ⁽⁴⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 13 de julio de 2010, titulada «Reafirmación de la libre circulación de trabajadores: derechos y avances importantes» (COM(2010)0373),
 - Visto el estudio publicado el 14 de octubre de 2013 sobre las consecuencias para los sistemas de seguridad social de los Estados miembros de los derechos de los inmigrantes en el interior de la UE que no ejercen una actividad económica a prestaciones pecuniarias especiales no contributivas y a asistencia sanitaria sobre la base de su lugar de residencia,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 25 de noviembre de 2013, titulada «Libre circulación de los ciudadanos de la UE y de sus familias: cinco medidas clave» (COM(2013)0837),
 - Vista la declaración de la Vicepresidenta Reding, de 5 de diciembre de 2013, ante el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior sobre la libre circulación,
 - Vista la declaración del Comisario László Andor, de 1 de enero de 2014, sobre el fin de las restricciones a la libre circulación de trabajadores procedentes de Bulgaria y Rumanía,
 - Vista su Resolución, de 2 de abril de 2009, sobre la aplicación de la Directiva 2004/38/CE relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros ⁽⁵⁾,
 - Vista su Resolución, de 29 de marzo de 2012, sobre el Informe sobre la ciudadanía de la UE 2010 — La eliminación de los obstáculos a los derechos de los ciudadanos de la UE ⁽⁶⁾,
 - Visto el artículo 110, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que el derecho a la libre circulación de los ciudadanos es una de las cuatro libertades fundamentales de la UE consagradas en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea como piedra angular de la integración europea directamente vinculada a la ciudadanía de la UE;
- B. Considerando que la libre circulación pertenece al núcleo de valores básicos de la UE, pues ofrece a sus ciudadanos la posibilidad de elegir dónde residir y trabajar y crea movilidad y desarrollo en el mercado laboral, en el sistema educativo y más allá;

⁽¹⁾ DO L 158 de 30.4.2004, p. 77.

⁽²⁾ DO L 141 de 27.5.2011, p. 1.

⁽³⁾ DO L 166 de 30.4.2004, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 284 de 30.10.2009, p. 1.

⁽⁵⁾ DO C 137 E de 27.5.2010, p. 6.

⁽⁶⁾ DO C 257 E de 6.9.2013, p. 74.

Jueves, 16 de enero de 2014

- C. Considerando que la libre circulación es un derecho garantizado a todos los ciudadanos europeos, sin importar la existencia de posibles controles fronterizos establecidos por algunos Estados miembros para la entrada de ciudadanos de la UE en su territorio; y que el hecho de que no todos los Estados miembros formen parte del espacio Schengen no afecta al derecho de todos los ciudadanos de la UE a circular libremente dentro de la Unión;
- D. Considerando que los ciudadanos de la UE consideran la libre circulación como el derecho asociado más estrechamente con la ciudadanía de la UE, el logro más positivo de la Unión y una fuente de beneficios económicos para la economía de su país;
- E. Considerando que la contribución de los trabajadores de la UE al sistema de protección social del país de acogida es igual a la de los trabajadores nacionales;
- F. Considerando que las ventajas de la libre circulación de los trabajadores móviles dentro de la UE para el desarrollo del país de acogida son visibles en toda Europa, en especial en los ámbitos de la atención sanitaria, la agricultura y la construcción;
- G. Considerando que el derecho de los ciudadanos de la UE a residir libremente en cualquier lugar de la Unión se aplica a todos los ciudadanos de la UE sin restricciones, pero, conforme a la Directiva 2004/38/CE, está supeditado a que, transcurridos tres meses, el ciudadano de la UE interesado cumpla las condiciones legales establecidas para no convertirse en una carga para el país de acogida; que la libre circulación de los trabajadores es uno de los pilares del éxito del mercado único de la UE; y que, a pesar de que solo el 2,8 % de todos los ciudadanos de la UE residen en un Estado miembro distinto al suyo, constituyen no obstante un elemento clave para el éxito del mercado interior e impulsan la economía europea;
- H. Considerando que el principio de igualdad de trato o de no discriminación implica que todos los ciudadanos de la UE tienen los mismos derechos y obligaciones que los nacionales del país de acogida (los Reglamentos (CE) n° 883/2004 y (CE) n° 987/2009 se basan en este principio); que todos los Estados miembros tienen libertad para decidir en relación con estos principios qué prestaciones de seguridad social conceden y en qué condiciones; y que las normas de la UE sobre coordinación de los regímenes de la seguridad social no permiten la discriminación en relación con las prestaciones de seguridad social en el caso de los ciudadanos de la UE que son trabajadores, familiares directos de trabajadores o residentes habituales en el Estado miembro en cuestión;
- I. Considerando que la sociedad europea moderna, en particular debido a los cambios industriales, la globalización, los nuevos modelos laborales, los cambios demográficos y el desarrollo de los medios de transporte, requiere un mayor grado de movilidad de los trabajadores;
- J. Considerando que la libre circulación de trabajadores representa un ejemplo socioeconómico positivo para la UE y para los Estados miembros, pues supone en la UE un hito de la integración, el desarrollo económico, la cohesión social y la mejora individual en el plano profesional, contrarresta los efectos negativos de la crisis económica y consolida a la Unión como una potencia económica más fuerte, preparada para hacer frente a los retos del cambio mundial;
- K. Considerando que, a partir del 1 de enero de 2014, las disposiciones transitorias relativas a la libre circulación de los trabajadores de Bulgaria y Rumanía han quedado abolidas;
- L. Considerando que el Consejo ha reiterado su apoyo a la libre circulación y ha reconocido los beneficios mutuos que aporta, por ejemplo, en un debate reciente en el Consejo de Justicia y Asuntos de Interior (8 de octubre de 2013, 5 y 6 de diciembre de 2013);
- M. Considerando que, al acercarse las elecciones europeas, la libre circulación de los ciudadanos de la UE se ha convertido en un tema de campaña para algunos partidos políticos; que existe el riesgo de que este debate, si no se aborda racionalmente, pueda conducir a estigmatizar a los ciudadanos de la UE de algunos Estados miembros o a los ciudadanos móviles de la UE, y podría conllevar un aumento del racismo y la xenofobia; y que destacados políticos europeos han hecho recientemente declaraciones que menoscaban el derecho a la libre circulación;
- N. Considerando que algunos estudios recientes de la Comisión muestran que los trabajadores móviles son contribuyentes netos a las economías y los presupuestos de los países de acogida; que los trabajadores móviles considerados en conjunto aportan más a los presupuestos de los países de acogida mediante impuestos y cotizaciones de seguridad social de lo que reciben en prestaciones, siendo el gasto en atención sanitaria de los ciudadanos móviles de la UE y no activos muy pequeño en relación con el gasto sanitario total (0,2 %) o con las economías de los países de acogida (0,01 % del PIB), y que los ciudadanos de la UE representan una proporción minúscula de los beneficiarios de prestaciones especiales no contributivas;

Jueves, 16 de enero de 2014

1. Pide a los Estados miembros que cumplan las disposiciones del Tratado relativas a las normas de la UE sobre la libertad de circulación, y que garanticen el respeto del principio de igualdad y el derecho fundamental a la libre circulación respecto de todos los Estados miembros;
 2. Manifiesta firmemente su disconformidad con la posición de algunos líderes europeos que solicitan cambios y restricciones de la libre circulación de ciudadanos; pide a los Estados miembros que se abstengan de adoptar medidas que puedan afectar al derecho a la libre circulación, que se basa en legislación fundamental de la UE;
 3. Rechaza de plano cualquier propuesta de limitar el número de migrantes de la UE por ser contradictoria con el principio de libertad de circulación de las personas recogido en el Tratado de la UE; señala que la movilidad profesional contribuye a la competitividad de la economía europea;
 4. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que garanticen el estricto cumplimiento de la legislación de la Unión a fin de asegurar que todos los trabajadores de la UE sean tratados equitativamente y no sean discriminados en el acceso al empleo, las condiciones de trabajo y empleo, la remuneración, el despido y las ventajas sociales y fiscales, garantizando de este modo una competencia justa entre las empresas; insta a las autoridades nacionales a que combatan las restricciones y los obstáculos injustificados al derecho de los trabajadores a la libre circulación, además de toda forma de explotación de los trabajadores;
 5. Recuerda que la libre circulación de los trabajadores otorga a todos los ciudadanos de la Unión, independientemente de su lugar de residencia, el derecho a desplazarse libremente a otro Estado miembro a fin de trabajar y/o residir a efectos de trabajo;
 6. Acoge con satisfacción la Comunicación de la Comisión COM(2013)0837 en la que se definen cinco acciones para ayudar a los Estados miembros y a sus entidades locales a aplicar plenamente la legislación y los instrumentos de la UE y, a este respecto, apoya firmemente las acciones siguientes, que deben ejecutarse conjuntamente con los Estados miembros: ayuda a los Estados miembros para luchar contra los matrimonios de conveniencia (manual), ayuda a las autoridades para aplicar las normas de la UE relativas a la coordinación de la seguridad social (guía práctica), ayuda a las autoridades para responder a los retos de la inclusión social (financiación), intercambio de buenas prácticas entre entidades locales, y formación y ayuda a las entidades locales para la aplicación de las normas de la UE relativas a la libre circulación;
 7. Pide a los Estados miembros que no discriminen a los trabajadores móviles de la UE, vinculando erróneamente el derecho a la libre circulación para fines de trabajo con supuestos abusos de los sistemas de seguridad social; hace hincapié en que ninguno de los Estados miembros que afirma soportar esta carga ha presentado pruebas de ello a la Comisión, como se les ha solicitado;
 8. Pide a la Comisión que emprenda un seguimiento sistemático y exhaustivo del respeto del derecho fundamental a la libre circulación para los trabajadores de la UE; anima a la Comisión a que continúe esforzándose por garantizar que los Estados miembros traspongan y apliquen la Directiva 2004/38/CE plena y correctamente, haciendo pleno uso de su poder de iniciar procedimientos de infracción;
 9. Pide a los Estados miembros que hagan un uso pleno y transparente de los recursos disponibles en el marco de fondos europeos como el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, con objeto de fomentar la integración, la inclusión social y la lucha contra la pobreza, y que apoyen los esfuerzos de las comunidades locales para abordar todo aumento del número de ciudadanos marginados;
 10. Recuerda a los Estados miembros su responsabilidad social de combatir los abusos de sus sistemas de protección social, independientemente de que los cometan sus propios ciudadanos o ciudadanos de otros Estados miembros; pide a los Estados miembros que cumplan lo dispuesto en la Directiva 2004/38/CE y hagan frente a los posibles abusos;
 11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.
-

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0038

La ciudadanía de la UE, en venta**Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la ciudadanía de la UE en venta (2013/2995(RSP))**

(2016/C 482/16)

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 4, 5, 9 y 10 del Tratado de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 110, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que se espera que todos los Estados miembros actúen de manera responsable para preservar los valores y logros comunes de la Unión, y que dichos valores y logros son inestimables y no pueden llevar pegada una etiqueta con el precio;
- B. Considerando que varios Estados miembros han introducido regímenes que, directa o indirectamente, resultan en la venta de la ciudadanía de la UE a nacionales de terceros países;
- C. Considerando que un número cada vez mayor de Estados miembros expiden permisos de residencia temporales o permanentes a nacionales de terceros países que invierten en los Estados miembros en cuestión;
- D. Considerando que en algunos Estados miembros pueden obtenerse permisos de residencia permanentes que brindan acceso a la totalidad del espacio Schengen; que en algunos Estados miembros se están adoptando medidas que pueden conducir a una verdadera venta de la nacionalidad de esos Estados miembros;
- E. Considerando que, en algunos casos, estos programas de inversión tienen efectos secundarios negativos, como las distorsiones de los mercados inmobiliarios locales;
- F. Considerando que, en concreto, el Gobierno maltés ha adoptado recientemente medidas para introducir un régimen de venta directa de la nacionalidad maltesa, lo que automáticamente implica la venta directa de la ciudadanía de la UE en su conjunto sin estar sometida a ningún requisito de residencia;
- G. Considerando que tal venta directa de la ciudadanía de la UE socava la confianza mutua en la que se basa la Unión;
- H. Considerando que los ciudadanos de la UE en particular tienen el derecho a circular y residir libremente en la UE, el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y al Parlamento Europeo dondequiera que vivan en la UE, en las mismas condiciones que los nacionales, y el derecho a recibir, fuera de la UE, la asistencia de la embajada o el consulado de otro Estado miembro de la UE en las mismas condiciones que un ciudadano de ese Estado miembro, en el caso de que el suyo propio no tenga representación;
- I. Considerando que la UE se basa en la confianza mutua entre Estados miembros, resultado de años de trabajo gradual y de buena voluntad por parte de los Estados miembros y de la Unión en su conjunto;
- J. Considerando que también preocupa la utilización de estos programas de inversión para fines delictivos, especialmente los relativos al blanqueo de dinero;
- K. Considerando la preocupación existente por la discriminación que estas prácticas de los Estados miembros puedan suponer, en la medida en que solo permiten obtener la ciudadanía de la UE a los nacionales más ricos de terceros países, sin que se tome en consideración ningún otro criterio;
- L. Considerando que no está claro que los ciudadanos malteses vayan a beneficiarse realmente de esta nueva política, por ejemplo a través de la recaudación de impuestos, ya que los inversores extranjeros no tendrán que pagar impuestos, y que la ciudadanía no solo implica derechos sino, también, responsabilidades;
- M. Considerando que la ciudadanía de la UE es uno de los mayores logros de la UE y que, de conformidad con los Tratados de la UE, los asuntos relacionados con la residencia y la nacionalidad son competencia exclusiva de los Estados miembros;

Jueves, 16 de enero de 2014

1. Expresa su preocupación por el hecho de que esta forma de obtención de la nacionalidad en Malta, así como cualquier otro régimen nacional que pueda implicar en definitiva la venta directa o indirecta de la ciudadanía de la UE, socavan el concepto mismo de ciudadanía europea;
 2. Pide a los Estados miembros que reconozcan y cumplan las responsabilidades que asumen en lo que respecta a la defensa de los valores y los objetivos de la Unión;
 3. Pide a la Comisión, como guardiana de los Tratados, que manifieste claramente si esos programas respetan la letra y el espíritu de los Tratados y del Código de fronteras Schengen, así como las normas de la UE en materia de no discriminación;
 4. Reitera que el artículo 4, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea consagra el principio de «cooperación leal» entre la Unión y los Estados miembros, que se respetarán y asistirán mutuamente en el cumplimiento de las misiones derivadas de los Tratados;
 5. Manifiesta su preocupación por las repercusiones de algunos programas que ofrecen la nacionalidad a cambio de inversiones que han establecido recientemente varios Estados miembros de la UE;
 6. Reconoce que los asuntos relacionados con la residencia y la nacionalidad son competencia exclusiva de los Estados miembros; pide a los Estados miembros, no obstante, que sean prudentes en el ejercicio de sus competencias en este ámbito y tengan en cuenta los posibles efectos secundarios;
 7. Señala que la ciudadanía de la UE implica la existencia de un interés en la Unión y depende de los vínculos de la persona con Europa y sus Estados miembros, o de los vínculos personales con ciudadanos de la UE; hace hincapié en que la ciudadanía de la UE no debe convertirse nunca en una mercancía;
 8. Hace hincapié en que los derechos conferidos a través de la ciudadanía de la UE se basan en la dignidad humana y no deben comprarse ni venderse a ningún precio;
 9. Subraya que el hecho de disponer de medios no debe ser el criterio principal para otorgar la ciudadanía de la UE a nacionales de terceros países; pide a los Estados miembros que tengan en cuenta los asuntos penales relacionados con el fraude, como el blanqueo de capitales;
 10. Señala que la actual competencia por ofrecer condiciones más atractivas para la inversión o recursos financieros puede conducir a una disminución del nivel de las normas y de los requisitos para obtener permisos de residencia en el espacio Schengen y la ciudadanía de la UE;
 11. Pide a la Comisión que evalúe los distintos regímenes de concesión de la nacionalidad en el contexto de los valores europeos y de la letra y el espíritu de la legislación de la UE y de su puesta en práctica, y que formule recomendaciones para impedir que estos regímenes socaven los valores en que se basa la UE y directrices para el acceso a la ciudadanía de la UE por medio de regímenes nacionales;
 12. Pide a Malta que armonice su actual régimen de concesión de la nacionalidad con los valores de la UE;
 13. Pide a los Estados miembros que han aprobado regímenes nacionales que permiten la venta directa o indirecta de la ciudadanía de la UE a nacionales de terceros países que los armonicen con los valores de la UE;
 14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros.
-

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0039

Informe de 2013 relativo a los progresos realizados por Serbia**Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre el Informe 2013 relativo a los progresos realizados por Serbia (2013/2880(RSP))**

(2016/C 482/17)

El Parlamento Europeo,

- Vistas las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Salónica, celebrado los días 19 y 20 de junio de 2003, relativas a las posibilidades de adhesión a la Unión Europea de los países de los Balcanes Occidentales,
- Vista la Decisión 2008/213/CE del Consejo, de 18 de febrero de 2008, sobre los principios, las prioridades y las condiciones que figuran en la Asociación Europea con Serbia, incluido Kosovo tal como se define en la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1244, de 10 de junio de 1999, y por la que se deroga la Decisión 2006/56/CE ⁽¹⁾,
- Vistos el dictamen de la Comisión, de 12 de octubre de 2011, sobre la solicitud de adhesión de Serbia a la Unión Europea (SEC(2011)1208), y la Comunicación de la Comisión, de 12 de octubre de 2011, titulada «Estrategia de ampliación y principales retos 2011-2012» (COM(2011)0666),
- Vistas las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales de 11 de diciembre de 2012 sobre la ampliación y el proceso de estabilización y asociación,
- Vistos el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y la República de Serbia, que entró en vigor el 1 de septiembre de 2013, y los preparativos en curso para la primera reunión de la Comisión Parlamentaria de Estabilización y Asociación, que tendrá lugar en noviembre de 2013, con el objetivo de comprometer al Parlamento Europeo y a la Asamblea Nacional de Serbia en un diálogo continuo,
- Vistas la Resolución 1244(1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 22 de julio de 2010, sobre la conformidad con el Derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo, y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de septiembre de 2010, que toma nota del contenido de dicha opinión consultiva y acoge con beneplácito la disposición de la Unión Europea para facilitar el diálogo entre Belgrado y Pristina ⁽²⁾,
- Vista la Declaración conjunta de la VII Reunión Interparlamentaria UE-Serbia de los días 18 y 19 de marzo de 2013,
- Vistos el Tratado de la Comunidad de la Energía, que entró en vigor el 1 de julio de 2006 y del que es signatario Serbia, y la Decisión D/2012/04/MC/EnC de la Comunidad de la Energía, de 18 de octubre de 2012, sobre la aplicación de la Directiva 2009/28/CE sobre energías renovables y por la que se modifica el artículo 20 del Tratado de la Comunidad de la Energía, que establece objetivos vinculantes,
- Vistos el Acuerdo, de 8 de noviembre de 2007, entre la Comunidad Europea y la República de Serbia sobre readmisión de residentes ilegales ⁽³⁾, y el Reglamento (CE) n° 1244/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, que modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación ⁽⁴⁾,
- Vista su Resolución, de 22 de octubre de 2013, sobre la gestión presupuestaria de los fondos de preadhesión de la Unión Europea en relación con los sistemas judiciales y la lucha contra la corrupción en los países candidatos o posibles candidatos ⁽⁵⁾, así como sus observaciones sobre Serbia,

⁽¹⁾ DO L 80 de 19.3.2008, p. 46.

⁽²⁾ Resolución A/RES/64/298.

⁽³⁾ DO L 334 de 19.12.2007, p. 46.

⁽⁴⁾ DO L 336 de 18.12.2009, p. 1.

⁽⁵⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0434.

Jueves, 16 de enero de 2014

- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de 28 de junio de 2013,
 - Vista la constitución del equipo para la negociación de la adhesión de Serbia,
 - Visto el Informe 2013 de la Comisión sobre los progresos realizados por Serbia (SWD(2013)0412), de 16 de octubre de 2013,
 - Vistas sus anteriores resoluciones,
 - Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que el Consejo Europeo de 28 de junio de 2013 decidió abrir las negociaciones de adhesión con Serbia y celebrar la primera conferencia intergubernamental en enero de 2014 como muy tarde, reafirmando la perspectiva europea de Serbia, en consonancia con los compromisos de la UE en toda la región de los Balcanes occidentales;
- B. Considerando que Serbia ha dado pasos importantes hacia la normalización de las relaciones con Kosovo, cuyo resultado ha sido el primer acuerdo sobre los principios de normalización, de 19 de abril de 2013, y ha realizado esfuerzos para cumplir de forma suficiente los criterios políticos y las condiciones del Proceso de Estabilización y Asociación; y que las negociaciones de adhesión constituyen una sólida herramienta de seguimiento de la aplicación de las reformas;
- C. Considerando que, el 25 de septiembre de 2013, la Comisión y Serbia iniciaron el proceso de examen analítico del acervo, comenzando por el capítulo 23 relativo al poder judicial y los derechos fundamentales;
- D. Considerando que Serbia, como todos los países que aspiran a adherirse a la UE, ha de ser juzgado por sus propios méritos en lo que respecta al cumplimiento, la aplicación y el respeto del mismo conjunto de criterios;
- E. Considerando que la UE ha situado el Estado de Derecho en el centro de su política de ampliación;
- F. Considerando que es necesario garantizar plenamente la aplicación del marco jurídico relativo a la protección de las minorías, en especial en los ámbitos de la educación, el uso de las lenguas y el acceso a medios de comunicación y servicios religiosos en las lenguas minoritarias;
- G. Considerando que la Comisión ha destacado la necesidad de reforzar la gobernanza económica en todos los países de los Balcanes occidentales;
1. Espera con interés el comienzo formal de las conversaciones sobre la adhesión con Serbia, con ocasión de la primera conferencia intergubernamental UE-Serbia que se celebrarán el 21 de enero de 2014; considera que dicha conferencia es un paso histórico para el proceso de integración europea de Serbia y es una muestra del compromiso de la UE con el proceso de ampliación; pide a las autoridades serbias que intensifiquen las reformas relacionadas con la UE en su país tras la conferencia, con el fin de cumplir las expectativas de los ciudadanos serbios de un proceso de adhesión a la UE fluido, y que refuercen la recuperación económica transformando la perspectiva de adhesión a la UE en algo tangible;
 2. Celebra el compromiso del Gobierno serbio con el proceso de integración europea y anima a Serbia a continuar con las reformas sistémicas y socioeconómicas que le permitirán aceptar y aplicar efectivamente las obligaciones de su futura adhesión; destaca que la aplicación de reformas sigue siendo un indicador clave de un proceso satisfactorio de integración y, por lo tanto, insta a las autoridades a que intensifiquen sus esfuerzos de reforma en ámbitos como el sistema judicial, la lucha contra la corrupción, el sector público, el control civil de los sectores de la defensa y la seguridad, la política energética en relación con, en particular, el ahorro energético y las energías renovables, la libertad de los medios de comunicación, la protección de todas las minorías y los grupos vulnerables, así como de sus derechos fundamentales, cambios estructurales en la economía, el diálogo social, la mejora del entorno empresarial y una gestión sostenible de los recursos naturales;
 3. Acoge con satisfacción la entrada en vigor, el 1 de septiembre de 2013, del Acuerdo de Estabilización y Asociación, así como la convocatoria del primer Consejo de Estabilización y Asociación, que se celebró el 21 de octubre de 2013; subraya que la entrada en vigor del Acuerdo de Estabilización y Asociación representa un paso importante en el proceso de integración europea de Serbia y proporciona el marco general para que este país y la UE intensifiquen su cooperación con respecto a los criterios políticos y la armonización con el acervo, y preparen la futura participación de Serbia en el mercado único; anima a todas las partes interesadas a colaborar de forma responsable;

Jueves, 16 de enero de 2014

4. Celebra el primer acuerdo sobre los principios de normalización alcanzado en el diálogo de alto nivel entre los primeros ministros de Serbia y Kosovo, el 19 de abril de 2013, que abrió el camino para nuevas medidas en el proceso de integración europea de Serbia y Kosovo; acoge con satisfacción las medidas adoptadas hasta el momento por ambas partes para la aplicación del acuerdo y alienta a las autoridades a continuar con la aplicación, de buena fe y a su debido tiempo, de todos los acuerdos alcanzados hasta el momento; aplaude los acuerdos en materia de telecomunicaciones y de energía alcanzados en el diálogo el 8 de septiembre de 2013; solicita, en particular, una cooperación activa y constructiva con EULEX por parte de Serbia y Kosovo en lo tocante a la aplicación del acuerdo de asistencia judicial mutua con vistas a la tramitación del creciente número de solicitudes relativas a bienes inmuebles en Kosovo; pide a ambas partes que mantengan este enfoque constructivo a la hora de acordar los delicados y controvertidos detalles pendientes de desarrollo y acuerdo; insta a ambas partes a seguir abordando la cuestión de las personas desaparecidas y aplaude, a este respecto, los primeros resultados logrados en el marco del grupo de trabajo sobre personas desaparecidas que preside la Cruz Roja; reconoce los esfuerzos realizados con miras a reducir el comercio clandestino entre Serbia y Kosovo; señala que los líderes serbios y kosovares deberán realizar esfuerzos adicionales constantes para lograr la integración de la minoría serbia en la sociedad kosovar y el acercamiento de las comunidades de las etnias albanesa y serbia;

5. Acoge con satisfacción las primeras elecciones municipales en todo el país celebradas en Kosovo el 3 de noviembre de 2013 y, en particular, la participación visible de las poblaciones de mayoría serbia al sur del río Ibar, así como la ordenada celebración, en general, de dichas elecciones, según la valoración preliminar de la Misión de Observación Electoral de la UE, como un importante paso hacia la formación de la comunidad de municipios serbios, que es parte del proceso de normalización; aplaude los esfuerzos de Belgrado y Pristina dirigidos a garantizar unas elecciones pacíficas y conformes a las normas democráticas; condena con firmeza los actos de violencia y las continuas intimidaciones que tuvieron lugar en los municipios de Mitrovica Norte y Zvečan, e insta a las autoridades serbias a que hagan lo que esté en su mano para facilitar el enjuiciamiento de los autores de estos actos; toma nota, en este sentido, de que los líderes serbios se han comprometido a que los responsables del estallido de violencia rindan cuentas de sus actos; señala que debe incrementarse la vigilancia con el fin de acabar con la red de delincuencia organizada y su vinculación con las élites políticas locales y restablecer el Estado de Derecho en el norte de Kosovo; aplaude la postura de los líderes políticos serbios, que alentaron de forma activa a las personas de etnia serbia en Kosovo a participar en las elecciones, si bien apunta al mismo tiempo que Belgrado no debe reprimir el pluralismo político en la comunidad serbia de Kosovo mediante campañas a favor de un partido o una lista electoral determinados;

6. Insiste en que es necesario un mayor grado de transparencia en la comunicación de los resultados del diálogo entre Belgrado y Pristina, y hacer partícipes a los Parlamentos y las sociedades civiles afectados en el proceso de aplicación; subraya, a este respecto, la necesidad de que los negociadores serbios y kosovares fomenten la confianza de los ciudadanos y las ciudadanas y lleguen a ellos; pide a las autoridades serbias de Belgrado, Mitrovica y al sur del río Ibar que redoblen sus esfuerzos por aumentar la interacción de las comunidades kosovares serbia y albanesa, en concreto alentando a los centros escolares y comunitarios a impartir la enseñanza en lengua albanesa; hace hincapié en la necesidad de animar encarecidamente a los albanokosovares a interactuar más con las comunidades serbias que los rodean y a aprender la lengua serbia, como elemento fundamental de la integración de la comunidad serbia en la sociedad kosovar, el diálogo futuro y la gobernanza bicomunitaria;

7. Lamenta las actuales dificultades que afrontan los ciudadanos de la UE que desean acceder a Serbia desde Kosovo, y los que posteriormente salen de Serbia hacia un tercer país, debido a que Serbia no reconoce las fronteras exteriores de Kosovo y declara que una primera entrada en Kosovo constituye una entrada ilegal en Serbia; lamenta asimismo que la policía fronteriza serbia estampe sellos de anulación sobre los sellos de Kosovo en los pasaportes extranjeros; anima a Serbia a replantearse estas políticas como medida de firme refuerzo de la confianza, un paso necesario con vistas a normalizar las relaciones con Kosovo y como medio concreto de fomento de una mayor integración en la UE, de conformidad con el principio de libre circulación;

8. Pide a las autoridades de Serbia y de los países vecinos que sigan haciendo gala de buena voluntad y cooperando plenamente y que presten apoyo a la Unidad Operativa Especial de Investigación creada a raíz del informe de diciembre de 2010 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, y aboga por una aceleración de su labor;

9. Aprecia el enfoque constructivo del Gobierno serbio en cuanto a las relaciones con los países vecinos, dado que ha propiciado grandes avances tanto en la cooperación regional como en el acercamiento a la UE; reitera la importancia clave de la cooperación regional en cuanto a la energía, combatiendo la delincuencia organizada y desarrollando las redes de transporte, así como de la reconciliación y la resolución gradual de las cuestiones bilaterales con los países vecinos, sobre todo para avanzar hacia la superación del legado del reciente conflicto y, en consecuencia, hacia el éxito de la integración de Serbia en la UE; anima a las autoridades a colaborar estrechamente con los países de la antigua Yugoslavia para la resolución de todos los problemas pendientes en materia de sucesión legal y a aplicar de forma debida y oportuna todos los acuerdos bilaterales celebrados con países vecinos; pide a Serbia que intensifique sus esfuerzos para resolver todas las cuestiones pendientes con Croacia, en particular los casos de personas desaparecidas, delimitación de fronteras y enjuiciamiento de los

Jueves, 16 de enero de 2014

crímenes de guerra, lo que permitiría eliminar obstáculos que impiden retirar las denuncias mutuas por genocidio ante el Tribunal Internacional de Justicia; pide a las autoridades de Belgrado que apoyen activamente y faciliten los cambios constitucionales en Bosnia y Herzegovina encaminados a adaptar la legislación electoral a la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Sejdić-Finci, y a fortalecer y racionalizar las instituciones estatales de Bosnia y Herzegovina a fin de que el país pueda avanzar en su camino hacia la adhesión a la UE;

10. Reconoce los recientes avances alcanzados en la localización de fosas comunes y la identificación de personas desaparecidas durante las guerras de Croacia y Bosnia y Herzegovina, e insta a las autoridades serbias a llevar a cabo una investigación más exhaustiva de los archivos y los oficiales del antiguo Ejército Popular Yugoslavo;

11. Pide a Serbia que garantice un sólido control parlamentario del proceso de negociación para la adhesión; reitera la importancia de contar con la participación temprana de su Parlamento en la inclusión en la legislación de los compromisos contraídos, y la participación de la sociedad civil a través de un mecanismo de consulta constructivo durante todo el proceso de adhesión, dado que a esta le corresponde el importante papel de supervisar de forma crítica la aplicación continuada de las reformas europeas, además de consolidar en la sociedad el diálogo y las buenas relaciones con los vecinos de Serbia; acoge favorablemente la cooperación con Croacia y Montenegro mediante los esfuerzos por compartir las buenas prácticas derivadas de su reciente experiencia para ayudar a Serbia a avanzar con celeridad y fluidez en el proceso de adhesión;

12. Acoge con satisfacción la adopción de la Estrategia y el Plan de acción sobre la reforma del sistema judicial 2013-2018, en torno a los principios fundamentales de independencia, imparcialidad, competencia, calidad de la justicia y ausencia de injerencia política; insta a las autoridades a intensificar esta reforma en línea con las recomendaciones de la Comisión de Venecia, en particular con respecto al cometido del Parlamento en los nombramientos judiciales y la independencia de la fiscalía, y con miras al proceso de control contemplado en el capítulo 23, que se inició el 25 de septiembre de 2013; subraya la importancia de reforzar la independencia del Alto Consejo Judicial y del Consejo de Fiscales del Estado, así como de reducir el número de casos pendientes, como condición necesaria para una adecuada secuenciación de la totalidad del proceso de reforma; pide a las autoridades que faciliten todos los recursos necesarios a la Academia Judicial, que debería servir de medio para garantizar las contrataciones basadas en el mérito; hace hincapié en la necesidad de que los jueces y los fiscales reciban una formación continua para tratar asuntos financieros complejos y delitos económicos; insta a las autoridades competentes a garantizar un proceso de nombramiento de jueces y fiscales transparente y basado en el mérito, así como un registro fidedigno de los procedimientos disciplinarios contra el personal judicial; destaca asimismo la necesidad de garantizar una justicia oportuna y de asegurar la unificación de la jurisprudencia, la publicación fácilmente accesible de todas las resoluciones judiciales inmediatamente después de haberse dictado, así como la distribución aleatoria de los asuntos en todos los órganos jurisdiccionales; manifiesta su preocupación por la inseguridad jurídica que genera el elevado número de jueces que desempeñan sus funciones de manera provisional; reitera que resulta fundamental que Serbia disponga de un poder judicial sólido e independiente para poder satisfacer los criterios de pertenencia a la UE;

13. Propone eliminar, mediante una modificación de la Ley de Restitución, todos los obstáculos procedimentales e impedimentos legales a la restitución en especie; pide al Gobierno serbio que aplique la Ley de Rehabilitación de forma plena y no discriminatoria; constata que su aplicación debería llevarse a cabo conforme a los principios básicos del Derecho penal, como el respeto por la presunción de inocencia;

14. Acoge con satisfacción la aprobación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y del Plan de Acción para 2013-2018, y subraya que su aplicación como parte de las condiciones de la UE, sin la cual no prosperaría la adhesión, requiere un trabajo continuo; destaca la importancia de una financiación adecuada para la correcta aplicación de la estrategia; hace hincapié en que la voluntad política es fundamental para crear un historial consistente de investigación y condena para los casos de corrupción de perfil elevado, incluidos los 24 casos de privatización señalados por el Consejo Anticorrupción; aplaude, en este sentido, los primeros resultados y las condenas firmes en el marco de la lucha contra la corrupción; subraya al mismo tiempo la necesidad de fortalecer la capacidad institucional, reforzar el Estado de Derecho e intensificar la cooperación interinstitucional, en particular en el sistema judicial y los órganos de la fiscalía, para hacer frente a los casos complejos de corrupción sistémica y a las investigaciones financieras; considera preciso reforzar la competencia jurídica y los recursos de la Agencia Anticorrupción; recalca que la financiación de todos los partidos políticos debe ser transparente y conforme a las normas de la UE; pide a las autoridades que aprueben la Ley de Denunciantes y garanticen su aplicación inmediata y adecuada como parte necesaria de la estrategia de lucha contra la corrupción;

Jueves, 16 de enero de 2014

15. Consta que la corrupción y la delincuencia organizada son fenómenos generalizados en la región y representan, además, un obstáculo para el desarrollo democrático, social y económico de Serbia; considera que, con vistas a abordar estas cuestiones con mayor eficacia, resulta fundamental elaborar una estrategia regional y reforzar la cooperación entre todos los países de la región;

16. Reconoce que las mujeres son importantes agentes del cambio en la sociedad serbia; observa el incremento de la representación femenina en el Parlamento tras las elecciones de 2012; anima a las autoridades serbias a realizar esfuerzos adicionales para garantizar la representación equitativa; destaca el hecho de que se sigue discriminando a las mujeres en el mercado laboral y en otros sectores de la sociedad y que todavía no están plenamente representadas en la vida política del país, incluidos cargos en el Gobierno; subraya que una aplicación efectiva de la legislación vigente en materia de lucha contra la discriminación y de igualdad de género y el refuerzo adicional de la capacidad administrativa siguen constituyendo importantes retos, e insta a las autoridades serbias a que incrementen sus esfuerzos para abordar estas cuestiones;

17. Pide a las autoridades que garanticen la credibilidad y la profesionalidad del programa de protección de testigos, y que lo doten de los recursos adecuados, a fin de que el poder judicial pueda continuar de forma eficaz los procesos sobre los crímenes de guerra y la delincuencia organizada; llama la atención sobre el hecho de que una serie de antiguos agentes de policía se desvincularan voluntariamente del programa de protección de testigos debido a sus considerables deficiencias;

18. Reitera con insistencia sus preocupaciones en torno a la resolución del Tribunal Constitucional de revocar las veintidós competencias garantizadas de la provincia autónoma de Voivodina, que dejó un preocupante número de asuntos pendientes que es preciso abordar; pide, a este respecto, que se respeten los principios de subsidiariedad y del Estado de Derecho; vuelve a recordar a las partes que, según se lo dispuesto en la Constitución, la Ley de Financiación de la provincia autónoma debía haberse aprobado a finales de 2008; anima, por tanto, al Gobierno a remitir dicha ley al Parlamento sin más dilación, puesto que es indispensable para el funcionamiento de la democracia y del Estado de Derecho en Serbia;

19. Subraya la importancia de entablar un diálogo social constructivo para el desarrollo económico de Serbia; insta al Gobierno a que fomente el desarrollo de capacidades de las organizaciones de empresarios y los sindicatos verdaderamente independientes y a que cree un marco y un espacio político para el diálogo social y los convenios colectivos;

20. Destaca la importancia del fomento y la protección, en todos los niveles, de los derechos humanos, las libertades fundamentales y el principio de no discriminación; acoge con satisfacción la adopción de la estrategia de lucha contra la discriminación y subraya que su aplicación es clave; celebra los progresos alcanzados hasta el momento, pero sigue preocupado por el nivel de discriminación en el país, y pide respeto para todas las minorías en cuanto a nacionalidad, etnia, género, orientación sexual y que se garanticen sus derechos socioeconómicos y culturales; señala que debe prestarse especial atención a las categorías más expuestas a la discriminación y a prácticas discriminatorias, como la población romaní, las mujeres, las personas con discapacidad y los menores; pide la correcta aplicación de la estrategia para la integración de la población romaní de Serbia; aboga por una mejor protección de los derechos de la mujer y las políticas de igualdad de género, y hace hincapié en la necesidad de aplicar plenamente la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la inclusión de la perspectiva de género en todas las políticas gubernamentales pertinentes; condena enérgicamente la decisión de las autoridades de prohibir la «Belgrade Pride Parade» prevista para septiembre de 2013 al igual que en los dos años anteriores, y pide que se brinde un respaldo político a los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (en lo sucesivo, «LGBTI») en el más alto nivel político; insiste en que debe garantizarse el derecho de reunión de todos los ciudadanos y minorías, incluida la minoría LGBTI; pide a las autoridades serbias que desarrollen un planteamiento activo para una mayor integración del colectivo LGBTI; insta al Gobierno a que redoble sus esfuerzos a lo largo del año para combatir por completo los grupos violentos que intentaron interrumpir y asaltar manifestaciones pacíficas de la comunidad LGBTI, con el fin de impedir que estos grupos socaven el Estado de Derecho y el ejercicio de los derechos humanos en Serbia; pide asimismo a las autoridades serbias que hagan frente al problema de las secuelas traumáticas de los episodios de violencia acaecidos en la década de los noventa como parte de una estrategia a largo plazo para reducir la incidencia del vandalismo y la rebeldía;

21. Destaca el papel central de organizaciones activas e independientes de la sociedad civil para el fortalecimiento y la consolidación de los procesos políticos democráticos en el país; reconoce las importantes labores realizadas por las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones de mujeres en lo que se refiere al fomento de los derechos del colectivo de gays, lesbianas, transexuales y bisexuales, el fin de la violencia contra las mujeres, el refuerzo de la participación de las mujeres en la política, los esfuerzos de consolidación de la paz y el papel de control de la sociedad civil; destaca la importancia del diálogo con las organizaciones de la sociedad civil y subraya el cometido crucial de los agentes de la sociedad civil en la consecución de una mejor cooperación regional en las cuestiones sociales y políticas; considera positiva la mayor cooperación del Gobierno con las ONG, pero pide que se les consulte de manera más amplia sobre la elaboración de las políticas, incluida la formulación de políticas y leyes y la supervisión de las actividades de las autoridades;

Jueves, 16 de enero de 2014

22. Aboga por un compromiso político más firme con respecto a la reforma de la administración pública y por un esfuerzo para crear un sistema basado en el mérito, en especial a la hora de garantizar la finalización del marco legislativo y su plena conformidad con las normas internacionales; lamenta que la Ley sobre Funcionarios Públicos no sea aplicable a las autoridades locales;

23. Destaca que Serbia ha ratificado los principales convenios de derechos laborales de la OIT y la Carta Social Europea revisada; atrae la atención sobre el hecho de que los derechos laborales y sindicales siguen estando restringidos, a pesar de las garantías constitucionales, e insta a Serbia a que siga mejorando dichos derechos; expresa su preocupación por que el diálogo social sigue siendo débil y la consulta a los interlocutores sociales irregular; pide que se tomen más medidas para reforzar el Consejo Económico y Social y garantizar que pueda asumir un papel activo en el fortalecimiento del diálogo social y desempeñar una función consultiva más activa en el procedimiento legislativo;

24. Hace hincapié en la necesidad de garantizar la libertad de los medios de comunicación y, a este respecto, acoge con satisfacción la despenalización de la difamación; señala la necesidad de mantener un servicio de radiodifusión pública fuerte e independiente y de garantizar su financiación estable y sostenible, así como la total transparencia en la propiedad de los medios de comunicación; alienta la rápida aplicación del proyecto de ley sobre la estrategia de los medios de comunicación y otros proyectos de ley relacionados, incluida la pronta facilitación de acceso generalizado a internet; manifiesta una profunda preocupación por las continuas amenazas contra periodistas, y reitera su llamamiento a las autoridades para que se completen las investigaciones pendientes sobre los periodistas asesinados; considera que deben tomarse medidas adicionales para proporcionar a los periodistas un entorno seguro que les permita llevar a cabo su labor con eficacia y sin autocensura; hace especial hincapié en el peligro de malversar fondos públicos para financiar publicidad destinada a ejercer influencia política en los medios de comunicación;

25. Pide al Gobierno serbio que aumente progresivamente su colaboración con las instituciones europeas con vistas a garantizar un mejor acceso a los fondos europeos puestos a disposición de las organizaciones de la sociedad civil en apoyo a su labor como agentes fundamentales en el proceso de integración europea de Serbia;

26. Recalca la necesidad de intensificar los esfuerzos para combatir la trata de seres humanos, y promueve la formalización de los cometidos y las responsabilidades de los funcionarios y prestadores de servicios por lo que respecta a la identificación de las víctimas y a su remisión a los servicios oportunos;

27. Reitera su llamamiento a las autoridades para que prosigan sus esfuerzos con vistas a eliminar el legado de los antiguos servicios secretos comunistas, como paso hacia la democratización de Serbia; pide a Serbia que intensifique el proceso de sucesión y aplicación de las obligaciones relativas a la división de propiedades y del acuerdo relativo a la distribución de los archivos conjuntos de la antigua Yugoslavia; reitera, en este sentido, que resulta de vital importancia disponer de pleno acceso a todos los materiales de archivo, en especial a los relativos al antiguo servicio secreto yugoslavo (UDBA); anima una vez más a las autoridades a que faciliten el acceso a aquellos archivos referentes a las antiguas repúblicas de Yugoslavia y a que los devuelvan a los Gobiernos respectivos si así lo solicitan;

28. Pide al Gobierno serbio que permita llevar a cabo una investigación de los antiguos regímenes dictatoriales, rehabilite desde un punto de vista político y judicial a las antiguas víctimas de estos regímenes y a sus familias y las indemnice como parte de sus actuaciones para reforzar la cohesión social y garantizar una paz y una justicia duraderas en el contexto del proceso de integración europea de Serbia;

29. Hace un llamamiento a la aplicación efectiva de la legislación y de los acuerdos bilaterales y multilaterales relativos a las minorías nacionales y étnicas⁽¹⁾ de forma equitativa, no discriminatoria y proporcional en todo el país; pide a las autoridades que promuevan un clima de tolerancia y la igualdad de trato, sin ningún tipo de discriminación de las minorías nacionales y étnicas, incluidos el acceso a la educación en la lengua materna y el uso de las lenguas en la administración pública local y regional; pide asimismo mejoras con vistas a eliminar la discriminación en las leyes y prácticas vigentes relativas a la devolución de bienes inmuebles a los miembros pertenecientes a minorías nacionales y étnicas; destaca la importancia de los consejos nacionales de las minorías, de su cometido en la integración de dichas minorías en lo que se refiere, por ejemplo, al ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, y pide a las autoridades que faciliten recursos financieros ininterrumpidos y adecuados para su labor; pide a las autoridades que garanticen un proceso electoral adecuado para las elecciones de 2014 a los consejos nacionales de las minorías, con arreglo a las recomendaciones formuladas por los organismos independientes; manifiesta su preocupación sobre la posible interrupción de la emisión de programas en lenguas minoritarias como consecuencia de la privatización anunciada de los medios de comunicación;

⁽¹⁾ Serbia reconoce las siguientes minorías nacionales y étnicas: albanesa, alemana, bosnia, búlgara, bunjevci, checa, croata, eslovaca, gorani, húngara, macedonia, romaní, rumana, rutena, ucraniana y valaca, entre otras.

Jueves, 16 de enero de 2014

30. Destaca la necesidad de abordar con más firmeza la situación de las mujeres y hombres romaníes, que siguen enfrentándose a condiciones de vida difíciles, desalojos forzosos y discriminación en el mercado laboral; pide a las autoridades serbias que faciliten acceso a la vivienda y a servicios de atención sanitaria; destaca la necesidad de armonizar plenamente la legislación en materia de lucha contra la discriminación con las políticas de la UE y de adoptar un planteamiento holístico con respecto a la integración de la población romaní; señala también la necesidad de llevar a cabo un seguimiento efectivo de las medidas de integración con el fin de reducir la brecha existente entre la legislación y su aplicación;

31. Toma nota de los trabajos realizados para modificar el Código Penal; señala, sin embargo, que persiste la inseguridad jurídica en el sector privado, a raíz de las enmiendas adoptadas; reitera su preocupación por las disposiciones del nuevo artículo 234 relativo al abuso de posición responsable, que continúa prestándose a una interpretación arbitraria, y pide la suspensión inmediata de los procedimientos penales injustos relativos al sector privado aún vigentes con arreglo al artículo 359, a fin de restablecer el Estado de Derecho en el país e introducir la seguridad jurídica para la comunidad empresarial en Serbia;

32. Insiste en que las instituciones estatales deben actuar de forma transparente y responsable; elogia la labor de los organismos reguladores independientes como el Defensor del Pueblo, el Comisario de Información de Importancia Pública y otros, y reconoce su contribución a la mejora del marco jurídico y a la asunción de responsabilidades por parte de las instituciones estatales; insta a las autoridades a realizar un seguimiento sistemático de sus recomendaciones y hallazgos;

33. Destaca los beneficios del proceso de descentralización y alienta el fortalecimiento de la competencia de las autoridades locales; lamenta que el Consejo Nacional para la Descentralización permanezca inactivo; reitera especialmente su preocupación por la inseguridad jurídica respecto del estatuto de Voivodina y el retraso en la adopción de la ley sobre los recursos propios de dicha región;

34. Aplauda las medidas adoptadas por las autoridades para mejorar la situación socioeconómica del valle de Presevo y del Sanjak, si bien subraya la necesidad de esfuerzos adicionales, puesto que estas regiones siguen estando considerablemente subdesarrolladas y poseen una elevada tasa de desempleo; llama la atención sobre el hecho de que las minorías étnicas albanesa y bosnia siguen estando infrarrepresentadas en la administración local; pide al Consejo y a la Comisión que apoyen con firmeza estas estrategias de desarrollo;

35. Reitera su apoyo a la iniciativa REKOM y anima encarecidamente a los países de la antigua Yugoslavia a crear una comisión intergubernamental cuyo cometido sea determinar los hechos relativos a las víctimas y personas desaparecidas de las guerras acontecidas entre 1991 y 2001;

36. Acoge con satisfacción la cooperación de Serbia con el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, como consecuencia de la cual todos los presuntos criminales de guerra han sido entregados al Tribunal de La Haya para ser juzgados, un paso importante en la integración europea; alienta al país a seguir cooperando con el Tribunal y con las demás antiguas repúblicas yugoslavas para hacer justicia a las víctimas y sus familias;

37. Pide al Gobierno que aplique las recomendaciones formuladas en el informe final de la OSCE/OIDDH en relación con las elecciones parlamentarias, locales y presidenciales anticipadas de mayo de 2012, en especial en lo relativo a la resolución de litigios electorales, la transparencia del registro de votantes y la financiación política, y que consolide y armonice el marco jurídico para las elecciones en Serbia, puesto que las normas internacionales disponen que las modificaciones de las leyes electorales deben llevarse a cabo mucho antes de que se celebren las elecciones;

38. Reitera su firme apoyo a la liberalización de visados para los países de los Balcanes occidentales como un pilar importante para el proceso de integración europea de toda la región, pero también expresa su gran inquietud ante el creciente número de falsos solicitantes de asilo; pide, a este respecto, a los Estados miembros que no abusen del mecanismo de suspensión de visados aprobado en septiembre de 2013, y que más bien aborden esta cuestión mediante la adaptación de sus respectivos marcos legislativos y que designen a Serbia como «país de origen seguro», a modo de medida clave de los esfuerzos para frenar el número de falsos solicitantes de asilo; defiende, al mismo tiempo, medidas de ámbito nacional, en particular medidas socioeconómicas, en favor de los grupos más vulnerables, así como medidas severas contra las redes de delincuencia organizada involucradas en la trata;

39. Alienta a las autoridades serbias a fortalecer la recaudación de impuestos y a aplicar una política fiscal responsable; subraya que la consolidación presupuestaria debe apoyarse en amplias reformas estructurales y, por tanto, alienta al Gobierno a emprender las reformas económicas estructurales pendientes, por ejemplo la Ley de Ordenación Territorial y Construcción, a fin de mejorar el clima empresarial y de inversión, seguir apoyando la proliferación de empresas pequeñas y medianas, combatir la alta tasa de desempleo y pobreza, especialmente en las regiones donde predominan las minorías nacionales, y llevar a cabo la reforma de las pensiones con el fin de introducir sistemas de pensiones sostenibles; insiste en la necesidad urgente de eliminar las barreras administrativas para los negocios y señala la importancia de una rápida

Jueves, 16 de enero de 2014

reestructuración de las empresas públicas con vistas a reducir las pérdidas y la presencia del Estado en la economía; pide, a tal fin, a las autoridades serbias que fomenten una economía de mercado plenamente operativa, establezcan una base tributaria sólida y elaboren una estrategia de lucha contra la pobreza como elementos fundamentales para lograr la viabilidad de la adhesión de Serbia a la UE; insta a las autoridades serbias a que consulten a la sociedad civil y a la comunidad empresarial y las incluyan en grupos de trabajo para la elaboración de nuevos actos legislativos; insta a las autoridades serbias a restaurar la confianza de las empresas mediante una reforma reglamentaria y jurídica; señala que la próspera introducción y la correcta aplicación de reformas económicas estructurales contribuirá a rebajar la elevada tasa de migración;

40. Acoge con satisfacción la labor realizada hasta el momento por la Agencia para la Restitución; aboga por la restitución en especie siempre que se considere posible; aplaude la decisión del Ministerio de Economía de elaborar una lista completa del patrimonio público y estatal para poner fin a su adquisición ilegal por intereses privados; subraya que, con miras a combatir con éxito la corrupción sistémica, resulta fundamental disponer de una lista exhaustiva del patrimonio público y estatal, dado que existe una gran diferencia entre el patrimonio real y el registrado oficialmente y el patrimonio público;

41. Hace un llamamiento a las autoridades para que hagan todo lo posible por minimizar las repercusiones negativas de las políticas económicas, tales como la pobreza, el desempleo y la exclusión social, y también para que aborden y combatan sus causas fundamentales y fomenten el desarrollo;

42. Lamenta la falta de avances y los continuos retrasos en la aplicación práctica del marco relativo a las energías renovables; señala que Serbia va a la zaga de otros países candidatos en lo tocante a la utilización de fuentes de energía renovable y manifiesta su preocupación por el hecho de que Serbia no cumplirá los objetivos de 2020 en este ámbito; hace hincapié en la necesidad de transparencia en los procesos de consulta del Gobierno y lamenta que las autoridades serbias no hayan tenido en cuenta las opiniones de las entidades financieras internacionales a la hora de adoptar el contrato de adquisición de energía;

43. Lamenta los muy escasos avances alcanzados en los ámbitos de medio ambiente y cambio climático, y pide a las autoridades serbias que aprueben cuanto antes una estrategia climática exhaustiva en consonancia con los objetivos de la UE;

44. Pone de relieve que tanto Serbia como el resto de países de la región deberán aplicar las normas ambientales de la UE en los años venideros y asumir los objetivos de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero como ya han asumido los objetivos sobre energía renovable para 2020; señala que, en el marco de la Estrategia Energética de la Comunidad de la Energía aprobada en 2012, Serbia presenta planes para aumentar la producción de electricidad a partir de carbón en las grandes instalaciones de combustión, y advierte que esto contraviene los objetivos previstos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero; pide, a este respecto, a las autoridades serbias que aprueben una política energética conforme a los objetivos de la UE y, en particular, que aprovechen la reciente decisión del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD) de financiación de un proyecto de 75 millones de euros destinado a facilitar líneas de crédito a las entidades bancarias locales de los países de los Balcanes occidentales para que concedan préstamos a particulares y municipios en favor de inversiones en eficiencia energética y energías renovables;

45. Insta a las autoridades serbias a que mejoren las políticas de protección de los consumidores, en particular con respecto a los principios generales de seguridad alimentaria y la institución de un laboratorio nacional de referencia; lamenta que la Ley de organismos modificados genéticamente no se haya adaptado aún a la legislación de la UE;

46. Apoya la campaña de las autoridades de Belgrado a favor de la proclamación de la ciudad como Capital Europea de la Cultura 2020 y alienta los proyectos afines dirigidos a acercar a Belgrado y a Serbia al espacio cultural de la UE, en especial en lo relativo a la coexistencia interétnica, el entendimiento multicultural y el diálogo interreligioso;

47. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Gobierno y al Parlamento de Serbia.

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0040

Proceso de integración europea de Kosovo**Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre el proceso de integración europea de Kosovo (2013/2881(RSP))**

(2016/C 482/18)

El Parlamento Europeo,

- Vistas las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Salónica, celebrado los días 19 y 20 de junio de 2003, relativas a las posibilidades de adhesión a la Unión Europea de los países de los Balcanes Occidentales,
- Vistos el primer Acuerdo sobre los principios que rigen la normalización de las relaciones, celebrado el 19 de abril de 2013 entre los Primeros Ministros Ivica Dacic y Hasim Thaci, y el plan de acción para su aplicación, de 22 de mayo de 2013, resultado de diez rondas de diálogo de alto nivel entre Belgrado y Pristina,
- Visto el Informe conjunto de la Vicepresidenta/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión Europea, presentado el 22 de abril de 2013 al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre los avances de Kosovo relativos a las cuestiones señaladas en las Conclusiones del Consejo de diciembre de 2012 con miras a una posible decisión acerca de la apertura de negociaciones sobre el Acuerdo de Estabilización y Asociación,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo de 28 de junio de 2013, en las que se adopta la Decisión por la que se autoriza la apertura de las negociaciones sobre el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la UE y Kosovo,
- Vista la Comunicación de la Comisión, de 10 de octubre de 2012, relativa al estudio de viabilidad de un Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y Kosovo (COM(2012)0602),
- Vista la Decisión del Consejo, de 22 de octubre de 2012, por la que se autoriza a la Comisión a iniciar negociaciones sobre un acuerdo marco con Kosovo sobre su participación en los programas de la Unión,
- Vistos los informes del Secretario General de las Naciones Unidas acerca de las actividades en curso de la Misión de la Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo y los progresos relacionados con ella, incluido el informe publicado el 29 de agosto de 2013, cubre el periodo comprendido entre el 23 de abril y el 15 de julio, así como el informe más reciente publicado el 28 de octubre de 2013,
- Vista la Acción Común 2008/124/PESC del Consejo, de 4 de febrero de 2008, sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX Kosovo, modificada por la Acción Común 2009/445/PESC del Consejo, de 9 de junio de 2009, por la Decisión 2010/322/PESC del Consejo, de 8 de junio de 2010, y por la Decisión 2012/291/PESC del Consejo, de 5 de junio de 2012,
- Vistas las conclusiones de las reuniones del Consejo de Asuntos Generales de 7 de diciembre de 2009, 14 de diciembre de 2010 y 5 de diciembre de 2011, en las que se subraya y reitera que Kosovo, sin perjuicio de la posición de los Estados miembros sobre su estatuto, también debe beneficiarse de la perspectiva de la posible liberalización del régimen de visados una vez se cumplan todas las condiciones; vistos el inicio de un diálogo sobre visados en enero de 2012, la presentación de una hoja de ruta para la liberalización de visados en junio de 2012, y el primer informe de la Comisión, de 8 de febrero de 2013, sobre el avance de Kosovo en el cumplimiento de los requisitos de la hoja de ruta para la liberalización del régimen de visados (COM(2013)0066),
- Visto el Diálogo estructurado sobre el Estado de Derecho iniciado el 30 de mayo de 2012,

Jueves, 16 de enero de 2014

- Visto el Consejo Nacional de Integración Europea de Kosovo, inaugurado en marzo de 2012, que depende del Gabinete del Presidente y actúa como organismo de coordinación de alto nivel responsable de establecer un consenso sobre la agenda europea a través de un enfoque incluyente y transversal entre las partes,
 - Vistas la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de 22 de julio de 2010, sobre la conformidad con el Derecho internacional de la declaración unilateral de independencia con respecto a Kosovo, y la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 9 de septiembre de 2010 ⁽¹⁾, que reconoce el contenido de dicha opinión consultiva y acoge con beneplácito la disposición de la Unión Europea a facilitar el diálogo entre Belgrado y Pristina,
 - Vistas las declaraciones conjuntas de las reuniones interparlamentarias PE-Kosovo, celebradas los días 28 y 29 de mayo de 2008, 6 y 7 de abril de 2009, 22 y 23 de junio de 2010, 20 de mayo de 2011, 14 y 15 de marzo de 2012, y 30 y 31 de octubre de 2013,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de octubre de 2013, titulada «Estrategia de ampliación y principales retos para 2013-2014» (COM(2013)0700),
 - Vista su Resolución, de 22 de octubre de 2013, sobre la gestión presupuestaria de los fondos de preadhesión de la Unión Europea en relación con los sistemas judiciales y la lucha contra la corrupción en los países candidatos o posibles candidatos ⁽²⁾, así como sus observaciones sobre Albania,
 - Vistas sus anteriores resoluciones,
 - Visto el artículo 110, apartado 2, del Reglamento,
- A. Considerando que el acuerdo alcanzado en abril de 2013 por los Primeros Ministros Thaci y Dacic constituye un avance importante y refuerza la responsabilidad de ambas partes de aplicar el acuerdo de buena fe, continuar la normalización de las relaciones, y avanzar en las reformas necesarias en el camino hacia la integración europea;
- B. Considerando que 104 de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas, incluidos 23 de los 28 Estados miembros de la UE, reconocen la independencia de Kosovo;
- C. Considerando que todos los Estados miembros de la UE apoyan la perspectiva europea de Kosovo, de acuerdo con los compromisos de la UE con los Balcanes Occidentales y sin perjuicio de la posición de los Estados miembros en relación con el estatuto de Kosovo;
- D. Considerando que las autoridades y el pueblo de la República de Kosovo han logrado importantes reformas políticas, administrativas y económicas; considerando que queda mucho por hacer para fortalecer el Estado de Derecho, que es la piedra angular del desarrollo a largo plazo, de la democracia y de la economía social de mercado;
- E. Considerando que Kosovo ha aumentado su capacidad para abordar las prioridades del proceso de integración europea mediante el seguimiento de las prioridades a corto plazo identificadas por el estudio de viabilidad y mediante la preparación de las negociaciones del Acuerdo de Estabilización y Asociación (AEA);
- F. Considerando que, en el contexto del diálogo sobre liberalización de visados, Kosovo ha modificado y adoptado legislación importante, incluidas leyes en materia de asilo, de financiación de los partidos políticos y de trata de seres humanos;
- G. Considerando que son necesarios mayores esfuerzos para hacer frente a los retos del programa europeo de reformas, habida cuenta del AEA, en particular en ámbitos prioritarios como el Estado de Derecho, el sistema judicial, la administración pública, la reforma electoral y los derechos humanos y fundamentales;

⁽¹⁾ A/RES/64/298.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0434.

Jueves, 16 de enero de 2014

1. Acoge con satisfacción la celebración del primer Acuerdo sobre los principios que rigen la normalización el 19 de abril de 2013 entre los dos Primeros Ministros, así como el acuerdo sobre el plan de aplicación del mismo, y subraya la importancia que reviste su aplicación cabal y de buena fe en el debido momento; celebra asimismo la asignación de fondos adicionales de la UE en virtud del Instrumento de Ayuda Preadhesión (IAP), en apoyo de la aplicación del acuerdo;
2. Felicita a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante por su trabajo a la hora de facilitar el diálogo entre Belgrado y Pristina;
3. Celebra el inicio de negociaciones entre la UE y Kosovo sobre el AEA el 28 de octubre de 2013; lamenta, no obstante, que, debido a la división interna en el Consejo, el mandato de negociación difiera de los mandatos relativos a anteriores AEA; destaca que este AEA creará un incentivo poderoso para las reformas y nuevas oportunidades que reforzarán las relaciones de vecindad de Kosovo y garantizará una más amplia estabilización de la región;
4. Destaca que las elecciones locales celebradas el 3 de noviembre de 2013 han supuesto una prueba decisiva en el proceso de normalización de las relaciones entre Belgrado y Pristina;
5. Se congratula por las primeras elecciones locales celebradas a escala nacional por primera vez en virtud del Derecho kosovar el 3 de noviembre, el 17 de noviembre y el 1 de diciembre de 2013, pues han supuesto un gran paso adelante para la democracia en Kosovo y para la confianza de los ciudadanos en el proceso democrático que sostiene el proceso de normalización, y celebra asimismo que las elecciones se desarrollarán en general ordenadamente, como se indica en las primeras declaraciones de la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE); celebra que haya resultado elegida la primera alcaldesa de Kosovo; insiste una vez más en la necesidad de animar a las mujeres a presentarse a futuras elecciones; acoge con satisfacción las medidas adoptadas por las autoridades de Kosovo para mejorar la confianza en las instituciones del país, por ejemplo mediante el sólido mecanismo auxiliar para la recepción de quejas de los ciudadanos sobre casos de intimidación e irregularidades en jornadas electorales; celebra la notoria participación de los votantes en los municipios de mayoría serbia situados al sur del río Ibar como un paso crucial hacia la formación de la asociación de municipios serbios; subraya, a este respecto que la falta de nombramiento de nuevo alcalde en la zona norte de Mitrovica y la posterior convocatoria de elecciones en este municipio no deben obstaculizar la continuación del proceso y la aplicación íntegra del acuerdo de 19 de abril de 2013; condena firmemente el asesinato de Dimitrije Janicijevic, consejero municipal de la zona norte de Mitrovica y exhorta a las autoridades competentes para que inicien de forma inmediata las investigaciones y lleven ante la justicia a quienes lo perpetraron.
6. Condena enérgicamente la violencia y la intimidación persistente que se producen en los municipios del norte Mitrovica y Zvečan/Zvečan; subraya que estos incidentes ponen en peligro la estabilidad y la seguridad en toda la región e insta a las autoridades competentes a que hagan cuanto esté en su mano para facilitar los esfuerzos por llevar a los responsables de actos de violencia ante la justicia; señala que debe incrementarse la vigilancia para acabar con la red de delincuencia organizada y su vinculación con las élites políticas locales y restablecer el Estado de Derecho en el norte de Kosovo; acoge con satisfacción la posición de los líderes políticos serbios que animaron activamente a las personas de etnia serbia de Kosovo a participar en las elecciones; lamenta, no obstante, que los líderes de Belgrado no visitaran activamente el norte de Kosovo antes del 3 de noviembre de 2013;
7. Insta a las autoridades de Kosovo a que adopten lo antes posible y en consulta con la Comisión de Venecia una nueva ley electoral con miras a hacer más transparentes los procedimientos electorales, simplificar el sistema de votación y restablecer la confianza de los ciudadanos de Kosovo en el proceso democrático, y a velar por la participación de la sociedad civil en el proceso de reforma electoral;
8. Señala, al mismo tiempo, que se precisan más esfuerzos continuados de acercamiento entre las comunidades de las etnias albanesa y serbia;
9. Celebra los acuerdos en materia de telecomunicaciones y energía y subraya la importancia de que se asigne a Kosovo cuanto antes un indicativo telefónico internacional propio, que contribuirá a moldear la identidad kosovar y su visibilidad internacional;
10. Insiste en la necesidad de absoluta transparencia en la comunicación de los resultados del diálogo entre Belgrado y Pristina, así como de la participación de los Parlamentos y las sociedades civiles en el proceso de aplicación; acoge con satisfacción el nombramiento de funcionarios de enlace por ambas partes e insta a que se les preste apoyo permanente;

Jueves, 16 de enero de 2014

11. Destaca la importancia de la liberalización de visados para los ciudadanos kosovares y anima a las autoridades de Kosovo a que redoblen sus esfuerzos para cumplir las prioridades establecidas en el plan de acción en materia de visados; insta a la Comisión y a los Estados miembros a que se muestren más receptivos a los esfuerzos del Gobierno de Kosovo y, en este contexto, pide a la Comisión que acelere la parte técnica del proceso de liberalización de visados;

12. Pide al Consejo que adopte cuanto antes las decisiones necesarias para que Kosovo pueda participar en los programas de la UE;

13. Anima a los cinco Estados miembros de la UE que aún no lo han hecho a que reconozcan a Kosovo; pide a todos los Estados miembros de la UE que hagan todo lo que obre en su poder por facilitar las relaciones económicas, sociales y políticas entre sus ciudadanos y los de Kosovo; señala la necesidad de adoptar medidas activas que permitan la plena aplicación del IAP y también de mejorar la cooperación entre EULEX, Europol e Interpol, incluidas medidas concretas para incluir a Kosovo en el trabajo de estas Agencias mientras no se llegue al reconocimiento pleno del país, y pide a la Comisión que trabaje para alcanzar acuerdos que permitan la cooperación de Kosovo con las agencias de la UE;

14. Acoge con satisfacción el establecimiento de un equipo de mando regional de la policía en el norte de Kosovo como parte del proceso de creación de una policía kosovar unificada;

15. Subraya la importancia del trabajo de EULEX en la consolidación del Estado de Derecho en las instituciones de Kosovo, pero señala la insatisfacción generalizada con la labor de EULEX tanto entre los serbios como entre los albaneses de Kosovo; pide a EULEX, por consiguiente, que aumente la eficiencia y la transparencia de sus actividades y mejore su rendición de cuentas, que informe regularmente al Parlamento Europeo y al Parlamento de Kosovo de sus actividades y sus decisiones y, en particular, que acredite resultados más concretos y de más importancia ante las autoridades kosovares y serbias y también ante la población civil; llama la atención sobre la existencia de ámbitos en los que cabe esperar mejoras, entre los que se cuentan una mejor definición de los objetivos de creación de capacidades y su vinculación con referencias comparativas específicas; subraya la necesidad de una mejor coordinación entre objetivos externos e internos y de una mejor coordinación entre las instituciones de la UE y entre estas y las autoridades kosovares y la comunidad internacional; insta a EULEX, a este respecto, a que establezca prioridades entre sus objetivos siempre que sea posible, a que optimice su utilización de recursos y personal y a que agilice la ejecución del documento operativo del Consejo sobre la aplicación de la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en el contexto de la PESD (de noviembre de 2005);

16. Pide a las autoridades de Kosovo que continúen respetando el mandato de EULEX y que apoyen el ejercicio de sus competencias ejecutivas; toma nota del interés del Gobierno de Kosovo en asumir las funciones de EULEX; insiste en la presencia de EULEX para apoyar la aplicación del Acuerdo, de 19 de abril de 2013, en el ámbito del Estado de Derecho; subraya que la seguridad pública es esencial para aplicar los acuerdos con éxito; hace hincapié en la necesidad urgente de medidas para abordar esta cuestión; subraya que en la actualidad EULEX está investigando más de 250 casos, en particular de delincuencia organizada, corrupción y crímenes de guerra, además de otras acusaciones graves, en los que están implicados, entre otras personas, docenas de miembros de partidos políticos; subraya que cualquier transferencia de responsabilidades deberá ser progresiva, basarse en progresos reales sobre el terreno e incluir la participación de la sociedad civil y de las instituciones democráticas de la República de Kosovo; pide, por tanto, al Gobierno kosovar que acepte la ampliación del mandato de EULEX Kosovo más allá de junio de 2014;

17. Pide, en particular, a Kosovo y a Serbia que cooperen de manera activa y constructiva con EULEX en lo relativo a la aplicación del acuerdo sobre asistencia jurídica mutua con el fin de abordar el creciente número de peticiones sobre propiedades en Kosovo;

18. Condena enérgicamente el atentado que causó la muerte de un funcionario de EULEX el 19 de septiembre de 2013 cerca del municipio de Zveçan/Zvečan y pide que se lleve a cabo una rápida investigación; insta a todas las partes a que eviten toda acción que pudiera desencadenar tensiones;

19. Hace hincapié en la necesidad de responsabilidad e identificación local en relación con el proceso de reconciliación y, al mismo tiempo, condena la retórica nacionalista de ambas partes; considera que las autoridades de Kosovo deben dar más pasos decisivos para crear confianza entre los serbios de Kosovo y los albaneses de Kosovo, en particular en el norte, y llegar a la minoría serbia y otras minorías con vistas a lograr una integración amplia en la sociedad; pide asimismo que se aplique plenamente el principio constitucional que reconoce a los serbios de Kosovo el derecho de acceder a los servicios oficiales en su propia lengua; subraya, al mismo tiempo, la importancia de una educación totalmente bilingüe; anima a todos los

Jueves, 16 de enero de 2014

serbios de Kosovo y a sus representantes políticos a que aprovechen todas las posibilidades que les ofrece la Constitución de Kosovo para desempeñar un papel constructivo en la política y la sociedad y así, mediante una participación activa en el seno de las instituciones kosovares junto con los albaneses de Kosovo, compartir responsabilidades en el desarrollo social e institucional, velando en particular por que las mujeres estén implicadas en este proceso; celebra los progresos realizados en la organización de la administración municipal;

20. Elogia la actuación de la UE para promover el diálogo y la reconciliación entre las comunidades; insta a todos los agentes a que sigan prestando especial atención a los aspectos técnicos de la integración en la UE, así como a los gestos simbólicos de reconciliación;

21. Subraya que la aplicación de la legislación en materia de protección de las minorías y los derechos culturales sigue siendo un reto importante en Kosovo; señala la necesidad de que se aplique la legislación relativa al patrimonio cultural y la Iglesia Ortodoxa Serbia, así como la estrategia y el plan de acción para las comunidades romaní, ashkalí y egipcia, cuya situación sobre el terreno sigue siendo un importante motivo de preocupación; aun celebrando el hecho de que se hayan realizado algunos progresos en favor de la mejora de las condiciones de vida de las comunidades romaní, ashkalí y egipcia, sigue preocupado por su situación, ya que especialmente los niños siguen viviendo en condiciones de vulnerabilidad y marginación; subraya que es necesario abordar la situación de la comunidad romaní en tanto que asunto esencial de derechos humanos; pide a las autoridades y a la Comisión que presten la atención adecuada a mejorar las condiciones de vida de estas comunidades, incluido su acceso a la educación; hace hincapié en la postura de las minorías croata, bosnia, ashkalí, turca, gorani y egipcia con respecto a la importancia de una educación multilingüe, con el fin de garantizar que estas minorías étnicas no se sientan aisladas desde el punto de vista político;

22. Celebra la financiación adicional facilitada por la Comisión a través del IAP de la UE para apoyar a los municipios de mayoría serbia en Kosovo;

23. Pide a las autoridades de Kosovo que aumenten la eficacia, la transparencia y la imparcialidad del sistema judicial y mejoren su rendición de cuentas, que respeten su independencia con objeto de que la ciudadanía y el mundo empresarial confíen en el poder judicial, y que luchen contra todas las formas de violencia contra la mujer; insta a las autoridades a que refuercen de forma proactiva el Estado de Derecho, en particular reduciendo la injerencia política en el sistema judicial, garantizando que las sanciones disciplinarias contra jueces y fiscales se traduzcan en medidas concretas, trabajando en aras de la independencia y la eficiencia del Consejo Fiscal y del Fiscal del Estado, y aplicando el nuevo código penal y el nuevo código de procedimiento penal;

24. Pide a las autoridades que aumenten su compromiso para con una auténtica reforma judicial, que desarrollen capacidades centrándose en la contratación basada en los méritos del personal judicial necesario para solucionar la acumulación de asuntos pendientes, y que garanticen un entorno seguro y libre de injerencias políticas para jueces y fiscales;

25. Expresa su especial preocupación por la falta de progreso tangible en los esfuerzos por luchar contra la corrupción en Kosovo; considera que la corrupción sigue siendo un reto importante y un grave obstáculo para el funcionamiento de las instituciones públicas; lamenta, a este respecto, que la Agencia Anticorrupción establecida en 2006 no tenga competencias en materia de investigación; señala que la Asamblea de Kosovo ha adoptado una nueva estrategia y un nuevo plan de acción anticorrupción; pide a las autoridades que garanticen su aplicación, estableciendo funciones y responsabilidades claras para las instituciones anticorrupción, de manera que dichas instituciones puedan lograr resultados concretos y sostenibles;

26. Sigue preocupado por las limitaciones de la protección de testigos en Kosovo, que reviste especial importancia en los casos de gran repercusión, e insta a los Estados miembros de la UE a que refuercen su cooperación en lo que respecta a un posible traslado de testigos;

27. Manifiesta su preocupación por la falta de progresos significativos en la lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada y, en particular, por el alto nivel de este tipo de delincuencia en el norte de Kosovo; constata que la corrupción y la delincuencia organizada son fenómenos generalizados en la región y representan, además, un obstáculo para el desarrollo democrático, social y económico de Kosovo; hace hincapié en que Kosovo debe dar, de manera prioritaria, pruebas concretas de los resultados obtenidos en la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción; considera que una estrategia regional y una cooperación más estrecha entre todos los países de la región son fundamentales a la hora de atajar con mayor eficacia estas cuestiones, especialmente en relación con una mejor vigilancia de las fronteras y con los esfuerzos por luchar contra la trata y la explotación de mujeres y menores, en particular aquellos que son víctimas de explotación sexual o de mendicidad forzosa; insta a las instituciones centrales y locales a que presenten resultados concretos en la lucha

Jueves, 16 de enero de 2014

contra la delincuencia organizada, la trata de seres humanos y el tráfico de drogas y armas; hace hincapié en la importancia de un enfoque exhaustivo, multidisciplinar y centrado en las víctimas, con un acceso sin cortapisas de estas a asistencia, apoyo y protección; lamenta que EULEX no se haya ocupado del alto nivel de corrupción y delincuencia organizada;

28. Subraya la importancia de realizar la necesaria reforma de la administración pública y de aumentar la presencia de mujeres y de personas pertenecientes a minorías a todos los niveles de la administración; reitera su preocupación por el hecho de que muchos funcionarios tengan otros empleos, lo cual, en principio, podría crear conflictos de interés o facilitar prácticas corruptas;

29. Apoya los continuos procesos judiciales por crímenes de guerra a nivel nacional, incluida la importancia de enjuiciar las violaciones de guerra; lamenta que, como resultado de la guerra de 1999 en Kosovo, sigan desaparecidas 1 869 personas; observa que esta cuestión requiere una respuesta rápida de las autoridades de Serbia y Kosovo como condición previa esencial para garantizar la reconciliación entre las comunidades y un futuro pacífico en la región, y señala que, para que prosiga el diálogo entre Kosovo y Serbia, la cooperación en la búsqueda de personas desaparecidas y otros aspectos de justicia transicional deben ser prioritarios;

30. Pide, en este contexto, a las autoridades serbias que colaboren plenamente en la repatriación de los cuerpos sin vida de kosovares desaparecidos descubiertos recientemente en Serbia, y que prosigan la búsqueda en la zona concreta en la que se sospecha que están enterradas las personas desaparecidas;

31. Insta a las autoridades de Kosovo y Serbia a que cooperen y asuman toda su responsabilidad con el fin de alcanzar soluciones duraderas para las personas desplazadas en Serbia y Kosovo; hace hincapié en que las autoridades de Kosovo deben redoblar su esfuerzos, en el contexto del proceso de adhesión a la UE, para encontrar una solución al problema de las personas desplazadas, en particular en lo referente a la solución eficaz de litigios sobre propiedades;

32. Pide a las autoridades de Kosovo y a las de los países limítrofes que continúen mostrando su buena voluntad y que cooperen plenamente y apoyen a la Unidad Operativa Especial de Investigación creada tras el informe de diciembre de 2010 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, así como los enjuiciamientos que pudieran resultar de los trabajos de la Unidad Operativa Especial de Investigación, e insta a que se acelere aún más su labor;

33. Insta a las instituciones centrales y locales a aplicar de forma eficaz la legislación relacionada con los derechos humanos y a contribuir al mayor desarrollo de una sociedad multiétnica, con especial énfasis en la educación y el empleo de representantes de todos los grupos minoritarios;

34. Apoya la profesionalización de la administración pública y pide que se aplique la legislación necesaria a este respecto; muestra su preocupación por los casos de injerencia política en la contratación y el nombramiento de empleados públicos;

35. Manifiesta su preocupación por el hecho de que la discriminación siga siendo un problema grave y pide a las autoridades que hagan efectivo el principio constitucional de no discriminación; insiste en la necesidad de una estrategia global de lucha contra la discriminación y en la plena aplicación de la ley contra la discriminación a fin de garantizar, de conformidad con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, la igualdad de todas las personas, independientemente de su origen étnico, religión, sexo, orientación sexual, edad o discapacidad;

36. Toma nota de la denuncia presentada contra tres ciudadanos kosovares por su participación en el ataque contra la publicación Kosovo 2.0 ocurrido el 14 de diciembre de 2012 en el Salón Rojo del Centro de juventud y deportes, y espera que los autores sean procesados a su debido tiempo;

37. Reconoce que, a pesar de que la libertad de afiliación sindical está garantizada por ley, sigue siendo necesario introducir mejoras con respecto a los derechos sindicales y laborales básicos; insta a Kosovo a reforzar el diálogo social dentro del proceso de toma de decisiones, en el diseño de la política y el fomento de la capacidad de los interlocutores sociales;

38. Pide a las autoridades de Kosovo que apliquen plenamente la Convención sobre los Derechos del Niño y recomienda la revisión de las políticas en materia de pobreza infantil, incluida la modificación del sistema de asistencia social y la introducción de un sistema universal de prestación por hijos en función de los recursos;

Jueves, 16 de enero de 2014

39. Expresa su preocupación por los altos índices de pobreza y mortalidad infantil, el bajo nivel de cobertura ofrecido por el sistema de protección social de Kosovo y los elevados gastos directos en asistencia sanitaria, que exponen a las familias vulnerables al riesgo de pobreza crónica;

40. Pide que se consoliden las relaciones y la representación de Kosovo en el seno de las instituciones culturales y patrimoniales internacionales, con miras a mejorar la protección de los monumentos y lugares de interés religioso y cultural, y aboga por que también se refuerce la representación de Kosovo en las organizaciones deportivas y de medios de comunicación europeas e internacionales, con el fin de permitir que representantes de Kosovo puedan participar en todos los acontecimientos culturales internacionales, como el festival de la canción de Eurovisión, y deportivos, como los campeonatos europeos y mundiales y los Juegos Olímpicos;

41. Subraya la importancia de unos medios de comunicación libres e independientes y pide a la Comisión que intensifique los programas para mejorar la calidad y profesionalidad de los periodistas; destaca, a este respecto, el papel de unos medios de comunicación públicos sostenibles; expresa su preocupación por la falta de protección de los periodistas independientes y por la presión a que se ven sometidos; pide a las autoridades de Kosovo que establezcan un mecanismo de financiación sostenible de los medios de comunicación públicos y que ultimen el nombramiento de los miembros de su junta rectora; subraya la necesidad de garantizar una propiedad clara de los medios de comunicación y un servicio de radiodifusión libre y de calidad; apoya los esfuerzos de las instituciones por conceder a Kosovo su propio código de dominio de Internet;

42. Pone de relieve el papel central que desempeñan las organizaciones de la sociedad civil en el fortalecimiento y la consolidación de los procesos políticos democráticos y en la construcción de una sociedad integrada en el país; destaca la importancia del diálogo con las organizaciones de la sociedad civil y subraya el cometido crucial de los actores de la sociedad civil en la consecución de una mejor cooperación regional en las cuestiones sociales y políticas; celebra que el Gobierno haya mejorado su cooperación con las organizaciones no gubernamentales y pide a las autoridades de Kosovo que instauren un diálogo estructurado y un mecanismo de consulta con la sociedad civil en lo que respecta a la formulación de políticas, incluidas consultas sobre políticas y legislación, así como un seguimiento del proceso de integración europea;

43. Toma nota del actual proceso de privatización de bienes estatales, en particular de la empresa de correos y telecomunicaciones de Kosovo (PTK); insta a las autoridades de Kosovo a que emprendan medidas prácticas con vistas a mejorar la transparencia, la responsabilidad y la legitimidad de este proceso en su conjunto, por ejemplo poniendo información a disposición de todas las partes interesadas a su debido tiempo;

44. Insta a Kosovo a mejorar el entorno empresarial de las pequeñas y medianas empresas reduciendo la carga administrativa y los gastos asociados, aumentando el acceso a la financiación y ofreciendo un apoyo específico a las empresas emergentes; acoge con satisfacción la firma de un memorando de acuerdo entre las Cámaras de Comercio de Kosovo y Serbia;

45. Celebra que Kosovo se convirtiera, el 17 de diciembre de 2012, en el miembro número sesenta y seis del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD); celebra asimismo la adopción, el 8 de mayo de 2013, de la primera estrategia completa del BERD para el país, que contribuirá a acelerar el proceso de reformas y respaldará la economía de Kosovo, mejorando la vida de la población, facilitando la transición y contribuyendo a la estabilidad regional;

46. Acoge con satisfacción el compromiso provisional de la UE de conceder financiación adicional para cubrir la totalidad de los costes de desmantelamiento de la antigua central eléctrica de Kosovo A para 2017; pide a Kosovo que redoble sus esfuerzos y adopte inmediatamente las medidas concretas necesarias para el desmantelamiento de la central eléctrica Kosovo A y pide que se realice una evaluación de impacto ambiental con arreglo a las normas de la UE para la nueva central eléctrica de Kosovo; pide asimismo a Kosovo que trabaje en el desarrollo de energías renovables y en la diversificación de fuentes de energía, en consonancia con su compromiso asumido de que, para 2020, el 25 % de su consumo total de energía proceda de fuentes renovables y subraya, a este respecto, la necesidad de asignar una mayor cantidad de la ayuda financiera de la UE y del BERD al ahorro y la eficiencia energética, a la integración en los mercados regionales de energía y a los proyectos en materia de energías renovables;

47. Lamenta los retrasos de las autoridades de Kosovo en la preparación y adopción de una estrategia medioambiental creíble y eficaz, en particular con respecto a las normas sobre evaluaciones de impacto ambiental y los objetivos climáticos de la UE;

48. Observa con preocupación las elevadas tasas de desempleo, en particular del desempleo juvenil, e insta al Gobierno a que aborde esta cuestión proporcionando las oportunidades adecuadas para los jóvenes y orientando la formación a las necesidades del mercado laboral;

Jueves, 16 de enero de 2014

49. Hace hincapié en que todos los países de la región deben promover y fomentar que Kosovo forme parte de organizaciones de cooperación regional; apoya, en este sentido, el compromiso asumido por Kosovo respecto de las organizaciones regionales, y pide que se supriman todos los obstáculos de modo que Kosovo pueda participar en las mismas, incluido el Consejo de Europa;
50. Subraya la importancia de desarrollar el transporte público, particularmente en lo que respecta a la mejora o la creación de nuevos enlaces ferroviarios, en el marco de un sistema de transporte sostenible; propone la creación de un sistema transfronterizo de ferrocarriles de alta velocidad entre todos los países de los Balcanes Occidentales, unido a la Red Transeuropea de la UE;
51. Observa con preocupación la actual situación económica de Kosovo; hace hincapié en que deben mejorarse las estadísticas económicas con el fin de evaluar correctamente la situación económica antes de definir métodos para abordarla;
52. Pide a las autoridades de Kosovo que trabajen para mejorar la fiabilidad de la información estadística en consonancia con las normas europeas y las metodologías internacionales;
53. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión y al Servicio Europeo de Acción Exterior, así como al Gobierno y a la Asamblea Nacional de Kosovo.
-

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0041

Informe de situación 2012 sobre Islandia y perspectivas tras las elecciones**Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre el Informe de situación 2012 sobre Islandia y las perspectivas tras las elecciones (2013/2932(RSP))**

(2016/C 482/19)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de la Unión Europea,
 - Vista la decisión del Consejo Europeo de 17 de junio de 2010 de iniciar las negociaciones de adhesión con Islandia,
 - Vistos los resultados de la Conferencia de Adhesión con Islandia,
 - Vistos la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo titulada «Estrategia de ampliación y retos principales 2012-2013» (COM(2012)0600), y el Informe de situación 2012 sobre Islandia, adoptado el 10 de octubre de 2012, que la acompaña,
 - Vistas sus anteriores resoluciones sobre Islandia, y en particular la de 7 de julio de 2010, sobre la solicitud de adhesión de Islandia a la Unión Europea ⁽¹⁾; la de 7 de abril de 2011, sobre el informe relativo a los progresos realizados por Islandia en 2010 ⁽²⁾; y la de 14 de marzo de 2012, sobre el Informe de situación 2011 sobre Islandia ⁽³⁾,
 - Vistos el acuerdo, de 14 de enero de 2013, sobre la gestión de las negociaciones de adhesión a la UE en el período previo a las elecciones parlamentarias, y el programa de gobierno adoptado por el Partido Progresista y el Partido de la Independencia, de 22 de mayo de 2013,
 - Vista las declaraciones efectuadas el 13 de junio de 2013 por Gunnar Bragi Sveinsson, Ministro de Asuntos Exteriores de Islandia, y por Štefan Füle, Comisario de Ampliación y Política Europea de Vecindad,
 - Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que Islandia cumple los criterios de Copenhague y que las negociaciones de adhesión con Islandia se iniciaron el 27 de julio de 2010, tras la aprobación del Consejo;
- B. Considerando que se han abierto a la negociación veintisiete capítulos, once de los cuales se han cerrado provisionalmente;
- C. Considerando que el Gobierno islandés recientemente elegido ha dejado en suspenso el proceso de adhesión y que actualmente se están evaluando las negociaciones de adhesión y la evolución interna de la Unión Europea, con vistas a un debate en el Althingi sobre estas cuestiones;
- D. Considerando que el Gobierno de Islandia ha declarado que las negociaciones de adhesión no continuarán si no se celebra antes un referéndum público nacional;
1. Toma nota de que, de conformidad con el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea, y como consecuencia del voto favorable en el Althingi, el Gobierno de Islandia presentó la solicitud de adhesión a la Unión Europea el 17 de julio de 2009;
 2. Se congratula por la perspectiva de acoger como nuevo Estado miembro a un país con una tradición democrática de correcto funcionamiento y con unas instituciones y una sociedad civil sólidas;
 3. Observa que, debido en particular a su pertenencia al Espacio Económico Europeo, Islandia tiene una buena capacidad general para asumir las obligaciones que conlleva la adhesión;
 4. Subraya que las negociaciones de adhesión se han llevado a cabo de modo transparente e inclusivo, y acoge con satisfacción la apertura de veintisiete capítulos de las negociaciones y el cierre provisional de once, lo que refleja que el proceso de adhesión ha avanzado adecuadamente;

⁽¹⁾ DO C 351 E de 2.12.2011, p. 73.

⁽²⁾ DO C 296 E de 2.10.2012, p. 89.

⁽³⁾ DO C 251 E de 31.8.2013, p. 61.

Jueves, 16 de enero de 2014

5. Pone de relieve que la Unión Europea mantiene su firme compromiso de continuar y completar el proceso de las negociaciones de adhesión;
 6. Señala que, según las recientes encuestas de opinión pública, la mayoría de los islandeses desean llevar a término las negociaciones de adhesión;
 7. Señala que Islandia sigue considerándose como un país candidato;
 8. Toma nota de la decisión del Gobierno islandés de no esperar hasta el final de las negociaciones de adhesión para celebrar un referéndum; espera con interés el debate parlamentario sobre la evaluación de las negociaciones de adhesión y la evolución interna de la Unión Europea, así como el análisis al respecto efectuado por el Althingi; ofrece su ayuda para preparar dicha evaluación; confía en que la evaluación pertinente pueda finalizar a tiempo, y queda a la espera de las decisiones que quedan por tomar, incluida la decisión de celebrar o no un referéndum sobre la continuación de las negociaciones de adhesión;
 9. Confía en que el referéndum se organice en un plazo razonable;
 10. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad de la Unión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Presidente del Althingi y al Gobierno de Islandia.
-

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0042

Situación en Sudán del Sur**Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la situación en Sudán del Sur (2014/2512(RSP))**

(2016/C 482/20)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Sudán y Sudán del Sur, en particular la de 10 de diciembre de 2013 sobre los esfuerzos de la comunidad internacional en materia de desarrollo y de construcción del Estado en Sudán del Sur⁽¹⁾,
- Vistas las declaraciones de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, Catherine Ashton, de 2 de enero de 2014 y 24 de diciembre de 2013, sobre la situación en Sudán del Sur,
- Vistas las declaraciones del portavoz de la Alta Representante, de 16 de diciembre y 28 de diciembre de 2013, sobre la situación en Sudán del Sur,
- Vistas las conclusiones del Consejo, de 22 de julio de 2013, sobre Sudán y Sudán del Sur,
- Vista la declaración local de la UE, de 20 de diciembre de 2013, de la delegación de la Unión Europea,
- Vistas las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 2132(2013), de 24 de diciembre de 2013, y 2126(2013), de 25 de noviembre de 2013,
- Vista la declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de 24 de diciembre de 2013, en la que insta a los dirigentes de Sudán del Sur a poner coto a la alarmante violencia perpetrada contra la población civil,
- Visto el informe de situación de OCHA (Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios), de 7 de enero de 2014 — Informe n.º 8 sobre la crisis en Sudán del Sur,
- Vistas las conversaciones sobre la situación en Sudán del Sur convocadas por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana, en particular en su reunión de Banjul del 30 de diciembre de 2013, así como por la Cumbre de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD) celebrada en Nairobi el 27 de diciembre de 2013,
- Vista la declaración emitida el 8 de enero de 2014 por los enviados de la IGAD tras su viaje a Yuba para desbloquear las conversaciones entre el Gobierno y las facciones rebeldes,
- Visto el Acuerdo General de Paz para Sudán de 2005,
- Vista la hoja de ruta para Sudán y Sudán del Sur establecida en el comunicado emitido por el Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana el 24 de abril de 2012, respaldada plenamente por la UE,
- Vista la declaración de prensa emitida en nombre de la Unión Africana por la Presidenta de la Comisión de la Unión Africana, Nkosazana Dlamini-Zuma, el 4 de enero de 2014;
- Vista la declaración emitida por la Secretaría Ejecutiva de la IGAD el 19 de diciembre de 2013,
- Visto el Acuerdo revisado de Cotonú,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0546.

Jueves, 16 de enero de 2014

- Vista la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,
- Visto el artículo 110, apartados 2 y 4, del Reglamento,
- A. Considerando que el conflicto político se inició a raíz de que Salva Kiir, Presidente del país y miembro del grupo étnico dinka, acusara a su Vicepresidente destituido, Riek Machar, de etnia nuer, de estar organizando un golpe de Estado contra él, y que Riek Machar ha negado estar implicado en tentativas de golpe;
- B. Considerando que el Gobierno de Sudán del Sur ha arrestado a once políticos de alto rango, entre ellos el antiguo Ministro de Finanzas y el antiguo Secretario General del partido MLS/ELS, por un presunto intento de golpe de Estado contra el Presidente Kiir; que el 23 de julio de 2013 el Presidente Kiir disolvió el Gobierno y destituyó al Vicepresidente Riek Machar;
- C. Considerando que es necesario encontrar una solución política democrática para el actual conflicto y allanar el camino para la creación de instituciones democráticamente establecidas con miras a construir el nuevo Estado surgido tras el referéndum sobre la independencia; que la sociedad civil ha exigido una solución política pacífica del conflicto;
- D. Considerando que las partes en conflicto en Sudán del Sur entablaron negociaciones el 7 de enero de 2014 en Adís Abeba bajo los auspicios de la IGAD; que el cese de las hostilidades, la apertura de corredores humanitarios, la cuestión de los presos políticos y la protección de los civiles serán los puntos principales del orden del día de las negociaciones;
- E. Considerando que, pese a las conversaciones de paz en curso, persisten los combates y la movilización de fuerzas armadas; que las fuerzas gubernamentales están tratando de reconquistar la ciudad de Bor, última capital estatal que sigue en poder de los rebeldes;
- F. Considerando que el enviado de los Estados Unidos, Donald Booth, y los enviados de los países vecinos de Sudán del Sur se reunieron el 11 de enero de 2014 con Riek Machar para tratar de incorporar las propuestas de ambas partes a un proyecto de documento de alto el fuego;
- G. Considerando que el 8 de enero de 2014, varias docenas de personas celebraron una marcha por la paz en Yuba, denunciando la lucha entre los bandos del Presidente y del Vicepresidente depuesto;
- H. Considerando que el actual conflicto, que también ha cobrado una dimensión étnica, tiene su origen en la escisión que se produjo en 1991 en el seno del MLS/ELS entre la facción de Garang, dirigente del MLS/ELS ya fallecido y del que era partidario Salva Kiir, y la facción de Riek Machar, que cuestionaba el liderazgo de Garang;
- I. Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha adoptado una Resolución en virtud de la cual se enviarán refuerzos consistentes en 5 500 soldados y 440 policías para incrementar el contingente total de las fuerzas de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur;
- J. Considerando que el 15 de diciembre de 2013 se produjeron enfrentamientos militares entre guardias presidenciales en los cuarteles de Yuba; que los enfrentamientos empezaron a extenderse hacia la región de Junqali;
- K. Considerando que se han documentado ejecuciones extrajudiciales masivas, la persecución de personas por motivos étnicos y detenciones arbitrarias, y que desde el 6 de enero de 2014 se han hallado al menos tres fosas comunes;
- L. Considerando que, según las Naciones Unidas, han muerto miles de personas y cientos de miles de civiles se encuentran desplazados debido a la crisis por la que atraviesa Sudán del Sur, mientras que decenas de miles de personas refugiadas en las bases de las Naciones Unidas en distintos lugares del país necesitan urgentemente servicios básicos de atención sanitaria, agua potable y mejores condiciones de saneamiento; que el número de sursudaneses que buscan refugio en Uganda y Etiopía ha aumentado considerablemente; que el 14 de enero de 2014 al menos 200 civiles se ahogaron en un accidente de transbordador en el Nilo Blanco, cuando huían de los combates en la ciudad de Malakal;
- M. Considerando que las hostilidades activas suponen el principal obstáculo para el acceso de las operaciones de respuesta humanitaria; que el acceso a alimentos sigue limitado para la población en todo el país y que es necesario distribuir suministros básicos de alimentos especialmente en Bor y Bentiu; que la violencia y los desplazamientos han causado la pérdida de medios de subsistencia, afectando particularmente a las fuentes de alimentos, lo que podría resultar finalmente en una crisis alimentaria;

Jueves, 16 de enero de 2014

- N. Considerando que se han perpetrado recientemente ataques contra la etnia nuba, que incluyen asesinatos, violaciones masivas y detenciones arbitrarias de civiles que residen en los montes Nuba; que, durante las dos últimas semanas de diciembre de 2013, las milicias y fuerzas armadas gubernamentales sudanesas, apoyadas por contingentes de seguridad, atacaron numerosas zonas situadas alrededor de Kadugli y Dillanj, notificándose la huida de miles de civiles, así como asesinatos y violaciones masivas de mujeres; que esta crisis puede afectar a una región mucho más extensa que ya es propensa a la inestabilidad, hecho que la respuesta internacional que se está aportando sobre el terreno debe tener en cuenta en todo momento;
- O. Considerando que los países vecinos de África Oriental, en particular Kenia y Etiopía, han presionado a ambas partes para tratar de restablecer la paz; que Uganda, a petición del Presidente Kiir, ha enviado 1 200 soldados y equipo militar para garantizar la seguridad de instalaciones como el aeropuerto y viviendas del Estado;
- P. Considerando que, a raíz de una petición de asistencia de las Naciones Unidas, se activó el 4 de enero de 2014 el Mecanismo de Protección Civil de la Unión con el fin de prestar apoyo a Sudán del Sur con ayuda en especie para el suministro de refugios, material médico, medicamentos, material de bienestar y alimentos;
- Q. Considerando que la República de Sudán del Sur es uno de los países más pobres y menos desarrollados del mundo, que el 50 % de su población vive por debajo del umbral de pobreza, que la tasa de mortalidad materna es la más elevada del mundo y la tasa de mortalidad infantil una de las más altas, que el analfabetismo gira en torno al 75 % y que tan solo un tercio de la población tiene acceso al agua potable; que la inseguridad alimentaria amenaza a más de un millón de personas cada año; que en Sudán del Sur prestan cerca del 80 % de la asistencia sanitaria y los servicios básicos organizaciones no gubernamentales y que el acceso de la ayuda humanitaria sigue limitado por las hostilidades activas y los ataques contra los trabajadores humanitarios y sus equipos;
- R. Considerando que la UE ha anunciado que asignará 50 millones de euros a la ayuda humanitaria en Sudán del Sur; que, con ello, la ayuda humanitaria de la UE asciende a 170 millones de euros hasta la fecha, incluidos los ejercicios 2013 y 2014;
- S. Considerando que algunos organismos de ayuda lanzaron el 31 de diciembre de 2013 el Plan de Respuesta a la Crisis de Sudán del Sur; que OCHA ha lanzado un llamamiento unificado a fin de obtener 166 millones de dólares estadounidenses para responder a la crisis y prestar asistencia a un número de personas estimado en 628 000 de enero a marzo de 2014;
- T. Considerando que la construcción del Estado y la superación de la fragilidad requieren una perspectiva a largo plazo, además de un compromiso firme, previsible y estable de la comunidad internacional;
1. Condena firmemente los recientes estallidos de hostilidades en Sudán del Sur y pide a todas las partes que depongan las armas y pongan fin de inmediato a la violencia, que ha causado muertos, heridos y daños entre la población civil y ha provocado el desplazamiento de cientos de miles de personas desde el inicio de la crisis en diciembre de 2013;
 2. Expresa su profunda preocupación ante la reciente escalada de la violencia en Sudán del Sur, que tiene graves consecuencias humanitarias, de seguridad, políticas, económicas y sociales para un país ya frágil e inestable, y que podría desestabilizar toda la región de África Oriental; está especialmente preocupado por la dimensión étnica del conflicto; destaca que buscar el poder recurriendo a la violencia o a la división étnica es contrario al Estado democrático de Derecho y conculca el Derecho internacional;
 3. Condena las violaciones y los abusos de los derechos humanos denunciados, pide a todas las partes que pongan fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos, incluidas las que afectan a refugiados y desplazados, mujeres y personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como a periodistas, y pide que quienes hayan cometido violaciones de los derechos humanos asuman sus responsabilidades; considera que el Presidente Kiir y Riek Machar deben hacer todo cuanto esté en su mano para que los soldados bajo su mando dejen de cometer este tipo de abusos contra la población;
 4. Insta a todas las partes interesadas a que respeten el Derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, que concedan acceso y den protección a las organizaciones humanitarias que acuden para prestar asistencia a la población civil que sufre y que abran corredores humanitarios para la entrega de suministros y equipos; señala que varios organismos de ayuda exterior ya se han retirado de Sudán del Sur y que los que permanecen en el país luchan a duras penas por atender las necesidades de la población civil desplazada; observa asimismo que estos organismos de ayuda siguen sin poder llegar a numerosas zonas en las que se supone que decenas de miles de personas aún esperan la llegada de ayuda o se están desplazando para buscarla;

Jueves, 16 de enero de 2014

5. Insta a ambas partes a que alcancen un acuerdo y apoya plenamente las negociaciones en curso en Adís Abeba, exhortando a un alto el fuego inmediato y alentando los esfuerzos por hallar una vía hacia la paz y la estabilidad duraderas; insta al Gobierno y a las facciones rebeldes a que entablen de buena fe conversaciones políticas sin condiciones, incluyentes y globales encaminadas a concluir las negociaciones con éxito; acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por la Unión Africana y la IGAD para promover el diálogo incluyente y la mediación;
 6. Pide la liberación de todos los presos políticos y, en particular, de los once políticos de alto rango actualmente detenidos, cuya detención se ha convertido en un escollo para las negociaciones de paz;
 7. Pide a todos los países vecinos de Sudán del Sur y a las potencias regionales que cooperen estrechamente a fin de mejorar la situación de seguridad en el país y la región y de encontrar una vía hacia una solución política pacífica y duradera del actual conflicto; destaca que la cooperación con Sudán en particular supondría una mejora de los lazos después de que quienes ya se enfrentaron en una guerra civil volvieron de nuevo a estar próximos a una situación de conflicto a causa de las disputas sobre tasas por el petróleo y sobre fronteras a comienzos de 2012;
 8. Celebra la decisión del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de establecer una comisión para investigar las violaciones de los derechos humanos y otros abusos y recomienda vías y medios para garantizar la responsabilidad, la reconciliación y la reparación entre todas las comunidades; acoge con satisfacción el refuerzo de la capacidad de investigación de la Misión de las Naciones Unidas en Sudán del Sur (UNMISS) en materia de derechos humanos, con el respaldo de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
 9. Lamenta la decisión tomada por la Alta Representante de la UE de poner fin al mandato del Representante Especial de la UE para Sudán y Sudán del Sur, habida cuenta de los graves trastornos políticos en Sudán y de los conflictos armados; considera que, sin un Representante Especial de la UE nombrado específicamente para Sudán y Sudán del Sur, la Unión Europea quedará al margen de las negociaciones y los esfuerzos internacionales; solicita, por tanto, a la Alta Representante que vuelva sobre su decisión y prolongue el mandato del Representante Especial de la UE para Sudán y Sudán del Sur;
 10. Pide a la comunidad internacional que cumpla con sus compromisos de financiación para Sudán del Sur y la región, y que movilice recursos para reaccionar de inmediato ante el empeoramiento de la situación humanitaria en Sudán del Sur;
 11. Manifiesta su preocupación por la corrupción generalizada; expresa asimismo su inquietud por que esta corrupción menoscabe las perspectivas de establecer una democracia libre y justa, así como la estabilidad, el desarrollo sostenible y el crecimiento económico;
 12. Celebra la decisión de reforzar la UNMISS aumentando el número de soldados, policías, personal de logística y personal civil; destaca, no obstante, que la protección de los civiles es una responsabilidad fundamental del Estado; acoge con satisfacción el trabajo de la Representante Especial de las Naciones Unidas y jefa de la UNMISS, Hilde Johnson;
 13. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad/Vicepresidenta de la Comisión, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Gobierno de Sudán del Sur, al Comisario para los Derechos Humanos de Sudán del Sur, a la Asamblea Nacional Legislativa de Sudán del Sur, a las instituciones de la Unión Africana, a la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, a los Copresidentes de la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE y al Secretario General de las Naciones Unidas.
-

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0043

Estrategia de la UE para las personas sin hogar**Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre una estrategia de la UE para las personas sin hogar (2013/2994(RSP))**

(2016/C 482/21)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular sus artículos 2 y 3,
 - Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 9, 14, 151 y 153,
 - Vista la Carta Social Europea revisada del Consejo de Europa, y en particular su artículo 31,
 - Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y en particular sus artículos 34 y 36,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 16 de diciembre de 2010, titulada «La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social: Un marco europeo para la cohesión social y territorial» (COM(2010)0758),
 - Vista la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico ⁽¹⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Europa 2020: Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» (COM(2010)2020),
 - Vista su Declaración, de 22 de abril de 2008, sobre la resolución del problema de las personas sin hogar instaladas en la vía pública ⁽²⁾,
 - Vista la Conferencia de consenso europeo de diciembre de 2010,
 - Vista su Resolución, de 14 de septiembre de 2011, sobre una estrategia de la UE para las personas sin hogar ⁽³⁾,
 - Vista la Comunicación de la Comisión, de 20 de febrero de 2013, titulada «Hacia la inversión social para el crecimiento y la cohesión, incluida la ejecución del Fondo Social Europeo 2014-2020» (COM(2013)0083),
 - Visto el documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de 20 de febrero de 2013, titulado «Confronting Homelessness in the European Union» (Hacer frente a la falta de hogar en la Unión Europea) (SWD(2013)0042),
 - Vista su Resolución, de 11 de junio de 2013, sobre la vivienda social en la Unión Europea ⁽⁴⁾,
 - Vistos los seis principios acordados en la mesa redonda sobre las personas sin hogar celebrada a nivel ministerial en Lovaina, el 1 de marzo de 2013, a iniciativa de la Presidencia irlandesa;
 - Visto el artículo 110, apartados 2 y 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que todos los seres humanos nacen libres, con la misma dignidad y los mismos derechos, y que compete a los Estados miembros promover y garantizar estos derechos;

⁽¹⁾ DO L 180 de 19.7.2000, p. 22.

⁽²⁾ DO C 259 E de 29.10.2009, p. 19.

⁽³⁾ DO C 51 E de 22.2.2013, p. 101.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0246.

Jueves, 16 de enero de 2014

- B. Considerando que la falta de hogar es una violación de la dignidad humana y de los derechos humanos; que la vivienda es una necesidad humana básica y una premisa para una vida digna y para la inclusión social;
- C. Considerando que la cuestión de las personas sin hogar se ha convertido en una prioridad de la política de la UE contra la pobreza en el marco de la Estrategia Europa 2020 y la iniciativa emblemática La Plataforma Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social, así como del conjunto de medidas sobre inversión social de la UE; y considerando, no obstante, que los actuales niveles de pobreza y exclusión social hacen peligrar la consecución del objetivo de la Estrategia Europa 2020 de reducir al menos en 20 millones el número de personas en situación de pobreza y exclusión social o con riesgo de estarlo;
- D. Considerando que la falta de hogar constituye la forma más extrema de pobreza y privación, y que se ha agravado durante los últimos años prácticamente en todos los Estados miembros;
- E. Considerando que los Estados miembros más golpeados por la crisis económica y financiera están registrando un aumento sin precedentes del número de personas sin hogar;
- F. Considerando que han cambiado los perfiles sociofamiliares de las personas que recurren a la vivienda social y que se ha registrado un aumento de la demanda de este tipo de viviendas;
- G. Considerando que en algunos Estados miembros faltan viviendas sociales y cada vez se necesitan más viviendas asequibles;
- H. Considerando que varios órganos de la Unión Europea, como el Consejo de Empleo, Política Social, Sanidad y Consumidores, el Comité de las Regiones, el Comité Económico y Social Europeo y el Parlamento, han pedido a la Comisión que elabore una estrategia de la UE para las personas sin hogar o una iniciativa similar;
- I. Considerando que la cuestión de las personas sin hogar tiene, por su propia naturaleza, múltiples aspectos, por lo que requiere una respuesta política polifacética;
- J. Considerando que cada vez son más los elementos que demuestran que, en relación con el problema de las personas sin hogar, los enfoques orientados hacia la vivienda son los más eficaces;
- K. Considerando que en el marco del Semestre Europeo se presta cada vez más atención a la cuestión de las personas sin hogar, y que varios Estados miembros la incluyeron en sus programas nacionales de reforma para 2012 y 2013 como una de las prioridades en la lucha contra la pobreza;
- L. Considerando que el actual marco político de la UE y la realidad social sobre el terreno están abriendo el camino para la puesta en marcha de una acción reforzada y más ambiciosa en relación con las personas sin hogar a escala de la UE;
- M. Considerando que los Estados miembros de la UE disponen del sistema de protección social más avanzado del mundo, con las contribuciones más elevadas para las prestaciones sociales a la población;
- N. Considerando que la responsabilidad inmediata en la resolución del problema de las personas sin hogar recae en los Estados miembros y, en particular, en las autoridades regionales y locales, y que la estrategia de la UE tiene que desempeñar un papel complementario;
- O. Considerando que la Comisión puede desempeñar un papel más importante en el marco de sus ámbitos actuales de competencia, sobre la base del respeto del principio de subsidiariedad;
- P. Considerando que cada vez son más los Estados miembros que cuentan con una estrategia global para las personas sin hogar y que podrían beneficiarse de la cooperación europea para desarrollar aún más sus políticas;
- Q. Considerando que la pobreza no constituye un delito, y que la falta de hogar no es ni un delito ni una elección vital;
- 1. Señala que las personas sin hogar luchan por salir adelante en la vida y están forzadas a vivir en condiciones inhumanas;

Jueves, 16 de enero de 2014

2. Insta a la Comisión a que elabore sin demora una estrategia de la UE para las personas sin hogar con arreglo a lo dispuesto en la Resolución del Parlamento, de 14 de septiembre de 2011, sobre una estrategia de la UE para las personas sin hogar y en propuestas de otras instituciones y órganos de la UE;
3. Considera que una estrategia de la UE para las personas sin hogar debe respetar plenamente el Tratado, en el que se afirma «el papel esencial y la amplia capacidad de discreción de las autoridades nacionales, regionales y locales para prestar, encargar y organizar los servicios de interés económico general lo más cercanos posible a las necesidades de los usuarios»; estima que corresponde a los Estados miembros luchar contra el problema de las personas sin hogar y que, por lo tanto, una estrategia de la UE en la materia debe ayudar a los Estados miembros a asumir su responsabilidad del modo más eficaz posible respetando, al mismo tiempo, el principio de subsidiariedad;
4. Pide a la Comisión que cree un grupo de expertos de alto nivel que la apoye en la preparación y posterior desarrollo de una estrategia de la UE para las personas sin hogar;
5. Pide a la Comisión que preste la debida atención a la cuestión de la falta de hogar en las recomendaciones específicas por país dirigidas a los Estados miembros en los que urge avanzar en esta cuestión; pide a los Estados miembros que refuercen en mayor medida la inclusión del problema de las personas sin hogar en sus programas nacionales de reforma;
6. Subraya la necesidad de recopilar datos exhaustivos y comparables sobre el fenómeno de la falta de hogar sin estigmatizar a las personas que se encuentran en tal situación; destaca que la recogida de datos es una premisa para el desarrollo de unas políticas eficientes que conduzcan a la erradicación definitiva de ese fenómeno;
7. Acoge favorablemente las disposiciones del nuevo Reglamento relativo al Fondo Social Europeo que se refieren al establecimiento de indicadores para el seguimiento de la eficacia de las inversiones en lo que concierne a las personas sin hogar o a las personas que quedan excluidas del acceso a la vivienda; pide a la Comisión que aproveche al máximo el potencial de estas nuevas herramientas;
8. Pide a la Comisión que utilice el Programa para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) como principal fuente de financiación para una estrategia de la UE que subvencione la investigación y los intercambios transnacionales, y que afiance su cooperación con los socios europeos clave;
9. Pide a la Comisión que integre el problema de las personas sin hogar en todos los ámbitos pertinentes de la política de la UE;
10. Pide a la Comisión que centre su atención en los siguientes aspectos prioritarios para una estrategia de la UE para las personas sin hogar:
 - la adopción de enfoques orientados a la vivienda y que den prioridad a esta a la hora de abordar el problema de las personas sin hogar,
 - el fenómeno de la falta de hogar de carácter transfronterizo,
 - la calidad de los servicios relacionados con las personas sin hogar,
 - la prevención del problema de las personas sin hogar,
 - los jóvenes sin hogar,
11. Remite a su Resolución, de 14 de septiembre de 2011, sobre las personas sin hogar para definir los elementos clave de una estrategia de la UE para estas personas, y hace hincapié, en particular, en los aspectos siguientes:
 - el seguimiento europeo periódico del fenómeno de las personas sin hogar,
 - la investigación y el desarrollo de los conocimientos sobre políticas y servicios relacionados con el fenómeno de las personas sin hogar,
 - la innovación social en las políticas y servicios relacionados con el fenómeno de las personas sin hogar;
12. Insta a los Estados miembros a desarrollar viviendas sociales y asequibles adaptadas a las personas más vulnerables a fin de evitar la exclusión social y el problema de las personas sin hogar;
13. Pide a los Estados miembros que no vulneren los tratados internacionales en materia de derechos humanos y que respeten plenamente los acuerdos que han celebrado, incluidos la Carta de los Derechos Fundamentales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y la Carta Social revisada del Consejo de Europa;

Jueves, 16 de enero de 2014

14. Pide a los Estados miembros que pongan fin inmediatamente a la criminalización de las personas sin hogar y que cambien las prácticas discriminatorias seguidas, para impedir a las personas sin hogar acceder a servicios sociales y albergues.
 15. Insta a los Estados miembros a que utilicen los recursos del Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados (FEAD) y de otros programas, como el Fondo Social Europeo, para mejorar la suerte de las personas sin hogar y abrir la senda de la inclusión social y la integración en el empleo;
 16. Pide a los Estados miembros y a la Presidencia de la UE que organicen periódicamente una mesa redonda europea de ministros de la UE con competencias en relación con las personas sin hogar, iniciativa que puso en marcha la Presidencia irlandesa de la UE en marzo de 2013; pide a la Comisión que brinde ayuda financiera y de tipo práctico a este acto;
 17. Pide a los Estados miembros que intensifiquen su cooperación para reforzar el aprendizaje recíproco, intercambiar mejores prácticas y desarrollar un enfoque político común;
 18. Pide a los Estados miembros que apliquen un enfoque holístico cuando elaboren estrategias globales para abordar el fenómeno de las personas sin hogar, que estén orientadas a la vivienda y se centren en gran medida en la prevención;
 19. Opina que los Estados miembros y sus autoridades locales, en cooperación con las asociaciones de inquilinos, deben aplicar políticas eficaces de prevención para reducir el número de desahucios;
 20. Pide al Consejo que considere la posibilidad de formular una recomendación para introducir una garantía por la que se asegure que en la UE nadie está obligado a dormir a la intemperie debido a la falta de servicios (de emergencia);
 21. Pide a los Estados miembros que, de acuerdo con la práctica nacional, colaboren con las organizaciones de ayuda pertinentes para proporcionar orientación y alojamiento a las personas sin hogar;
 22. Destaca la urgente necesidad de luchar contra toda forma de criminalización de las personas sin hogar y de marginación de comunidades enteras;
 23. Subraya que la realización del derecho a una vivienda es esencial para disfrutar de otros muchos derechos, incluidos varios derechos políticos y sociales;
 24. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de Protección Social y al Consejo de Europa.
-

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0044

Situación de los defensores de los derechos humanos y los activistas de la oposición en Camboya y Laos

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y los militantes de la oposición en Camboya y Laos (2014/2515(RSP))

(2016/C 482/22)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Camboya y Laos,
- Vistas las declaraciones locales de la UE, de 4 de enero de 2014, sobre la violencia en torno a conflictos laborales, y de 23 de septiembre de 2013, sobre la nueva legislatura en Camboya,
- Vista la declaración, de 29 de julio de 2013, del portavoz de la Vicepresidenta/Alta Representante Catherine Ashton a raíz de las elecciones celebradas en Camboya,
- Visto el informe del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, de 5 de agosto de 2013,
- Visto el informe «Bittersweet harvest — A Human Rights Impact Assessment of the European Union's Everything But Arms Initiative in Cambodia», elaborado por Equitable Cambodia and Inclusive Development International en 2013,
- Visto el Acuerdo de Cooperación de 1997 entre la Comunidad Europea y el Reino de Camboya,
- Vista la declaración del portavoz de la Vicepresidenta/Alta Representante Catherine Ashton sobre la desaparición de Sombath Somphone en Laos, de 21 de diciembre de 2012,
- Vista la declaración, de 19 de noviembre de 2013, de los socios europeos para el desarrollo en la reunión de la Mesa Redonda organizada por la República Democrática Popular de Laos,
- Visto el Acuerdo de cooperación entre la UE y la República Democrática Popular de Laos, de 1 de diciembre de 1997,
- Vistas las directrices de la UE sobre los defensores de los derechos humanos, de 2008,
- Vistas la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la declaración de las Naciones Unidas, de 18 de diciembre de 1992, sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948,
- Visto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966,
- Vistos el artículo 122, apartado 5, y el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,

Camboya

- A. Considerando que, el 3 de enero de 2014, en manifestaciones pacíficas de trabajadores de la industria textil en demanda de mejores salarios que degeneraron en violentas, las fuerzas de seguridad abrieron fuego con munición real contra los manifestantes, matando a cinco personas e hiriendo a más de treinta; y que el 4 de enero de 2014 las fuerzas de seguridad desalojaron por la fuerza el Parque de la Libertad, donde se habían concentrado militantes de la oposición;
- B. Considerando que veintitrés personas, incluidos defensores de los derechos humanos, han sido detenidas durante los recientes acontecimientos, y que, según se informa, han sido golpeadas y torturadas;
- C. Considerando que la tensión, en aumento con la presencia policial, ha desembocado en la prohibición de las manifestaciones;

Jueves, 16 de enero de 2014

- D. Considerando que el derecho de libre reunión pacífica está consagrado en la Constitución de Camboya, en el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- E. Considerando que los líderes del Partido de Salvación Nacional de Camboya (CNRP) Sam Rainsy y Kem Sokha fueron citados a declarar ante el Tribunal Municipal de Nom Pen el 14 de enero de 2014; y que Sam Rainsy y Kem Sokha podrían ser acusados de incitación a alteración del orden público;
- F. Considerando que las autoridades no tomaron todas las medidas necesarias para remediar algunas de las deficiencias clave del proceso electoral, como mejorar la fiabilidad del censo electoral, garantizar el acceso equitativo a los medios de comunicación y evitar el uso de recursos del Estado, incluida la participación de funcionarios y militares en la campaña electoral;
- G. Considerando que el Rey amnistió a Sam Rainsy el 14 de julio de 2013, haciendo posible su regreso a Camboya; que, no obstante, no se restableció su derecho de sufragio activo y pasivo;
- H. Considerando que en septiembre de 2013, tras la proclamación de los resultados electorales, el CNRP inició tres días de manifestaciones masivas no violentas contra los resultados oficiales de las elecciones a la Asamblea Nacional; que, en respuesta a estas manifestaciones pacíficas, el Gobierno desplegó numerosas fuerzas de seguridad armadas;
- I. Considerando que se está produciendo un acoso creciente contra los defensores de los derechos humanos a través de detenciones arbitrarias por acusaciones falsas o exageradas por el ejercicio pacífico de derechos humanos, y que reina un clima de impunidad por tales actos;
- J. Considerando que Camboya ha conocido serios desafíos en cuanto a su situación de los derechos humanos, en particular a consecuencia de la corrupción y de las expropiaciones sistemáticas de tierras por parte del Gobierno, el partido gobernante y agentes privados con apoyo y protección oficial;
- K. Considerando que el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Camboya cursará una visita oficial al país del 12 al 17 de enero de 2014;
- L. Considerando que la UE es el mayor donante de ayuda a Camboya;
- M. Considerando que numerosas empresas internacionales, también empresas europeas, han estado supuestamente envueltas en violaciones del derecho de propiedad de la tierra, principalmente en el sector del azúcar, y que, en noviembre de 2011, la empresa Coca-Cola se prometió una «tolerancia cero» frente a los desalojos de las tierras sin indemnizaciones;

Laos

- N. Considerando que Sombath Somphone, militante por los derechos humanos y el medio ambiente y líder de la sociedad civil, copresidente del noveno Foro de los Pueblos Asia-Europa celebrado en Vientián en octubre de 2012 previamente a la novena ASEM, fue presuntamente víctima de desaparición forzada el 15 de diciembre de 2012 en Vientián; y que la familia de Sombath Somphone ha sido incapaz de localizarlo desde ese día, y ello a pesar de los continuos llamamientos a las autoridades locales y de las búsquedas en la zona circundante;
- O. Considerando que en la visita de la Delegación para las Relaciones con los Países del Sudeste Asiático y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (ASEAN) a Laos del 28 de octubre de 2013, se trató la desaparición de Sombath Somphone con las autoridades de Laos;
- P. Considerando que cuestiones cruciales relacionadas con el asunto, como si se efectuó o no una investigación, siguen sin resolver más de un año después de la mencionada desaparición, y que las autoridades de Laos declinaron las ofertas de asistencia del exterior para investigar la desaparición;
- Q. Considerando que los socios europeos de Laos opinan que la inexplicable desaparición de Sombath Somphone es un asunto muy grave y que las declaraciones del Gobierno sobre este caso son insuficientes y poco convincentes;
- R. Considerando que, el 15 de diciembre de 2013, sesenta y dos ONG solicitaron una nueva investigación sobre su desaparición; que, el 16 de diciembre de 2013, el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre desapariciones forzadas o involuntarias instó al Gobierno de Laos a que hiciera todo lo posible para localizar a Sombath Somphone, conocer su suerte y su paradero y llevar a los responsables ante la justicia;

Jueves, 16 de enero de 2014

- S. Considerando que se han producido otros casos de desapariciones forzadas; que, hasta la fecha, se sigue sin conocer el paradero de otras nueve personas —dos mujeres, Kingkeo y Somchit, y siete hombres, Soubinh, Souane, Sinpasong, Khamstone, Nou, Somkhit y Sourigna—, que fueron detenidos arbitrariamente por las fuerzas de seguridad de Laos en noviembre de 2009 en distintos lugares del país;
- T. Considerando que Laos ha registrado el crecimiento económico más rápido del sureste asiático en los últimos años, y que el trabajo de la sociedad civil es fundamental para garantizar que los derechos humanos no se dejen de lado por el rápido desarrollo del país;

Camboya

1. Expresa sus condolencias a las familias de las víctimas; condena el uso desproporcionado y excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad de Camboya, lo que ha provocado la pérdida de vidas humanas y ha dejado personas heridas;
2. Pide a las autoridades de Camboya que actúen con mesura ante quienes protestan, y recuerda que todo uso de la fuerza por parte de los agentes estatales debe estar sujeto a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad;
3. Pide a las autoridades de Camboya que liberen inmediatamente a las veintitrés personas detenidas injustamente;
4. Insta a las autoridades de Camboya a que lleven a cabo investigaciones minuciosas y lleven ante la justicia a los responsables de matar y herir a manifestantes pacíficos;
5. Muestra su preocupación por la situación de los defensores de los derechos y los militantes de la oposición en Camboya; condena todos los cargos, sentencias y condenas impuestos por motivos políticos a críticos políticos, políticos de la oposición, defensores de los derechos humanos y activistas agrarios en Camboya; hace hincapié en que las autoridades deben velar por que se proteja el derecho de las personas y las organizaciones a defender y promover los derechos humanos, incluido el derecho a criticar y oponerse de modo pacífico a las políticas de los gobiernos a través de manifestaciones públicas y huelgas;
6. Pide al Gobierno de Camboya que consolide la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y revoque inmediatamente la prohibición de celebrar reuniones públicas;
7. Insta al Gobierno de Camboya a que reconozca el legítimo papel desempeñado por la oposición política contribuyendo al desarrollo económico y político general del país; pide a las autoridades de Camboya que anulen inmediatamente las citaciones de comparecencia enviadas a Sam Rainsy y Kem Sokha, dirigentes del CNRP, y a Rong Chhun, dirigente sindical de CITA (Asociación Independiente de Profesores de Camboya) y CCFU (Confederación de Sindicatos de Camboya);
8. Observa con preocupación la actual controversia sobre presuntas irregularidades en el proceso electoral; pide a los partidos políticos que trabajen juntos para determinar los fallos ocurridos y acordar medidas para mejorar el proceso electoral, en particular la reforma de los censos electorales, el acceso a los medios de comunicación y una información equilibrada, y el comité electoral nacional, así como las reformas estructurales en sectores que pueden contribuir al desarrollo del país a largo plazo, incluidas la reforma judicial, la reforma de la Asamblea Nacional y otros esfuerzos encaminados a fomentar la buena gobernanza y la democracia;
9. Pide al Gobierno de Camboya que acepte una investigación independiente, con ayuda internacional, sobre las acusaciones de fraude electoral y otras irregularidades relativas a las elecciones de julio de 2013;
10. Pide al Gobierno y al Parlamento de Camboya que promulguen y apliquen leyes para garantizar que el sistema judicial funcione con independencia del control político y al margen de la corrupción;
11. Pide al Gobierno de Camboya que cree una institución nacional de derechos humanos que coopere plenamente con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas, y que permita, en particular, la visita del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y del Relator Especial sobre los derechos de reunión pacífica y asociación;
12. Insta al Gobierno de Camboya a que ponga fin a todos los desalojos forzados e introduzca y aplique una moratoria sobre los desalojos en el país hasta que se adopten un marco jurídico transparente y que permita establecer responsabilidades y políticas pertinentes para garantizar que los desalojos solo se lleven a cabo en el respeto de las normas internacionales; pide a las empresas internacionales que no se beneficien directamente de esos desalojos forzados sin ofrecer una compensación justa;

Jueves, 16 de enero de 2014

13. Acoge con satisfacción la visita, del 12 al 17 de enero de 2014, del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Camboya, y pide al Gobierno de dicho país que se atenga a las recomendaciones de los informes del Relator;

14. Acoge con satisfacción iniciativas, como la Iniciativa para la Transparencia de la Industria Textil, puesta en marcha recientemente, concebida como enfoque común de los gobiernos, el sector empresarial y la sociedad civil en los países productores y en los consumidores y destinada a alcanzar un acuerdo sobre normativa laboral global y supervisada de manera conjunta;

15. Pide a las instituciones de la UE, a los Estados miembros y a las empresas europeas y multinacionales que apoyen activamente esta iniciativa y otras similares y se comprometan a seguir prácticas corporativas éticas y socialmente responsables, que incluyan normas laborales justas y salarios suficientes, reconozcan el derecho de sindicación y de participar en negociaciones colectivas y garanticen condiciones laborales humanas y seguras para todos los trabajadores;

16. Pide a la Comisión que tome medidas urgentemente en vista de los resultados de la reciente evaluación del impacto en materia de derechos humanos sobre el funcionamiento de la iniciativa de la UE «Todo Menos Armas» en Camboya, y que considere la posibilidad de incluir, en los criterios para los exportadores de los países menos desarrollados que intentan beneficiarse de los privilegios de dicha iniciativa, una obligación de testificar que no han desalojado a personas de sus tierras y de sus casas sin una indemnización adecuada;

17. Pide a la Vicepresidenta/Alta Representante que observe atentamente la situación de Camboya;

Laos

18. Pide al Gobierno de Laos que aclare el estado de las investigaciones sobre el paradero de Sombath Somphone, responda a las numerosas preguntas pendientes sobre la desaparición de Sombath y solicite y acepte la colaboración de peritos forenses y expertos en cuestiones de cumplimiento de ley extranjeros;

19. Considera que la falta de reacción por parte del Gobierno de Laos suscita sospechas de que las autoridades podrían estar implicadas en esta desaparición;

20. Reitera su llamamiento a la Vicepresidenta/Alta Representante para que observe atentamente las investigaciones que lleva a cabo el Gobierno de Laos sobre la desaparición de Sombath Somphone;

21. Pide a los Estados miembros que sigan planteando el caso de Sombath Somphone ante el Gobierno de Laos; subraya que las desapariciones forzadas siguen constituyendo un obstáculo de primer orden para la incorporación de Laos al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas;

22. Pide al Gobierno de Laos que acometa una investigación exhaustiva, imparcial y efectiva sobre todas las denuncias de desapariciones forzadas, y aborde la actual represión de los derechos civiles y políticos en Laos, incluida la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y que garantice el respeto y la protección de todos los defensores de derechos humanos, militantes, minorías y miembros de la sociedad civil y proteja el derecho a la libertad religiosa y de conciencia;

23. Pide al Gobierno de Laos que ratifique cuanto antes la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, firmada en 2008;

24. Pide a las autoridades de Laos que velen por que se impulsen reformas que garanticen el respeto de los derechos humanos fundamentales, y les recuerda sus obligaciones internacionales en el marco de los tratados de derechos humanos que ha ratificado;

25. Manifiesta su preocupación por las expropiaciones y los desalojos forzosos sin compensación y por la corrupción en Laos;

o

o o

26. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, a la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, al Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, a la Secretaría de la ASEAN, al Secretario General de las Naciones Unidas, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al Gobierno y a la Asamblea Nacional del Reino de Camboya y al Gobierno y al Parlamento de Laos.

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0045

Elecciones recientes en Bangladés

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre las recientes elecciones en Bangladés (2014/2516(RSP))

(2016/C 482/23)

El Parlamento Europeo,

- Vistas sus anteriores Resoluciones sobre Bangladés, en particular las de 21 de noviembre de 2013 sobre Bangladés: los derechos humanos y las próximas elecciones ⁽¹⁾, de 23 de mayo de 2013 sobre las condiciones laborales y las normas de salud y seguridad a raíz de los recientes incendios en fábricas y derrumbes de edificios en Bangladés ⁽²⁾, de 14 de marzo de 2013 sobre la situación en Bangladesh ⁽³⁾, y de 17 de enero de 2013 sobre las víctimas de los recientes incendios de fábricas textiles, en particular en Bangladesh ⁽⁴⁾,
 - Vistas las declaraciones de la Alta Representante, Catherine Ashton, en nombre de la Unión Europea sobre las elecciones legislativas en Bangladés, de 9 de enero de 2014, y sobre los preparativos de las elecciones generales en Bangladés, de 30 de noviembre de 2013,
 - Vista la declaración del portavoz de la Alta Representante, Catherine Ashton, de 20 de diciembre de 2013, sobre la Misión de Observación Electoral de la UE en Bangladés,
 - Visto el comunicado de prensa de 1 de diciembre de 2013 de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, titulado «La osadía política está llevando a Bangladés al límite»,
 - Vistos el artículo 122, apartado 5, y el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que el 5 de enero de 2014 Bangladés celebró elecciones generales bajo los auspicios de un Gobierno provisional encabezado por la antigua y actual Primera Ministra Sheij Hasina, que había suprimido el sistema tradicionalmente seguido en Bangladés de un gobierno provisional neutral introduciendo en 2011 la 15ª ley de modificación de la Constitución;
- B. Considerando que, según se ha informado, 2013 ha sido el año más violento de la historia de Bangladés desde la independencia y que los periodos preelectoral y electoral han estado marcados por una violencia generalizada, con barricadas, huelgas y actos de intimidación contra votantes, principalmente orquestada por la oposición y que ha causado más de 300 muertos desde comienzos de 2013 y al menos 18 el mismo día de las elecciones, paralizando así la frágil economía del país;
- C. Considerando que las elecciones fueron boicoteadas por la coalición de la oposición, encabezada por el Partido Nacionalista de Bangladés (BNP), que había insistido en que se instaurara un gobierno provisional «al margen de los partidos», y tuvieron como resultado la victoria de la Liga Awami, partido en el poder, obtenida en buena medida sin contrincantes, con más de la mitad de las circunscripciones sin candidatos de la oposición y un bajo índice de participación; que la Comisión Electoral tuvo, aparentemente, que suspender la votación en más de 300 colegios electorales debido a actos de violencia;
- D. Considerando que los dos partidos mayoritarios en Bangladés mantienen una larga tradición de confrontación intransigente y de desconfianza que puede poner en peligro el notable progreso social y económico realizado por Bangladés en el último decenio;

⁽¹⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0516.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0230.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0100.

⁽⁴⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0027.

Jueves, 16 de enero de 2014

- E. Considerando que una misión de las Naciones Unidas dirigida por Óscar Fernández-Taranco, cuyo cometido era negociar un compromiso, concluyó su visita de cinco días el 5 de octubre de 2013 sin lograr ningún avance destacado;
- F. Considerando que el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban-Ki-moon, afirmó que lamentaba que los partidos no hubieran llegado a un acuerdo antes de las elecciones y que pedía a todas las partes que velaran por un entorno pacífico en el que los ciudadanos pudieran ejercer su derecho de reunión y expresión;
- G. Considerando que la Unión Europea y Bangladés mantienen desde hace tiempo buenas relaciones, también en el marco del Acuerdo de cooperación sobre colaboración y desarrollo; que, no obstante, no se ha enviado ninguna misión de observación electoral al país al no haberse cumplido las condiciones para unas elecciones representativas debido a la ausencia de candidatos de la oposición;
- H. Considerando que la Comisión Electoral de Bangladés ha declarado que las elecciones han sido libres, justas y creíbles, y que el nuevo Gobierno dirigido por la reelegida Primera Ministra Sheij Hasina ya ha prestado juramento; que el índice de participación en estas elecciones ha sido muy bajo, del 40 % según estimaciones del Gobierno, del 20 % según fuentes diplomáticas basadas en Daca, e incluso inferior según representantes de la oposición;
- I. Considerando que se han restringido los desplazamientos de la dirigente de la oposición, Jaleda Zia, que otros miembros destacados del BNP han sido recientemente detenidos y que, según se ha notificado, numerosos simpatizantes del BNP han tenido que esconderse por miedo a represalias;
- J. Considerando que la oposición del BNP sigue colaborando con el partido Jamaat-e-Islami y el grupo disidente Hafezat-e-Islam, que se consideran como los principales instigadores de la violencia;
- K. Considerando que el 12 de diciembre de 2013 Abdul Quader Molla, líder destacado de Jamaat-e-Islami, se convirtió en la primera persona ejecutada por crímenes de guerra perpetrados durante la guerra de la independencia de Bangladés, y que los procesos ante el Tribunal de Crímenes Internacionales (TCI) del país han sido un tema electoral muy controvertido, ya que seis de los siete acusados de crímenes de guerra fueron sentenciados a la pena de muerte;
- L. Considera que durante las elecciones y después de estas, miles de ciudadanos pertenecientes a grupos minoritarios vulnerables, en particular los hindúes, han sido víctimas de ataques violentos y expulsados de sus hogares, según informaciones principalmente procedentes de militantes de Jammāt e-Islami, por razones en parte vinculadas a los juicios del TCI, ya que muchos de los testigos de cargo eran hindúes;
- M. Considerando que al menos un testigo del TCI, Mustafa Howlader, fue asesinado en su domicilio el 10 de diciembre de 2013;
1. Condena firmemente los asesinatos y la violencia generalizada que estalló en todo el país antes y durante las elecciones de enero de 2014, en particular los ataques contra minorías religiosas y culturales y otros grupos vulnerables; expresa su honda preocupación por la paralización de la vida cotidiana en Bangladés debido a huelgas y bloqueos y por la confrontación entre los dos bandos políticos;
 2. Pide al Gobierno de Bangladés que ponga fin de inmediato a todos los métodos represivos utilizados por las fuerzas de seguridad, como los disparos indiscriminados con munición real y los actos de tortura durante las detenciones, y que libere a los políticos de la oposición que han sido detenidos arbitrariamente; insta a que se lleve a cabo una pronta investigación, independiente y transparente, de los recientes casos de muertes violentas ocurridas antes y después de los comicios, y que los autores de las mismas, incluidos los miembros de las fuerzas de seguridad, comparezcan ante la justicia;
 3. Subraya que la sociedad de Bangladés es conocida por su tolerancia en el marco de un Estado laico y pide a las autoridades bangladesíes que ofrezcan mayor protección a las minorías étnicas y religiosas amenazadas y que velen por un procesamiento efectivo de todos los instigadores de violencia entre comunidades;

Jueves, 16 de enero de 2014

4. Lamenta sinceramente que el Parlamento y los partidos políticos de Bangladés no hayan logrado acordar un mecanismo integrador para las elecciones, y pide al Gobierno y a la oposición que antepongan los intereses de Bangladés como asunto urgente y logren un compromiso que brinde al pueblo de Bangladés la oportunidad de expresar su voto democrático de manera representativa; considera que todas las opciones deben tenerse en cuenta, incluidas unas elecciones anticipadas si todos los partidos políticos legítimos tienen intención de presentarse y ofrecer a los votantes la posibilidad de elegir;
 5. Pide a la Unión Europea que utilice todos los medios a su alcance para prestar asistencia en este proceso si así se solicita y que aproveche todos sus recursos, en particular el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos y el Instrumento de Estabilidad; pide a su Dirección de Apoyo a la Democracia que incluya Bangladés como tema central de las actividades de la Oficina para el Fomento de la Democracia Parlamentaria;
 6. Considera que, en beneficio del futuro de Bangladés, los partidos con reputación democrática deben desarrollar una cultura de respeto mutuo; insta al BNP a que se distancie de forma inequívoca de Jamaat-e-Islami y Hafezat-e-Islam;
 7. Hace hincapié en que los partidos que recurran a actos terroristas deben ser prohibidos;
 8. Reconoce que, a pesar de sus importantes limitaciones, el Tribunal para Crímenes Internacionales ha desempeñado un importante papel en la reparación y el reconocimiento de las víctimas y de los afectados por la guerra de la independencia de Bangladés;
 9. Expresa no obstante su preocupación por el creciente número de personas condenadas a muerte en Bangladés, al margen de los seis condenados por el TCI y, en particular, por la condena a muerte de 152 soldados por un motín sangriento en 2009, así como la reciente ejecución de Abdul Quader Molla; pide al Gobierno y al Parlamento que supriman la pena de muerte y conmuten todas las penas de muerte; pide asimismo a las autoridades que instauren urgentemente un mecanismo eficaz de protección de los testigos en juicios ante el TPI;
 10. Pide asimismo al Gobierno que revise la Ley sobre Tecnologías de la Información y la Comunicación y la Ley Antiterrorista, que el último Gobierno endureció y que pueden conllevar una criminalización arbitraria de los ciudadanos;
 11. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo, a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior, a la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad/Vicepresidenta de la Comisión, al Representante Especial de la UE para los Derechos Humanos, a los Gobiernos y los Parlamentos de los Estados miembros, al Secretario General de las Naciones Unidas, al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y al Gobierno y al Parlamento de Bangladés.
-

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0046

Recientes intentos de penalizar a las personas LGBTI

Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre los esfuerzos recientes por criminalizar a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) (2014/2517(RSP))

(2016/C 482/24)

El Parlamento Europeo,

- Vistos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, y la Constitución de la India,
- Vista la Resolución A/HRC/17/19 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, de 17 de junio de 2011, sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género,
- Vista la segunda revisión del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (Acuerdo de Cotonú), así como las cláusulas sobre derechos humanos incluidas en el mismo, en particular su artículo 8, apartado 4, y su artículo 9,
- Vistos los artículos 2, 3, apartado 5, y 21 del Tratado de la Unión Europea, así como el artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por los que la UE y sus Estados miembros se comprometen, en sus relaciones con el mundo, a defender y promover los derechos humanos universales, así como la protección de las personas,
- Vistas las Directrices para promover y proteger el disfrute de todos los derechos humanos por las personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI), aprobadas por el Consejo el 24 de junio de 2013,
- Vista la declaración, de 20 de diciembre de 2013, de la Vicepresidenta de la Comisión/Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad sobre la adopción de un proyecto de ley contra la homosexualidad en Uganda,
- Vista la declaración de Catherine Ashton, de 15 de enero de 2014, en la que manifiesta su preocupación por la conversión en ley del proyecto de ley (de prohibición) del matrimonio homosexual en Nigeria,
- Vistas su Resolución, de 5 de julio de 2012, sobre los actos de violencia cometidos contra las lesbianas y los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en África⁽¹⁾, su Posición, de 13 de junio de 2013, sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación celebrado entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005⁽²⁾, y su Resolución, de 11 de diciembre de 2013, sobre el Informe anual sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo (2012) y la política de la Unión Europea al respecto⁽³⁾,
- Vistas sus anteriores Resoluciones, de 17 de diciembre de 2009, sobre Uganda: proyecto de ley contra la homosexualidad⁽⁴⁾, de 16 de diciembre de 2010, sobre Uganda: la llamada «Ley Bahati» y la discriminación del colectivo LGBT⁽⁵⁾, y de 17 de febrero de 2011, sobre Uganda: el asesinato de David Kato⁽⁶⁾,

⁽¹⁾ DO C 349 E de 29.11.2013, p. 88.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0273.

⁽³⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0575.

⁽⁴⁾ DO C 286 E de 22.10.2010, p. 25.

⁽⁵⁾ DO C 169 E de 15.6.2012, p. 134.

⁽⁶⁾ DO C 188 E de 28.6.2012, p. 62.

Jueves, 16 de enero de 2014

- Vistas sus anteriores Resoluciones de 15 de marzo de 2012 ⁽¹⁾ y de 4 de julio de 2013 ⁽²⁾ sobre la situación en Nigeria,
 - Vista su Resolución, de 11 de mayo de 2011, sobre la situación de las negociaciones del Acuerdo de Libre Comercio UE-India ⁽³⁾,
 - Vistos el artículo 122, apartado 5, y el artículo 110, apartado 4, de su Reglamento,
- A. Considerando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; que todos los Estados tienen la obligación de evitar la violencia, la incitación al odio y la estigmatización basadas en características individuales, incluidas la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de género;
- B. Considerando que hasta 78 países siguen tipificando como delito los actos consentidos entre adultos del mismo sexo, y siete de ellos prevén la pena de muerte para tales «crímenes» (Arabia Saudí, Irán, Mauritania, regiones de Nigeria, regiones de Somalia, Sudán y Yemen); que estas limitaciones legales han quedado anticuadas a la luz de la integración general de los derechos de las lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) en las últimas décadas, y que los avances positivos en muchos países deben servir como ejemplo para una mejora mundial en las cuestiones relativas al colectivo LGBTI;
- C. Considerando que los actos consentidos entre personas del mismo sexo ya se castigaban con catorce años de prisión en Uganda y con siete años de prisión en Nigeria (o pena de muerte en los 12 estados que aplican la ley islámica), y que fueron despenalizados en India mediante una sentencia de 2009 del Alto Tribunal de Delhi;
- D. Considerando que, el 20 de diciembre de 2013, el Parlamento de Uganda adoptó el proyecto de ley contra la homosexualidad, que castiga la defensa de los derechos de las personas LGBTI con un máximo de siete años de prisión, la negativa a denunciar a las personas LGBTI con un máximo de tres años de prisión, y los «reincidentes» o los «delincuentes» seropositivos con la cadena perpetua, y que el comportamiento homosexual consentido ya está penalizado por la sección 145 del Código Penal ugandés;
- E. Considerando que, el 17 de diciembre de 2013, el Senado nigeriano adoptó el proyecto de ley (de prohibición) del matrimonio homosexual, que castiga a quienes mantengan una relación con otra persona del mismo sexo con hasta catorce años de prisión y a quienes ejerzan de testigos en matrimonios entre personas del mismo sexo o dirijan bares, organizaciones o reuniones orientados a LGBTI con hasta diez años de prisión; que el Presidente Goodluck Jonathan firmó el proyecto en enero de 2014, con lo que se convirtió en ley;
- F. Considerando que, el 11 de diciembre de 2013, el Tribunal Supremo indio anuló una sentencia de 2009 del Alto Tribunal de Delhi que había determinado que la sección 377 del Código Penal indio, una ley de la época colonial que prohibía la homosexualidad, violaba el principio de igualdad consagrado en la Constitución india, y que de esta manera criminalizó nuevamente la homosexualidad con la cadena perpetua como pena máxima;
- G. Considerando que, en junio de 2013, la Duma estatal rusa adoptó una ley para prohibir la denominada «propaganda homosexual», que limita gravemente las libertades de expresión y de reunión de las organizaciones LGBTI, y que el Presidente Vladimir Putin la ha firmado;
- H. Considerando que los medios de comunicación, el público en general y los líderes políticos y religiosos de dichos países buscan cada vez más intimidar a las personas LGBTI, limitar sus derechos y legitimar la violencia contra ellas;
- I. Considerando que numerosos Jefes de Estado o de Gobierno, dirigentes de las Naciones Unidas, representantes gubernamentales y parlamentarios, la UE (incluidos el Consejo, el Parlamento, la Comisión y la Alta Representante) y numerosas personalidades mundiales han condenado firmemente las leyes que criminalizan al colectivo LGBTI;
1. Condena en los términos más enérgicos estas graves amenazas a los derechos universales a la vida, a no sufrir torturas ni tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la intimidad y a la libertad de expresión y reunión, así como todas las discriminaciones y limitaciones legales contra las personas LGBTI y cualquier persona que defienda sus derechos humanos; destaca que la igualdad del colectivo LGBTI forma parte indiscutiblemente de los derechos humanos fundamentales;

⁽¹⁾ DO C 251 E de 31.8.2013, p. 97.

⁽²⁾ Textos Aprobados, P7_TA(2013)0335.

⁽³⁾ DO C 377 E de 7.12.2012, p. 13.

Jueves, 16 de enero de 2014

2. Condena firmemente la aprobación de leyes cada vez más represivas contra las personas LGBTI; reitera que la orientación sexual y la identidad de género son cuestiones que quedan dentro del derecho individual a la privacidad, tal como garantizan el Derecho internacional y las constituciones nacionales; pide a los 78 países mencionados que pongan fin a la criminalización de los actos consentidos entre adultos del mismo sexo;
 3. Pide al Presidente de Uganda que no firme el proyecto de ley contra la homosexualidad y que revoque la sección 145 del Código Penal ugandés; recuerda al Gobierno de Uganda sus obligaciones en virtud del Derecho internacional y del Acuerdo de Cotonú, que establecen el respeto por los derechos humanos universales;
 4. Condena firmemente la aprobación y la firma del proyecto de ley (de prohibición) del matrimonio homosexual en Nigeria; pide al Presidente de Nigeria que derogue esta ley, junto con las secciones 214 y 217 del Código Penal nigeriano;
 5. Destaca que los actos consentidos entre adultos del mismo sexo son legales en Benín, Burkina Faso, Chad, Congo, Costa de Marfil, Gabón, Guinea-Bisáu, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Mali, Níger, República Centrafricana, República Democrática del Congo, Ruanda y Sudáfrica, y que la discriminación basada en la orientación sexual está prohibida en la Constitución sudafricana, lo que demuestra la diversidad de enfoques frente a esta cuestión en África;
 6. Pide a la Comisión, al Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) y a los Estados miembros que expresen su oposición más enérgica a las tres leyes en cuestión, y dejen claro que estas tendrán repercusiones importantes para las relaciones bilaterales de estos países con la UE y sus Estados miembros;
 7. Aplauda la iniciativa del Gobierno indio de solicitar al Tribunal Supremo que revise su sentencia sobre la base de que viola el principio constitucional de igualdad; pide al Parlamento indio que revoque la sección 377 del Código Penal indio en caso de que el Tribunal Supremo no revise su sentencia;
 8. Manifiesta su preocupación por las consecuencias negativas de la ley que prohíbe la propaganda de «relaciones sexuales no tradicionales» en Rusia, que aumenta el nivel de discriminación y de violencia contra las personas LGBTI; pide a las autoridades rusas que revoquen la ley, y aboga por una vigilancia internacional continua sobre la cuestión;
 9. Recuerda que las leyes que criminalizan actos consentidos entre adultos del mismo sexo y la defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI representan un gran obstáculo en la lucha contra el VIH/SIDA, aumentan sistemáticamente la propagación del VIH y de enfermedades de transmisión sexual (pues los grupos de riesgo temen la interacción con los profesionales médicos) y contribuyen a un clima de homofobia y discriminación extremas; observa que dichas leyes, entre otras cosas, dificultarán aún más la prevención del VIH/SIDA en países con altas tasas de prevalencia;
 10. Hace hincapié en que seguir criminalizando los actos consentidos entre adultos del mismo sexo dificultará aún más la realización tanto de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en especial en lo que se refiere a la igualdad de género y a la lucha contra la enfermedad, como de cualquier avance respecto al marco de desarrollo posterior a 2015;
 11. Pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que utilicen todos los canales disponibles, incluidos los foros bilaterales y multilaterales y las negociaciones en curso para un acuerdo de libre comercio con India, para expresar en los términos más enérgicos su oposición a la criminalización de las personas LGBTI;
 12. Pide a la Comisión, al SEAE y a los Estados miembros que presten toda la ayuda posible a las ONG y a los defensores de los derechos humanos, siguiendo las Directrices del Consejo en materia de personas LGBTI, el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos y otros programas;
 13. Pide a la Comisión y al Consejo que incluyan una mención explícita a la no discriminación por motivos de orientación sexual durante la próxima revisión del Acuerdo de Cotonú, tal como ha exigido en múltiples ocasiones el Parlamento;
 14. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución a la Comisión, al Consejo, al Servicio Europeo de Acción Exterior, a los Estados miembros, a los Gobiernos y los Parlamentos de Uganda, Nigeria, la India y Rusia, y a los Presidentes de Uganda, Nigeria y Rusia.
-

Martes, 14 de enero de 2014

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

PARLAMENTO EUROPEO

P7_TA(2014)0001

Demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria de Lara Comi**Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria y los privilegios de Lara Comi (2013/2190(IMM))**

(2016/C 482/25)

El Parlamento Europeo,

- Vista la demanda presentada por Lara Comi el 30 de julio de 2013 de amparo de su inmunidad en relación con el proceso penal pendiente ante el Tribunal de Ferrara, y comunicada en el Pleno del 9 de septiembre de 2013,
 - Tras haber oído a Lara Comi el 5 de noviembre de 2013, de conformidad con el artículo 7, apartado 3, de su Reglamento,
 - Vistos los artículos 8 y 9 del Protocolo n° 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea, así como el artículo 6, apartado 2, del Acta relativa a la elección de los Diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, de 20 de septiembre de 1976,
 - Vistas las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de los días 12 de mayo de 1964, 10 de julio de 1986, 15 y 21 de octubre de 2008, 19 de marzo de 2010 y 6 de septiembre de 2011 ⁽¹⁾,
 - Vistos el artículo 6, apartado 3, y el artículo 7 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0469/2013),
- A. Considerando que Lara Comi, diputada al Parlamento Europeo, ha solicitado el amparo de su inmunidad parlamentaria en el marco de un procedimiento judicial incoado por la Fiscalía de Ferrara, en respuesta a una demanda judicial por el delito de difamación agravada, contemplado en el artículo 595, apartados 2 y 3, del Código Penal italiano y en el artículo 30 de la Ley n° 223 de 6 de agosto de 1990, por las palabras que pronunció durante un debate político en el transcurso de un programa de televisión;
- B. Considerando que el artículo 8 del Protocolo sobre los Privilegios y las Inmunidades de la Unión Europea, invocado expresamente por Lara Comi en su demanda de amparo, establece que los miembros del Parlamento Europeo no podrán ser buscados, detenidos ni procesados por las opiniones o los votos por ellos emitidos en el ejercicio de sus funciones;

⁽¹⁾ Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de mayo de 1964, Wagner (101/63, Rec. 1964, p. 387); sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de julio de 1986, Wybot (149/85, Rec. 1986, p. 2391); sentencia del Tribunal General de 15 de octubre de 2008, Mote/Parlamento (T-345/05, Rec. 2008, p. II-2849); sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de octubre de 2008, Marra (C-200/07 y C-201/07, Rec. 2008, p. I-7929); sentencia del Tribunal General de 19 de marzo de 2010, Gollnisch/Parlamento (T-42/06, Rec. 2010, p. II-1135); sentencia del Tribunal de Justicia de 6 de septiembre de 2011, Patriciello (C-163/10, Rec. 2011, p. I-7565).

Martes, 14 de enero de 2014

- C. Considerando que el artículo 6 del Reglamento dispone que, en el ejercicio de sus prerrogativas con respecto a los privilegios y las inmunidades, el Parlamento se esforzará principalmente por mantener su integridad como asamblea legislativa democrática y por asegurar la independencia de los diputados en el ejercicio de sus funciones;
- D. Considerando que el Parlamento tiene una amplio poder discrecional en cuanto a la decisión que ha de tomar a raíz de una demanda de amparo de la inmunidad parlamentaria de uno de sus diputados ⁽¹⁾;
- E. Considerando que el Tribunal de Justicia ha reconocido que una declaración hecha por un diputado fuera del Parlamento Europeo puede constituir una opinión expresada en el ejercicio de sus funciones en virtud del artículo 8 del Protocolo, sin dar relevancia al lugar en el que se haya hecho la declaración, sino a la naturaleza y al contenido de la misma ⁽²⁾;
- F. Considerando que Lara Comi fue invitada al programa de televisión de que se trata en su condición de diputada al Parlamento Europeo y no como representante de un partido nacional, que ya estaba representado por otra persona, de conformidad con las disposiciones nacionales destinadas a garantizar una representación equilibrada de los líderes políticos en los debates televisados que se celebran durante las campañas electorales, como en el caso que nos ocupa;
- G. Reconociendo que en las democracias modernas el debate político no tiene lugar sólo en el Parlamento, sino también a través de los medios de comunicación que van desde declaraciones a la prensa hasta Internet;
- H. Considerando que en el programa de televisión en cuestión Lara Comi intervino como diputada al Parlamento Europeo para debatir cuestiones políticas, incluidas las relacionadas con la contratación pública y la delincuencia organizada, de las que siempre se ha ocupado en el ámbito europeo;
- I. Considerando que, al día siguiente, Lara Comi envió una disculpa a la parte demandante, reiterada más tarde en otro programa de televisión a nivel nacional;
1. Decide amparar la inmunidad y los privilegios de Lara Comi;
 2. Encarga a su Presidente que transmita inmediatamente la presente Decisión y el informe de la comisión competente a las autoridades competentes de la República italiana y a Lara Comi.

⁽¹⁾ Asunto T-42/06 *Gollnisch/Parlamento*, punto 101.

⁽²⁾ *Patriciello*, sentencia citada, punto 30.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0003

Normas sobre la votación y el contenido de los informes en el procedimiento de aprobación**Decisión del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la modificación del artículo 81 del Reglamento del Parlamento Europeo relativo al procedimiento de aprobación (2012/2124(REG))**

(2016/C 482/26)

El Parlamento Europeo,

- Vista la carta del Presidente de la Conferencia de Presidentes de Comisión de 9 de diciembre de 2011,
 - Vistos los artículos 211 y 212 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0412/2013),
1. Decide introducir en su Reglamento las modificaciones que figuran a continuación;
 2. Decide que las modificaciones entrarán en vigor el primer día del próximo período parcial de sesiones y serán aplicables a los procedimientos de aprobación para los que la comisión competente no haya aprobado todavía ninguna recomendación;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1**Reglamento del Parlamento Europeo****Artículo 50 — interpretación — párrafo 2***Texto en vigor*

A efectos del control de un acuerdo internacional de conformidad con el artículo 90, el procedimiento de comisiones asociadas recogido en el presente artículo no puede aplicarse al procedimiento de aprobación previsto en el artículo 81.

Enmienda

El procedimiento de comisiones asociadas recogido en el presente artículo no puede aplicarse a la recomendación que apruebe la comisión competente de conformidad con el artículo 81.

Enmienda 2**Reglamento del Parlamento Europeo****Artículo 81 — apartado 1 — párrafo 1***Texto en vigor*

Cuando se solicite su aprobación para un acto propuesto, el Parlamento **adoptará** su decisión **sobre la base de** una recomendación de la comisión competente que propugne la aprobación o el rechazo del acto.

Enmienda

Cuando se solicite su aprobación para un acto propuesto, el Parlamento, **al adoptar** su decisión, **tomará en consideración** una recomendación de la comisión competente que propugne la aprobación o el rechazo del acto. **La recomendación incluirá vistos, pero no considerandos. Podrá incluir una breve justificación que será responsabilidad del ponente y no se someterá a votación. El apartado 1 del artículo 52 se aplicará mutatis mutandis. Las enmiendas presentadas en comisión únicamente serán admisibles si tienen por objeto cambiar completamente la recomendación del ponente.**

Martes, 14 de enero de 2014

Enmienda 3

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 81 — apartado 1 — párrafo 1 bis (nuevo)

 Texto en vigor

 Enmienda

La comisión competente podrá presentar una propuesta de resolución no legislativa. Otras comisiones podrán participar en la elaboración de la resolución de conformidad con el apartado 3 del artículo 188 en relación con los artículos 49, 50 o 51.

Enmienda 4

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 81 — apartado 1 — párrafo 2

 Texto en vigor

 Enmienda

El Parlamento se pronunciará **en una sola votación** sobre el acto para el cual el Tratado de la Unión Europea o el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea requiera su aprobación, sin que se pueda presentar ninguna enmienda. La mayoría necesaria para la aprobación será la indicada en el artículo del Tratado de la Unión Europea o del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que constituya el fundamento jurídico del acto propuesto.

El Parlamento se pronunciará sobre el acto para el cual el Tratado de la Unión Europea o el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea requiera su aprobación **en una sola votación sobre la aprobación, al margen de que la recomendación de la comisión competente sea aprobar o rechazar el acto**, sin que se pueda presentar ninguna enmienda. La mayoría necesaria para la aprobación será la indicada en el artículo del Tratado de la Unión Europea o del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que constituya el fundamento jurídico del acto propuesto **o, cuando en ellos no se indique ninguna mayoría, la mayoría de los votos emitidos. Si no se obtiene la mayoría necesaria, el acto propuesto se considerará rechazado.**

Enmienda 5

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 81 — apartado 2

 Texto en vigor

 Enmienda

2. Se aplicarán a los Tratados de adhesión **y a los acuerdos internacionales, así como a** la constatación de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los principios **comunes**, los artículos 74 quater, 74 sexies y **90** respectivamente. **Se aplicará el artículo 74 octies a los procedimientos de cooperación reforzada en asuntos que hayan de tramitarse por el procedimiento legislativo ordinario.**

2. **Además**, se aplicarán **a los acuerdos internacionales**, a los Tratados de adhesión, a la constatación de una violación grave y persistente por parte de un Estado miembro de los principios **fundamentales, a la determinación de la composición del Parlamento, al establecimiento de la cooperación reforzada entre Estados miembros y a la adopción del marco financiero plurianual**, los artículos **90**, 74 quater, 74 sexies, **74 septies, 74 octies** y **75** respectivamente.

Martes, 14 de enero de 2014

Enmienda 6

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 81 — apartado 3

Texto en vigor

3. Cuando se solicite la aprobación del Parlamento para un acto legislativo **propuesto** o para un acuerdo internacional previsto **y para facilitar un desenlace positivo del procedimiento**, la comisión competente podrá presentar al Parlamento un informe provisional **sobre la propuesta**, acompañado de una propuesta de resolución que contenga recomendaciones relativas a la modificación o aplicación del acto propuesto.

Enmienda

3. Cuando se solicite la aprobación del Parlamento para **una propuesta de** acto legislativo o para un acuerdo internacional previsto, la comisión competente podrá presentar al Parlamento un informe provisional, acompañado de una propuesta de resolución que contenga recomendaciones relativas a la modificación o aplicación del acto legislativo propuesto **o del acuerdo internacional previsto**.

Enmienda 7

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 81 — apartado 3 bis — párrafo 1 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

3 bis. *La comisión competente tramitará la solicitud de aprobación sin demora indebida. Si la comisión competente decide no emitir una recomendación, o no ha aprobado una recomendación en el plazo de seis meses a partir de la presentación de la solicitud de aprobación, la Conferencia de Presidentes podrá incluir la cuestión en el orden del día del siguiente período parcial de sesiones para que sea examinada o, en casos debidamente justificados, ampliar el plazo de seis meses.*

Enmienda 8

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 81 — apartado 3 bis — párrafo 2 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Cuando se requiera su aprobación para la celebración de un acuerdo internacional previsto, el Parlamento podrá decidir, sobre la base de una recomendación de la comisión competente, suspender el procedimiento de aprobación por un período no superior a un año.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0018

Competencias de las comisiones parlamentarias permanentes

Decisión del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre las competencias de las comisiones parlamentarias permanentes (2013/2996(RSO))

(2016/C 482/27)

El Parlamento Europeo,

— Vista la propuesta de la Conferencia de Presidentes,

— Visto el artículo 183 de su Reglamento,

1. Decide sustituir el anexo VII de su Reglamento por el texto siguiente:

«Anexo VII — Competencias de las comisiones parlamentarias permanentes

I. Comisión de Asuntos Exteriores

Comisión competente para el fomento, la aplicación y el seguimiento de la política exterior de la Unión en relación con:

1. la política exterior y de seguridad común (PESC) y la política común de seguridad y defensa (PCSD). En este contexto, la comisión estará asistida por una Subcomisión de Seguridad y Defensa;
2. las relaciones con las demás instituciones y órganos de la Unión, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y asambleas interparlamentarias para cuestiones que incidan en su ámbito de competencias;
3. la supervisión del Servicio Europeo de Acción Exterior;
4. el refuerzo de las relaciones políticas con terceros países por medio de programas globales de cooperación y ayuda o acuerdos internacionales, como los acuerdos de asociación y de cooperación;
5. la apertura, el seguimiento y la conclusión de negociaciones relativas a la adhesión de Estados europeos a la Unión;
6. toda la legislación, la programación y el examen de las acciones llevadas a cabo en el marco del Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos, el Instrumento Europeo de Vecindad, el Instrumento de Ayuda de Preadhesión, el Instrumento en pro de la Estabilidad y la Paz y el Instrumento de Asociación para la cooperación con terceros países, así como las políticas que los sustentan;
7. la supervisión y el seguimiento, entre otros elementos, de la política europea de vecindad (PEV), en particular por lo que respecta a los informes anuales de situación sobre la PEV;
8. las cuestiones relacionadas con la democracia, el Estado de Derecho, los derechos humanos, incluidos los derechos de las minorías, en terceros países y los principios del Derecho internacional. En este contexto, la comisión estará asistida por una Subcomisión de Derechos Humanos que deberá garantizar la coherencia entre todas las políticas exteriores de la Unión y su política en materia de derechos humanos. Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes, serán invitados a asistir a las reuniones de la subcomisión los miembros de otras comisiones y órganos con responsabilidades en este ámbito;
9. la participación del Parlamento en las misiones de observación electoral, en cooperación con otras comisiones y delegaciones interesadas, cuando sea procedente.

Esta comisión se encargará de la supervisión política y la coordinación de los trabajos de las comisiones parlamentarias mixtas y comisiones parlamentarias de cooperación, así como de las delegaciones interparlamentarias y de las delegaciones ad hoc que incidan en el ámbito de sus competencias.

Miércoles, 15 de enero de 2014

II. Comisión de Desarrollo

Comisión competente para:

1. el fomento, la aplicación y el seguimiento de la política de desarrollo y cooperación de la Unión, en particular:
 - a) el diálogo político con los países en desarrollo, bilateralmente y en las organizaciones internacionales y los foros interparlamentarios pertinentes,
 - b) la ayuda a los países en desarrollo y los acuerdos de cooperación con estos países, en particular el control de los fondos efectivamente destinados a la ayuda y la evaluación de los resultados, también por lo que respecta a la erradicación de la pobreza,
 - c) el seguimiento de la relación entre las políticas de los Estados miembros y las aplicadas a escala de la Unión,
 - d) la promoción de los valores democráticos, la buena gobernanza y los derechos humanos en los países en desarrollo,
 - e) la aplicación, el seguimiento y la mejora de la coherencia política por lo que respecta a la política de desarrollo;
2. toda la legislación, la programación y el examen de las acciones llevadas a cabo en el marco del Instrumento de Cooperación para el Desarrollo, el Fondo Europeo de Desarrollo —en estrecha cooperación con los parlamentos nacionales— y el Instrumento de Ayuda Humanitaria, así como todos los asuntos relacionados con la ayuda humanitaria en los países en desarrollo y las políticas que los sustentan;
3. los asuntos relativos al Acuerdo de Asociación ACP-UE y las relaciones con los órganos pertinentes;
4. los asuntos relativos a los países y territorios de ultramar;
5. la participación del Parlamento en las misiones de observación electoral, en cooperación con otras comisiones y delegaciones interesadas, cuando sea procedente.

Esta comisión se encargará de la coordinación de los trabajos de las delegaciones interparlamentarias y las delegaciones ad hoc que incidan en su ámbito de competencias.

III. Comisión de Comercio Internacional

Comisión competente para los asuntos relativos al establecimiento, la ejecución y el seguimiento de la política comercial común de la Unión y de sus relaciones económicas exteriores, en particular:

1. las relaciones financieras, económicas y comerciales con terceros países y organizaciones regionales;
2. el arancel exterior común y la facilitación del comercio, así como los aspectos externos de la normativa y la gestión aduaneras;
3. el inicio, la supervisión, la conclusión y el seguimiento de los acuerdos comerciales bilaterales, multilaterales y plurilaterales que rigen las relaciones económicas, comerciales y de inversión con terceros países y organizaciones regionales;
4. las medidas de armonización o normalización técnicas en sectores cubiertos por instrumentos de Derecho internacional;
5. las relaciones con las organizaciones internacionales pertinentes y los foros internacionales sobre asuntos comerciales, así como con las organizaciones que fomenten a escala regional la integración económica y comercial en el exterior de la Unión;
6. las relaciones con la Organización Mundial de Comercio, incluida su dimensión parlamentaria.

Esta comisión actuará de enlace con las delegaciones interparlamentarias y delegaciones ad hoc pertinentes en lo que respecta a los aspectos económicos y comerciales de las relaciones con terceros países.

Miércoles, 15 de enero de 2014

IV. Comisión de Presupuestos

Comisión competente para:

1. el marco financiero plurianual de ingresos y gastos de la Unión y el sistema de recursos propios de la Unión;
2. las prerrogativas presupuestarias del Parlamento, a saber, el presupuesto de la Unión, así como la negociación y aplicación de los acuerdos interinstitucionales en este ámbito;
3. el estado de previsiones del Parlamento con arreglo al procedimiento establecido en el Reglamento;
4. el presupuesto de los órganos descentralizados;
5. las actividades financieras del Banco Europeo de Inversiones que no forman parte de la gobernanza económica europea;
6. la inclusión en el presupuesto del Fondo Europeo de Desarrollo, sin perjuicio de las competencias de la comisión competente para el Acuerdo de Asociación ACP-UE;
7. las repercusiones financieras y la compatibilidad con el marco financiero plurianual de todos los actos de la Unión, sin perjuicio de las competencias de las comisiones pertinentes;
8. el seguimiento y la evaluación de la ejecución del presupuesto del ejercicio en curso, no obstante lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 78 del Reglamento, de las transferencias de créditos, de los procedimientos relativos a organigramas, créditos administrativos y opiniones relativas a proyectos inmobiliarios con importantes repercusiones financieras;
9. el Reglamento Financiero, con exclusión de las cuestiones referentes a la ejecución, a la gestión y al control del presupuesto.

V. Comisión de Control Presupuestario

Comisión competente para:

1. el control de la ejecución del presupuesto de la Unión y del Fondo Europeo de Desarrollo, así como las decisiones que debe adoptar el Parlamento en lo que respecta a la aprobación de la gestión, incluido el procedimiento interno de aprobación de la gestión y todas las demás medidas que acompañen o ejecuten tales decisiones;
2. el cierre, la rendición y el control de las cuentas y los balances de la Unión, de sus instituciones y de todos los organismos que se beneficien de su financiación, incluidos el establecimiento de los créditos que deban prorrogarse y la fijación de los saldos;
3. el control de las actividades financieras del Banco Europeo de Inversiones;
4. el seguimiento de la relación coste-eficacia de las diversas formas de financiación de la Unión en la puesta en práctica de las políticas de la Unión con la participación, a petición de la Comisión de Control Presupuestario, de las comisiones especializadas y en cooperación con estas, a petición de la Comisión de Control Presupuestario, para el examen de los informes especiales del Tribunal de Cuentas Europeo;
5. las relaciones con la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el examen de las irregularidades y los fraudes en la ejecución del presupuesto de la Unión y las medidas destinadas a la prevención y la persecución de estos casos, así como la protección rigurosa de los intereses financieros de la Unión y las acciones pertinentes de la Fiscalía Europea en este ámbito;
6. las relaciones con el Tribunal de Cuentas Europeo, la designación de sus miembros y el examen de sus informes;
7. el Reglamento Financiero en la medida en que afecte a la ejecución, a la gestión y al control del presupuesto.

Miércoles, 15 de enero de 2014

VI. Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios

Comisión competente para:

1. las políticas económicas y monetarias de la Unión, el funcionamiento de la Unión Económica y Monetaria y del sistema monetario y financiero europeo (incluidas las relaciones con las instituciones u organizaciones correspondientes);
2. la libre circulación de capitales y pagos (pagos transfronterizos, espacio único de pagos, balanza de pagos, circulación de capitales y política de empréstitos y préstamos, control de movimientos de capitales procedentes de terceros países, medidas de fomento de la exportación de capitales de la Unión);
3. el sistema monetario y financiero internacional (incluidas las relaciones con las instituciones y organizaciones financieras y monetarias);
4. la normativa sobre competencia y ayudas públicas o estatales;
5. las disposiciones fiscales;
6. la regulación y supervisión de los servicios, las instituciones y los mercados financieros, incluidos la información financiera, las auditorías, la normativa contable, la gestión de sociedades y otras cuestiones de legislación empresarial que afecten específicamente a los servicios financieros.
7. las actividades financieras pertinentes del Banco Europeo de Inversiones que forman parte de la gobernanza económica europea en la zona del euro.

VII. Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Comisión competente para:

1. la política de empleo y todos los aspectos de la política social, incluidas condiciones de trabajo, seguridad social, inclusión social y protección social;
2. los derechos de los trabajadores;
3. la salud y las medidas de seguridad en el lugar de trabajo;
4. el Fondo Social Europeo;
5. la política de formación profesional, incluidas las cualificaciones profesionales;
6. la libre circulación de trabajadores y pensionistas;
7. el diálogo social;
8. todas las formas de discriminación en el lugar de trabajo y en el mercado laboral, salvo las que se produzcan por razones de sexo;
9. las relaciones con:
 - el Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (Cedefop),
 - la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo,
 - la Fundación Europea de Formación,
 - la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo;así como las relaciones con otros órganos de la Unión y organizaciones internacionales pertinentes.

VIII. Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Comisión competente para:

1. la política de medio ambiente y las medidas de protección del mismo, relativas en particular a:
 - a) el cambio climático,
 - b) la contaminación del aire, del suelo y del agua, la gestión y el reciclado de residuos, las sustancias y los preparados peligrosos, los niveles acústicos y la protección de la biodiversidad,

Miércoles, 15 de enero de 2014

- c) el desarrollo sostenible,
 - d) las medidas y los acuerdos internacionales y regionales destinados a la protección del medio ambiente,
 - e) la reparación de los daños medioambientales,
 - f) la protección civil,
 - g) la Agencia Europea de Medio Ambiente;
 - h) la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos;
2. la salud pública, en particular:
- a) los programas y las acciones específicas en el ámbito de la salud pública,
 - b) los productos farmacéuticos y los cosméticos,
 - c) los aspectos sanitarios del bioterrorismo,
 - d) la Agencia Europea de Medicamentos y el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades;
3. las cuestiones de seguridad alimentaria, en particular:
- a) el etiquetado y la seguridad de los productos alimenticios,
 - b) la legislación veterinaria sobre la protección contra los riesgos para la salud humana; el control sanitario de los productos alimenticios y de los sistemas de producción alimentaria,
 - c) la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y la Oficina Alimentaria y Veterinaria.

IX. Comisión de Industria, Investigación y Energía

Comisión competente para:

1. la política industrial de la Unión y las medidas conexas, así como la aplicación de nuevas tecnologías, incluidas las medidas relativas a las pymes;
2. la política de investigación e innovación de la Unión, incluidas la ciencia y la tecnología, así como la difusión y el aprovechamiento de los resultados de las investigaciones;
3. la política espacial europea;
4. las actividades del Centro Común de Investigación, el Consejo Europeo de Investigación, el Instituto Europeo de Innovación y Tecnología y el Instituto de Materiales y Medidas de Referencia, así como JET, ITER y otros proyectos en el mismo ámbito;
5. las medidas de la Unión relativas a la política energética en general y en el marco de la creación y el funcionamiento del mercado interior de la energía, incluidas las medidas relativas a:
 - a) la seguridad del suministro energético en la Unión,
 - b) la promoción de la eficiencia energética y el ahorro energético, así como el desarrollo de energías nuevas y renovables,
 - c) el fomento de la interconexión de las redes de energía y la eficiencia energética, incluido el establecimiento y el desarrollo de redes transeuropeas en el sector de la infraestructura energética;
6. el Tratado Euratom y la Agencia de Abastecimiento de Euratom, la seguridad nuclear, la clausura de centrales y la eliminación de residuos en el sector nuclear;
7. la sociedad de la información, las tecnologías de la información y las redes y los servicios de comunicación, incluidos las tecnologías y los aspectos de seguridad y el establecimiento y el desarrollo de redes transeuropeas en el sector de la infraestructura de telecomunicaciones, así como las actividades de la Agencia Europea de Seguridad de las Redes y de la Información (ENISA).

Miércoles, 15 de enero de 2014

X. Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Comisión competente para:

1. la coordinación a nivel de la Unión de la legislación nacional en el ámbito del mercado interior y para la unión aduanera, en particular:
 - a) la libre circulación de mercancías, incluida la armonización de la normativa técnica,
 - b) el derecho de establecimiento,
 - c) la libre prestación de servicios salvo en el sector financiero y postal;
2. el funcionamiento del mercado único, incluidas las medidas destinadas a la identificación y eliminación de obstáculos potenciales para la implantación del mercado único, incluido el mercado único digital;
3. el fomento y la protección de los intereses económicos del consumidor, salvo en cuestiones de salud pública y seguridad alimentaria;
4. la política y la legislación en materia de respeto de las normas del mercado único y de derechos de los consumidores.

XI. Comisión de Transportes y Turismo

Comisión competente para:

1. el desarrollo de una política común para los transportes por ferrocarril, por carretera, por vía navegable, así como para el transporte marítimo y aéreo, en particular:
 - a) las normas comunes aplicables a los transportes dentro de la Unión Europea,
 - b) el establecimiento y el desarrollo de redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de transporte,
 - c) la prestación de servicios de transporte y las relaciones en el ámbito del transporte con países terceros,
 - d) la seguridad en el transporte,
 - e) las relaciones con los órganos y las organizaciones internacionales de transportes,
 - f) la Agencia Europea de Seguridad Marítima, la Agencia Ferroviaria Europea, la Agencia Europea de Seguridad Aérea y la Empresa Común SESAR;
2. los servicios postales;
3. el turismo.

XII. Comisión de Desarrollo Regional

Comisión competente para:

1. el funcionamiento y desarrollo de la política de cohesión y desarrollo regional de la Unión, como se establece en los Tratados;
2. el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo de Cohesión y los demás instrumentos de política regional de la Unión,
3. la evaluación de las repercusiones de otras políticas de la Unión en la cohesión económica y social,
4. la coordinación de los instrumentos estructurales de la Unión,
5. la dimensión urbana de la política de cohesión;
6. las regiones ultraperiféricas e insulares, así como la cooperación transfronteriza e interregional,
7. las relaciones con el Comité de las Regiones, las organizaciones de cooperación interregional y las autoridades locales y regionales.

Miércoles, 15 de enero de 2014

XIII. Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

Comisión competente para:

1. el funcionamiento y el desarrollo de la política agrícola común;
2. el desarrollo rural, incluidas las actividades de los instrumentos financieros pertinentes;
3. la legislación en materia:
 - a) veterinaria y fitosanitaria y de alimentación animal, siempre que tales medidas no tengan como objetivo la protección frente a los riesgos para la salud humana,
 - b) de ganadería y bienestar de los animales;
4. la mejora de la calidad de los productos agrícolas;
5. el abastecimiento de materias primas agrícolas;
6. la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales;
7. la silvicultura y la agrosilvicultura.

XIV. Comisión de Pesca

Comisión competente para:

1. el funcionamiento y el desarrollo de la política pesquera común y su gestión;
2. la conservación de los recursos pesqueros, la gestión de las pesquerías y de las flotas que explotan dichos recursos, así como la investigación marina y la investigación pesquera aplicada;
3. la organización común del mercado de los productos pesqueros y de acuicultura y su transformación y comercialización;
4. la política estructural en los sectores de la pesca y de la acuicultura, incluidos los instrumentos financieros y los fondos de orientación de la pesca en apoyo de estos sectores;
5. la política marítima integrada relativa a las actividades pesqueras;
6. los acuerdos de asociación en materia de pesca sostenible, las organizaciones regionales de pesca y el respeto de las obligaciones internacionales en el sector de la pesca.

XV. Comisión de Cultura y Educación

Comisión competente para:

1. los aspectos culturales de la Unión Europea y, en particular:
 - a) la mejora del conocimiento y de la difusión de la cultura,
 - b) la protección y el fomento de la diversidad cultural y lingüística,
 - c) la conservación y la salvaguardia del patrimonio cultural, de los intercambios culturales y de la creación artística;
2. la política de educación de la Unión, incluidos el ámbito de la enseñanza superior en Europa, el fomento del sistema de Escuelas europeas y el aprendizaje a lo largo de toda la vida;
3. la política audiovisual y los aspectos culturales y educativos de la sociedad de la información;
4. la política de la juventud;
5. el desarrollo de una política deportiva y del ocio;
6. la política informativa y de medios de comunicación;
7. la cooperación con terceros países en los ámbitos de la cultura y de la educación y las relaciones con las organizaciones e instituciones internacionales competentes.

Miércoles, 15 de enero de 2014

XVI. Comisión de Asuntos Jurídicos

Comisión competente para:

1. la interpretación, la aplicación **y el control** del Derecho de la Unión Europea, la conformidad de los actos de la Unión Europea con el Derecho primario, en particular la elección de las bases jurídicas y el respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad;
2. la interpretación y la aplicación del Derecho internacional, siempre y cuando se vea afectada la Unión Europea;
3. la mejora de la legislación y la simplificación del Derecho de la Unión;
4. la protección jurídica de las facultades y las prerrogativas del Parlamento, y concretamente la participación del Parlamento en los recursos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
5. los actos de la Unión que afecten al ordenamiento jurídico de los Estados miembros, especialmente en los ámbitos:
 - a) del Derecho civil y mercantil,
 - b) del Derecho de sociedades,
 - c) del Derecho de la propiedad intelectual,
 - d) del Derecho procesal;
6. las medidas relativas a la cooperación judicial y administrativa en materia civil;
7. la responsabilidad medioambiental y las sanciones aplicables a los delitos contra el medio ambiente;
8. las cuestiones éticas relacionadas con las nuevas tecnologías, aplicando el procedimiento de comisiones asociadas con las comisiones competentes;
9. el Estatuto de los Diputados y el Estatuto de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea;
10. los privilegios e inmunidades y la verificación de las credenciales de los diputados;
11. la organización y el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea;
12. la Oficina de Armonización del Mercado Interior.

XVII. Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Comisión competente para:

1. la protección, dentro del territorio de la Unión Europea, de los derechos de los ciudadanos, los derechos humanos y los derechos fundamentales, incluida la protección de las minorías, establecidos en los Tratados y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
2. las medidas necesarias para luchar contra toda forma de discriminación, salvo las que se basen en razones de sexo o las que se produzcan en el lugar de trabajo y en el mercado laboral;
3. la legislación en los sectores de la transparencia y de la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos de carácter personal;
4. el establecimiento y el desarrollo de un espacio de libertad, seguridad y justicia, en el respeto de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en particular:
 - a) las medidas referentes a la entrada y a la circulación de personas, al asilo y a la migración,
 - b) las medidas referentes a una gestión integrada de las fronteras exteriores,
 - c) las medidas relativas a la cooperación policial y judicial en materia penal, incluido el terrorismo, y las medidas sustantivas y de procedimiento relativas al desarrollo de un enfoque de la Unión más coherente en relación con el Derecho penal;

Miércoles, 15 de enero de 2014

5. el Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías y la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, Europol, Eurojust, CEPOL, la Fiscalía Europea y otros órganos y agencias del mismo sector;
6. la determinación de un riesgo claro de violación grave por un Estado miembro de los principios comunes a los Estados miembros.

XVIII. Comisión de Asuntos Constitucionales

Comisión competente para:

1. los aspectos institucionales del proceso de integración europea, en particular la preparación, la puesta en marcha y el desarrollo de los procedimientos ordinario y simplificado de revisión de los Tratados;
2. la aplicación de los Tratados y la valoración de su funcionamiento;
3. las consecuencias institucionales de las negociaciones de ampliación o de la retirada de la Unión;
4. las relaciones interinstitucionales, incluido el examen a que se refiere el apartado 2 del artículo 127 del Reglamento de los acuerdos interinstitucionales con vistas a su adopción por el Pleno;
5. el procedimiento electoral uniforme;
6. los partidos políticos y las fundaciones políticas de ámbito europeo, sin perjuicio de las competencias de la Mesa;
7. la determinación de la existencia de una violación grave y persistente por un Estado miembro de los principios comunes a los Estados miembros;
8. la interpretación y la aplicación del Reglamento del Parlamento y las propuestas de modificación del mismo.

XIX. Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género

Comisión competente para:

1. la definición, la promoción y la protección de los derechos de la mujer en la Unión y las medidas de la Unión conexas;
2. la promoción de los derechos de la mujer en países terceros;
3. la política de igualdad de oportunidades, incluida la promoción de la igualdad para hombres y mujeres en lo que se refiere a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo;
4. la eliminación de toda forma de violencia y discriminación basada en el sexo;
5. la aplicación y el desarrollo del principio de integración de la dimensión de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres en todos los sectores;
6. el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y convenios internacionales relacionados con los derechos de la mujer;
7. el fomento de la sensibilización respecto de los derechos de la mujer.

XX. Comisión de Peticiones

Comisión competente para:

1. las peticiones;
 2. la organización de audiencias públicas sobre iniciativas ciudadanas, de conformidad con el artículo 197 bis;
 3. las relaciones con el Defensor del Pueblo Europeo.»
2. Decide que la presente Decisión entre en vigor el primer día del primer período parcial de sesiones de la octava legislatura;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.
-

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0035

Modificación del Reglamento del Parlamento en lo relativo a los suplicatorios de suspensión y las demandas de amparo de la inmunidad parlamentaria

Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la modificación del Reglamento del Parlamento Europeo en lo relativo a los suplicatorios de suspensión de la inmunidad parlamentaria y las demandas de amparo de la inmunidad (2013/2031(REG))

(2016/C 482/28)

El Parlamento Europeo,

- Vista la carta del Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de 9 de noviembre de 2012,
- Vistos los artículos 211 y 212 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales (A7-0012/2014),
- 1. Decide introducir en su Reglamento las modificaciones que figuran a continuación;
- 2. Recuerda que dichas modificaciones entrarán en vigor el primer día del próximo período parcial de sesiones;
- 3. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión, para información, al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 5 — apartado 1 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

1 bis. *La inmunidad parlamentaria no es un privilegio personal del diputado, sino una garantía de independencia del Parlamento en su conjunto y de sus diputados.*

Enmienda 2

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 6 — apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. En el ejercicio de sus prerrogativas con respecto a los privilegios y las inmunidades, el Parlamento **se esforzará principalmente por** mantener su integridad como asamblea legislativa democrática y por asegurar la independencia de los diputados en el ejercicio de sus funciones.

1. En el ejercicio de sus prerrogativas con respecto a los privilegios y las inmunidades, el Parlamento **actuará para** mantener su integridad como asamblea legislativa democrática y **para** asegurar la independencia de los diputados en el ejercicio de sus funciones. **Todo suplicatorio de suspensión de la inmunidad se evaluará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 del Protocolo sobre los privilegios e inmunidades de la Unión Europea y con los principios a los que se refiere el presente artículo.**

Jueves, 16 de enero de 2014

Enmienda 3

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 6 — apartado 2

Texto en vigor

Enmienda

2. *Todo suplicatorio dirigido al Presidente por una autoridad competente de un Estado miembro con objeto de suspender la inmunidad de un diputado se comunicará al Pleno y se remitirá a la comisión competente.*

suprimido

Enmienda 4

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 6 — apartado 3

Texto en vigor

Enmienda

3. *Toda demanda dirigida al Presidente por un diputado o un antiguo diputado de amparo de la inmunidad y los privilegios se comunicará al Pleno y se remitirá a la comisión competente.*

suprimido

Enmienda 5

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 6 — apartado 4

Texto en vigor

Enmienda

4. *Con carácter de urgencia, cuando un diputado sea detenido o vea restringida su libertad de movimientos en infracción aparente de sus privilegios e inmunidades, el Presidente, previa consulta con el presidente y el ponente de la comisión competente, podrá tomar la iniciativa de confirmar los privilegios e inmunidades del diputado interesado. El Presidente notificará esta iniciativa a la comisión competente e informará al Parlamento.*

suprimido

Enmienda 6

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 6 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

4 bis. *Cuando se requiera que un diputado comparezca en calidad de testigo o de perito, no será necesario un suplicatorio de suspensión de la inmunidad, siempre que:*

- *el diputado no se vea obligado a comparecer en día u hora que impidan o dificulten la realización de su labor parlamentaria, o que pueda prestar la declaración por escrito o de otra forma que no dificulte el cumplimiento de sus obligaciones parlamentarias; y que*

Jueves, 16 de enero de 2014

Texto en vigor

Enmienda

- *el diputado no se vea obligado a declarar sobre informaciones obtenidas confidencialmente en el ejercicio de su mandato y que no crea procedente revelar.*

Enmienda 7

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 6 bis (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 6 bis

Amparo de los privilegios e inmunidades

1. *En caso de que se alegue que las autoridades de un Estado miembro han infringido los privilegios e inmunidades de un diputado o un antiguo diputado, podrá solicitarse, de conformidad con el artículo 7, apartado - 1, una decisión del Parlamento respecto a si se ha producido, en efecto, una infracción de dichos privilegios e inmunidades.*
2. *En particular, podrá formularse dicha demanda de amparo de los privilegios e inmunidades si se considera que las circunstancias constituyen una restricción de orden administrativo o de otro tipo a la libertad de movimiento de los diputados cuando se dirijan al lugar de reunión del Parlamento o regresen de este, o a la expresión de opiniones o emisión de votos en el ejercicio de sus funciones, o si entran en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.*
3. *La demanda de amparo de los privilegios e inmunidades de un diputado no será admisible si ya se ha recibido un suplicatorio de suspensión o una demanda de amparo de la inmunidad de dicho diputado en relación con el mismo procedimiento jurisdiccional, con independencia de que ya se hubiera tomado o no una decisión.*
4. *La demanda de amparo de los privilegios e inmunidades de un diputado dejará de examinarse si se recibe un suplicatorio de suspensión de la inmunidad de dicho diputado en relación con el mismo procedimiento jurisdiccional.*
5. *En los casos en que se haya decidido no amparar los privilegios e inmunidades de un diputado, este podrá solicitar que se reconsidere la decisión presentando nuevas pruebas. La solicitud de reconsideración no se admitirá si se ha incoado un procedimiento jurisdiccional contra la decisión en virtud del artículo 263 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o si el Presidente considera que las nuevas pruebas presentadas no están lo suficientemente fundadas para justificar una reconsideración.*

Jueves, 16 de enero de 2014

Enmienda 8
Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 6 ter (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

Artículo 6 ter

Acción urgente del Presidente para confirmar la inmunidad

1. *Con carácter de urgencia, cuando un diputado sea detenido o vea restringida su libertad de movimiento en infracción manifiesta de sus privilegios e inmunidades, el Presidente, previa consulta al presidente y al ponente de la comisión competente, podrá tomar la iniciativa de confirmar los privilegios e inmunidades del diputado interesado. El Presidente notificará esta iniciativa a la comisión competente e informará al Parlamento.*

2. *Cuando el Presidente haga uso de los poderes que le confiere el apartado 1, la comisión competente tomará conocimiento de la iniciativa del Presidente en su reunión siguiente. Cuando la comisión lo considere necesario, podrá elaborar un informe para someterlo al Pleno.*

Enmienda 9
Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 7 — apartado - 1 (nuevo)

Texto en vigor

Enmienda

-1. Todo suplicatorio dirigido al Presidente por una autoridad competente de un Estado miembro con objeto de suspender la inmunidad de un diputado, o toda demanda de un diputado o un antiguo diputado con objeto de que se amparen sus privilegios e inmunidades, se comunicará al Pleno y se remitirá a la comisión competente.

Enmienda 10
Reglamento del Parlamento Europeo
Artículo 7 — apartado 1

Texto en vigor

Enmienda

1. La comisión **competente** examinará sin demora **y por el orden en que hayan sido remitidos** los suplicatorios de suspensión de la inmunidad parlamentaria o las demandas de amparo de **la inmunidad** y los privilegios.

1. La comisión examinará sin demora, **pero teniendo en cuenta su complejidad relativa**, los suplicatorios de suspensión de la inmunidad parlamentaria o las demandas de amparo de los privilegios **e inmunidades**.

Jueves, 16 de enero de 2014

Enmienda 11

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 7 — apartado 3

 Texto en vigor

3. La comisión podrá pedir a la autoridad competente cuantas informaciones o aclaraciones estime necesarias para formarse un criterio sobre la procedencia de la suspensión de la inmunidad o de su amparo. **El diputado interesado tendrá una oportunidad de ser oído y podrá aportar cuantos documentos o elementos de juicio escritos estime oportunos. Podrá estar representado por otro diputado.**

 Enmienda

3. La comisión podrá pedir a la autoridad competente cuantas informaciones o aclaraciones estime necesarias para formarse un criterio sobre la procedencia de la suspensión de la inmunidad o de su amparo.

Enmienda 12

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 7 — apartado 3 bis (nuevo)

 Texto en vigor

 Enmienda

3 bis. El diputado interesado tendrá una oportunidad de ser oído y podrá aportar cuantos documentos o elementos de prueba escritos estime oportunos. Podrá estar representado por otro diputado.

El diputado no estará presente durante los debates sobre el suplicatorio de suspensión o la demanda de amparo de la inmunidad, salvo en la audiencia propiamente dicha.

El presidente de la comisión invitará al diputado a ser oído, indicando fecha y hora. El diputado podrá renunciar al derecho a ser oído.

Si el diputado no acude a la audiencia a la que ha sido invitado, se considerará que ha renunciado a su derecho a ser oído, salvo que haya presentado una solicitud motivada de dispensa para la fecha y la hora propuestas. El presidente de la comisión decidirá si acepta dicha solicitud de dispensa habida cuenta de las razones expuestas, y no cabrá recurso a este respecto.

Si el presidente de la comisión acepta la solicitud de dispensa, invitará al diputado a ser oído en una nueva fecha y hora. Si el diputado no comparece atendiendo a la segunda invitación a ser oído, el procedimiento continuará sin que se le oiga. No se aceptarán nuevas solicitudes de dispensa o audiencia.

Jueves, 16 de enero de 2014

Enmienda 13

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 7 — apartado 5

Texto en vigor

Enmienda

5. Cuando se requiera que un diputado comparezca en calidad de testigo o de perito, no será necesario un suplicatorio de suspensión de la inmunidad, siempre que:

suprimido

— el diputado no se vea obligado a comparecer en día u hora que impidan o dificulten la realización de su labor parlamentaria, o que pueda prestar la declaración por escrito o de otra forma que no dificulte el cumplimiento de sus obligaciones parlamentarias;

— el diputado no se vea obligado a declarar sobre informaciones obtenidas confidencialmente en el ejercicio de su mandato y que no crea procedente revelar.

Enmienda 14

Reglamento del Parlamento Europeo

Artículo 7 — apartado 6

Texto en vigor

Enmienda

6. En los casos relativos al amparo de los privilegios e inmunidades, la comisión establecerá si las circunstancias constituyen una restricción administrativa o de otro tipo a la libertad de movimiento de los diputados cuando se dirijan a los lugares de reunión del Parlamento o regresen de éstos, o a la expresión de opiniones o formulación de votos en el ejercicio del mandato parlamentario, o si entran en el ámbito de aplicación del artículo 9 del Protocolo sobre los privilegios y las inmunidades, cuyas disposiciones no están sometidas al Derecho nacional, y realizará una propuesta en la que pida a la autoridad interesada que extraiga las conclusiones pertinentes.

suprimido

Jueves, 16 de enero de 2014

Enmienda 15**Reglamento del Parlamento Europeo****Artículo 7 — apartado 10***Texto en vigor*

10. Cuando el Presidente haga uso de los poderes que le confiere el apartado 4 del artículo 6, la comisión competente tomará conocimiento de la iniciativa del Presidente en su reunión siguiente. Cuando la comisión lo considere necesario, podrá elaborar un informe para someterlo al Pleno.

Enmienda

suprimido

Enmienda 16**Reglamento del Parlamento Europeo****Artículo 7 — apartado 12 bis (nuevo)***Texto en vigor**Enmienda*

12 bis. La comisión establecerá principios para la aplicación del presente artículo.

Martes, 14 de enero de 2014

III

(Actos preparatorios)

PARLAMENTO EUROPEO

P7_TA(2014)0004

Emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 510/2011 a fin de establecer las normas para alcanzar el objetivo de 2020 de reducción de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos (COM(2012)0394 — C7-0185/2012 — 2012/0191(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 482/29)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2012)0394),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 192, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0185/2012),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 12 de diciembre de 2012 ⁽¹⁾,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 4 de octubre de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y las opiniones de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0168/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

⁽¹⁾ DO C 44 de 15.2.2013, p. 109.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TC1-COD(2012)0191

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 510/2011 a fin de establecer las normas para alcanzar el objetivo de 2020 de reducción de las emisiones de CO₂ de los vehículos comerciales ligeros nuevos

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) n° 253/2014.)

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0005

Programa de Consumidores 2014-2020 *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa de Consumidores 2014-2020 (COM(2011)0707 — C7-0397/2011 — 2011/0340(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 482/30)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0707),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 169 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0397/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 28 de marzo de 2012 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 4 de mayo de 2012 ⁽²⁾
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 23 de Octubre de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Presupuestos y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0214/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0340

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el Programa plurianual de Consumidores para el período 2014-2020 y por el que se deroga la Decisión n° 1926/2006/CE

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) n° 254/2014.)

⁽¹⁾ DO C 181 de 21.6.2012, p. 89.

⁽²⁾ DO C 225 de 27.7.2012, p. 217.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0006

Contingentes arancelarios comunitarios de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 774/94 del Consejo, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios de carne de vacuno de calidad superior, carne de porcino, carne de aves de corral, trigo, tranquillón, salvado, moyuelos y otros residuos (COM(2011)0906 — C7-0524/2011 — 2011/0445(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 482/31)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0906),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0524/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 28 de octubre de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0212/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación ⁽¹⁾;
 2. Toma nota de las declaraciones de la Comisión anejas a la presente Resolución;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0445

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 774/94 del Consejo por lo que respecta a las competencias de ejecución y los poderes delegados que deben conferirse a la Comisión

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) n° 252/2014.)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**Declaración de la Comisión sobre la codificación**

La adopción del presente Reglamento supondrá un número importante de modificaciones de los actos en cuestión. Para mejorar la legibilidad de los actos de que se trata, la Comisión propondrá cuanto antes una codificación de los actos, una vez adoptado el Reglamento y a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

⁽¹⁾ La presente Posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 12 de septiembre de 2012 (Textos Aprobados, P7_TA(2012)0328).

Martes, 14 de enero de 2014

Declaración de la Comisión sobre los actos delegados

En el contexto del presente Reglamento, la Comisión recuerda que, en el apartado 15 del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea, se comprometió a facilitar al Parlamento toda la información y documentación sobre sus reuniones con los expertos nacionales, en el marco de sus trabajos para la preparación de los actos delegados.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0007

Importaciones de aceite de oliva y otros productos agrícolas procedentes de Turquía *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (CE) n° 2008/97, (CE) n° 779/98 y (CE) n° 1506/98 del Consejo, en el ámbito de las importaciones de aceite de oliva y otros productos agrícolas procedentes de Turquía, en lo que atañe a las competencias delegadas y de ejecución que se confieren a la Comisión (COM(2011)0918 — C7-0005/2012 — 2011/0453(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 482/32)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0918),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta al Parlamento (C7-0005/2012),
 - Vistos el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 28 de octubre de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Comercio Internacional (A7-0209/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación ⁽¹⁾;
 2. Toma nota de las declaraciones de la Comisión anejas a la presente Resolución;
 3. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0453

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (CE) n° 2008/97, (CE) n° 779/98 y (CE) n° 1506/98 del Consejo, en el ámbito de las importaciones de aceite de oliva y otros productos agrícolas procedentes de Turquía, en lo que atañe a las competencias delegadas y de ejecución que se confieren a la Comisión

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) n° 255/2014.)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA**Declaración de la Comisión sobre codificación**

La adopción del presente Reglamento implicará una serie importante de modificaciones de los actos en cuestión. Para facilitar la legibilidad de los actos de que se trata, la Comisión propone que se codifiquen los actos lo más rápidamente posible una vez adoptado el Reglamento, y a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

⁽¹⁾ La presente Posición sustituye a las enmiendas aprobadas el 12 de septiembre de 2012 (Textos Aprobados, P7_TA(2012)0329).

Martes, 14 de enero de 2014

Declaración de la Comisión sobre los actos delegados

En el contexto del presente Reglamento, la Comisión recuerda el compromiso contraído con arreglo al apartado 15 del Acuerdo marco sobre las relaciones entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de facilitar al Parlamento información y documentación completas sobre sus reuniones con los expertos nacionales en el marco de sus trabajos relativos a la preparación de los actos delegados.

Martes, 14 de enero de 2014

P7_TA(2014)0008

Indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados *I****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados (COM(2011)0530 — C7-0234/2011 — 2011/0231(COD))****(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

(2016/C 482/33)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0530),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y los artículos 43, apartado 2, y 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0234/2011),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen motivado presentado por la Cámara de Diputados luxemburguesa, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo (nº 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto del dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 7 de diciembre de 2011 ⁽¹⁾,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 14 de octubre de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y la opinión de la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural (A7-0158/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0231**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 14 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n.º .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n.º 1601/91 del Consejo***(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) n.º 251/2014.)*

⁽¹⁾ DO C 43 de 15.2.2012, p. 67.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0019

Derogación de la Decisión 2007/124/CE, Euratom del Consejo ***

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre el proyecto de Decisión del Consejo por la que se deroga la Decisión 2007/124/CE, Euratom por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Prevención, preparación y gestión de las consecuencias del terrorismo y de otros riesgos en materia de seguridad, integrado en el programa general Seguridad y defensa de las libertades (15187/2013 — C7-0418/2013 — 2013/0281(APP))

(Procedimiento legislativo especial — aprobación)

(2016/C 482/34)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo (15187/2013),
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el artículo 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (C7-0418/2013),
 - Vistos el artículo 81, apartado 1, y el artículo 46, apartado 1, de su Reglamento,
 - Vista la recomendación de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A7-0432/2013),
1. Concede su aprobación al proyecto de Decisión del Consejo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0020

Renovación del Acuerdo UE-Rusia de cooperación científica y tecnológica *****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre el proyecto de Decisión del Consejo sobre la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia (13152/2013 — C7-0370/2013 — 2013/0282(NLE))****(Aprobación)**

(2016/C 482/35)

El Parlamento Europeo,

- Visto el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la renovación del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia (13152/2013),
 - Vista la Decisión 2000/742/CE del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, relativa a la conclusión del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la Federación de Rusia,
 - Vista la solicitud de aprobación presentada por el Consejo de conformidad con los artículos 186 y 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (C7-0370/2013),
 - Vistos los artículos 81, 90, apartado 7, y 46, apartado 1, de su Reglamento,
 - Vistas la recomendación de la Comisión de Industria, Investigación y Energía y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Presupuestos (A7-0473/2013),
1. Concede su aprobación a la renovación del Acuerdo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de la Federación de Rusia.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0021

Valores nominales y especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a los valores nominales y las especificaciones técnicas de las monedas en euros destinadas a la circulación (Texto refundido) (COM(2013)0184 — C7-0132/2013 — 2013/0096(NLE))

(Consulta — refundición)

(2016/C 482/36)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2013)0184),
 - Visto el artículo 128, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0132/2013),
 - Visto el Acuerdo interinstitucional, de 28 de noviembre de 2001, para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos ⁽¹⁾,
 - Vista la carta dirigida el 17 de junio de 2013 por la Comisión de Asuntos Jurídicos a la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, de conformidad con el artículo 87, apartado 3, de su Reglamento,
 - Vistos los artículos 87 y 55 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0479/2013),
- A. Considerando que, según el grupo consultivo de los Servicios Jurídicos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, la propuesta en cuestión no contiene ninguna modificación de fondo aparte de las señaladas como tales en la propuesta, y que, en lo que se refiere a la codificación de las disposiciones inalteradas de los textos existentes, la propuesta constituye una codificación pura y simple de las mismas, sin ninguna modificación de sus aspectos sustanciales;
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
 5. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El sistema único de acuñación de la Unión debe fomentar la confianza del público y aportar innovaciones tecnológicas que garanticen que es un sistema seguro, fiable y eficaz.

Enmienda

(4) El sistema único de acuñación de la Unión debe fomentar la confianza del público y aportar innovaciones tecnológicas que garanticen que es un sistema seguro, fiable y eficaz. **También debe contribuir a la lucha contra la falsificación.**

⁽¹⁾ DO C 77 de 28.3.2002, p. 1.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 2
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 — apartado 8

Texto de la Comisión

8. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea toda la información pertinente sobre los nuevos diseños nacionales de las monedas destinadas a la circulación.

Enmienda

8. La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea toda la información pertinente sobre los nuevos diseños nacionales de las monedas destinadas a la circulación.

La Comisión notificará al Parlamento Europeo toda objeción que formule con arreglo al apartado 5.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0023

Tacógrafos y disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera *II**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, respecto de la Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los tacógrafos en el transporte por carretera, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 3821/85 del Consejo relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera y se modifica el Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera (11532/4/2013 — C7-0410/2013 — 2011/0196(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: segunda lectura)

(2016/C 482/37)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Posición del Consejo en primera lectura (11532/4/2013 — C7-0410/2013),
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 7 de diciembre de 2011 ⁽¹⁾,
 - Previa consulta al Comité de las Regiones,
 - Vista su Posición en primera lectura ⁽²⁾ sobre la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0451)),
 - Visto el artículo 294, apartado 7, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 72 de su Reglamento,
 - Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A7-0471/2013),
1. Aprueba la Posición del Consejo en primera lectura;
 2. Toma nota de la declaración de la Comisión adjunta a la presente Resolución;
 3. Constata que el acto ha sido adoptado con arreglo a la Posición del Consejo;
 4. Encarga a su Presidente que firme el acto, conjuntamente con el Presidente del Consejo, de conformidad con el artículo 297, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
 5. Encarga a su Secretario General que firme el acto, tras haber comprobado que se han cumplido en debida forma todos los procedimientos, y que proceda, de acuerdo con el Secretario General del Consejo, a su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*;
 6. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Declaración de la Comisión sobre el Reglamento (CE) n° 561/2006

Para garantizar una aplicación eficaz y uniforme de la legislación sobre tiempos de conducción y de descanso, la Comisión seguirá supervisando de cerca la aplicación de dicha legislación y, en su caso, adoptará las iniciativas adecuadas.

⁽¹⁾ DO C 43 de 15.2.2012, p. 79.

⁽²⁾ DO C 349 E de 29.11.2013, p. 105.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0024

Adjudicación de contratos de concesión *I****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de contratos de concesión (COM(2011)0897 — C7-0004/2012 — 2011/0437(COD))****(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

(2016/C 482/38)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0897),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 53, apartado 1, el artículo 62 y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0004/2012),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los dictámenes motivados presentados por el Bundesrat alemán, el Congreso de los Diputados español y el Consejo Federal de Austria, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 26 de abril de 2012 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones, de 19 de julio de 2012 ⁽²⁾,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 17 de julio de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, la Comisión de Industria, Investigación y Energía, la Comisión de Transportes y Turismo, la Comisión de Desarrollo Regional y la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0030/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0437**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de enero de 2014 con vistas a la adopción de la Directiva 2014/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la adjudicación de contratos de concesión***(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva 2014/23/UE.)*⁽¹⁾ DO C 191 de 29.6.2012, p. 84.⁽²⁾ DO C 277 de 13.9.2012, p. 74.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0025

Contratación pública *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública (COM(2011)0896 — C7-0006/2012 — 2011/0438(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 482/39)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0896),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, el artículo 53, apartado 1, el artículo 62 y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0006/2012),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Vistos los dictámenes motivados presentados por el Parlamento sueco y la Cámara de los Comunes del Reino Unido, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo n.º 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en los que se afirma que el proyecto de acto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo de 26 de abril de 2012 ⁽¹⁾,
 - Visto el dictamen del Comité de las Regiones de 9 de octubre de 2012 ⁽²⁾,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 17 de julio de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria, de la Comisión de Industria, Investigación y Energía, de la Comisión de Transportes y Turismo, de la Comisión de Desarrollo Regional y de la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0007/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0438

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de enero de 2014 con vistas a la adopción de la Directiva 2014/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva 2014/24/UE.)

⁽¹⁾ DO C 191 de 29.6.2012, p. 84.

⁽²⁾ DO C 391 de 18.12.2012, p. 49.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0026

Contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales *I****Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (COM(2011)0895 — C7-0007/2012 — 2011/0439(COD))****(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)**

(2016/C 482/40)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0895),
 - Vistos los artículos 294, apartado 2, 53, apartado 1, y 62, apartado 114, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0007/2012),
 - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen motivado presentado, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo (nº 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por el Parlamento sueco y la Cámara de los Comunes del Reino Unido, en el que se afirma que el proyecto legislativo no respeta el principio de subsidiariedad,
 - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de 26 de abril de 2012 ⁽¹⁾,
 - Vista la opinión del Comité de las Regiones, de 9 de octubre de 2012 ⁽²⁾,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 17 de julio de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor y las opiniones de la Comisión de Comercio Internacional, la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales, la Comisión de Industria, Investigación y Energía, la Comisión de Transportes y Turismo, la Comisión de Desarrollo Regional y la Comisión de Asuntos Jurídicos (A7-0034/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0439**Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de enero de 2014 con vistas a la adopción de la Directiva 2014/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE***(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, la Directiva 2014/25/UE.)*

⁽¹⁾ DO C 191 de 29.6.2012, p. 84.
⁽²⁾ DO C 391 de 18.12.2012, p. 49.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0027

Acceso de productos y servicios a los mercados de contratación pública ***I

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado interior de la Unión en el ámbito de la contratación pública, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países (COM(2012)0124 — C7-0084/2012 — 2012/0060(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 482/41)

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento

Título 1

Texto de la Comisión

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre el acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado interior de la Unión en el ámbito de la contratación pública, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Enmienda

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

sobre el acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado interior de la Unión en el ámbito de la contratación pública **y de las concesiones**, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública **y a las concesiones** de terceros países

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento

Visto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Vistas las Directivas sobre contratación pública revisadas (2011/0438(COD), 2011/0439(COD) y 2011/0437(COD));

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento

Visto 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Visto el Acuerdo Multilateral sobre Contratación Pública (ACP) revisado;

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 57, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente para nuevo examen (A7-0454/2013).

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión

- (1) El artículo 21 del Tratado de la Unión Europea establece que la Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con fines tales como fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional.

Enmienda

- (1) El artículo 21 del Tratado de la Unión Europea establece que la Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con fines tales como **defender sus valores, intereses fundamentales, seguridad, independencia e integridad** y fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional.

Enmienda 86
Propuesta de Reglamento
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

- (1) El artículo 21 del Tratado de la Unión Europea establece que la Unión definirá y ejecutará políticas comunes y acciones y se esforzará por lograr un alto grado de cooperación en todos los ámbitos de las relaciones internacionales con fines tales como fomentar la integración de todos los países en la economía mundial, entre otras cosas mediante la supresión progresiva de los obstáculos al comercio internacional.

Enmienda

- (4 bis) **En el Acuerdo multilateral revisado de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre Contratación Pública (ACP) se prevé únicamente un acceso limitado para las empresas de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países, aplicándose dicho Acuerdo solo a un número limitado de miembros de la OMC que son partes del ACP. La Unión ratificó el ACP revisado en diciembre de 2013.**

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

- (5) En el contexto de la OMC y a través de sus relaciones bilaterales, la Unión Europea aboga por una ambiciosa apertura de los mercados internacionales de contratación pública de la Unión y de sus socios comerciales, en un espíritu de reciprocidad y ventajas mutuas.

Enmienda

- (5) En el contexto de la OMC y a través de sus relaciones bilaterales, la Unión Europea aboga por una ambiciosa apertura de los mercados internacionales de contratación pública **y de concesiones** de la Unión y de sus socios comerciales, en un espíritu de reciprocidad y ventajas mutuas.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 bis) *La contratación pública constituye una parte importante del producto interior bruto de la Unión y, por tanto, debe ser utilizada para fortalecer el potencial de innovación y la producción industrial de la Unión. Por ello, teniendo en cuenta la estrategia de política industrial de la Unión Europea, se deben excluir las ofertas desleales que incluyan bienes o servicios procedentes de fuera de la Unión. Al mismo tiempo, deben garantizarse la reciprocidad y las condiciones justas de acceso al mercado para la industria de la Unión.*

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento

Considerando 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(5 ter) *La política comercial de la Unión debe fomentar la reducción de la pobreza en todo el mundo promoviendo la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la salud, del empleo y de los derechos fundamentales.*

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión

Enmienda

(6) Muchos terceros países son reacios a abrir sus mercados de contratación pública a la competencia internacional, o abrirlos en mayor medida que hasta ahora. De este modo, los operadores económicos de la Unión se enfrentan a prácticas de contratación restrictivas en muchos de los socios comerciales de la Unión. Estas prácticas restrictivas conllevan una importante pérdida de posibilidades de comercio.

(6) Muchos terceros países son reacios a abrir sus mercados de contratación pública **y de concesiones** a la competencia internacional, o abrirlos en mayor medida que hasta ahora. De este modo, los operadores económicos de la Unión se enfrentan a prácticas de contratación restrictivas en muchos de los socios comerciales de la Unión. Estas prácticas restrictivas conllevan una importante pérdida de posibilidades de comercio.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 87
Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

- (7) La Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales⁽¹⁰⁾, así como la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios⁽¹¹⁾, contienen solo una serie reducida de disposiciones con respecto a la dimensión exterior de la política de contratación pública de la Unión, en particular los artículos 58 y 59 de la Directiva 2004/17/CE. **Siendo** el ámbito de aplicación de estas disposiciones limitado y, **al** no **existir** directrices, las entidades adjudicadoras no **los aplican** a menudo.

⁽¹⁰⁾ DO L 134 de 30.4.2004, p. 1.

⁽¹¹⁾ DO L 134 de 30.4.2004, p. 114.

Enmienda

- (7) La Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales⁽¹⁰⁾, así como la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios⁽¹¹⁾, contienen solo una serie reducida de disposiciones con respecto a la dimensión exterior de la política de contratación pública de la Unión, en particular los artículos 58 y 59 de la Directiva 2004/17/CE. **No obstante, como** el ámbito de aplicación de estas disposiciones **es** limitado y no **existen** directrices, las entidades adjudicadoras no **las han aplicado** a menudo, **por lo que se deberían sustituir por unas disposiciones más concisas y aplicables.**

⁽¹⁰⁾ DO L 134 de 30.4.2004, p. 1.

⁽¹¹⁾ DO L 134 de 30.4.2004, p. 114.

Enmienda 88
Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (7 bis) **Debe preverse el acceso de los licitadores de terceros países a los mercados de contratación pública de la Unión de conformidad con las Directivas 2014/.../UE⁽¹²⁾, 2014/.../UE⁽¹³⁾ y 2014/.../UE⁽¹⁴⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo.**

⁽¹²⁾ Directiva 2014/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... relativa a la contratación pública (DO L ...).

⁽¹³⁾ Directiva 2014/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (DO L ...).

⁽¹⁴⁾ Directiva 2014/.../UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de ... relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L ...).

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

- (8) De acuerdo con el artículo 207 del TFUE, la política comercial común en el ámbito de la contratación pública ha de basarse en principios uniformes.

Enmienda

- (8) De acuerdo con el artículo 207 del TFUE, la política comercial común en el ámbito de la contratación pública **y las concesiones** ha de basarse en principios uniformes.

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

- (9) En aras de la seguridad jurídica de los operadores económicos y los poderes o entidades adjudicadores de la Unión y de terceros países, los compromisos internacionales de acceso al mercado adquiridos por la Unión frente a terceros países en el ámbito de la contratación pública deben reflejarse en el ordenamiento jurídico de aquella, a fin de garantizar su aplicación efectiva. La Comisión debe formular orientaciones sobre la aplicación de los vigentes compromisos internacionales de acceso al mercado de la Unión Europea. Tales orientaciones han de actualizarse periódicamente y ofrecer información de fácil uso.

Enmienda

- (9) En aras de la seguridad jurídica de los operadores económicos y los poderes o entidades adjudicadores de la Unión y de terceros países, los compromisos internacionales de acceso al mercado adquiridos por la Unión frente a terceros países en el ámbito de la contratación pública **y de las concesiones** deben reflejarse en el ordenamiento jurídico de aquella, a fin de garantizar su aplicación efectiva. La Comisión debe formular orientaciones sobre la aplicación de los vigentes compromisos internacionales de acceso al mercado de la Unión Europea. Tales orientaciones han de actualizarse periódicamente y ofrecer información de fácil uso.

Enmienda 11
Propuesta de Reglamento
Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (9 bis) **La Comisión Europea debe asegurarse de que no financie programas en cuyo marco la celebración y la ejecución de contratos públicos internacionales contravengan los principios establecidos en las Directivas sobre la contratación pública 2011/0438(COD), 2011/0439(COD) y 2011/0437(COD)).**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 12
Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

- (10) El objetivo de mejorar el acceso de los operadores económicos de la Unión a los mercados de contratación pública de determinados terceros países protegidos por medidas de contratación restrictivas, y mantener condiciones equitativas de competencia dentro del mercado único europeo exige armonizar en toda la Unión el trato otorgado a los productos y servicios de terceros países no cubiertos por los compromisos internacionales adquiridos por esta.

Enmienda

- (10) El objetivo de mejorar el acceso de los operadores económicos de la Unión a los mercados de contratación pública **y de concesiones** de determinados terceros países protegidos por medidas de contratación restrictivas, y mantener condiciones equitativas de competencia dentro del mercado único europeo exige armonizar en toda la Unión el trato otorgado a los productos y servicios de terceros países no cubiertos por los compromisos internacionales adquiridos por esta.

Enmienda 13
Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

- (11) A esos efectos deben establecerse normas de origen, de tal modo que los poderes y entidades adjudicadores sepan si los productos y servicios están cubiertos por los citados compromisos internacionales. El origen de un producto se determinará a la luz de lo dispuesto en los artículos **22 a 26 del Reglamento (CE) n° 2913/1992** del Parlamento Europeo y del Consejo, **de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario** ⁽¹²⁾. De acuerdo con ese Reglamento, se considerará que un producto tiene su origen en la Unión cuando haya sido obtenido o producido íntegramente en ella. Todo producto en cuya producción intervengan uno o varios terceros países debe considerarse originario del país en el que en el que se haya producido la última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada a este efecto, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación. El origen de un servicio ha de determinarse basándose en el origen de la persona física o jurídica que lo preste. Resulta oportuno que las orientaciones mencionadas en el considerando 9 incluyan la aplicación práctica de las normas de origen.

Enmienda

- (11) A esos efectos deben establecerse normas de origen, de tal modo que los poderes y entidades adjudicadores sepan si los productos y servicios están cubiertos por los citados compromisos internacionales. El origen de un producto se determinará a la luz de lo dispuesto en los artículos **59 a 63 del Reglamento (UE) n° 952/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, **incluidas las disposiciones adicionales que han de adoptarse en virtud de su artículo 65**. De acuerdo con ese Reglamento, se considerará que un producto tiene su origen en la Unión cuando haya sido obtenido o producido íntegramente en ella. Todo producto en cuya producción intervengan uno o varios terceros países debe considerarse originario del país en el que en el que se haya producido la última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada a este efecto, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación. El origen de un servicio ha de determinarse basándose en el origen de la persona física o jurídica que lo preste **y con arreglo a los principios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la OMC. Las disposiciones que determinen las normas de origen de los servicios deben evitar que se burlen las restricciones del acceso al mercado de contratación pública de la Unión mediante el establecimiento de empresas ficticias o «empresas buzón»**. Resulta oportuno que las orientaciones mencionadas en el considerando 9 incluyan la aplicación práctica de las normas de origen.

⁽¹²⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmiendas 14 y 89
Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La Comisión debe valorar si autoriza que los poderes o entidades adjudicadores, a tenor de las Directivas [2004/17/CE y 2004/18/CE y la Directiva [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], sobre la adjudicación de contratos de concesión⁽¹³⁾], excluyan de los procedimientos para la adjudicación de contratos, cuando el valor estimado de estos sea igual o superior a 5 000 000 EUR, los productos y servicios no cubiertos por los compromisos internacionales de la Unión Europea.

⁽¹³⁾ DO L

Enmienda

(12) ***En caso de que la Comisión inicie una investigación sobre contratación exterior para determinar si se ha producido una falta de reciprocidad notable en materia de acceso a los mercados de contratación pública de terceros países***, la Comisión debe valorar si autoriza que los poderes o entidades adjudicadores, a tenor de las Directivas [2004/17/CE y 2004/18/CE y la Directiva [...] del Parlamento Europeo y del Consejo, de [...], sobre la adjudicación de contratos de concesión⁽¹³⁾], excluyan de los procedimientos para la adjudicación de contratos ***o concesiones***, cuando el valor estimado de estos sea igual o superior a 5 000 000 EUR, los productos y servicios no cubiertos por los compromisos internacionales de la Unión Europea. ***Ello no afecta a los procedimientos para la adjudicación de contratos de bienes y servicios originarios de países del Espacio Económico Europeo tal como se definen en las normas de origen pertinentes, ni a los contratos de bienes y servicios originarios de países beneficiarios del acuerdo «Todo menos armas» que se enumeran en el anexo IV del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo^(1bis), por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas, ni a los contratos de bienes y servicios originarios de países en desarrollo considerados vulnerables debido a la falta de diversificación y a su insuficiente integración en el sistema comercial internacional tal como se define en el anexo VII del Reglamento (UE) n° 978/2012.***

⁽¹³⁾ DO L
^(1bis) Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo (DO L 303 de 31.10.2012, p. 1).

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmiendas 15 y 90
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

- (13) En aras de la transparencia, los poderes o entidades adjudicadores que se propongan hacer uso de la facultad que les otorga el presente Reglamento de excluir, de los procedimientos de adjudicación de contratos, aquellas ofertas que incluyan productos y/o servicios no originarios de la Unión Europea, y en las cuales el valor de los productos o servicios no cubiertos sea superior al 50 % del valor total de los productos o servicios, deben informar de ello a los operadores económicos en **el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea**.

Enmienda

- (13) En aras de la transparencia, los poderes o entidades adjudicadores que se propongan hacer uso de la facultad que les otorga el presente Reglamento de excluir, de los procedimientos de adjudicación de contratos **o de concesiones**, aquellas ofertas que incluyan productos y/o servicios no originarios de la Unión Europea, y en las cuales el valor de los productos o servicios no cubiertos sea superior al 50 % del valor total de los productos o servicios, deben informar de ello a los operadores económicos en **la parte introductoria de las «especificaciones técnicas» o del «documento descriptivo» a que se hace referencia en el artículo 2, apartado 1, punto 15, de la Directiva [2014/.../UE] sobre los contratos públicos, y en el artículo 2, punto 15, de la Directiva [2014/.../UE] sobre contratación por parte de entidades que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, o en la parte introductoria de los «requisitos técnicos y funcionales» a que se refiere el artículo 2, apartado 13, de la Directiva [2014/.../UE] relativa a la adjudicación de contratos de concesión**.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 16
Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

- (15) En los contratos con un valor estimado igual o superior a 5 000 000 EUR, la Comisión debe autorizar la exclusión prevista si el acuerdo internacional sobre acceso al mercado en el ámbito de la contratación pública celebrado entre la Unión y el país de origen de los productos y/o servicios contiene reservas explícitas, por parte de la Unión, en relación con el acceso al mercado de los productos y/o servicios cuya exclusión se propone. Cuando no exista tal acuerdo, la Comisión debe autorizar la exclusión si el tercer país mantiene medidas de contratación restrictivas que generan una notable falta de reciprocidad en la apertura del mercado entre la Unión y ese tercer país. Debe presumirse que existe una notable falta de reciprocidad cuando las medidas de contratación restrictivas den lugar a una discriminación grave y reiterada de los operadores económicos, los productos y los servicios de la Unión.

Enmienda

- (15) En los contratos **y las concesiones** con un valor estimado igual o superior a 5 000 000 EUR, la Comisión debe autorizar la exclusión prevista si el acuerdo internacional sobre acceso al mercado en el ámbito de la contratación pública **o de las concesiones** celebrado entre la Unión y el país de origen de los productos y/o servicios contiene reservas explícitas, por parte de la Unión, en relación con el acceso al mercado de los productos y/o servicios cuya exclusión se propone. Cuando no exista tal acuerdo, la Comisión debe autorizar la exclusión si el tercer país mantiene medidas de contratación restrictivas **en el ámbito de la contratación o la adjudicación de concesiones** que generan una notable falta de reciprocidad en la apertura del mercado entre la Unión y ese tercer país. Debe presumirse que existe una notable falta de reciprocidad cuando las medidas de contratación restrictivas **en el ámbito de la contratación o la adjudicación de concesiones** den lugar a una discriminación grave y reiterada de los operadores económicos, los productos y los servicios de la Unión, **o cuando el incumplimiento por parte de los poderes públicos de las disposiciones del Derecho laboral internacional recogidas en el anexo XI de la Directiva sobre contratación pública [...] 2014, y en el anexo XIV de la Directiva sobre contratación por parte de entidades que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales [...] (2014), ha provocado que empresas europeas encontraran, y denunciaran a la Comisión, dificultades al intentar obtener contratos y concesiones en terceros países.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 17
Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

- (16) De cara a determinar si existe una notable falta de reciprocidad, la Comisión debe examinar hasta qué punto la legislación sobre contratación pública del país considerado garantiza una transparencia acorde con las normas internacionales en el ámbito de la contratación pública e impide toda discriminación contra los productos, servicios y operadores económicos de la Unión. Asimismo, debe verificar en qué medida los poderes públicos y/o las entidades adjudicadoras individuales mantienen o adoptan prácticas discriminatorias contra los productos, servicios y operadores económicos de la Unión.

Enmienda

- (16) De cara a determinar si existe una notable falta de reciprocidad, la Comisión debe examinar hasta qué punto la legislación sobre contratación pública **y concesiones** del país considerado garantiza una transparencia acorde con las normas internacionales en el ámbito de la contratación pública **y las concesiones** e impide toda discriminación contra los productos, servicios y operadores económicos de la Unión. Asimismo, debe verificar en qué medida los poderes públicos y/o las entidades adjudicadoras individuales mantienen o adoptan prácticas discriminatorias contra los productos, servicios y operadores económicos de la Unión, **o hasta qué punto el incumplimiento por parte de los poderes públicos de las disposiciones del Derecho laboral internacional recogidas en el anexo XI de la Directiva sobre contratación pública [...] 2014 y en el anexo XIV de la Directiva sobre contratación por parte de entidades que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales [...] (2014), ha provocado que empresas europeas encontraran, y denunciaran a la Comisión, dificultades al intentar obtener contratos y concesiones en terceros países.**

Enmienda 18
Propuesta de Reglamento
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

-
- Enmienda*
-
- (16 bis) **Al evaluar ofertas que incluyan productos o servicios no originarios de la Unión, los poderes adjudicadores y la Comisión Europea deben garantizar el cumplimiento de los criterios de comercio justo, así como el cumplimiento de los derechos laborales y las normas medioambientales contemplados en el artículo 15, apartado 2, y en el anexo 11 de la Directiva sobre contratación pública [...] (2014) XXX.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 19
Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

- (17) La Comisión debe poder evitar que una exclusión prevista incida negativamente en las negociaciones comerciales en curso con el país considerado. A esos efectos, si un país ha iniciado negociaciones importantes con la Unión en relación con el acceso al mercado de la contratación pública, y a juicio de la Comisión es razonablemente probable que las prácticas de contratación restrictivas vayan a eliminarse en un futuro próximo, la Comisión debe poder adoptar un acto de ejecución en el que se establezca que los productos y servicios de ese país no pueden ser excluidos de los procedimientos de adjudicación de contratos durante un plazo de un año.

Enmienda

- (17) La Comisión debe poder evitar que una exclusión prevista incida negativamente en las negociaciones comerciales en curso con el país considerado. A esos efectos, si un país ha iniciado negociaciones importantes con la Unión en relación con el acceso al mercado de la contratación pública **y/o de las concesiones**, y a juicio de la Comisión es razonablemente probable que las prácticas de contratación **y/o concesión** restrictivas vayan a eliminarse en un futuro próximo, la Comisión debe poder adoptar un acto de ejecución en el que se establezca que los productos y servicios de ese país no pueden ser excluidos de los procedimientos de adjudicación de contratos durante un plazo de un año.

Enmienda 20
Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

- (18) El acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado de contratación pública de la Unión entra en el ámbito de la política comercial común, por lo que los Estados miembros o sus poderes o entidades adjudicadores no deben poder restringir el acceso de esos productos y servicios a sus procedimientos de licitación mediante medidas distintas de las contempladas en el presente Reglamento.

Enmienda

- (18) El acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado de contratación pública **y a las concesiones** de la Unión entra en el ámbito de la política comercial común, por lo que los Estados miembros o sus poderes o entidades adjudicadores no deben poder restringir el acceso de esos productos y servicios a sus procedimientos de licitación mediante medidas distintas de las contempladas en el presente Reglamento **o en la legislación de la Unión aplicable**.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 21
Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

- (19) Dada la mayor dificultad que para los poderes o entidades adjudicadores entraña la valoración de las explicaciones ofrecidas por los licitadores en el contexto de ofertas que incluyen productos y/o servicios no originarios de la Unión Europea y en las que el valor de los productos o servicios no cubiertos es superior al 50 % del valor total de los productos o servicios, resulta oportuno prever una mayor transparencia en lo que atañe al trato de las ofertas anormalmente bajas. Además de las disposiciones establecidas en el artículo 69 de la Directiva **sobre contratación pública** y en el artículo 79 de la Directiva **sobre contratación** por parte de entidades que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, todo poder adjudicador o entidad adjudicadora que se proponga aceptar una oferta anormalmente baja debe informar de ello por escrito a los demás licitadores, indicando las razones que justifican el carácter anormalmente bajo del precio o de los costes aplicados. Ello permitirá que esos licitadores contribuyan a una valoración más exacta de si el adjudicatario podrá cumplir plenamente el contrato en las condiciones establecidas en el correspondiente pliego. De este modo, esta información adicional contribuirá a la existencia de condiciones más equitativas en el mercado de la contratación pública de la Unión.

Enmienda

- (19) Dada la mayor dificultad que para los poderes o entidades adjudicadores entraña la valoración de las explicaciones ofrecidas por los licitadores en el contexto de ofertas que incluyen productos y/o servicios no originarios de la Unión Europea y en las que el valor de los productos o servicios no cubiertos es superior al 50 % del valor total de los productos o servicios, resulta oportuno prever una mayor transparencia en lo que atañe al trato de las ofertas anormalmente bajas. **Las ofertas que resultan anormalmente bajas en relación a las obras, los suministros o los servicios pueden estar basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, económico o jurídico.** Además de las disposiciones establecidas en el artículo 69 de la Directiva **2014/XXX/UE del Parlamento Europeo y del Consejo** ^(1 3bis) y en el artículo 79 de la Directiva **2014/XXX/UE del Parlamento Europeo y del Consejo** ^(1 3ter), todo poder adjudicador o entidad adjudicadora que se proponga aceptar una oferta anormalmente baja debe informar de ello por escrito a los demás licitadores, indicando las razones que justifican el carácter anormalmente bajo del precio o de los costes aplicados. **Cuando el licitador no pueda ofrecer una explicación suficiente, el poder adjudicador debe estar facultado para rechazar la oferta.** Ello permitirá que esos licitadores contribuyan a una valoración más exacta de si el adjudicatario podrá cumplir plenamente el contrato en las condiciones establecidas en el correspondiente pliego. De este modo, esta información adicional contribuirá a la existencia de condiciones más equitativas en el mercado de la contratación pública de la Unión.

^(1 3bis) Directiva 2014/XXX/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública (DO XXX) (2011/0438(COD)).

^(1 3ter) ^{13ter} Directiva 2014/XXX/EU del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales (DO XXX) (2011/0439(COD)).

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmiendas 22 y 91
Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión

- (20) La Comisión, a iniciativa propia o a solicitud de parte interesada o de un Estado miembro, debe poder iniciar, en todo momento, una investigación sobre contratación exterior en relación con supuestas prácticas de contratación restrictivas de un tercer país. **En particular, debe tener en cuenta si ella misma ha autorizado varias exclusiones previstas en relación con un tercer país, con arreglo al artículo 6, apartado 2, del presente Reglamento.** Esos procedimientos de investigación se entienden sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio ⁽¹⁴⁾.

⁽¹⁴⁾ DO L 349 de 31.12.1994

Enmienda

- (20) La Comisión, a iniciativa propia o a solicitud de parte interesada o de un Estado miembro, debe poder iniciar, en todo momento, una investigación externa sobre supuestas prácticas restrictivas de contratación **y concesión** de un tercer país. **En su decisión de iniciar un procedimiento de investigación exterior, la Comisión debe tener en cuenta el número de solicitudes formuladas por los poderes o entidades adjudicadores o los Estados miembros.** Esos procedimientos de investigación se entienden sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento (CE) n° 3286/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio ⁽¹⁴⁾.

⁽¹⁴⁾ DO L 349 de 31.12.1994

Enmienda 23
Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

- (21) Cuando la Comisión tenga motivos para creer, de acuerdo con los datos de que dispone, que un tercer país ha adoptado o mantiene prácticas de contratación restrictivas, debe poder iniciar una investigación. Si se confirma que tales prácticas restrictivas existen, la Comisión debe emplazar al país considerado a abrir consultas con vistas a aumentar las posibilidades de licitación de los operadores económicos, productos y servicios en la contratación pública de ese país.

Enmienda

- (21) Cuando la Comisión tenga motivos para creer, de acuerdo con los datos de que dispone, que un tercer país ha adoptado o mantiene prácticas restrictivas de contratación **y concesión**, debe poder iniciar una investigación. Si se confirma que tales prácticas restrictivas existen, la Comisión debe emplazar al país considerado a abrir consultas con vistas a aumentar las posibilidades de licitación de los operadores económicos, productos y servicios en la contratación pública de ese país.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 24
Propuesta de Reglamento
Considerando 22

Texto de la Comisión

- (22) Si las consultas con el citado país no dan lugar a un aumento suficiente de las posibilidades de licitación de los operadores económicos, productos y servicios de la Unión, la Comisión debe adoptar las oportunas medidas restrictivas.

Enmienda

- (22) Si las consultas con el citado país no dan lugar a un aumento suficiente de las posibilidades de licitación de los operadores económicos, productos y servicios de la Unión **en un plazo razonable, o si las medidas rectificativas o correctoras tomadas por el tercer país considerado no se consideran satisfactorias**, la Comisión debe adoptar las oportunas medidas restrictivas.

Enmienda 25
Propuesta de Reglamento
Considerando 23

Texto de la Comisión

- (23) Tales medidas pueden consistir en la exclusión forzosa de determinados productos y servicios de ese tercer país de los procedimientos de contratación pública de la Unión Europea, o en la imposición de un recargo forzoso sobre el precio a las ofertas de productos y servicios procedentes de ese país. A fin de evitar la elusión de estas medidas, puede también ser necesario excluir a determinadas personas jurídicas establecidas en la Unión Europea, cuya propiedad o control esté en manos extranjeras y que no realicen operaciones comerciales de tal magnitud que ello implique un vínculo directo y efectivo con la economía del Estado miembro considerado. Las medidas oportunas deben guardar proporción con las prácticas de contratación restrictivas a las que responda su adopción.

Enmienda

- (23) Tales medidas pueden consistir en la exclusión forzosa de determinados productos y servicios de ese tercer país de los procedimientos de contratación pública **o los procedimientos de adjudicación de concesiones** de la Unión Europea, o en la imposición de un recargo forzoso sobre el precio a las ofertas de productos y servicios procedentes de ese país. A fin de evitar la elusión de estas medidas, puede también ser necesario excluir a determinadas personas jurídicas establecidas en la Unión Europea, cuya propiedad o control esté en manos extranjeras y que no realicen operaciones comerciales de tal magnitud que ello implique un vínculo directo y efectivo con la economía del Estado miembro considerado. Las medidas oportunas deben guardar proporción con las prácticas de contratación restrictivas a las que responda su adopción **y aplicarse por un periodo máximo de cinco años, que se podrá prorrogar cinco años más.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento

Considerando 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(24 bis) *Resulta también imperativo que, con vistas a una integración adecuada de los requisitos medioambientales, sociales y laborales, los poderes adjudicadores adopten las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Derecho medioambiental, social y laboral que se aplican en el lugar de ejecución de los trabajos y que se derivan de las obligaciones internacionales, leyes, reglamentos, decretos y decisiones, a escala nacional y de la Unión, así como de los convenios colectivos.*

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento

Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) De acuerdo con **la política** general de la Unión **con respecto a** los países **menos desarrollados, recogida, entre otros actos,** en el Reglamento (CE) n° 732/2008 del Consejo, de **22 de julio de 2008, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas a partir del 1 de enero de 2009, resulta oportuno que los productos** y servicios de **esos** países se **asimilen** a los productos y servicios de la Unión.

(26) De acuerdo con **el objetivo político** general de la Unión **de apoyar el crecimiento económico de** los países en **desarrollo y su integración en la cadena de valor mundial, que es la base para** el establecimiento **por la Unión de un sistema de preferencias generalizadas como se pone de relieve en** el Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, **conviene asimilar** a los productos y servicios de la Unión **los bienes y servicios originarios de los países menos desarrollados beneficiarios del acuerdo «Todo menos armas», así como los bienes y servicios de los países en desarrollo considerados vulnerables por su falta de diversificación y su insuficiente integración en el sistema comercial internacional tal como estas se definen en los anexos IV y VII del Reglamento (UE) n° 978/2012 respectivamente.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 28
Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión

- (27) Con el fin de reflejar en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea los compromisos internacionales de acceso al mercado adquiridos en el ámbito de la contratación pública tras la adopción del presente Reglamento, ha de facultarse a la Comisión para que adopte actos, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en los que se modifique la lista de acuerdos internacionales que figura en el anexo del presente Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, incluidas consultas con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar una transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda

- (27) Con el fin de reflejar en el ordenamiento jurídico de la Unión Europea los compromisos internacionales de acceso al mercado adquiridos en el ámbito de la contratación pública **y las concesiones** tras la adopción del presente Reglamento, ha de facultarse a la Comisión para que adopte actos, de conformidad con lo establecido en el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en los que se modifique la lista de acuerdos internacionales que figura en el anexo del presente Reglamento. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, incluidas consultas con expertos. En la preparación y elaboración de los actos delegados, la Comisión ha de garantizar que los documentos pertinentes se transmitan de forma simultánea, puntual y adecuada al Parlamento Europeo y al Consejo

Enmienda 29
Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión

- (30) La Comisión debe informar de la aplicación del presente Reglamento cada tres años como mínimo.

Enmienda

- (30) La Comisión debe informar de la aplicación del presente Reglamento cada tres años como mínimo. **En su informe, la Comisión debe evaluar la aplicación del Reglamento, así como los progresos realizados para conseguir la reciprocidad en la apertura de los mercados de contratación pública. Junto con el segundo informe sobre la aplicación del presente Reglamento, que debe presentarse a más tardar seis años después de su entrada en vigor, la Comisión debe presentar una propuesta para mejorarlo o indicar las razones por las cuales, a su parecer, no es necesario modificarlo. En caso de que la Comisión no presente ninguna propuesta ni indique las razones por las cuales no es necesario modificar el Reglamento, este dejará de ser de aplicación.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 30
Propuesta de Reglamento
Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Con arreglo al principio de proporcionalidad, resulta necesario y adecuado, para el logro del objetivo básico de implantar una política exterior común en el ámbito de la contratación pública, establecer disposiciones sobre el trato que deba otorgarse a los productos y servicios no cubiertos por los compromisos internacionales de la Unión Europea. El presente Reglamento, relativo al acceso de los operadores económicos, productos y servicios de terceros países, no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

Enmienda

(31) Con arreglo al principio de proporcionalidad, resulta necesario y adecuado, para el logro del objetivo básico de implantar una política exterior común en el ámbito de la contratación pública **y de las concesiones**, establecer disposiciones sobre el trato que deba otorgarse a los productos y servicios no cubiertos por los compromisos internacionales de la Unión Europea. El presente Reglamento, relativo al acceso de los operadores económicos, productos y servicios de terceros países, no excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos, de conformidad con el artículo 5, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea.

Enmienda 31
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. El presente Reglamento establece disposiciones sobre el acceso de los productos y servicios de terceros países a la adjudicación, por los poderes o entidades adjudicadores de la Unión, de contratos de ejecución de obras y/o de obra, el suministro de productos y la prestación de servicios, y establece procedimientos de apoyo a las negociaciones sobre el acceso de los productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países.

Enmienda

1. El presente Reglamento establece disposiciones sobre el acceso de los productos y servicios de terceros países a la adjudicación, por los poderes o entidades adjudicadores de la Unión, de contratos de ejecución de obras y/o de obra, el suministro de productos y la prestación de servicios, y establece procedimientos de apoyo a las negociaciones sobre el acceso de los productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países. **Los Estados miembros o sus poderes o entidades adjudicadores únicamente podrán restringir el acceso de productos y servicios de terceros países a sus procedimientos de licitación mediante medidas contempladas en el presente Reglamento o en el derecho de la Unión aplicable.**

Enmienda 93
Propuesta de Reglamento
Artículo 1 — apartado 2 — párrafo 2

Texto de la Comisión

El presente Reglamento se aplicará a las adjudicaciones de contratos en los que los productos o servicios se adquieran para fines públicos y no con fines de reventa comercial o para su uso en la producción de productos o la prestación de servicios con fines de venta comercial.

Enmienda

El presente Reglamento se aplicará a las adjudicaciones de contratos en los que los productos o servicios se adquieran para fines públicos **y a las adjudicaciones de concesiones de obras y servicios para fines públicos**, y no con fines de reventa comercial o para su uso en la producción de productos o la prestación de servicios con fines de venta comercial.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 1 — letra a

Texto de la Comisión

a) **«Proveedor»:** toda persona física o jurídica que ofrezca productos en el mercado.

Enmienda

a) **«Operador económico»:** toda persona física o jurídica o **entidad pública o grupo de dichas personas o entidades** que ofrezca **la ejecución de obras o de obra, el suministro de productos o la prestación de servicios** en el mercado;

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) **«Prestador de servicios»:** toda persona física o jurídica que ofrezca la ejecución de obras o de una obra, o servicios en el mercado.

Enmienda

b) **«Licitador»:** un operador económico que ha presentado una oferta.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 1 — letra d

Texto de la Comisión

d) «Productos o servicios cubiertos»: todo producto o servicio originario de un país con el que la Unión haya celebrado un acuerdo internacional en el ámbito de la contratación pública que incluya compromisos de acceso al mercado, y con respecto al cual resulte aplicable dicho acuerdo. El anexo I del presente Reglamento contiene una relación de los acuerdos pertinentes.

Enmienda

d) «Productos o servicios cubiertos»: todo producto o servicio originario de un país con el que la Unión haya celebrado un acuerdo internacional en el ámbito de la contratación pública **y de las concesiones** que incluya compromisos de acceso al mercado, y con respecto al cual resulte aplicable dicho acuerdo. El anexo I del presente Reglamento contiene una relación de los acuerdos pertinentes.

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen [adición de la referencia a las concesiones cuando se haya hecho referencia a los mercados de contratación pública]; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 1– letra g bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) «Notable falta de reciprocidad»: existencia de alguna medida, procedimiento o práctica legislativa, reglamentaria o administrativa, aprobada o aplicada por las autoridades públicas o las entidades adjudicadoras individuales de un país tercero, por los que se restringe el acceso a los mercados de contratación pública o de concesión, especialmente por una falta de transparencia en relación con los estándares internacionales y mediante disposiciones legislativas y prácticas administrativas discriminatorias, de manera que resulte un trato discriminatorio grave y recurrente contra los operadores económicos, los bienes o los servicios de la Unión.

También se presumirá que existe una notable falta de reciprocidad cuando el incumplimiento por parte de los poderes públicos de las disposiciones del Derecho laboral internacional recogidas en el anexo XI de la Directiva sobre contratación pública [...] (2014), y en el anexo XIV de la Directiva sobre contratación por parte de entidades que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales [...] (2014), ha provocado que empresas europeas encontraran, y denunciaran a la Comisión, dificultades al intentar obtener contratos y concesiones en terceros países.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 2 — letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) El término «operador económico» englobará tanto el «proveedor» como el «prestador de servicios».

suprimida

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 2 — letra c

 Texto de la Comisión

c) **Todo operador económico que haya presentado una oferta se denominará «licitador».**

 Enmienda

suprimida

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 — apartado 2 — letra e

 Texto de la Comisión

e) Se entenderá por «recargo forzoso en el precio» la obligación de que los poderes o entidades adjudicadores, sujeto a algunas excepciones, incrementen el precio de los servicios y/o productos originarios de determinados terceros países ofertados en procedimientos de adjudicación de contratos.

 Enmienda

e) Se entenderá por «recargo forzoso en el precio» la obligación de que los poderes o entidades adjudicadores, sujeto a algunas excepciones, incrementen el precio de los servicios y/o productos originarios de determinados terceros países ofertados en procedimientos de adjudicación de contratos **o de concesiones.**

(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen [adición de la referencia a los «procedimientos de adjudicación de contratos de concesión» cuando se haya hecho referencia a los «procedimientos de adjudicación de contratos», tanto en singular como en plural]; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 1

 Texto de la Comisión

1. El origen de un producto se determinará a la luz de lo dispuesto en los artículos 22 a 26 del Reglamento (CE) n° 2913/1992 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario ⁽¹⁸⁾.

 Enmienda

1. El origen de un producto se determinará a la luz de lo dispuesto en los artículos 59 a 63 del Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, **incluidas las disposiciones adicionales que habrán de adoptarse con arreglo al artículo 65 de dicho Reglamento.**

⁽¹⁸⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 — apartado 2 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

El origen de un servicio se determinará basándose en el origen de la persona física o jurídica que lo preste. Se considerará que el origen de un **proveedor de servicios** es el siguiente:

Enmienda

El origen de un servicio se determinará basándose en el origen de la persona física o jurídica que lo preste. Se considerará que el origen de un **operador económico que presta el servicio** es el siguiente:

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento

Artículo 4

Texto de la Comisión

Trato de los productos y servicios cubiertos

Cuando adjudiquen contratos de ejecución de obras y/o de obra, de suministro de productos o de prestación de servicios, los poderes o entidades adjudicadores otorgarán a los productos y servicios cubiertos el mismo trato que a los productos y servicios originarios de la Unión **Europea**.

Los productos o servicios originarios de los países menos desarrollados que figuran en el anexo **I** del Reglamento (CE) n° 732/2008 se asimilarán a productos y servicios cubiertos.

Enmienda

Trato de los productos y servicios cubiertos

Cuando adjudiquen contratos de ejecución de obras y/o de obra, de suministro de productos o de prestación de servicios, **o cuando adjudiquen concesiones para la realización de obras o la prestación de servicios**, los poderes o entidades adjudicadores otorgarán a los productos y servicios cubiertos el mismo trato que a los productos y servicios originarios de la Unión.

Los productos o servicios originarios de los países menos desarrollados que figuran en el anexo **IV** del Reglamento (UE) n° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo o de los países en desarrollo considerados vulnerables debido a la falta de diversificación y a su insuficiente integración en la economía mundial tal como se definen en el anexo VII del Reglamento (UE) n° 978/2012 se asimilarán a productos y servicios cubiertos.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 43
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. A solicitud de los poderes o entidades adjudicadores, la Comisión estudiará si autoriza -en relación con contratos de un valor estimado igual o superior a 5 000 000 EUR (IVA no incluido)- que se excluyan de los procedimientos para la adjudicación de contratos las ofertas que comprendan productos o servicios no originarios de la Unión, cuando el valor de los productos o servicios no cubiertos sea superior al 50 % del valor total de los productos o servicios que integren la oferta, en las condiciones que a continuación se indican.

Enmienda

1. **Cuando** la Comisión **inicie, como se prevé en el artículo 8, una investigación externa sobre contratación exterior**, estudiará, a solicitud de los poderes o entidades adjudicadores **y previa publicación del anuncio de la investigación en el Diario Oficial de la Unión**, si autoriza -en relación con contratos de un valor estimado igual o superior a 5 000 000 EUR (IVA no incluido)- que se excluyan de los procedimientos para la adjudicación de contratos las ofertas que comprendan productos o servicios no originarios de la Unión, cuando el valor de los productos o servicios no cubiertos sea superior al 50 % del valor total de los productos o servicios que integren la oferta, en las condiciones que a continuación se indican.

Enmienda 44
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 — apartado 2 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Si los poderes o entidades adjudicadores prevén solicitar exclusiones de los procedimientos para la adjudicación de contratos, con arreglo al apartado 1, deberán indicarlo en el **anuncio de licitación que publiquen de conformidad con el artículo 35 de la Directiva 2004/18/CE, el artículo 42 de la Directiva 2004/17/CE o el artículo 26 de la Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión.**

Enmienda

Si los poderes o entidades adjudicadores prevén solicitar exclusiones de los procedimientos para la adjudicación de contratos, con arreglo al apartado 1, deberán indicarlo **claramente en la parte introductoria de las «especificaciones técnicas» o del «documento descriptivo» a que se hace referencia en el artículo 2, apartado 15, de la Directiva [2014/.../UE] sobre los contratos públicos y de la Directiva [2014/.../UE] sobre contratación por parte de entidades que operan en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, o en la parte introductoria de los «requisitos técnicos y funcionales» a que se refiere el artículo 2, apartado 13, de la Directiva [2014/.../UE] relativa a la adjudicación de contratos de concesión.**

Enmienda 45
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 — apartado 2 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Cuando los poderes o entidades adjudicadores reciban ofertas que reúnan las condiciones establecidas en el apartado 1, cuya exclusión se propongan solicitar por esa razón, lo notificarán a la Comisión. Durante el procedimiento de notificación, los poderes o entidades adjudicadores podrán proseguir su análisis de las ofertas.

Enmienda

Cuando los poderes o entidades adjudicadores reciban ofertas que reúnan las condiciones establecidas en el apartado 1, cuya exclusión se propongan solicitar por esa razón, lo notificarán **en un plazo de ocho días naturales** a la Comisión. Durante el procedimiento de notificación, los poderes o entidades adjudicadores podrán proseguir su análisis de las ofertas.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 2 — párrafo 4 — letra b

Texto de la Comisión

b) descripción de la finalidad del contrato.

Enmienda

b) descripción de la finalidad del contrato **o de la concesión;**

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 2 — párrafo 4 — letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) en su caso, cualquier otra información que la Comisión considere de interés.

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 2 — párrafo 5

Texto de la Comisión

La Comisión podrá solicitar al poder adjudicador o la entidad adjudicadora información adicional.

Enmienda

suprimido

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 2 — párrafo 6

Texto de la Comisión

Esa información se facilitará en el plazo de ocho días **hábiles**, a contar desde el primer día **hábil** siguiente a la fecha en la que se reciba la solicitud de información adicional. Si, transcurrido dicho plazo, la Comisión no ha recibido información alguna, el plazo que establece el apartado 3 quedará en suspenso, hasta tanto la Comisión reciba la información solicitada.

Enmienda

Esa información se facilitará en el plazo de ocho días **naturales**, a contar desde el primer día **natural** siguiente a la fecha en la que se reciba la solicitud de información adicional. Si, transcurrido dicho plazo, la Comisión no ha recibido información alguna, el plazo que establece el apartado 3 quedará en suspenso, hasta tanto la Comisión reciba la información solicitada.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 50
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. En el caso de los contratos a que se refiere el apartado 1, la Comisión adoptará un acto de ejecución sobre la autorización de la exclusión prevista en el plazo de dos meses a contar desde el primer día hábil siguiente a la fecha en que reciba la notificación. Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 17, apartado 2. El plazo podrá prorrogarse una sola vez por un máximo tres meses en casos debidamente justificados, en particular cuando la información incluida en la notificación o en sus documentos anejos sea incompleta o inexacta, o cuando los hechos expuestos sufran modificaciones esenciales. Cuando, concluido el plazo de dos meses o su prórroga, la Comisión no haya adoptado una decisión autorizando o denegando la exclusión, se considerará que esta no ha sido autorizada por aquella.

Enmienda

3. Cuando la Comisión concluya, para los productos o servicios cuya exclusión se propone, que existe una notable falta de reciprocidad, tal como se define en el artículo 2, apartado 1, letra g bis), adoptará un acto de ejecución para aprobar la exclusión de las ofertas afectadas por la investigación, con arreglo al procedimiento de examen a que se refiere el artículo 17, apartado 2. El acto de ejecución se adoptará en el plazo de un mes a contar desde el primer día natural tras a la solicitud a que se refiere el apartado 1. El plazo podrá prorrogarse una sola vez por un máximo de un mes en casos debidamente justificados, en particular cuando la información incluida en la notificación o en sus documentos anejos sea incompleta o inexacta, o cuando los hechos expuestos sufran modificaciones esenciales. Cuando, concluido el plazo de un mes o su prórroga, la Comisión no haya adoptado una decisión autorizando o denegando la exclusión, se considerará que esta no ha sido autorizada por aquella.

Dicha exclusión será temporal hasta que concluya la investigación sobre contratación exterior prevista en el artículo 8, concluya el procedimiento de consulta previsto en el artículo 9 y, en su caso, se adopten las medidas de limitación del acceso de los productos y servicios no cubiertos al mercado de contratos públicos de la Unión, tal como se establece en el artículo 10.

Enmienda 51
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 — apartado 4 — párrafo 1 — letra b

Texto de la Comisión

b) cuando el acuerdo a que se refiere la letra a) no exista y el tercer país considerado mantenga medidas de contratación restrictivas que impliquen una notable falta de reciprocidad en la apertura del mercado entre la Unión y dicho tercer país.

Enmienda

b) cuando el acuerdo a que se refiere la letra a) no exista y el tercer país considerado mantenga medidas restrictivas de contratación o adjudicación de concesiones que impliquen una notable falta de reciprocidad en la apertura del mercado entre la Unión y dicho tercer país, en particular cuando dichas medidas restrictivas perjudiquen a la política industrial de la Unión.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 4 — párrafo 2

Texto de la Comisión

A efectos de la anterior letra b), se presumirá que existe una notable falta de reciprocidad cuando las medidas de contratación restrictivas den lugar a una discriminación grave y reiterada de los operadores económicos, los productos y los servicios de la Unión.

Enmienda

suprimido

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. De cara a determinar si existe una notable falta de reciprocidad, la Comisión examinará lo siguiente:

- a) en qué medida la legislación sobre contratación pública del país considerado garantiza una transparencia acorde con las normas internacionales en el ámbito de la contratación pública e impide toda discriminación contra los productos, servicios y operadores económicos de la Unión;
- b) en qué medida los poderes públicos y/o entidades adjudicadoras individuales mantienen o adoptan prácticas discriminatorias contra los productos, servicios y operadores económicos de la Unión.

Enmienda

suprimido

Enmienda 92

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 — apartado 7

Texto de la Comisión

7. Los poderes o entidades adjudicadores **que hayan excluido ofertas, conforme al apartado 1**, lo harán constar en el anuncio de adjudicación de contrato que publiquen en virtud del artículo 35 de la Directiva 2004/18/CE, el artículo 42 de la Directiva 2004/17/CE o el artículo 27 de la Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se establezcan los formularios normalizados para los anuncios de adjudicación de contrato. Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 17, apartado 3.

Enmienda

7. **Cuando hayan quedado excluidas ofertas conforme al apartado 3**, los poderes o entidades adjudicadores lo harán constar, **indicando las razones de las exclusiones**, en el anuncio de adjudicación de contrato que publiquen en virtud del artículo 35 de la Directiva 2004/18/CE, el artículo 42 de la Directiva 2004/17/CE o el artículo 27 de la Directiva relativa a la adjudicación de contratos de concesión. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se establezcan los formularios normalizados para los anuncios de adjudicación de contrato. Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 17, apartado 3.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 55
Propuesta de Reglamento
Artículo 6 — apartado 8

Texto de la Comisión

8. El apartado 1 no **se aplicará** cuando la Comisión haya adoptado un acto de ejecución sobre el acceso temporal de los productos y servicios de un país incurso en negociaciones **importantes** con la Unión según lo establecido en el artículo 9, apartado 4.

Enmienda

8. El apartado 1 no **podrá aplicarse** cuando la Comisión haya adoptado un acto de ejecución sobre el acceso temporal de los productos y servicios de un país incurso en negociaciones con la Unión según lo establecido en el artículo 9, apartado 4. **La Comisión justificará debidamente su correspondiente decisión a la entidad adjudicadora que haya presentado la solicitud.**

Enmienda 56
Propuesta de Reglamento
Artículo 7 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, de acuerdo con el artículo 69 de la Directiva sobre los contratos públicos o el artículo 79 de la Directiva sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, tras haber examinado las explicaciones ofrecidas por el licitador, se proponga aceptar una oferta anormalmente baja que comprenda productos y/o servicios no originarios de la Unión Europea, y en la que el valor de los productos o servicios no cubiertos supere el 50 % del valor total de los productos o servicios constitutivos de dicha oferta, informará de ello por escrito a los demás licitadores, indicando las razones del carácter anormalmente bajo del precio o los costes aplicados.

Enmienda

Cuando el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, de acuerdo con el artículo 69 de la Directiva sobre los contratos públicos o el artículo 79 de la Directiva sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, tras haber examinado las explicaciones ofrecidas por el licitador, se proponga aceptar una oferta anormalmente baja que comprenda productos y/o servicios no originarios de la Unión Europea, y en la que el valor de los productos o servicios no cubiertos supere el 50 % del valor total de los productos o servicios constitutivos de dicha oferta, informará de ello por escrito a los demás licitadores, indicando las razones del carácter anormalmente bajo del precio o los costes aplicados. **Los Estados miembros tomarán las medidas pertinentes para garantizar que, en la ejecución de contratos públicos, los operadores económicos cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el Derecho de la Unión, el Derecho nacional o los convenios colectivos, o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral enumeradas en el anexo XI de la Directiva sobre contratación pública [...] 2013.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 57

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 — párrafo 2

Texto de la Comisión

Los **poderes o entidades adjudicadores** podrán decidir no comunicar determinada información, cuando su difusión pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser de otro modo contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de operadores económicos públicos o privados, o ir en detrimento de la competencia leal entre ellos.

Enmienda

Una vez que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora les haya comunicado su intención de aceptar una oferta anormalmente baja, los demás licitadores tendrán la posibilidad de proporcionar a dicho poder o entidad, en un plazo de tiempo razonable, información pertinente que le permita tomar la decisión de aceptar la oferta con pleno conocimiento de los factores potenciales que pueden influir en la valoración del carácter anormalmente bajo de los precios o los costes aplicados.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 1

Texto de la Comisión

La Comisión, **si considera que ello va en interés de la Unión**, a iniciativa propia o a solicitud de parte interesada o de un Estado miembro, podrá iniciar en todo momento una investigación sobre contratación exterior para verificar supuestas prácticas de contratación restrictivas de un tercer país.

Enmienda

La Comisión, a iniciativa propia o a solicitud de parte interesada, **de una entidad adjudicadora o poder adjudicador** o de un Estado miembro, podrá iniciar en todo momento una investigación sobre contratación exterior para verificar supuestas prácticas de contratación restrictivas de un tercer país. **En su decisión de iniciar una investigación sobre contratación exterior, la Comisión tendrá en cuenta el número de solicitudes efectuadas por los poderes o entidades adjudicadores o Estados miembros. Si la Comisión se niega a iniciar una investigación, justificará debidamente su decisión al Estado miembro, la parte interesada o la entidad adjudicadora que haya presentado la solicitud.**

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 — apartado 1 — párrafo 2

Texto de la Comisión

En particular, tendrá en cuenta si ella misma ha autorizado varias exclusiones previstas, con arreglo al artículo 6, apartado 3, del presente Reglamento.

Enmienda

suprimido

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 60
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 — apartado 2

Texto de la Comisión

2. *La investigación a que se refiere el apartado 1 se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 6.*

Enmienda

2. *La investigación a que se refiere el apartado 1 se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 1, letra g bis).*

Enmienda 61
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 — apartado 3

Texto de la Comisión

3. En su valoración de si el tercer país considerado aplica prácticas de contratación restrictivas, la Comisión se basará en la información facilitada por los interesados y los Estados miembros y/o en los datos que ella misma recopile en el curso de su investigación, que se prolongará durante un plazo máximo de **nueve** meses desde su fecha de inicio. En casos debidamente justificados ese plazo podrá prorrogarse **tres meses**.

Enmienda

3. En su valoración de si el tercer país considerado aplica prácticas de contratación restrictivas, la Comisión se basará en la información facilitada por los interesados y los Estados miembros y/o en los datos que ella misma recopile en el curso de su investigación o de **sus informes periódicos sobre las barreras comerciales existentes en terceros países**, y se prolongará durante un plazo máximo de **tres** meses desde su fecha de inicio. En casos debidamente justificados ese plazo podrá prorrogarse **un mes**.

La Comisión tendrá en cuenta en su valoración las solicitudes efectuadas por los poderes o entidades adjudicadores respecto de las investigaciones con arreglo al artículo 6, apartado 1, tras el inicio del procedimiento establecido en el presente artículo.

Enmienda 62
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 — apartado 3 — párrafo 1

Texto de la Comisión

Si, tras iniciar consultas, el país considerado adopta medidas rectificativas o correctoras satisfactorias, pero no adquiere nuevos compromisos de acceso al mercado, la Comisión podrá suspender o poner fin a las consultas.

Enmienda

Si, tras iniciar consultas, el país considerado adopta medidas rectificativas o correctoras satisfactorias, pero no adquiere nuevos compromisos de acceso al mercado, la Comisión podrá suspender o poner fin a las consultas, **o invitar al país concreto a iniciar negociaciones, en virtud del artículo 9, apartado 4.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 3 — párrafo 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Cuando las medidas rectificativas o correctoras adoptadas por el tercer país considerado sean rescindidas, suspendidas o inadecuadamente aplicadas, la Comisión **podrá**:

Enmienda

Cuando las medidas rectificativas o correctoras adoptadas por el tercer país considerado sean rescindidas, suspendidas o inadecuadamente aplicadas, la Comisión **adoptará actos de ejecución, según lo previsto en el artículo 10, con el fin de limitar el acceso de los productos y servicios originarios de ese tercer país.**

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 3 — párrafo 3 — inciso i

Texto de la Comisión

i) **reanudar las consultas con el tercer país considerado, y/o**

Enmienda

suprimido

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 3 — párrafo 3 — inciso ii

Texto de la Comisión

ii) **adoptar actos de ejecución, según lo previsto en el artículo 10, con el fin de limitar el acceso de los productos y servicios originarios de ese tercer país.**

Enmienda

suprimido

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando, después de iniciado un proceso de consultas, quede de manifiesto que el medio más apropiado para acabar con una práctica de contratación restrictiva es la celebración de un acuerdo internacional, las negociaciones se llevarán a cabo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 207 y 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Cuando un país haya iniciado negociaciones **importantes** con la Unión Europea en relación con el acceso al mercado en el ámbito de la contratación pública, la Comisión estará facultada para adoptar un acto de ejecución que estipule que los productos y servicios de ese país no pueden ser excluidos de los procedimientos de adjudicación de contratos en virtud del artículo 6 del presente Reglamento.

Enmienda

4. Cuando, después de iniciado un proceso de consultas, quede de manifiesto que el medio más apropiado para acabar con una práctica de contratación restrictiva es la celebración de un acuerdo internacional, las negociaciones se llevarán a cabo con arreglo a lo dispuesto en los artículos 207 y 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Cuando un país haya iniciado negociaciones con la Unión Europea en relación con el acceso al mercado en el ámbito de la contratación pública, la Comisión estará facultada para adoptar un acto de ejecución que estipule que los productos y servicios de ese país no pueden ser excluidos de los procedimientos de adjudicación de contratos en virtud del artículo 6 del presente Reglamento. **La Comisión justificará debidamente su correspondiente decisión al Estado miembro, la parte interesada o la entidad adjudicadora que haya presentado la solicitud.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 5 — párrafo 1 — parte introductoria

Texto de la Comisión

La Comisión podrá poner fin a las consultas si el país considerado **acuerda** con la Unión **compromisos internacionales en cualquiera de los** siguientes **contextos**:

Enmienda

La Comisión podrá poner fin a las consultas si el país considerado **adopta** con la Unión **o a escala internacional las** siguientes **medidas**:

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 5 — párrafo 1 — letra a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a) se han acordado compromisos internacionales con la Unión Europea en cualquiera de los siguientes contextos:

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 5 — párrafo 1 — letra a, inciso iii

Texto de la Comisión

iii) la ampliación de los compromisos de acceso al mercado adquiridos en el marco del citado Acuerdo de la OMC o de un acuerdo bilateral celebrado con la Unión en ese marco.

Enmienda

iii) la ampliación de sus compromisos de acceso al mercado, adquiridos en el marco del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC o de un acuerdo bilateral celebrado con la Unión en ese marco, y

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 5 — párrafo 1 — letra b (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b) el país considerado ha adoptado medidas correctivas;

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 — apartado 6

Texto de la Comisión

6. Si las consultas entabladas con un tercer país no arrojan resultados satisfactorios en el plazo de **15** meses, a contar desde **la fecha de inicio de** las mismas, la Comisión pondrá fin a tales consultas y, de conformidad con el artículo 10, estudiará la posibilidad de adoptar actos de ejecución que limiten el acceso de los productos y servicios originarios de un tercer país.

Enmienda

6. Si las consultas entabladas con un tercer país no arrojan resultados satisfactorios en el plazo de **12** meses, a contar desde **el día natural en que se iniciaron** las mismas, la Comisión pondrá fin a tales consultas y, de conformidad con el artículo 10, estudiará la posibilidad de adoptar actos de ejecución que limiten el acceso de los productos y servicios originarios de un tercer país.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando de una investigación realizada con arreglo al artículo 8, y tras haber aplicado el procedimiento previsto en el artículo 9, se desprenda que **las medidas de contratación restrictivas que un tercer país adopte o mantenga implican** una falta notable de reciprocidad en la apertura del mercado entre la Unión y ese tercer país, según contempla el artículo 6, la Comisión podrá adoptar actos de ejecución que limiten temporalmente el acceso de los productos y servicios no cubiertos originarios de dicho tercer país. Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 17, apartado 2.

Enmienda

1. Cuando de una investigación realizada con arreglo al artículo 8, y tras haber aplicado el procedimiento previsto en el artículo 9, se desprenda que **existe** una falta notable de reciprocidad en la apertura del mercado entre la Unión y ese tercer país, según contempla el artículo 2, **apartado 1, letra g bis**), la Comisión podrá adoptar actos de ejecución que limiten temporalmente el acceso de los productos y servicios no cubiertos originarios de dicho tercer país **durante un plazo máximo de cinco años, prorrogable por otros cinco años**. Los actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 17, apartado 2.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 — apartado 3 — parte introductoria

Texto de la Comisión

Las medidas adoptadas con arreglo al apartado 1 podrán circunscribirse, en particular, a lo siguiente:

Enmienda

La Comisión no autorizará la exclusión pretendida cuando esta conlleve el incumplimiento de los compromisos de acceso al mercado adquiridos por la Unión en sus acuerdos internacionales. Las medidas adoptadas con arreglo al apartado 1 podrán circunscribirse, en particular, a lo siguiente:

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 — apartado 1 — párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Si las medidas adoptadas de conformidad con el artículo 9, apartado 4, y con el artículo 10 no se han suspendido o derogado entretanto, expirarán cinco años después de su entrada en vigor.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 1 — parte introductoria

 Texto de la Comisión

1. Los poderes o entidades adjudicadores podrán **decidir no aplicar** las medidas previstas en el artículo 10 con respecto a un procedimiento de contratación si:

 Enmienda

1. Los poderes o entidades adjudicadores podrán **solicitar a la Comisión que no aplique** las medidas previstas en el artículo 10 con respecto a un procedimiento de contratación si:

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 1 — párrafo 2 (nuevo)

 Texto de la Comisión

 Enmienda

Si, concluido el plazo de 15 días naturales, la Comisión no ha adoptado una decisión en la que autorice o deniegue dicha solicitud, se considerará que esta no ha sido autorizada por aquella. En circunstancias excepcionales podrá prorrogarse este plazo por un período máximo adicional de cinco días naturales.

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 2 — párrafo 1

 Texto de la Comisión

Cuando un poder adjudicador o una entidad adjudicadora se proponga no aplicar medidas adoptadas de acuerdo con el artículo 10 del presente Reglamento o **reestablecidas** con arreglo al artículo 11, lo hará constar así en el anuncio de licitación que publique en virtud del artículo 35 de la Directiva 2004/18/CE o del artículo 42 de la Directiva 2004/17/CE. **Asimismo, lo pondrá en conocimiento de la Comisión en el plazo máximo de diez días naturales a contar desde la fecha de publicación del anuncio de licitación.**

 Enmienda

Cuando un poder adjudicador o una entidad adjudicadora se proponga no aplicar medidas adoptadas de acuerdo con el artículo 10 del presente Reglamento o **restablecidas** con arreglo al artículo 11, lo hará constar así en el anuncio de licitación que publique en virtud del artículo 35 de la Directiva 2004/18/CE o del artículo 42 de la Directiva 2004/17/CE.

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 — apartado 2 — párrafo 2

 Texto de la Comisión

La notificación se hará por vía electrónica a través de un formulario normalizado. La Comisión adoptará actos de ejecución destinados a establecer los formularios normalizados para los anuncios de licitación **y las notificaciones** con arreglo al procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 17, apartado 3.

 Enmienda

La Comisión adoptará actos de ejecución destinados a establecer los formularios normalizados para los anuncios de licitación con arreglo al procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 17, apartado 3.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 79
Propuesta de Reglamento
Artículo 13 — apartado 2 — párrafo 3

Texto de la Comisión

Enmienda

La notificación contendrá la siguiente información:

suprimido

- a) nombre y datos de contacto del poder adjudicador o la entidad adjudicadora;*
- b) descripción de la finalidad del contrato.*
- c) información sobre el origen de los operadores económicos y los productos y/o servicios que vayan a admitirse;*
- d) razones en que se basa la decisión de no aplicar las medidas restrictivas, y una motivación detallada de la excepción;*
- e) en su caso, cualquier otra información que el poder adjudicador o la entidad adjudicadora considere de interés.*

Enmienda 80
Propuesta de Reglamento
Artículo 15 — apartado 3

Texto de la Comisión

Enmienda

3. La delegación de **poder a que se refiere** el artículo 14 podrá ser revocada en **todo** momento por el Parlamento Europeo o el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de **poder** que en ella se **especifique**. Surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior **que se precisará en dicha decisión**. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

3. La delegación de **poderes mencionada en** el artículo 14 podrá ser revocada en **cualquier** momento por el Parlamento Europeo o **por** el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de **los poderes** que en ella se **especifiquen**. **La decisión** surtirá efecto al día **natural** siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior **indicada en la misma**. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 81
Propuesta de Reglamento
Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 16 bis

Condicionalidad de la contratación en el marco de programas financiados por la Unión en terceros países.

En el marco de los contratos públicos financiados por la Unión Europea y sus Estados miembros, la Comisión Europea garantizará el establecimiento de un marco normativo vinculante con vistas a regular la adjudicación y la ejecución de los contratos públicos. En este marco, la Unión adoptará normas uniformes destinadas a garantizar unas condiciones de competencia equitativas entre los operadores económicos de la Unión y los de terceros países.

Enmienda 82
Propuesta de Reglamento
Artículo 18 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *La Comisión, el Consejo, el Parlamento Europeo, los Estados miembros o sus respectivos funcionarios solo podrán revelar la información de naturaleza confidencial que reciban en aplicación del presente Reglamento previa autorización expresa de quienes la suministren.*

suprimido

Enmienda 83
Propuesta de Reglamento
Artículo 18 — apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. *La información recibida en virtud del presente Reglamento y declarada como confidencial por quien la proporcione no se hará pública en ningún caso, salvo autorización expresa de quien la haya proporcionado.*

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 84
Propuesta de Reglamento
Artículo 19

Texto de la Comisión

A más tardar el 1 de enero de 2017 y como mínimo cada tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre su aplicación y sobre el estado de las negociaciones internacionales relativas al acceso de los operadores económicos de la Unión a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de terceros países emprendidas en virtud del presente Reglamento. A estos efectos, los Estados miembros facilitarán a la Comisión la oportuna información, cuando así lo solicite.

Enmienda

Como mínimo cada tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre su aplicación y sobre el estado de las negociaciones internacionales relativas al acceso de los operadores económicos de la Unión a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos de terceros países emprendidas en virtud del presente Reglamento. A estos efectos, los Estados miembros facilitarán a la Comisión la oportuna información, cuando así lo solicite. **Cuando la Comisión envíe su segundo informe, también enviará al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta legislativa de Reglamento modificado o expondrá las razones por las que considera que los cambios no son necesarios. Si la Comisión no cumple con estas obligaciones, el presente Reglamento quedará revocado al finalizar el segundo año tras la presentación del segundo informe.**

Enmienda 85
Propuesta de Reglamento
Artículo 20

Texto de la Comisión

Los artículos 58 y 59 de la Directiva 2004/17/CE **quedan derogados** con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Enmienda

La Comisión evaluará si deben mantenerse los artículos 58 y 59 de la Directiva 2004/17/CE. **Tras someter a consideración las conclusiones de esta evaluación, la Comisión presentará una propuesta legislativa que derogue esos artículos** con efectos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0028

Miel *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2001/110/CE relativa a la miel (COM(2012)0530 — C7-0304/2012 — 2012/0260(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 482/42)

Enmienda 17**Propuesta de Directiva****Considerando 1**

Texto de la Comisión

Enmienda

- (1) *A raíz de la sentencia del Tribunal de Justicia, de 6 de septiembre de 2011, en el asunto C-442/09⁸, el polen en la miel se considera un ingrediente en el sentido de la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios⁹. La sentencia del Tribunal se basaba en el análisis de los hechos que se le plantearon, según los cuales la presencia del polen en la miel se debe fundamentalmente a la centrifugación que realiza el apicultor para la recolección de la miel. Sin embargo, el polen solo entra en la colmena como resultado de la actividad de las abejas y está presente en la miel de forma natural con independencia de que el apicultor extraiga o no la miel mediante centrifugación. Por consiguiente, es necesario aclarar, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento (CE) n.º 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre alimentos y piensos modificados genéticamente¹⁰ al polen modificado genéticamente presente en la miel, que el polen es un componente de la miel, una sustancia natural sin ingredientes, y no un ingrediente en el sentido de la Directiva 2000/13/CE. Por tanto, procede modificar en consecuencia la Directiva 2001/110/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a la miel* ⁽¹¹⁾.

- (1) *La Directiva 2001/110/CE* ⁽¹⁾ *del Consejo define la miel como la sustancia natural dulce producida por las abejas. La miel está compuesta esencialmente de diferentes azúcares, sobre todo de fructosa y glucosa, así como de otras sustancias, como ácidos orgánicos, enzimas y partículas sólidas derivadas de su recolección. La Directiva 2001/110/CE conserva el carácter natural de la miel mediante la limitación de la intervención humana que podría alterar su composición. En particular, la Directiva prohíbe la adición de cualquier ingrediente alimentario a la miel, incluidos los aditivos, ni de ninguna otra sustancia aparte de la miel. Del mismo modo, la Directiva prohíbe la eliminación de cualquier componente específico de la miel, incluido el polen, a menos que sea inevitable en la eliminación de materias ajenas a la miel. Estos requisitos están en consonancia con la norma del Codex Alimentarius para la miel.*

⁽¹⁾ DO L 10 de 12.1.2002, p. 47.

⁽¹¹⁾ DO L 10 de 12.1.2002, p. 47.

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 57, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente para nuevo examen (A7-0440/2013).

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) A fin de tener en cuenta la creciente sensibilidad de los consumidores respecto de la presencia de organismos modificados genéticamente en los alimentos, así como los derechos de los consumidores a ser informados al respecto, y de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1169/2011, se debe modificar en consecuencia la Directiva 2001/110/CE del Consejo ().*

() Directiva 2001/110/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2001, relativa a la miel (DO L 10 de 12.1.2002, p. 47).*

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Considerando 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 ter) El polen forma parte de las características de composición de la miel establecidas por la Directiva 2001/110/CE. Los datos disponibles, incluidos los datos empíricos y científicos, confirman que las abejas son el origen de la presencia de polen en la miel. Los granos de polen caen en el néctar que es recogido por las abejas. En la colmena, el néctar recolectado que contiene granos de polen es transformado en miel por las abejas. Según los datos disponibles, el polen adicional presente en la miel puede provenir del polen existente en el pelo de abeja, del polen presente en el aire de la colmena y del polen almacenado por las abejas en celdas que podrían abrirse accidentalmente durante la extracción de la miel por los operarios. De ello se deduce que el polen solo entra en la colmena como resultado de la actividad de las abejas y está presente en la miel de forma natural, con independencia de que el apicultor extraiga o no la miel. Además, no hay ninguna adición intencional de polen en la miel por parte de los apicultores, estando tal adición prohibida por la Directiva 2001/110/CE.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 19
Propuesta de Directiva
Considerando 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quater) Con arreglo a la definición que figura en el Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, un «ingrediente» es cualquier sustancia que se utilice en la fabricación o la elaboración de un alimento y siga estando presente en el producto acabado, aunque sea en una forma modificada. Esta definición implica un uso intencional de una sustancia en la fabricación o preparación de un producto alimenticio. Teniendo en cuenta el carácter natural de la miel, y particularmente el origen natural de la presencia de componentes específicos de la miel, incluido el polen, es necesario aclarar que el polen y los demás componentes específicos de la miel no deben ser considerados «ingredientes» de la miel a efectos del Reglamento (UE) n° 1169/2011.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (DO L 304 de 22.11.2011, p. 18).

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Considerando 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 quinquies) Dado que la miel es un producto natural, debe quedar exenta de la obligación de indicar una lista de ingredientes.

Enmienda 23
Propuesta de Directiva
Considerando 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 sexies) Las medidas de coexistencia a escala de los Estados miembros establecidas de conformidad con el artículo 26 bis de la Directiva 2001/18/CE deben garantizar que los análisis estándar de miel no sean necesarios, entre otras cosas mediante el establecimiento de requisitos de distancia mínima.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión

- (4) *Los anexos de la Directiva 2001/110/CE contienen elementos técnicos que podría ser necesario adaptar o actualizar en función de la evolución de las normas internacionales pertinentes. Dicha Directiva no otorga a la Comisión los poderes apropiados para adaptar o actualizar rápidamente los mencionados anexos a fin de tener en cuenta la evolución de las normas internacionales. Por lo tanto, con objeto de facilitar una aplicación coherente de la Directiva 2001/110/CE, deben atribuirse asimismo a la Comisión los poderes para adaptar o actualizar los anexos de la mencionada Directiva, a fin de tener cuenta no sólo el progreso técnico, sino también la evolución de las normas internacionales.*

Enmienda

suprimido

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

- (6) *Por ello, con el fin de tener en cuenta los avances técnicos y, en su caso, la evolución de las normas internacionales, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos de conformidad con el artículo 290 del Tratado con el fin de adaptar o actualizar las características técnicas de las descripciones y definiciones de los productos en los anexos de la Directiva 2001/110/CE.*

Enmienda

suprimido

Enmienda 20
Propuesta de Directiva
Artículo 1 — punto 1
Directiva 2001/110/CE
Artículo 2 — punto 5

Texto de la Comisión

«5. Dado que el polen es un componente natural específico de la miel, no se considerará un ingrediente, en el sentido del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 2000/13/CE, de los productos definidos en el anexo I de la mencionada Directiva».

Enmienda

«5. Dado que el polen es un componente natural específico de la miel, no se considerará un ingrediente, en el sentido del artículo 2, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) n° 1169/2011, de los productos definidos en el anexo I de la mencionada Directiva.»

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 12

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — párrafo 1 — punto 3

Directiva 2001/110/CE

Artículo 6

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 6

suprimido

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados conforme a lo dispuesto en el artículo 6 bis con objeto de modificar las características técnicas relacionadas con la denominación, la descripción y la definición de los productos del anexo I y con las características de composición de la miel del anexo II, a fin de tener en cuenta el progreso técnico y, en su caso, la evolución de las normas internacionales pertinentes.

Enmienda 13

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 3

Directiva 2001/110/CE

Artículo 6 bis — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Los poderes para adoptar **los** actos delegados **a que** se refieren los artículos 4 y 6 se otorgan a la Comisión por **tiempo indefinido** a partir del [...]. **(La Oficina de Publicaciones debe insertar la fecha de entrada en vigor del presente acto modificativo).**

2. Los poderes para adoptar actos delegados **mencionados en el artículo 4** se otorgan a la Comisión por **un período de cinco años** a partir del ... (*). **La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**

(*) Fecha de entrada en vigor de la presente Directiva modificativa.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 14

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 3

Directiva 2001/110/CE

Artículo 6 bis — apartado 3

Texto de la Comisión

3. La delegación de poderes **a que se refieren los artículos 4 y 6** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá **fin** a la delegación **del poder especificado en dicha** Decisión. Surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior **que se precisará en dicha Decisión**. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda

3. La delegación de poderes **mencionada en el artículo 4** podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá **término** a la delegación **de los poderes que en ella se especifiquen**. La decisión surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea o en una fecha posterior **indicada en la misma**. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

Enmienda 15

Propuesta de Directiva

Artículo 1 — punto 3

Directiva 2001/110/CE

Artículo 6 bis — apartado 5

Texto de la Comisión

5. **Todo acto delegado adoptado** en virtud del artículo 4 y el artículo 6 solo podrá entrar en vigor si ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones **en un plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación del acto en cuestión a tales instituciones**, o si, antes de **que venza** dicho plazo, **ambas instituciones han informado** a la Comisión de que no **tienen la intención de formular objeciones**. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

5. **Los actos delegados adoptados** en virtud del artículo 4 entrarán en vigor **únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo**, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes **del vencimiento** de dicho plazo, **tanto el uno como el otro informan** a la Comisión de que no **las formularán**. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 16**Propuesta de Directiva****Artículo 2 — apartado 1 — párrafo 1***Texto de la Comisión*

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, a más tardar el [...]. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

Enmienda

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, apartado 1, a más tardar el ... (*). Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.

(*) **12 meses después de la entrada en vigor de la presente Directiva modificativa.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0029

Programa Hércules III y protección de los intereses financieros de la UE *I**

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al programa Hércules III para la promoción de acciones en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Comunidad (COM(2011)0914 — C7-0513/2011 — 2011/0454(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 482/43)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2011)0914),
 - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0513/2011),
 - Vistos el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el dictamen del Tribunal de Cuentas, de 15 de mayo de 2012 ⁽¹⁾,
 - Visto el compromiso asumido por el representante del Consejo, mediante carta de 14 de noviembre de 2013, de aprobar la posición del Parlamento Europeo, de conformidad con el artículo 294, apartado 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A7-0385/2012),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
 2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
 3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

P7_TC1-COD(2011)0454

Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 15 de enero de 2014 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) n° .../2014 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un programa para promover actividades en el campo de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea (programa «Hércules III»), y por el que se deroga la Decisión n° 804/2004/CE

(Dado que el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron a un acuerdo sobre este texto, el tenor de la posición del Parlamento coincide con el acto legislativo final, el Reglamento (UE) n° 250/2014.)

⁽¹⁾ DO C 201 de 7.7.2012, p. 1.

Miércoles, 15 de enero de 2014

P7_TA(2014)0030

Estadísticas de intercambios de bienes entre Estados miembros. *I**

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 15 de enero de 2014, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 638/2004, sobre las estadísticas comunitarias de intercambios de bienes entre Estados miembros, en lo que respecta a la atribución a la Comisión de competencias delegadas y de ejecución para adoptar determinadas medidas, la comunicación de información por parte de la administración aduanera, el intercambio de datos confidenciales entre Estados miembros y la definición de valor estadístico. (COM(2013)0578 — C7-0242/2013 — 2013/0278(COD)) ⁽¹⁾

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

(2016/C 482/44)

Enmienda 1**Propuesta de Reglamento****Considerando 6***Texto de la Comisión*

(6) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y redactar actos delegados, la Comisión debe garantizar una transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda

(6) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos **y con la máxima eficiencia, tras haber informado a los Estados miembros de quiénes serán consultados y con qué criterio se garantizará el respeto a la imparcialidad y se evitarán posibles conflictos de interés.** Al preparar y redactar actos delegados, la Comisión debe garantizar una transmisión simultánea, oportuna y apropiada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

Enmienda 2**Propuesta de Reglamento****Considerando 7***Texto de la Comisión*

(7) La Comisión debe velar por que estos actos delegados no impongan una carga administrativa **adicional significativa** a los Estados miembros y a los encuestados.

Enmienda

(7) La Comisión debe velar por que estos actos delegados no impongan una carga administrativa **o costes adicionales significativos** a los Estados miembros y a los encuestados **y por que mantengan la máxima eficiencia de costes.**

⁽¹⁾ De conformidad con el artículo 57, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento, el asunto se devuelve a la comisión competente para nuevo examen (A7-0457/2013).

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 3
Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

- (8) Para garantizar condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (CE) n° 638/2004, deben delegarse a la Comisión poderes de ejecución para adoptar disposiciones de recogida de información, en especial en relación con los códigos que deben usarse, las disposiciones técnicas de compilación de estadísticas comerciales anuales desglosadas por características de las empresas y las medidas necesarias para garantizar que la calidad de las estadísticas transmitidas cumple los criterios de calidad. Estas competencias deben ejercerse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 182/2011.

Enmienda

- (8) Para garantizar condiciones uniformes de aplicación del Reglamento (CE) n° 638/2004, deben delegarse a la Comisión poderes de ejecución para adoptar disposiciones de recogida de información, en especial en relación con los códigos que deben usarse, las disposiciones técnicas de compilación de estadísticas comerciales anuales desglosadas por características de las empresas y las medidas necesarias para garantizar que la calidad de las estadísticas transmitidas **gratuitamente** cumple los criterios de calidad. Estas competencias deben ejercerse con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 182/2011.

Enmienda 4
Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

- (10) En el marco de la estrategia para una nueva estructura del Sistema Estadístico Europeo (en lo sucesivo, SEE), dirigida a mejorar la coordinación y la asociación en una estructura piramidal clara del SEE, el Comité del Sistema Estadístico Europeo (Comité del SEE), establecido por el Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, **de 11 de marzo de 2009**⁽⁹⁾, relativo a la estadística europea, debe desempeñar un papel consultivo y ayudar a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución.

⁽⁹⁾ DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

Enmienda

- (10) En el marco de la estrategia para una nueva estructura del Sistema Estadístico Europeo (en lo sucesivo, SEE), dirigida a mejorar la coordinación y la asociación en una estructura piramidal clara del SEE, el Comité del Sistema Estadístico Europeo (Comité del SEE), establecido por el Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo⁽⁹⁾, relativo a la estadística europea, debe desempeñar un papel consultivo y ayudar a la Comisión en el ejercicio de sus competencias de ejecución. **La mejora de la coordinación entre las autoridades nacionales y la Comisión (Eurostat) es clave para la elaboración de estadísticas de mejor calidad en la Unión.**

⁽⁹⁾ **Reglamento (CE) no 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea** (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164).

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 5
Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

- (11) Es preciso modificar el Reglamento (CE) n° 638/2004 sustituyendo la referencia al Comité Intrastat por una referencia al Comité del SEE.

Enmienda

- (11) Es preciso modificar el Reglamento (CE) n° 638/2004 sustituyendo la referencia al Comité Intrastat por una referencia al Comité del SEE. ***El Comité del SEE debe tener la misma composición que el Comité Intrastat, es decir, un miembro por cada Estado miembro.***

Enmienda 6
Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

- (12) Debido a las simplificaciones de los sistemas de despacho aduanero, no se dispone, a nivel aduanero, de información estadística sobre las mercancías objeto de tratamiento en aduana. Para asegurar la cobertura de los datos, los movimientos de dichas mercancías deben incluirse en el sistema Intrastat.

Enmienda

- (12) Debido a las simplificaciones de los sistemas de despacho aduanero, no se dispone, a nivel aduanero, de información estadística sobre las mercancías objeto de tratamiento en aduana. Para asegurar la cobertura de los datos, los movimientos de dichas mercancías deben incluirse en el sistema Intrastat, ***al tiempo que se limitan al máximo cualesquiera costes adicionales. La comunicación debe respetar el principio del «flujo único de información», de modo que, siempre y cuando pueda garantizarse la calidad de los datos, estos deben ser recogidos únicamente por las empresas de exportación.***

Enmienda 7
Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

- (13) Debe permitirse el intercambio de datos confidenciales relativos a las estadísticas del comercio dentro de la UE entre los Estados miembros para aumentar la eficacia del desarrollo, la elaboración y la difusión o la mejora de la calidad de las estadísticas.

Enmienda

- (13) Debe permitirse el intercambio de datos confidenciales relativos a las estadísticas del comercio dentro de la UE entre los Estados miembros, ***de manera gratuita si es necesario***, para aumentar la eficacia del desarrollo, la elaboración y la difusión o la mejora de la calidad de las estadísticas. ***Dichos intercambios deben ser de carácter voluntario y permitirse durante un período transitorio tras la entrada en vigor del presente Reglamento. Este intercambio de datos confidenciales debe, no obstante, llevarse a cabo con precaución y no ha de suponer por sí mismo un aumento de la carga administrativa para las empresas.***

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 8
Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

- (14) Debe clarificarse la definición de valor estadístico y adaptarla a la definición de este elemento de datos en el marco de las estadísticas sobre comercio fuera de la UE.

Enmienda

- (14) Debe clarificarse la definición de valor estadístico y adaptarla a la definición de este elemento de datos en el marco de las estadísticas sobre comercio fuera de la UE **en aras de una mejor comparabilidad de las estadísticas sobre el comercio dentro y fuera de la Unión. Contar con definiciones uniformes resulta esencial para que el comercio transfronterizo se desarrolle de forma adecuada y sin fricciones, y reviste especial importancia dado que es indispensable para que las diferentes autoridades nacionales puedan realizar interpretaciones acordes de las normas que afectan a las actividades empresariales transfronterizas.**

Enmienda 9
Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión

- (15) De conformidad con el principio de proporcionalidad, es necesario y pertinente fijar normas sobre la comunicación de información por parte de la administración aduanera, el intercambio de datos confidenciales entre Estados miembros y la definición de valor estadístico en el ámbito de las estadísticas sobre comercio dentro de la UE. El presente Reglamento no va más allá de lo necesario para alcanzar estos objetivos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

Enmienda

- (15) De conformidad con el principio de proporcionalidad, es necesario y pertinente fijar normas **armonizadas** sobre la comunicación de información por parte de la administración aduanera, el intercambio de datos confidenciales entre Estados miembros y la definición de valor estadístico en el ámbito de las estadísticas sobre comercio dentro de la UE. El presente Reglamento no va más allá de lo necesario para alcanzar estos objetivos, de conformidad con el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

Enmienda 10
Propuesta de Reglamento
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

- (15 bis) **La comunicación de información por parte de las autoridades nacionales no debe suponer coste alguno para los Estados miembros ni para las instituciones o agencias de la Unión.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 11**Propuesta de Reglamento****Considerando 17 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 bis) A la luz de la situación económica de los Estados miembros y del refuerzo de las medidas de coordinación a escala de la Unión, es necesario desarrollar un enfoque integrado e indicadores estadísticos cada vez más fiables con el fin de implantar más eficazmente las políticas.

Enmienda 12**Propuesta de Reglamento****Considerando 17 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

(17 ter) Tras la detección reciente de deficiencias en la protección de los datos de los ciudadanos de la Unión y de los Estados miembros, es preciso reforzar la seguridad de los medios de transmisión de información estadística delicada, incluida la de carácter económico.

Enmienda 13**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — punto 2 — letra b**

Reglamento (CE) n° 638/2004

Artículo 5 — apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Las aduanas comunicarán directamente a las autoridades nacionales, **al menos** una vez al mes, la información estadística sobre expediciones y llegadas de mercancías sujetas a un documento administrativo único para fines aduaneros o fiscales.

2. Las aduanas comunicarán directamente a las autoridades nacionales una vez al mes la información estadística sobre expediciones y llegadas de mercancías sujetas a un documento administrativo único para fines aduaneros o fiscales.

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — punto 5

Reglamento (CE) n° 638/2004

Artículo 9 bis — párrafo 1

Texto de la Comisión

Se autoriza, para fines exclusivamente estadísticos, el intercambio de datos confidenciales según se define en el artículo 3, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, **de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea** (*), entre las autoridades nacionales respectivas de cada Estado miembro, **si** el intercambio sirve para el desarrollo, la elaboración y la difusión eficaces de estadísticas europeas sobre comercio de mercancías entre Estados miembros o mejora su calidad.

(*) DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

Enmienda

Se autoriza, para fines exclusivamente estadísticos, el intercambio **gratuito** de datos confidenciales según se define en el artículo 3, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (*), entre las autoridades nacionales respectivas de cada Estado miembro, **cuando se haya demostrado que** el intercambio sirve para el desarrollo, la elaboración y la difusión eficaces de estadísticas europeas sobre comercio de mercancías entre Estados miembros o mejora **significativamente** su calidad. **Deben reducirse al mínimo cualesquiera costes o cargas administrativas adicionales para los Estados miembros. Dicho intercambio de información confidencial tendrá carácter voluntario hasta ... (**).**

(*) Reglamento (CE) no 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea (DO L 87 de 31.3.2009, p. 164)

(**) Cinco años tras la entrada en vigor del presente Reglamento

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — punto 5

Reglamento (CE) n° 638/2004

Artículo 9 bis — párrafo 2

Texto de la Comisión

Las autoridades nacionales que obtengan datos confidenciales tratarán esta información confidencialmente y la utilizarán exclusivamente con fines estadísticos.

Enmienda

Las autoridades nacionales que obtengan datos confidenciales tratarán esta información confidencialmente y la utilizarán exclusivamente con fines estadísticos. **Las autoridades nacionales no transmitirán tales datos a ninguna organización internacional, a reserva de lo estipulado en el presente Reglamento.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 16**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — punto 6 — letra c**

Reglamento (CE) n° 638/2004

Artículo 10 — apartado 5

Texto de la Comisión

5. En determinadas circunstancias que respondan a **las** exigencias de calidad, los Estados miembros podrán simplificar la información que debe facilitarse sobre transacciones individuales de escasa envergadura. La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 13 bis, actos delegados a fin de especificar dichas circunstancias.

Enmienda

5. En determinadas circunstancias que respondan a **unas** exigencias de calidad, los Estados miembros podrán simplificar la información que debe facilitarse sobre transacciones individuales de escasa envergadura, **a menos que dicha simplificación afecte negativamente a la calidad de las estadísticas**. La Comisión estará facultada para adoptar, de conformidad con el artículo 13 bis, actos delegados a fin de especificar dichas circunstancias.

Enmienda 17**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — punto 6 bis (nuevo)**

Reglamento (CE) n° 638/2004

Artículo 11

Texto en vigor

Artículo 11

Confidencialidad estadística

Cuando el responsable del suministro de la información estadística así lo pida, las autoridades nacionales decidirán si no se difunden los resultados estadísticos que permitan identificarlo indirectamente o si se modifican de tal forma que su difusión no vaya en detrimento del mantenimiento de la confidencialidad estadística.

*Enmienda***(6 bis) El artículo 11 se sustituye por el texto siguiente:**

«Artículo 11

Confidencialidad estadística

Cuando el responsable del suministro de la información estadística así lo pida, las autoridades nacionales decidirán si no se difunden los resultados estadísticos que permitan identificarlo indirectamente o si se modifican de tal forma que su difusión no vaya en detrimento del mantenimiento de la confidencialidad estadística. **Las autoridades nacionales garantizarán que los beneficios estadísticos compensan con creces cualesquiera perjuicios para el responsable del suministro de la información.**».

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — punto 7 — letra c

Reglamento (CE) n° 638/2004

Artículo 12 — apartado 4 — párrafo 3

Texto de la Comisión

La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, disposiciones técnicas para compilar estas estadísticas.

Enmienda

La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, disposiciones técnicas para compilar estas estadísticas **de la forma más económica posible**.

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — punto 8

Reglamento (CE) n° 638/2004

Artículo 13 — apartado 4 — párrafo 1

Texto de la Comisión

4.- La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las medidas necesarias para garantizar la calidad de las estadísticas transmitidas con arreglo a los criterios de calidad.

Enmienda

4.- La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las medidas necesarias para garantizar la calidad de las estadísticas transmitidas con arreglo a los criterios de calidad, **evitando que ello suponga costes excesivos a las autoridades nacionales**.

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento

Artículo 1 — punto 9

Reglamento (CE) n° 638/2004

Artículo 13 bis — apartado 2

Texto de la Comisión

2.- Al ejercer los poderes delegados en el artículo 3, apartado 4, el artículo 6, apartado 2, el artículo 10, apartados 3, 4 y 5, el artículo 12, apartado 1, letra a), y el artículo 12, apartado 2, la Comisión se asegurará de que los actos delegados no imponen una carga administrativa adicional significativa a los Estados miembros ni a los encuestados.

Enmienda

2.- Al ejercer los poderes delegados en el artículo 3, apartado 4, el artículo 6, apartado 2, el artículo 10, apartados 3, 4 y 5, el artículo 12, apartado 1, letra a), y el artículo 12, apartado 2, la Comisión se asegurará de que los actos delegados no imponen una carga administrativa o costes adicionales significativos a los Estados miembros ni a los encuestados. **La Comisión, siempre que sea posible, procurará reducir los costes y la carga administrativa. Además, la Comisión justificará debidamente las medidas en los actos delegados previstos, y proporcionará información, con aportaciones de los Estados miembros, sobre la carga y los costes de producción asociados, de conformidad con el artículo 14, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 223/2009.**

Miércoles, 15 de enero de 2014

Enmienda 21**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — punto 9**

Reglamento (CE) n° 638/2004

Artículo 13 bis — apartado 3

Texto de la Comisión

3. Los poderes para adoptar actos delegados a que hacen referencia el artículo 3, apartado 4, el artículo 6, apartado 2, el artículo 10, apartados 3, 4 y 5, el artículo 12, apartado 1, letra a), y el artículo 12, apartado 2, se conferirán a la Comisión por **tiempo indefinido** a partir del (La Oficina de Publicaciones debe insertar la fecha exacta de entrada en vigor del Reglamento modificativo).

Enmienda

3. Los poderes para adoptar actos delegados a que hacen referencia el artículo 3, apartado 4, el artículo 6, apartado 2, el artículo 10, apartados 3, 4 y 5, el artículo 12, apartado 1, letra a), y el artículo 12, apartado 2, se conferirán a la Comisión por **un período de cinco años** a partir del (La Oficina de Publicaciones debe insertar la fecha exacta de entrada en vigor del Reglamento modificativo). **La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de idéntica duración, excepto si el Parlamento Europeo o el Consejo se oponen a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.**

Enmienda 22**Propuesta de Reglamento****Artículo 1 — punto 9**

Reglamento (CE) n° 638/2004

Artículo 13 bis — apartado 6

Texto de la Comisión

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 4, el artículo 6, apartado 2, el artículo 10, apartados 3, 4 y 5, el artículo 12, apartado 1, letra a), y el artículo 12, apartado 2, solo entrarán en vigor si, en un plazo de **dos** meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se podrá prorrogar **dos** meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.

Enmienda

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 3, apartado 4, el artículo 6, apartado 2, el artículo 10, apartados 3, 4 y 5, el artículo 12, apartado 1, letra a), y el artículo 12, apartado 2, solo entrarán en vigor si, en un plazo de **tres** meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se podrá prorrogar **tres** meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0033

Nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (Sabine Lautenschläger)

Decisión del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la Recomendación del Consejo relativa al nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (N7-0002/2014 — C7-0010/2014 — 2014/0801(NLE))

(Consulta)

(2016/C 482/45)

El Parlamento Europeo,

- Vista la Recomendación del Consejo de 7 de enero de 2014 (N7-0002/2014) ⁽¹⁾,
 - Visto el artículo 283, apartado 2, párrafo segundo, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo Europeo (C7-0010/2014),
 - Visto el artículo 109 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios (A7-0023/2014),
- A. Considerando que, mediante carta de 8 de enero de 2014, recibida el 9 de enero de 2014, el Consejo Europeo consultó al Parlamento Europeo sobre el nombramiento de Sabine Lautenschläger para el cargo de miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo para un mandato de ocho años;
- B. Considerando que su Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios evaluó las cualificaciones de la candidata propuesta, en particular con respecto a las condiciones enunciadas en el artículo 283, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, así como con respecto al imperativo de independencia total del BCE que se deriva del artículo 130 de dicho Tratado; y considerando que, en el marco de dicha evaluación, la comisión recibió de parte de la candidata su currículum vitae y sus respuestas al cuestionario que se le había remitido por escrito;
- C. Considerando que, posteriormente, dicha comisión celebró, el 13 de enero de 2014, una audiencia con la candidata, durante la cual esta realizó una declaración preliminar y a continuación respondió a las preguntas formuladas por los miembros de la comisión;
1. Emite dictamen favorable sobre la recomendación del Consejo de nombrar a Sabine Lautenschläger miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo;
 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Decisión al Consejo Europeo, al Consejo y a los Gobiernos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ No publicada aún en el Diario Oficial.

Jueves, 16 de enero de 2014

P7_TA(2014)0034

Autorización a Francia para que aplique un tipo reducido de determinados impuestos indirectos sobre el ron «tradicional» producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión *

Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 16 de enero de 2014, sobre la propuesta de Decisión del Consejo por la que se autoriza a Francia a aplicar un tipo reducido de determinados impuestos indirectos sobre el ron «tradicional» producido en Guadalupe, la Guayana Francesa, Martinica y Reunión, y por la que se modifica la Decisión 2007/659/CE (COM(2013)0839 — C7-0488/2013 — 2013/0413(CNS))

(Procedimiento legislativo especial — consulta)

(2016/C 482/46)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2013)0839),
 - Visto el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C7-0488/2013),
 - Vistos los artículos 55 y 46, apartado 1, de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo Regional (A7-0013/2014),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión;
 2. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
 3. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente el texto aprobado por el Parlamento;
 4. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.
-

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES